

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas Ministras y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG563/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA SUMATORIA NACIONAL DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS MINISTRAS Y SE REALIZA LA ASIGNACIÓN A LAS PERSONAS QUE OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, EN FORMA PARITARIA, Y QUE OCUPARAN LOS CARGOS DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

GLOSARIO

Consejo General/CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
CJF	Consejo de la Judicatura Federal
CL	Consejo Local
CD	Consejo Distrital
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto que modificó la CPEUM, en materia de elección del PJF; esencialmente, para que todas las personas juzgadoras del país se elijan por el voto de la ciudadanía, Dicho decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94 a 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo del mencionado Decreto.
- II. **Reforma y adición al reglamento de sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General fue aprobado el Acuerdo INE/CG2239/2024, por el que se reforma y adiciona su reglamento de sesiones, toda vez que el artículo segundo transitorio del Decreto aludido en el antecedente anterior establece que las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.
- III. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Salas Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.

IV. Instrucción para la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025. En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2024, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2241/2024 instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025, para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.

V. Creación e integración de la Comisión Temporal. En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2024, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, determinó la creación de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en la que se estableció que tendría los objetivos específicos siguientes:

a) De seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario del Proceso de Elección Extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación;

b) Realice un estudio sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024- 2025, y someta la propuesta correspondiente a la aprobación del Consejo General;

c) Someta a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025;

d) Aprobar y dar seguimiento a las actividades de Capacitación y Asistencia Electoral que se implementen con motivo del proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación;

e) Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación, y

f) Cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulte necesaria para la correcta consecución de los actos materia del PEEPJF 2024-2025.

Respecto de su integración, se definió al tenor siguiente:

Nombre	Cargo
Mtro. Jorge Montaña Ventura	Presidente
Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña	Integrante
Mtra. Rita Bell López Vences	Integrante
Lic. Roberto Carlos Félix López	Secretario Técnico

VI. Suspensión de actos reclamados relativos al inicio del PEEPJF 2024-2025. Derivado de la emisión de los Acuerdos INE/CG2240/2024, INE/CG2241/2024 e INE/CG2242/2024, diversas personas Juzgadoras de Distrito emitieron durante el mes de septiembre acuerdos de suspensión relacionados con el Decreto de Reforma o con las actuaciones de este Instituto.

VII. Expediente SUP-AG-209/2024. El 4 de octubre de 2024, el INE solicitó vía acción declarativa, a la Sala Superior del TEPJF, emitiera pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto, en atención a las resoluciones de suspensión dictadas por diversos juzgadores federales.

VIII. Insaculación de cargos del PJF. El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF que serán elegibles mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.

IX. Reforma a la LGIPE. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

- X. Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF la CONVOCATORIA PÚBLICA para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF, aprobada por el Pleno de la Cámara de Senadores, misma que determinó en su artículo Transitorio Segundo lo siguiente:
- “[...] SEGUNDO. Solicítase al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año dos mil veinticuatro, la partida complementaria necesaria para que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso electoral aquí previsto y se considere lo relativo al ejercicio presupuestal siguiente [Sic]”.*
- XI. Resolución del SUP-AG-209/2024.** El 23 de octubre de 2025, el pleno de la Sala Superior declaró que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.
- XII. Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.** Los Poderes de la Unión emitieron los acuerdos respectivos por el que se establecieron las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- El 29 de octubre de 2024, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva para la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
- El 31 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”.
- Ese mismo día se publicó en el DOF el “Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la CPEUM.
- XIII. Expedición de las convocatorias para participar en los procesos de selección.** El 4 de noviembre de 2024 se publicaron en el DOF las convocatorias de los tres Poderes de la Unión para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.
- XIV. Presupuesto precautorio para el Ejercicio Fiscal de 2025.** El 4 de noviembre de 2024, durante la sesión extraordinaria del CG del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG2321/2024 por el que se aprobó el presupuesto precautorio para el Ejercicio Fiscal de 2025, para la organización de una eventual consulta popular y el Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 por un monto total de \$13,205,143,620.00 (trece mil doscientos cinco millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- XV. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** El 5 de noviembre de 2024 el Pleno de la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados en contra del Decreto de la reforma constitucional en materia del PJF donde, al no contar con una mayoría calificada, resultó procedente desestimar los conceptos de invalidez, quedando en la totalidad de sus términos la reforma a la CPEUM relativa a la elección de diversos cargos jurisdiccionales del PJF.
- XVI. Resolución del SUP-AG-632/2024 y acumulados, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 y sus acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF resolvió los expedientes SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; resolvió que el Senado de la

República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado a dar cumplimiento a dicha sentencia.

- XVII. Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, el 21 de noviembre de 2024 se aprobó dicho Plan a propuesta de la Junta General Ejecutiva en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.
- XVIII. Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024 el 21 de noviembre de 2024 este Consejo General aprobó dicho Marco Geográfico.
- XIX. Publicación de las listas de aspirantes.** El 15 de diciembre de 2024 los Comités de evaluación publicaron las listas de aspirantes de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que cumplan con los requisitos de elegibilidad para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. El Comité de Evaluación del Poder Legislativo, publicó su lista el 16 de septiembre de 2024.
- XX. Sentencia SUP-JDC-1421/2024 y acumulados.** El 18 de diciembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia al expediente SUP-JDC1421/2024 y acumulados, en la que por mayoría de votos confirmó el Acuerdo INE/CG2362/2024 por el que este Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF, al considerar que fueron infundados los agravios planteados por la parte promovente.
- XXI. Diseño e Impresión de las boletas para el PEEPJF 2024- 2025.** El 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, 4 diseños de boletas electorales, entre ellas, para la elección de los cargos de personas Ministras de la SCJN, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas de las Salas Regionales y Superior del TEPJF.
- XXII. Acuerdos de suspensión del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** Los días 7 y 9 de enero de 2025, el Comité de Evaluación del PJF acordó suspender la selección de candidaturas por parte de dicha autoridad, en atención a lo decidido en los cuadernos incidentales de sendos juicios de amparo.
- XXIII. Consulta a la Presidencia del CJF.** El 13 de enero de 2025, mediante oficio INE/SE/23/2025, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto formuló una consulta a la Presidenta del CJF, con base en lo previsto en el artículo 511, párrafo 1 de la LGIPE, a efecto de conocer si, derivado de la implementación de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, en particular del Artículo Transitorio Segundo del Decreto, se han realizado modificaciones respecto a la conformación territorial de los circuitos y distritos judiciales en que se divide el territorio nacional. La referida disposición legal señala lo siguiente: 1. En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga. En este sentido, al no haber recibido la documentación referida una vez transcurrido el mes de diciembre de 2024, es que se emitió el oficio con la consulta correspondiente, el cual a la fecha del presente acuerdo, no se ha recibido respuesta.
- XXIV. Resolución del TEPJF para la continuidad de los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** El 22 de enero de 2025 el TEPJF mandató en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados revocar los acuerdos del siete y nueve de enero de dos mil veinticinco emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por los que suspendió, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, dejando sin efectos todos los actos y determinaciones que deriven de los señalados acuerdos.

- XXV. Posicionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para dar cumplimiento al Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía que recae al expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados.** El 23 de enero de 2025, el Comité determinó encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia toda vez que se encuentra en estado de acatamiento a las interlocutorias de suspensión emitidas por los Juzgados Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024 y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el incidente de suspensión 1285/2024-V, que vinculan a este Comité a paralizar cualquier acto de ejecución del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma al Poder Judicial.
- XXVI. Incidente de incumplimiento por el que se determina sustituir las actividades del Comité de Evaluación del PJF.** El 27 de enero de 2025 a través del Incidente de la Sala Superior 22/2025 por el que se tuvo por incumplida la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC8/2025 y acumulados, se vinculó a la Mesa Directiva del Senado de la República para que diera continuidad al proceso de selección de personas elegibles, se llevara a cabo la insaculación pública correspondiente, entre la lista de aspirantes que el Comité de Evaluación del PJF estimó que cumplieron los requisitos, y los que la Sala Superior ordenó incluir en la lista, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, a fin de que se sometieran a consideración del Pleno de la SCJN.
- XXVII. Renuncia de personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial.** El 27 de enero de 2025, las cinco personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial, presentaron ante la SCJN la renuncia con carácter inmediato e irrevocable al Comité de Evaluación, atendiendo a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso encomendado.
- XXVIII. Insaculación pública de la lista de aspirantes por el Senado de la República.** El 30 de enero de 2025 la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento al Incidente 22/2025, llevó a cabo la insaculación de las candidaturas de las personas juzgadoras inscritas en el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para remisión del Pleno de la SCJN.
- XXIX. Publicación de la Mesa Directiva del Senado con los nombres que resultaron insaculados.** El 2 de febrero de 2025 se publicó en el DOF la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar las candidaturas del Poder Judicial de la Federación en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- XXX. Ajuste al Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** El 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, este Consejo General determinó ajustar dicho Marco Geográfico Electoral, y se declaró su definitividad.
- XXXI. Acuerdo INE/CG65/2025, por el que se aprueban criterios de paridad.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG65/2025 en el que se establecen desde el supuesto de sustitución de candidaturas hasta la asignación de cargos para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial, la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito. Acuerdo que fue impugnado y confirmado en diversa sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, el cinco de marzo de dos mil veinticinco, en el expediente SUP-JDC-1284/2025.
- XXXII. Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución, que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores.
- XXXIII. Actividades emprendidas por el Instituto Nacional Electoral respecto de los Listados de postulación de candidaturas.** El 12 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas al Senado de la República, específicamente en lo que hace a la postulación de candidaturas del Poder Judicial Federal, ese órgano legislativo entregó al INE los Listados mediante los cuales las personas candidatas se encontraban postuladas a cargo de elección popular del PJF. Derivado de esa entrega recepción de listados y de la

recepción en el INE de escritos y/o promociones de personas postuladas a cargos del PJF, el INE emprendió diversas acciones institucionales y operativos en campo que tuvieron como fin allegarse de la totalidad de los datos que son fundamentales para colmar los requisitos de postulación de candidaturas. Así, el INE diseñó e instrumentó campañas de difusión a través de los canales institucionales de comunicación social mediante las cuales llamó a las personas a acudir a las oficinas del INE a lo largo y ancho del territorio del país a efecto de que aportaran datos, información, y/o promovieran las acciones que estimarán necesarias alineadas a sus intereses respecto de este proceso electoral. Asimismo, el órgano máximo de dirección del Instituto emitió los Acuerdos necesarios encaminados a transparentar y publicar de manera preliminar los Listados de postulación de candidaturas con el fin de que la ciudadanía interesada se acercara al instituto a aportar información.

XXXIV. Resolución de la Suprema Corte de la SCJN. El 13 de febrero de 2025 el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJF 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el proceso electoral extraordinario del PJF.

Determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:

1. La procedencia de las solicitudes,

2. Se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo; y

3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.

XXXV. Requerimiento al Senado. En sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el 17 de febrero de 2025, se realizó el informe respecto al requerimiento efectuado al Senado de la República, para que, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, se proporcionaran los datos que fueron omitidos y del mismo modo se subsanaran los errores detectados en la información capturada en los listados que remitió al Instituto el 12 de febrero.

XXXVI. Informe de Recepción de listados de candidaturas. En sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG78/2025 por el que se tuvo por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.

XXXVII. Publicación y difusión de listados. Mediante acuerdo INE/CG192/2025 del 20 de febrero de 2025, se ordenó la publicación y difusión del listado de personas candidatas a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF, y se ordena la impresión de boletas para estos cargos.

XXXVIII. Resolución del TEPJF sobre la vinculación al CG para que emita los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación. El 21 de febrero de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-1186/2025 y acumulados, en la que por mayoría de votos determinó, entre otros resolutivos, vincular al CG a efecto de que: emitiera los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación, en el que se determine con total claridad lo concerniente a la validez o nulidad de los votos.

XXXIX. Solicitudes recibidas de personas candidatas a los diversos cargos de personas juzgadoras. A partir del 3 de febrero al 5 de marzo, se recibieron diversas peticiones de varias personas candidatas y personas ciudadanas solicitando, entre otros temas:

- Cargos objeto de elección durante 2025;
- Cargos excluidos para la elección 2025 por considerarse casos especiales por alguna condición especial, o cualquier situación o particularidad;
- Casos especiales;
- Renuncias y/o declinaciones no atendidas en el Acuerdo INE/CG209/2025;

- Casos, que por virtud de la competencia del Senado de la República debe resolver discrepancias asociadas a la definición de la “especialidad”;
- Registros realizados por uno o más poderes de la Unión, así como postulados como “En Funciones”;
- Aportación, actualización y ratificación de datos personales y de contacto;
- Corrección de datos personales y de contacto no atendidas en el Acuerdo INE/CG209/2025; e,
- Inclusión de sobrenombre.

XL. Resolución del SUP-JDC-1284/2025 y acumulados. En fecha 05 de marzo de 2025, la Sala Superior del TEPJF, entre otras cosas, tuvo por bien confirmar el acuerdo INE/CG65/2025, emitido por el Consejo General de este Instituto, resultando en que cobrasen definitividad los criterios para la asignación de cargos entre mujeres y hombres en la elección de personas juzgadoras, en atención a las cuatro reglas de asignación de cargos para cumplimentar el principio de paridad de género.

XLI. Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del PEEPJF 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral. El 6 de marzo de 2025, el CG del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG210/2025, los lineamientos relativos a la preparación y desarrollo de los cómputos del PEEPJF 2024-2025. En lo que en su apartado denominado “4.6 Votos sin marcas de su depósito en las urnas”, se determinó que de presentarse el caso que, durante el escrutinio y cómputo de votos, se encuentren boletas que no presenten signos de haber sido introducidas en las urnas (ausencia de las marcas de los dobleces necesarios para su depósito en la urna), las personas Auxiliares de Escrutinio avisarán a la Presidencia del Grupo de Trabajo y a la consejería que le acompañe, y apartarán las boletas para su tratamiento por el Pleno del Grupo de Trabajo, una vez que hubiesen concluido las actividades en los Grupo de Trabajo, para cada elección.

XLII. Renuncias recibidas y ratificadas por el INE posterior a la publicación de los listados el 21 de marzo de 2025. Entre el 22 y 28 de marzo el INE recibió siete renuncias de igual número de personas candidatas. Ante ello, y considerando que esta autoridad electoral nacional no está facultada para hacer sustituciones ni realizar impactos en las postulaciones si no son de conocimiento previo del Senado de la República, y de los poderes públicos postulantes, y están avaladas por esos poderes, fue que giró sendos Oficios dirigidos a los referidos poderes públicos a efecto de que determinaran lo que en derecho correspondía respecto de las declinaciones de las personas candidatas mencionadas. A partir de las declinaciones que fueron ratificadas por las personas candidatas, a que se ha hecho referencia, y en atención a lo dispuesto en los artículos 500, 501 y 502, numeral 1 de la LGIPE y, en cumplimiento a lo acordado por este Consejo General en el acuerdo número INE/CG78/2025, en sentido de garantizar a la ciudadanía el derecho a participar en la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación, la integración de listados y procedimientos de insaculación en casos de declinaciones, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto comunicó mediante diversos oficios, números INE/SE/504/2025, INE/SE/505/2025, INE/SE/506/2025, INE/SE/510/2025, INE/SE/512/2025 e INE/SE/513/2025 dirigidos a las personas titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, a los presidentes de las mesas directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, los nombres de quienes declinaron a efecto de que estuvieran en posibilidad de remitir al INE las sustituciones correspondientes atendiendo los criterios constitucional y legal de paridad de género, así como a lo que dispone el Considerando CUARTO, “sustitución de candidaturas”, a que se refiere el Acuerdo INE/CG65/2025; para conocimiento también se enteró a la secretaría de gobernación del gobierno de la República. De ello, dos requerimientos fueron atendidos por la titular del Poder Judicial, Ministra Doctora Norma Lucía Piña Hernández. Sin embargo, las respuestas no tuvieron efecto alguno en los listados de postulación de candidaturas.

XLIII. Conclusión del término para la recepción de comparecencias y/o escritos recibidos de la ciudadanía en la oficialía de partes común y en la Dirección de Oficialía electoral del INE. Consta en el Acta de la Oficialía Electoral INE/DS/OE/CIRC/82/2025 que a siendo las 23:56 horas del 28 de marzo de 2025 concluyó el periodo por el que esta autoridad electoral recibió, analizó y, en su caso, dio trámite a las peticiones y/o promociones de las personas candidatas de este proceso electoral extraordinario del PJF. Al respecto, del 29 de enero al 28 de marzo, ambas fechas de 2025, el INE recibió en total 1,663 documentos cuyo contenido se vincula con un sinnúmero de peticiones, consideraciones o actos relacionados condicho proceso.

De entre las acciones emprendidas para alcanzar la finalidad de conformar listados de postulación de candidaturas ciertos y fidedignos, los órganos centrales y desconcentrados del INE implementaron operativos de búsqueda y llamado de las personas postuladas a efecto de que entregaran lo necesario para que su postulación se encontrara completa, es decir, sin faltante de datos e información para darle continuidad y viabilidad a los siguientes procedimientos electorales. De manera que los órganos desconcentrados del país, y los centrales, trabajaron días enteros para recibir de la ciudadanía los datos que decidieron aportar, todo ello para arribar a la conformación de listados de postulación de candidaturas dotados de certeza.

- XLIV. Sentencia SUP-JE-17/2025.** El 2 de abril de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia, en la que por unanimidad de votos confirmó el Acuerdo INE/CG210/2025 por el que aprobó los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del PEEPJF 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral correspondiente.
- XLV. Procedimiento de verificación 8 de 8 contra la violencia.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de abril de 2025, a través del acuerdo INE/CG382/2025, se aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJF 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.
- XLVI. Respuesta a la solicitud de cancelación de candidaturas de personas postuladas.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de mayo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG392/2025, se emitió respuesta a los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, en relación con la solicitud de cancelación de candidaturas de personas postuladas para ocupar un cargo del Poder Judicial de la Federación en el PEEPJF 2024-2025.
- XLVII. Sistema de cómputos distritales.** El 9 de mayo de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobó mediante acuerdo INE/CTPEEPJF/008/2025, la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XLVIII. Atención a consultas sobre los dos momentos para revisar los requisitos de elegibilidad respecto de las candidaturas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.** Con fechas 08 y 22 de mayo de 2025, este Consejo General resolvió diversas consultas relacionadas con la cancelación de diversas candidaturas en el referido proceso electivo, derivado de la probable falta del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, en las que se precisaron los dos momentos para la revisión de dichos requisitos, siendo estas las siguientes:
- Mediante Acuerdo INE/CG399/2025, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-JDC-1852/2025, por el que se da respuesta a la consulta planteada por Ricardo Alejandro Vázquez Álvarez.
 - Mediante Acuerdo INE/CG410/2025, se emitió respuesta al escrito de consulta suscrito por María del Rosario Padilla Núñez.
 - Mediante Acuerdo INE/CG504/2025, se emitió respuesta a la consulta planteada por Bryan Carl Lebaron Jones y Adrian Dayer Lebaron Soto.
- XLIX. Jornada electoral.** Con fecha 01 de junio de 2025, fue llevada a cabo la jornada electoral, para la elección de diversos cargos, entre ellos, el de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- L. Cómputos distritales.** Con fecha 01 de junio de 2025, en punto de las 18:00 horas, dio inicio la sesión permanente de cómputos distritales para la elección de diversos cargos, entre ellos, el de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- LI. Presentación de informe de posibles hallazgos con perspectiva de género.** Con fecha 05 de junio de 2025, en sesión extraordinaria de este Consejo General, fue presentado el Informe de 18 posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, en términos de lo instruido por este órgano, mediante el Acuerdo INE/CG382/2025, en el marco del PEEPJF 2024-2025.

- LII. Escrito de señalamientos de supuestas situaciones jurídicas diversas.** Se recibió 3 escrito por relacionado con tres candidaturas a Ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por supuestas situaciones jurídicas que presumían no gozar de una buena reputación y obligaciones alimenticias.
- LIII. Cómputos de entidad federativa.** Con fecha 12 de junio de 2025, dio inicio el proceso de cómputo de la votación obtenida en los 32 Consejos Locales de este Instituto, los cuales, su orden atendería primeramente por Ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- LIV. Anteproyecto de resolución al tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 14 de junio de 2025, fue presentado ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación el Anteproyecto de resolución formulado en atención a los resultados del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado referido en el antecedente que antecede, una vez realizada la verificación correspondiente, y tomando en consideración la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presentó.
- LV. Resolución emitida tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 15 de junio de 2025, fue presentado ante Consejo General el proyecto de resolución descrito en el antecedente anterior.
- LVI. Solicitud de sumatoria total de votos y listados definitivos.** Mediante oficio INE/DEAJ/13075/2025 de fecha 11 de junio de 2025, fue solicitado a la DEOE la sumatoria total de votos de la elección, así como los listados definitivos de candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- LVII. Entrega de sumatoria total de votos y listados por parte de DEOE.** Con fecha 12 de junio de 2025, la DEOE mediante oficio INE/DEOE/1011/2025, remitió la sumatoria total de votos de la elección, así como los listados definitivos de candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- LVIII. Resultados de los cómputos finales realizados por la DEOE.** Con fecha 15 de junio de 2025, se recibió vía correo electrónico por parte de la DEOE la versión final del total de los cómputos nacionales y total de los cómputos inviables, así como el resultado de restar los cómputos inviables al total de los cómputos nacionales.

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para emitir la sumatoria nacional de la elección de personas ministras y realizar la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparan los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el marco del PEEPJF 2024-2025, de conformidad con los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, V y XVI, 532, numeral 2, y 533, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el CG, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM y 36, numeral 1 de la LGIPE, el CG será su órgano superior de dirección y se integrará por una consejera o consejero Presidente, diez consejeras y/o consejeros electorales, las consejeras y/o consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJF publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este CG no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se reformó y adicionó en el Reglamento de Sesiones en el artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del PJF, el CG se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.
6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, V y XVI, 532, numeral 2 y 533, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; y el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, mencionan, entre otras atribuciones las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; realizar los cómputos de la elección; realizar la sumatoria por tipo de elección, una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales; realizar la sumatoria final y asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicar los resultados de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LEGIPE o en otra legislación aplicable.

De la elección de los cargos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

7. El artículo 96 de la CPEUM, dispone que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.
8. El Decreto de Reforma a que hace alusión el primer antecedente de este Acuerdo, en su artículo transitorio segundo, primer párrafo dispone entre otros aspectos, que en la elección del PEEPJF 2024-2025, se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese tenor, el párrafo sexto del artículo transitorio segundo ya referido, entre otras cuestiones estableció que se garantizará que las y los votantes asienten en la boleta la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para ministras y ministros de la SCJN, podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres.

De este modo, para el PEEPJF 2024-2025 la ciudadanía estuvo en posibilidad de contar con una boleta, en la que tuvieron la oportunidad de elegir hasta 9 candidaturas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De la aplicación del principio constitucional de paridad de género

9. En el ámbito nacional, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para todas las autoridades de garantizar el goce y ejercicio más amplio de los derechos reconocidos tanto en la norma constitucional como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
10. Asimismo, el referido ordenamiento señala en su artículo 35, fracción II, que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo la calidad que establezca la ley.
11. El artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

12. Paralelo a lo anterior, el artículo 498, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

En relación con lo anterior, el artículo segundo transitorio, párrafos primero y sexto, inciso a) del Decreto de reforma Constitucional en materia de renovación de cargos del Poder Judicial de la Federación, establece que en 2025 se elegirán, entre otros cargos, la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, es decir 9 integrantes del Alto Tribunal, por lo que las boletas electorales deberán garantizar que las y los votantes asienten la candidatura de su elección, pudiendo elegir hasta 5 mujeres y hasta 4 hombres.

13. En ese tenor, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG65/2025, en el que se establecieron esquemas para la asignación de candidaturas en consonancia con el principio constitucional de paridad de género.

En dicho Acuerdo, de manera específica para los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, se estableció el siguiente criterio:

- a) Una vez obtenidos los resultados de la votación, se deberán conformar dos listas, una de mujeres y otra de hombres, ordenadas de manera descendente conforme al número de votos obtenidos.
- b) Posteriormente, se realizará la asignación alternando entre cada una de las listas, empezando por la de mujeres, hasta cubrir los 5 cargos de Ministras y 4 cargos de Ministros. Es decir, se asignarán los cargos vacantes a las primeras 5 mujeres con mayor número de votos del primer listado, y a los primeros 4 hombres con mayor número de votos del segundo listado.

De los requisitos de elegibilidad

14. A manera de preámbulo, conviene precisar que el artículo 37, inciso C) de la CPEUM, la ciudadanía mexicana se pierde en los siguientes casos:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

- 15.** Es de señalar que el artículo 38 de la CPEUM, dispone que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana se suspende por las siguientes razones:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Lo anterior es relevante, tomando en consideración que, para el actual proceso electivo, dichos requisitos son vigentes para las candidaturas que puedan ser susceptibles de asignación de cargo por haber obtenido mayoría de votos, o bien, derivado de ajustes resultado de la aplicación del principio constitucional de paridad. Sin pasar por desapercibido, que las candidaturas deberán cumplir adicionalmente con los requisitos dispuestos por el Poder Reformador de la Constitución.

- 16.** El artículo 95 de la CPEUM dispone que, para ser electo Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Se deroga

III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

17. Adicionalmente, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que para ser electo Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Poseer al día de la publicación señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título profesional de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, relacionadas con el cargo de Ministro o Ministra según determine el Comité de Evaluación en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables; y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

II. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 96, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. No haber sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Senadora, Diputado o Diputada Federal ni Titular del Poder Ejecutivo en alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

IV. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía a nivel nacional el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

18. De conformidad a lo previsto por el Acuerdo INE/CG382/2025, se consideró trascendental emitir un procedimiento que permita revisar que las personas candidatas a juzgadoras no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, al ser un requisito de elegibilidad exigible para todas las personas ciudadanas que aspiren a ejercer un cargo público, respetando la naturaleza de los procedimientos constitucionales electorales, así como también que no se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dicho Acuerdo contempló que efecto de determinar si las personas candidatas a juzgadoras se encuentran en alguno de los supuestos de suspensión de derechos antes mencionados, el Instituto deberá distinguir dos hipótesis diversas respecto a la temporalidad en la que se dictaron las sentencias, a saber:

1. Tratándose de personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM, esto es, que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, o violación a la intimidad sexual, por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, se tomarán en consideración aquellas sentencias que se encuentren firmes a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo citado, es decir, a partir del treinta de mayo de dos mil veintitrés a la fecha en que se analice la documentación.

2. Tratándose de las personas que hayan sido condenadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular, serán tomadas en consideración las sentencias que se encuentren firmes a partir del catorce de abril de dos mil veinte, derivado de lo preceptuado en los artículos 10, inciso g) y 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, respectivamente, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Esto es así, pues se toma en consideración la entrada en vigor de la aprobación de la reforma en dos mil veinte, a partir de la cual, se emitieron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, en los que se incluyó originalmente, en su artículo 32, el criterio denominado “3 de 3 contra la violencia”, que estableció que los sujetos obligados debían solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se estableciera que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
 - o No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - o No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - o No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Siendo que con la reforma constitucional del artículo 38, fracción VII, se elevaron a rango constitucional no solo las conductas previstas en el criterio “3 de 3 contra la violencia”, sino que además se adicionaron las siguientes: la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar equiparada, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

19. Por su parte, **en el Acuerdo INE/CG392/2025**, en su “punto III, Verificación de requisitos de elegibilidad previo al inicio de la etapa denominada Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección” señala que de conformidad, con el artículo 498, numeral 1, inciso f) de la LGIPE se establece que para el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende entre otras etapas, la entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez de la elección.

El numeral 7 de ese artículo, señala que la mencionada etapa inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección. Entonces, **la revisión de requisitos de elegibilidad debe realizarse previo a la entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez**. Y únicamente, para los casos en los que la candidatura tenga posibilidad de recibir una constancia de mayoría.

Esto es así, toda vez que, al condicionar la revisión hasta esa etapa del proceso electoral, evita una examinación innecesaria o prematura sobre aquellas candidaturas que no alcanzaron el umbral de votación requerido para una posible asignación del cargo.

Asimismo, dicho acuerdo, específicamente en su apartado IV, señaló que a pesar de que en la etapa de preparación de la elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, no es viable emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas, por lo que el Consejo General, estimó pertinente establecer que a partir de la aprobación del referido acuerdo y hasta un día antes de que se realice la asignación de cargos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, sería posible recibir información por parte de cualquier persona, que guarde relación con el incumplimiento de algún requisito de elegibilidad de las personas candidatas del referido proceso electivo.

Estas reglas prevén que, una vez concluida la sumatoria nacional de resultados y con base en los listados de candidaturas con mayor votación, se realice un análisis de elegibilidad respecto de aquellas personas que podrían ser asignadas a los cargos en disputa. Esta revisión no contraviene el principio de definitividad de las etapas del proceso electoral, toda vez que no implica la reapertura del procedimiento de registro de candidaturas, ni la modificación de actos firmes, sino que obedece a una etapa distinta y posterior, vinculada a la función constitucional del INE de declarar la validez de las elecciones, asignar los cargos y expedir las constancias de mayoría, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio, párrafo periodo en el cargo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del PJJF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, así como en los artículos 533, 534 y 535 de la LGIPE.

Lo anterior responde, además, a la circunstancia excepcional de que el Instituto no fue responsable del procedimiento de verificación de requisitos al momento del registro, dado que dicha atribución fue ejercida por los comités de evaluación de los Poderes Públicos. En ese contexto, el INE tiene la obligación jurídica de verificar, previo a la asignación de cargos, que las personas candidatas que hayan obtenido la mayoría de los votos cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, a efecto de garantizar que no se incurra en la designación de personas inelegibles. Por tanto, el análisis técnico-jurídico previsto es indispensable para asegurar la legalidad y certeza de los actos que concluyen el proceso electoral.

Tal precisión toma especial relevancia a la luz de lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JE-171/2025 y acumulados, en el cual se reconoció expresamente la facultad del Instituto para verificar los requisitos de elegibilidad en un segundo momento del proceso electoral, siempre que dicha verificación esté sujeta a parámetros objetivos y verificables que garanticen el principio de legalidad y certeza.

Asimismo, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1852/2025, la Sala Superior del TEPJF vinculó directamente al este Consejo General del INE para que, en ejercicio de sus atribuciones, analizara de fondo una solicitud relacionada con la inelegibilidad de una candidatura, estableciendo con claridad que dicha revisión puede realizarse incluso después del registro, previo a la declaración de validez. En cumplimiento a esa resolución, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG399/2025, en el que se estableció de manera explícita que este Instituto podrá, en su momento, realizar la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad de las personas que pudieran resultar electas, antes de emitir la declaratoria de validez y entregar las constancias de mayoría.

Dicho acuerdo subraya que este análisis posterior se encuentra sustentado en la Jurisprudencia 11/97 del TEPJF, la cual permite que los requisitos de elegibilidad se analicen también en la etapa final del proceso electoral, sin contravenir la definitividad de los actos previos.¹

En ese sentido, con base en los precedentes mencionados, debe entenderse que el INE no solo tiene la facultad, sino el deber constitucional de revisar la elegibilidad de la totalidad de las personas candidatas que hayan obtenido la mayor votación, antes de asignarles un cargo y expedir las constancias respectivas. La revisión prevista para la totalidad de posibles candidaturas ganadoras no es discrecional, ni excepcional, sino parte estructural de las etapas previstas en la LGIPE y en el mandato constitucional, orientada a salvaguardar los principios de legalidad, certeza, idoneidad y confianza ciudadana en los resultados del PEEPJF 2024–2025.

Dicha facultad ha sido reiterada en las siguientes sentencias:

1. Sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF el 21 de mayo de 2025, en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1950/2025, en la que -en lo conducente- se señala lo siguiente:

...

(38) Los requisitos de elegibilidad están relacionados con la posibilidad real y jurídica de que la ciudadanía, en ejercicio del derecho a ser votada, esté en aptitud de asumir un cargo de elección popular para el cual ha sido propuesta, al satisfacer las cuestiones previstas legalmente. Es decir, deben de reunir los requisitos indispensables para participar en la contienda electoral con alguna candidatura y, en su oportunidad, desempeñar el cargo.

¹ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2011-97.pdf>

(39) *Ahora bien, por otro lado, esta Sala Superior ha sostenido que existen dos momentos en que se puede cuestionar la elegibilidad de una persona. La primera, al momento del registro de la candidatura y, la segunda, al momento de la calificación de la elección.*

(40) *Trasladando, con sus matices, estos criterios para el caso de la elección judicial, resulta válido afirmar que estos dos momentos de verificación de dichos requisitos se dan de la siguiente manera:*

- **Primer momento:** *en la etapa de postulación de candidaturas ante los comités de evaluación;*

- **Segundo momento:** *en la etapa de asignación y/o calificación y declaración de validez.*

(41) *Respecto del segundo momento, se considera que, con base en el marco normativo, el INE es la autoridad encargada de verificar los requisitos de elegibilidad, dado que estos estaban vigentes previo al inicio del proceso electoral extraordinario.*

(42) *De esta forma, el INE debe revisarlos al momento de declarar la validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría a la candidatura que hubiera obtenido el triunfo, de conformidad con los artículos 312 y 321 aplicados de manera supletoria por disposición del diverso 496, todos de la Ley General de Procedimientos Electoral.*

(43) *Del marco normativo referido, se desprende que al INE le corresponde la asignación y/o calificación de la elección, lo que implica necesariamente la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.*

(44) *En ese sentido, es hasta en la etapa de asignación y/o calificación de la elección, en que el INE deberá revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y, en su caso, en el que se puede determinar la inelegibilidad de una candidatura, lo que trae aparejado la negativa de entrega de la constancia de mayoría. Además, como se señalará más adelante, la ciudadanía está en posibilidad de remitir escritos al INE con la información que estime pertinente a fin de que dicho Instituto tenga los insumos necesarios para pronunciarse respecto de la elegibilidad de las candidaturas ganadoras.*

...

(59) *Además, también cabe señalar que sí existen mecanismos para que la ciudadanía proporcione información al INE respecto del incumplimiento de los requisitos de elegibilidad. En efecto, el acuerdo INE/CG392/2025 implementó un mecanismo para que la ciudadanía pueda remitir información que guarde relación con el incumplimiento de algún requisito de elegibilidad de las personas candidatas. Dicha información será utilizada por el Instituto al momento de verificar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas ganadoras.*

2. Sentencia dictada el 28 de mayo de 2025, por la Sala Superior del TEPJF el 21 de mayo de 2025, en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-2022/2025, en la que se desechó de plano la demanda interpuesta por Ricardo Alejandro Vázquez Álvarez, en contra del acuerdo INE/CG399/2025.
3. Sentencia dictada el 23 de abril de 2025, por la Sala Superior del TEPJF el 21 de mayo de 2025, en el expediente del Juicio Electoral SUP-JE-153/2025 en la que se desechó de plano la demanda en la que la actora sostenía que Gabriela Guadalupe Valencia Luévano, candidata al cargo de Magistrada del Tribunal Colegiado en Materia Mixta en el Octavo Circuito en Coahuila, debía ser declarada inelegible, porque el 9 de abril de 2025, el Senado de la República la designó como magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, en virtud de que el supuesto de presunta inelegibilidad que sustenta la pretensión de la actora dejó de existir derivado de su declinación de su participación y no existe materia sobre la cual pronunciarse.

4. Sentencia dictada el 2 de abril de 2025 por la Sala Superior del TEPJF en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-AG-77/2025 y acumulados SUP-JDC-1755/2025 y SUP-AG-80/2025, en la que se determinaron improcedentes las demandas en las que se alegó que candidatas a magistraturas de circuito y a juezas de distrito no cumplían con requisitos de elegibilidad, porque la pretensión de las personas promoventes es inalcanzable por que los listados controvertidos se generaron a partir de información derivada de etapas ya concluidas de las que no es posible retrotraer sus efectos, de modo que la selección de candidaturas se ha consumado de modo irreparable.

De la sumatoria de cómputos y la asignación de candidaturas

20. La fracción IV, del artículo 96 de la CPEUM, dispone que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, **asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres**. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la SCJN para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.
21. De manera que el artículo 503, numeral 1, de la LGIPE, señala que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, y en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
22. El artículo 498, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, dispone que, para los efectos de la misma, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende entre otras, la etapa de cómputos y sumatoria.
23. Así, el artículo 498, numeral 5, de la LGIPE, dispone que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.
24. En ese tenor, el artículo 498 numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, señala que para los efectos de esa Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJJF comprenderá entre otros, la etapa de *asignación de cargos*, misma que iniciará con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, **en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres**, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
25. El artículo 531 de la LGIPE, prevé que Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.
26. El artículo 532, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo. Siendo que una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán a este Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
27. Es de resaltar que en subnumeral “1.1 Conclusión de los cómputos distritales” del numeral “1. Acciones Previas” del inciso D. Cómputos Nacionales de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, se prevé que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los Consejos Locales remitirán los expedientes digitales de las seis elecciones al Consejo General.

28. Así, en el numeral “2. Cómputos Nacionales” del referido inciso D de los Lineamientos citados, se estableció que el cómputo nacional de las elecciones se determinará a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.

La DEOE coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales del PEEPJF 2024-2025.

El proyecto de asignación de cargos a las candidaturas ganadoras, atendiendo los criterios de paridad, se presentará a este Consejo General por las áreas competentes, de forma previa a la sesión para realizar los cómputos nacionales.

El 15 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, el CG sesionará para realizar el cómputo nacional de la votación obtenida para, entre otros, los cargos de Ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los cómputos nacionales se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La Secretaría del Consejo General informará a este órgano colegiado sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.
- b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.
- c) Conforme la votación obtenida, se pondrá a consideración del CG lo siguiente:
 - Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo nacional, se declara la validez de la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se asignan las constancias de mayoría a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos.
- d) Se entregarán las Constancias de Mayoría a las candidaturas ganadoras.

Tercero. Del procedimiento para los cómputos en el PEEPJF 2024-2025

De las generalidades del proceso de cómputos

29. Con el objetivo de implementar el PEEPJF 2024-2025, se establecieron los elementos necesarios para definir el marco de las atribuciones de la autoridad administrativa electoral, y en particular a la revisión y análisis de alternativas para la armonización de la geografía que utiliza el Poder Judicial Federal y el Marco Geográfico Electoral que utiliza el Instituto en la organización de los Procesos Electorales Federales y Procesos Electorales Locales para la elección de cargos.
30. En este sentido, dentro de las acciones que realizó este Instituto para la correcta organización del PEEPJF 2024-2025, se encuentra la definición del Marco Geográfico Electoral a fin de poder determinar el ámbito territorial en que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en las elecciones extraordinarias del domingo 1° de junio de 2025, buscando en todo momento que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
31. En ese sentido, con fecha 21 de noviembre de 2024, este Consejo General emitió en sesión extraordinaria el acuerdo por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
32. No se soslaya que posteriormente al Acuerdo INE/CG2362/2024, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG62/2025, mediante el cual, actualizó la conformación de los distritos judiciales en que se dividen los Circuitos Judiciales de los Estados de México, Jalisco, Morelos y Tamaulipas, para obtener un mayor equilibrio de electores al interior de esas unidades geográficas.

Dichas precisiones resultaron relevantes para que los órganos delegaciones y subdelegacionales contaran con certeza respecto al marco geográfico que sería utilizado para la organización del PEEPJF 2024-2025, así como todos los trabajos que derivaran de este.

33. En ese mismo sentido, en el contexto del PEEPJF 2024-2025, y de conformidad con las facultades propias de este Instituto mandatadas en la LGIPE, el Consejo General determinó, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, las directrices para la integración de los Consejos Locales para dicho proceso, ratificando aquellas que fueron designadas para el proceso anterior de 2023-2024, a través del Acuerdo INE/CG540/2023.
34. En ese sentido, se estableció que la instalación de los Consejos Locales debía de efectuarse a más tardar el 16 de noviembre de 2024. No obstante, cumplir con lo anterior resultó material y jurídicamente imposible, dado que la reforma constitucional en materia judicial, de la cual emana el proceso electoral en comento, se encontraba en *litis* en sede judicial, escenario que desembocó en innumerables resoluciones provisionales y definitivas dictadas por juzgadores de distrito, que ordenaban, entre otras cuestiones, la suspensión de las actividades relacionada con el proceso electoral. En consecuencia, este Instituto paralizó la organización del proceso electoral hasta en tanto existiera un mandato judicial que ordenara lo contrario.
35. En obediencia a los mandatos judiciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del PJF (SUP-AG-632/2024 Y SUP-AG 760/2024 Y SUP-AG- 764/2024 ACUMULADOS), este Instituto estuvo en aptitudes de dar continuidad al proceso electoral vigente.
36. Las resoluciones antes citadas disponían que era constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo de las autoridades electorales, puesto el mandato constitucional les imponía la atribución de ejecutarlo. Asimismo, la Sala enfatizó que *ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo señalado*.
37. Al umbral de lo anterior, este Consejo General aprobó diversas disposiciones relacionadas con dicho proceso, destacando la aprobación del Acuerdo INE/CG2360/2024, por el que determinó la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales de este Instituto para el PEEPJF 2024-2025, quedando de la siguiente manera:
- Instalación de los Consejos Locales, **2 de diciembre de 2024**.
- Instalación de los Consejos Distritales, **16 de diciembre de 2024**.
38. En adición a lo anterior, el acuerdo **INE/CG2360/2024** dispuso que los Consejos Locales en las sesiones de las instalaciones correspondientes debían de generar las acciones necesarias para garantizar la integración de los Consejos Distritales y, en caso de registrarse vacancias, se tenía que convocar a la consejería suplente de la fórmula que corresponda para que rindiera protesta al cargo vacante.
39. Ahora bien, si se daba el supuesto de que, las vacantes de las consejerías suplentes de los Consejos Distritales eran mayor al cincuenta por ciento del total de consejerías con esa calidad, o si durante el proceso se daba una vacante adicional, en el acuerdo se suscribió que el Consejo Local debía seguir el siguiente procedimiento:
40. Los cargos vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales propietarios de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral que se hubiesen generado durante el PEF 2023-2024 y posterior a éste, serán ocupados por las consejerías suplentes de la fórmula que corresponda. En caso de encontrarse vacante la fórmula completa, deberá ocuparse la consejería propietaria conforme el procedimiento señalado en el numeral 15 del presente Acuerdo.
41. En caso de existir vacantes de consejerías distritales suplentes, el Consejo Local respectivo emitirá a más tardar en el mes de marzo de 2025 la convocatoria correspondiente para la ocupación de dichos cargos, observando el procedimiento establecido mediante el Acuerdo INE/CG295/2023, en lo que aplique para esta elección.
42. Sin menoscabo de lo anterior, en la sesión de instalación que celebre el Consejo Local en el mes de diciembre de 2024, deberá aprobar el Acuerdo por el que se designa o ratifica, según corresponda, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral para el PEEPJF 2024-2025 y los extraordinarios que, en su caso, se deriven del mismo.²
43. Así, una vez que se determinaron las fechas de las instalaciones de los Consejos Locales, el Consejo General del Instituto, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo **INE/CG2469/2024**, determinó la instalación de 43 oficinas municipales distribuidos en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el PEEPJF 2024-2025.

² Ídem, p. 15.

44. En ese tenor, una vez llevada a cabo la conformación de los Consejos Locales, Distritales, y en su caso, Municipales, cuya labor es total para desahogar a buen puerto los cómputos que deriven del PEEPJF 2024-2025, conviene precisar que, en el marco del PEEPJF 2024-2025, este Consejo General estableció el marco aplicables de conformidad con los mandatos Constitucional y legal, así como la reglamentación y acuerdos emitidos, que debieron observarse desde la generación de resultados distritales por ámbito electivo hasta la emisión de la declaración formal de validez de las elecciones y la entrega de constancias mayoría.
45. Al respecto, una vez integrados los órganos desconcentrados de este Instituto para el PEEPJF 2024-2025 fueron previstas las directrices y los procedimientos técnico-operativos aplicables para el desarrollo, ejecución y coordinación que garantice el correcto funcionamiento de las actividades relacionadas con la generación de resultados de los cómputos, la definición y asignación de cargos jurisdiccionales.

Respecto a las funciones de las áreas del Instituto en los cómputos

46. Acorde al ámbito competencial de cada una de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que intervinieron en la generación de los resultados de los cómputos de la elección de los diversos cargos del PJF, así como en la definición y asignación de las personas electas, la declaración de validez de las elecciones, la emisión y entrega de las constancias de mayoría, en el marco del PEEPJF 2024-2025. Se precisa lo siguiente:

De los cómputos

47. El Consejo General del INE estableció las disposiciones relativas a la generación de los resultados distritales correspondientes a los seis cargos de elección del Poder Judicial de la Federación, mismos que consisten en la sumatoria de los votos asentados en las Actas de Cómputo Distrital de las casillas seccionales, así como, en su caso, los correspondientes a la modalidad de Voto Anticipado.
48. En ese contexto, es relevante precisar que este Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG210/2025, determinó la aprobación de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del PEEPJF 2024-2025.
49. En ese tenor, en los referidos lineamientos se establecieron directrices generales para realizar la suma de los resultados obtenidos de cada una de las elecciones durante los cómputos distritales, de entidad federativa, de circunscripción y nacionales que, en lo posible, armonizan sus procedimientos con las disposiciones para el desarrollo de los cómputos de las elecciones federales contenidas en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.

De los cómputos distritales

50. En ese sentido, respecto a los cómputos distritales, el proceso de planeación para el desarrollo de estos inició en el mes de marzo del año de la elección, y tuvo el objetivo primordial de prever todos los recursos necesarios en las sedes de los Consejos Distritales del Instituto para el desarrollo del escrutinio y cómputo de votos emitidos en las casillas seccionales.
51. Para la planeación de los cómputos distritales, se consideraron dos escenarios: uno ordinario en el que se consideró la ubicación de espacios en los que funcionarán cinco Grupos de Trabajo con ocho Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, los cuales se integrarán con, al menos, 25 personas, sumando un total de 125 participantes.
52. El segundo escenario, de carácter extraordinario, consideró la posibilidad de instalación de siete Grupos de Trabajo, con diez Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, como medida extrema en caso de presentarse un retraso que ponga en riesgo alto la conclusión oportuna de la sesión de cómputos distritales.
53. En ese tenor, para la instalación de un GT se consideró el siguiente personal:
1. Presidencia del GT (MSPEN)
 2. Consejería Electoral
 3. 8 a 10 PEyC, integrados por una pareja de personas: una Auxiliar de Escrutinio y una Auxiliar de Captura y Verificación
 4. 3 Auxiliares de Traslado
 5. 3 Auxiliares de Documentación
 6. Un Auxiliar de Control

- 54.** La determinación del personal que participaría durante los cómputos distritales del PEEPJF 2024-2025, se realizó conforme la siguiente distribución:
- a) Para el inicio de la sesión de cómputos, el 1 de junio de 2025, se previó necesario la presencia en el Pleno de 3 de las consejerías que integran el Consejo Distrital, así como de su Presidencia y Secretaría, además de al menos, 3 personas auxiliares, una de Traslado, una de Documentación y una de Captura y Verificación, para llevar a cabo el cómputo de los votos obtenidos mediante la modalidad del Voto Anticipado.
 - b) Para los GT de Trabajo que se integraron los días 1 y 2 de junio de 2025, se requirió la presencia del siguiente personal, en virtud de que cada grupo tendrá 10 Puntos de Escrutinio y Cómputo bajo su coordinación:
 1. 3 consejerías electorales.
 2. 3 MSPEN
 3. 30 Auxiliares de Escrutinio
 4. 30 Auxiliares de Captura y Verificación
 5. 6 Auxiliares de Traslado
 6. 6 Auxiliares de Documentación
 7. 3 Auxiliares de Control
- 55.** Este escenario obedeció a la necesidad de iniciar con los cómputos distritales el día de la elección de forma paralela al desarrollo de la recepción de paquetes electorales en la sede del consejo y al seguimiento de los mecanismos de recolección en curso por parte de quienes integran el Consejo Distrital.
- 56.** Durante el cómputo de la primera elección, conforme se disponga de más personal de apoyo en la sede del Consejo Distrital, se podría incrementar el personal para funciones de Auxiliar de Traslado y Auxiliar de Documentación.
- 57.** En virtud de que resultaba indispensable la participación de MSPEN y consejerías electorales distritales para la integración de GT, a fin de permitir un avance sustantivo en el desarrollo de los cómputos distritales, durante la noche de la jornada electoral y en el día siguiente, será necesario que la mitad de las consejerías propietarias y MSPEN de la JDE iniciaran los trabajos de escrutinio y cómputo en los GT con un mayor número de PEyC bajo su responsabilidad.
- 58.** Por lo anterior, una vez concluido el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, la Presidencia del Consejo Distrital permitiría que 3 consejerías distritales y 3 MSPEN tomaran un receso de 8 horas, a fin de que, a su término, permitieran la rotación de las consejerías y MSPEN que permanezcan en los GT. El número de GT y PEyC se mantendría a lo largo del 2 de junio de 2025, a fin de permitir el descanso de los integrantes del Consejo Distrital que sean relevados, sin interrumpir los cómputos hasta las 21 horas de ese día, o antes, en caso de concluir con la elección computada.
- 59.** En ese tenor, a partir del martes 3 de junio de 2025 se dispuso del siguiente personal para atender los Grupos de Trabajo, que ahora se integrarían de 8 Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno:
1. 5 consejerías electorales
 2. 5 MSPEN
 3. 40 Auxiliares de Escrutinio
 4. 40 Auxiliares de Captura y Verificación
 5. 15 Auxiliares de Traslado
 6. 15 Auxiliares de Documentación
 7. 5 Auxiliares de Control

60. Además del personal asignado a los Grupo de Trabajo, también se consideraría la presencia del siguiente personal, para tareas de apoyo, seguimiento y coordinación del avance de los trabajos:
1. Presidencia del CD
 2. Consejería Electoral
 3. Un Auxiliar de Seguimiento
 4. 7 Auxiliares Generales
 5. 5 Auxiliares de Bodega Electoral
61. Preciado lo anterior, es pertinente mencionar que dada la relevancia de los cómputos distritales, se consideró necesaria la participación de las seis consejerías distritales propietarias en las labores de coordinación y vigilancia. Al respecto, éstas podrían rotarse de actividades entre ellas, conforme lo acuerden con la Presidencia del CD de forma previa a la sesión de seguimiento a la Jornada Electoral.
62. Para identificar los perfiles idóneos del personal auxiliar que participó en los cómputos distritales, fue necesario que las JDE consideraran las competencias operativas y técnicas, así como la experiencia en procesos electorales anteriores, en virtud de que debió garantizarse la certeza en el registro de resultados.
63. Por lo tanto, la designación de personal administrativo y auxiliar de la JDE, así como de SE y CAE para desempeñar las funciones auxiliares durante la sesión de cómputos, se previó que en la sesión extraordinaria del domingo 1 de junio de 2025, durante el seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital presentara a las y los integrantes del Consejo, para su aprobación el proyecto de Acuerdo para la designación de personal auxiliar adicional que apoyaría en las actividades relacionadas con los cómputos distritales y, en su caso, se aprobarían modificaciones a los Acuerdos aprobados en abril con las previsiones para el adecuado desarrollo de las actividades en los Grupos de Trabajo.
64. Ahora bien, con el propósito de realizar un seguimiento puntual al desarrollo de los cómputos distritales, las JLE implementaron una estrategia de supervisión y acompañamiento en la que se privilegiarán las visitas a las sedes distritales por parte de las y los Consejeros Electorales del CL, vocalías de la JLE, personal del SPEN y personal administrativo adscrito a las JLE.
65. De manera que a fin de prever una posible ausencia de las personas que fungieran como Secretarías de los CD, o de las titulares de las VOE, VCEYEC, y VRFE distritales durante el desarrollo de los cómputos respectivos, los CLYD autorizaron mediante Acuerdo a todas las personas integrantes del SPEN adscritas a las juntas ejecutivas para que puedan participar en las sesiones de cómputos distritales, con el fin de que, de resultar necesario, sustituirían a la secretaría de algún Consejo o presidan un Grupo de Trabajo. Esta designación se aprobaría por los CLYD en las sesiones celebradas en el mes de abril de 2025.
66. En ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 498, numeral 5 y 531, numeral 1 de la LGIPE, la sesión de cómputos distritales inició el día de la jornada electoral, a partir de los resultados que se obtengan en los CD de la votación recibida a través de la modalidad de Voto Anticipado para el PEEPJF 2024-2025, así como con el escrutinio y cómputo de los paquetes electorales que se recibieron en el CD.
67. Acorde con lo señalado en el numeral 1 del artículo 395 del RE, las sesiones de cómputos distritales fueron públicas siempre que se guardara el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión. En caso de no disponerse de espacios suficientes en la sede del CD, se privilegiaría la seguridad de la documentación electoral, por lo que se delimitarían los espacios destinados para personas observadoras.
68. Adicionalmente, para garantizar la máxima publicidad, las Presidencias de los CD procuraron que las sesiones fueran transmitidas a través de internet, para consulta de la ciudadanía. La JLE correspondiente ofrecerá el apoyo necesario para garantizar que los CD cuenten con las herramientas o asesoría técnica para este fin.

69. En los CD se realizó el escrutinio y cómputo de votos de las seis elecciones del PJF, conforme el siguiente orden:
- Ministraturas de la SCJN
 - Magistraturas del TDJ
 - Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
 - Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF
 - Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
 - Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral
70. En tal virtud, fue previsto que en punto de las 18:00 horas del domingo 1 de junio de 2025, la Presidencia del CD solicitaría a la Secretaría del Consejo que verifique la existencia de quórum legal.
71. Para considerar la existencia de quórum para iniciar la sesión de cómputos distritales, deberían estar presentes la mayoría de las personas que integren el Pleno del Consejo, entre las que deberán encontrarse la Presidencia del Consejo y al menos tres de las y los consejeros distritales.
72. Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todas las personas integrantes del Consejo y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidaría que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.
73. Posteriormente, fue previsto que la Presidencia del CD explicara la definición de validez o nulidad de los votos a quienes integran el colegiado, conforme lo establecido en el artículo 529 de la LGIPE:
- Voto válido:** Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.
 - Voto nulo:** Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna que no permita identificar el sentido de un voto.
 - Boletas con recuadros no utilizados:** esta clasificación considera aquellas boletas en las que el electorado no realizó marcas o éstas no permiten identificar el sentido de, al menos, un voto.
 - Recuadros no utilizados:** esta clasificación se otorgará a los espacios dispuestos para el registro numérico de las candidaturas seleccionadas por el electorado para otorgarles su voto, siempre y cuando no existan asientos o registros en otro espacio de la boleta que permitan identificar con claridad la determinación de la persona electora y no rebasen el número máximo de marcas para candidaturas de un mismo género.
74. De forma adicional a esta explicación, se informaría sobre la cantidad de registros válidos que puede emitir cada persona votante en una misma boleta, por tipo de elección. Para ello, fue necesario tener como referencia las particularidades de las boletas que se utilicen en el distrito para la elección de Magistraturas de Circuito Judicial, así como para la elección de Juezas y Jueces de Distrito, por Distrito Judicial Electoral.
75. Al término de esta explicación, la Presidencia del CD ordenó la instalación de 3 GT con 10 PEyC cada uno, para iniciar el escrutinio y cómputo de votos de la elección de Ministras y Ministros de la SCJN, conforme se fueran recibiendo los paquetes electorales en la sede del CD.
76. A la llegada de cada paquete, se ingresarían a la Bodega Electoral para registrar su recepción. Una vez verificado este registro, se distribuirían a los GT instalados.
77. En ese tenor, fue previsto que en caso de concluirse los cómputos de una elección antes del plazo máximo establecido, debería iniciarse el cómputo de la siguiente elección durante la misma jornada, a fin de anticipar el término de la sesión.
78. No obstante, los CD realizarían el escrutinio y cómputo de la votación recibida en cada casilla seccional atendiendo a los criterios de validez y nulidad establecidos en el artículo 529 de la LGIPE.

79. De manera simultánea al escrutinio y cómputo de votos de la primera elección, una vez extraído el expediente de casilla seccional de los paquetes electorales, las personas Auxiliares de Documentación los entregarían a las personas Auxiliares Generales del GT que corresponda, quienes extraerían las AJE y realizarán el registro en el SCDPJF de los datos contenidos en éstas, para cada tipo de elección, conforme lo siguiente:
1. Personas que votaron.
 2. Boletas sacadas de la urna.
80. El resultado del cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el CD de los resultados registrados en las AEC de las casillas seccionales que se instalaron en un distrito electoral.
81. El cómputo distrital se realizó incluyendo la suma de las AEC levantadas en el Pleno para la VA, así como de aquellas que se generaron durante el escrutinio y cómputo de votos en los GT.
82. La Presidencia del CD instruiría a la Secretaría del Consejo para que consigne el hecho en el acta de la sesión de cómputos distritales.
83. Conforme se establece en el artículo 532, numeral 1 de la LGIPE, a la conclusión de los cómputos de cada elección, el CD emitió a cada candidatura una constancia de resultados parciales, la cual será una copia del acta de cómputo distrital correspondiente, en la que se registrarán los votos obtenidos en ese consejo.
84. Adicionalmente, el avance en la integración de expedientes de cómputo distrital fue realizado de forma paralela al avance de los cómputos, de manera que, a la conclusión de la sesión, la Presidencia y Secretaría del CD se encuentren en posibilidad de realizar la remisión inmediata del expediente a cada una de las instancias competentes.

De los cómputos de entidad federativa

85. Los CL tomaron las previsiones necesarias para verificar los expedientes digitales del cómputo distrital de las elecciones integrados por los CD de la entidad.
86. Una vez que se validaran las actas de cómputo distrital de las elecciones a computarse en el ámbito local, la Presidencia de los CL pondrían a disposición de las consejerías del CL una copia digital de las mismas.
87. En ese sentido, fue previsto que el cómputo de Entidad Federativa de las elecciones de personas juzgadoras de los Distritos Judiciales Electorales y de los Circuitos Judiciales se determinaría a partir de la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de estas elecciones, conforme el Distrito Judicial Electoral que les corresponda.
88. El 12 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos distritales, los CL de cada entidad federativa sesionaron en punto de las 9:00 horas para realizar el cómputo de la votación obtenida para las elecciones del Circuito Judicial que corresponda.
89. Así, entre otros aspectos, en este cómputo se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de cada elección, realizando la suma por Distrito Judicial Electoral al que correspondan.
90. De manera que su orden de desarrollo sería de conformidad a lo siguiente:
1. Ministraturas de la SCJN
 2. Magistraturas del TDJ
 3. Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
 4. Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
 5. Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral
91. La suma de esos resultados constituyó el cómputo de la votación total emitida en el Circuito Judicial correspondiente, por lo que generó el Acta de Cómputo de Entidad Federativa con los resultados de votación agregados a nivel de cada Distrito Judicial Electoral que integre el Circuito Judicial.
- Que, los Consejos Locales verificarán la integración progresiva de los expedientes digitales de los cómputos distritales y pondrán a disposición de las consejerías locales copia digital de los mismos, salvo en los casos de Magistraturas de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuyo caso la verificación corresponderá al Consejo Local cabecera de circunscripción electoral.

De los cómputos nacionales

92. Al respecto, se precisa que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los CL remitirían los expedientes digitales de las seis elecciones al CG.
93. Así, fue previsto que el cómputo nacional de las elecciones se determinaría a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 CD y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 CL.
94. De manera que la DEOE, fue la instancia que coadyuvó con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el SCDPJ
95. En tal virtud, fue previsto que una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, este CG sesionaría para realizar el cómputo nacional de la votación obtenida para los siguientes cargos:
- a) Ministraturas de la SCJN
 - b) Magistraturas del TDJ
 - c) Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
 - d) Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF
 - e) Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
 - f) Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

Además, para el desarrollo de los cómputos nacionales, fue dispuesto entre otros aspectos, lo siguiente:

Que la Secretaría del Consejo informaría al CG sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 CD y 32 CL.

Que la suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.

Cuarto. Inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se han detectado con inconsistencias

96. En México, los derechos fundamentales en su vertiente política están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; su tutela y garantía de pleno ejercicio se encuentra establecida, para su materialización, en las leyes de la materia.
97. El derecho al sufragio en las elecciones populares, tanto en su aspecto pasivo, como en el activo, se dispone en la máxima norma y su instrumentación se regula en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual destaca, entre sus fines, que a través de la tutela del derecho a votar y a ser votado habrán de renovarse, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías.
98. En este contexto, el derecho a votar y ser votado se considera el pilar fundamental de la democracia que, de acuerdo con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que México es parte, se reconoce implícitamente el derecho a la democracia de las personas, en el cual convergen, entre otros derechos, el de votar y ser votado.
99. De acuerdo con el marco normativo vigente, las elecciones transcurren en actos concatenados y sucesivos que ocurren en un periodo de tiempo cierto, establecido en la ley de la materia, el que se habrán de desplegarse y verificarse un sinnúmero de actos y procedimientos que van atendiendo a las distintas etapas en las que se divide el proceso electoral. Al respecto, los artículos 497 y 498 de la LGIPE definen el proceso electoral, sus etapas y los actos sustantivos que las constituyen, estableciendo que el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende seis etapas, de entre las que se encuentra, la declaración de validez de la elección.

100. Asimismo, el proceso electoral se integra de reglas que disponen los límites dentro de los cuales las actuaciones de los actores habrán de ser aceptables por todos al estar revestidas de legalidad, por lo que, cualquier actuación más allá de los límites impuestos por la norma habrá de considerarse contraria a lo predecible, a lo esperado por todos, de ahí que ese acto tendrá que ser reprochable por ilegal.
101. Pero no solo eso, los procesos comiciales se rigen por principios constitucionales y legales que dirigen su curso y que deben ser obedecidos, tanto por las autoridades electorales, como por todos los sujetos que se constituyen como actores relevantes en las elecciones, ya que son disposiciones de orden público y de observancia general que orientan el deber ser de las elecciones.
102. Como se refirió previamente, dentro de los actos posteriores a la jornada electoral, se encuentra prevista la declaración de validez de las elecciones. Este acto administrativo se realiza en la etapa de resultados e implica revisar integralmente los actos desarrollados durante el proceso electoral, a efecto de verificar que se ejecutaron de acuerdo con la Constitución y la ley y, en su caso, corregir o depurar aquellas irregularidades que lo afecten.
103. En efecto, los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ (CPEUM) prevén, entre otras cosas, que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimana de él y se instituye para su beneficio y que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal. Estos artículos constituyen la base de los procedimientos democráticos para el surgimiento y renovación de los órganos del Estado.⁴
104. Para hacer efectiva la soberanía popular, la propia Constitución establece las bases generales para garantizar que las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial (tanto federales como estatales) a quienes corresponde ejercer el poder público, efectivamente provengan de una decisión libre, auténtica y democrática. Esas bases se encuentran previstas en los artículos 35, 36, 41, 94, 96, 99, 116 y 122 de la CPEUM, las cuales se pueden sintetizar de la manera siguiente:
1. Renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a través de **elecciones libres, auténticas y periódicas**.
 2. Acceso de las personas ciudadanas al ejercicio del poder público mediante **sufragio universal, libre, secreto y directo**.
 3. Organización de las elecciones por organismos públicos, autónomos e independientes.
 4. Declaración de validez de las elecciones por el órgano encargado de organizarlas o por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
 5. Control de la constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones que se emitan en materia electoral, a través del sistema de medios de impugnación, cuyo conocimiento y resolución está a cargo de los tribunales.
 6. Protección de derechos político-electorales de las y los ciudadanos.
 7. Garantía de que en las elecciones de los Estados imperarán las bases previstas para las elecciones federales (sintetizadas en los incisos anteriores).
 8. Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, paridad de género y objetividad como principios rectores del proceso electoral.

El principio de autenticidad de las elecciones también se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales.

105. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21 señala:
1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

³ Este precepto constitucional ha sido calificado por Eduardo Sánchez Andrade como "el núcleo de toda nuestra Constitución", así como "la Piedra de toque de todo el esquema constitucional del país", en virtud de que, en él, el pueblo se señala a sí mismo soberano. Cfr. Derechos del Pueblo Mexicano, Tomo VI, Cámara de Diputados, LVII Legislatura y Miguel Ángel Porrúa, México, 2000, pág. 55.

⁴ El poder público se refiere a las autoridades u órganos estatales capaces de dictar normas de observancia general, de ejecutarlas y de hacerlas cumplir (tanto desde el punto de vista administrativo como en cuanto a la resolución de conflictos a través de la administración de justicia).

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

106. El citado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos define en su artículo 25 señala que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, del derecho a:

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

107. A su vez, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José, establece, que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

108. La Convención sobre Estándares de Elecciones Democráticas de la Comisión de Venecia también se refiere a las cualidades que deben tener las elecciones para considerarse democráticas, entre otras: autenticidad y libertad en las elecciones, basada en el sufragio igual y universal con votación secreta que asegura la expresión libre de la voluntad de los votantes.

El proceso electoral como instrumento legal que garantiza la autenticidad de las elecciones.

109. El proceso electoral constituye el instrumento legal para que se lleven a cabo las elecciones auténticas. Las legislaciones electorales coinciden en definirlo, como el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales y diversos sujetos, con el objeto de renovar periódicamente a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y a los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.

110. El propósito de un proceso electoral es determinar a las personas que ocuparán legítimamente un cargo de elección popular. Según lo establecido en los artículos 41, primer párrafo, fracción I, segundo párrafo, 116, fracción IV, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable que esa elección sea libre, auténtica y periódica y que se dé a través del sufragio libre, secreto y directo. Para el logro del referido fin, las legislaciones instituyen reglas que garantizan, precisamente, la autenticidad, libertad y periodicidad de las elecciones, así como el ejercicio del sufragio en los términos indicados.

111. Como todas las reglas de proceso, las establecidas en las legislaciones electorales para el proceso electoral son instrumentales para el logro del fin: la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los ayuntamientos de las entidades federativas y las Alcaldías en la Ciudad de México, en los términos precisados en la Constitución.

112. En todos los procesos electorales no solo intervienen las autoridades electorales, sino un cúmulo de sujetos a quienes se les exige también un comportamiento apegado a la Constitución y a la ley. La importancia de este esfuerzo radica en que la legitimidad del poder público y de las personas que ocuparán los cargos de elección popular depende de que se cumplan las reglas estipuladas para ello por todas las personas y sujetos que intervienen en el proceso.

113. Conforme con lo previsto en el artículo 41, 60, 96 y 99 de la CPEUM, en primera instancia, es al INE al que le corresponde asumir las medidas idóneas y necesarias para garantizar el derecho al voto libre y secreto de todas las personas electoras y, en consecuencia, la autenticidad y certeza del resultado de la votación y es a esta misma autoridad a la que, en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, le corresponde revisar integralmente los actos desarrollados durante el proceso electoral, no solo por dicha autoridad, sino por todos los sujetos que intervienen en la elección, a efecto de verificar que se ejecutaron de acuerdo con la Constitución y la ley y, en su caso, corregir o depurar aquellas irregularidades que lo afecten.

114. En un segundo momento, es el Tribunal Electoral al que le corresponde garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, a través del sistema de medios de impugnación previsto para ello. En particular, el juicio de inconformidad es el medio de impugnación idóneo para conocer sobre las controversias que se presenten en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones y, en su caso, para aplicar el sistema de nulidades.

- 115.** Ciertamente, hasta antes de la reforma de 1993, en el sistema electoral mexicano, la declaración de validez de las elecciones constituía el acto administrativo a través del cual, los Colegios Electorales analizaban las dudas que se presentaban en torno a las elecciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo. En caso de encontrar irregularidades, dichos colegios estaban facultados para determinar no solo la nulidad de votos, sino también de las elecciones, como enseguida se ilustra.
- 116.** En nuestro sistema, desde 1824 el acto de declaración de validez de las elecciones se ha regulado constitucionalmente en el mismo sentido, solo que en esa época y en otras posteriores, se utilizó el vocablo “calificar”, en lugar de “declarar la validez” para denominarlo.
- 117.** En efecto, en lo que interesa, los antecedentes constitucionales del artículo 60 de la CPEUM son los siguientes:

1. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

“Artículo 117. Concluida la elección de diputados, remitirán las juntas electorales por conducto de su presidente al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones en pliego certificado, y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial.

Artículo 33. Concluida la elección de senadores, las legislaturas remitirán en pliego certificado, por conducto de sus presidentes al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones, y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial. El presidente del Consejo del Gobierno dará curso a estos testimonios, según se indica en el artículo 13.

Artículo 85. Cada cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros, y resolverá las dudas que ocurran sobre ellas.”

2. Tercera de las Leyes constitucionales de la República Mexicana de 1836.

“Artículo 5º. Las elecciones de los diputados serán calificadas por el Senado, reduciendo esta cámara su calificación a si en el individuo concurren las cualidades que exige esta ley, y si en las juntas electorales hubo nulidad que vicie esencialmente la elección.

(...)”

“Artículo 12. Las atribuciones de este supremo poder son las siguientes:

(...)”

XI. Calificar las elecciones de los senadores.”

3. Constitución de la República Mexicana de 1857.

“Artículo 60. El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.”

4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

“Artículo 60. Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros, y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

Su resolución será definitiva e inatacable.”

a) Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de diciembre de 1977.

“Artículo 60. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral que se integrará por los 60 presuntos diputados que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos y por 40 presuntos diputados que resultaren electos en la o las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la votación más alta.

En la Cámara de Senadores el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria de senador electo de la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.”

b) Reforma del primer párrafo del artículo 60, publicado el 22 de abril de 1981.

“Artículo 60. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará con 100 presuntos diputados: 60 de los electos en los distritos uninominales, designados por el partido político que hubiere obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral; y 40 de los electos en circunscripciones plurinominales, designados por los partidos políticos proporcionalmente al número que para cada uno de ellos hubiera reconocido la Comisión Federal Electoral por el porcentaje de votación que haya obtenido.

(...)”

c) Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de abril de 1990.

“Artículo 60. Cada Cámara calificará a través de un Colegio Electoral la elegibilidad y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional a fin de declarar, cuando proceda, la validez de la elección de sus miembros.

...

Las constancias otorgadas a presuntos legisladores cuya elección no haya sido impugnada ante el tribunal serán dictaminadas y sometidas desde luego a los Colegios Electorales, para que sean aprobadas en sus términos, salvo que existiesen hechos supervenientes que obliguen a su revisión por el Colegio Electoral correspondiente. Las resoluciones del tribunal electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contrario a derecho. Las resoluciones de los Colegios Electorales serán definitivas e inatacables.

(...)

118. Como se aprecia, el acto de calificación o declaración de validez de las elecciones está relacionado con la verificación y certificación de que los actos desarrollados durante el proceso electoral se hubieran ajustado a la ley. Si los Colegios Electorales advertían que en las elecciones se presentaban violaciones sustanciales, la consecuencia era que no se declarara la validez de lo viciado e, incluso, de la elección. Sus decisiones podían ser impugnadas ante el tribunal electoral, cuyas resoluciones no resultaban vinculantes para los Colegios Electorales, pues eran ellos lo que, de forma definitiva, resolvían sobre la validez o nulidad de una elección.
119. La anterior afirmación se corrobora con lo asentado en las Memorias de los Colegios Electorales, editadas por el Senado de la República⁵.
120. En la memoria de 1988 consta, que antes de elaborar el dictamen que se presentó al Colegio Electoral respecto a la calificación de la elección, las Comisiones Dictaminadoras de expedientes electorales de la cámara de senadores revisaron que los senadores electos cumplieran con los requisitos de elegibilidad. Asimismo, las comisiones verificaron que el registro de candidatos, la instalación y cierre de casillas, la recepción de los votos, la emisión del sufragio, la realización de los escrutinios y cómputos, entre otros actos, se hubiera llevado a cabo conforme con lo previsto en la ley.
121. Igualmente, en la memoria de 1991 se aprecia, que a los Colegios Electorales se les remitían todos los expedientes formados con motivo de la elección y que las Comisiones Dictaminadoras los analizaban previamente a elaborar el dictamen, a fin de verificar si los actos se ajustaron a la ley.

⁵ *Colegio Electoral. Memoria.* Senado de la República LIV Legislatura, México, 1988 y *Colegio Electoral. Memoria.* Senado de la República LV Legislatura, México, 1991.

122. Fue con la reforma constitucional de 1993 que este sistema cambió.

El artículo 60 de la Constitución reformada⁶ establecía:

“Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas, otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría, ... Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional ...

La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas del Tribunal Federal Electoral, en los términos que señale la ley.

(...)”

123. Como se ve, el sistema de autocalificación cambió a la calificación por el organismo encargado de ejercer la función estatal de organizar las elecciones. A partir de entonces correspondió a la autoridad encargada de organizar las elecciones (Instituto Federal Electoral, ahora INE), declarar la validez de elecciones federales de diputaciones y senadurías y se dejó a los Colegios Electorales la declaración de validez de la elección presidencial.

124. También se creó el Tribunal Federal Electoral como órgano autónomo e independiente y autoridad en la materia, y se estableció un sistema de medios de impugnación para garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujetaran al principio de legalidad. A su vez se dio un cambio significativo en el sistema de nulidades, pues además de las causas específicas reconocidas en leyes anteriores, se previó la causa genérica de nulidad de una elección, dejando al tribunal electoral la decisión final de su aplicación.

125. A partir de entonces, la autoridad administrativa electoral se haría cargo de revisar integralmente los actos desarrollados durante el proceso electoral al momento de declarar la validez de la elección, a efecto de verificar que se hubieran realizado de acuerdo con la Constitución y la ley y, en su caso, corregir aquellas irregularidades que lo afecten, y el tribunal de conocer y resolver los medios de impugnación en los que se hicieran valer causas de nulidad, sin que sus resoluciones fueran revisadas o modificadas por los Colegios Electorales.

126. La reforma constitucional publicada el 22 de agosto de 1996 dio continuidad al modelo de calificación de las elecciones de diputaciones y senadurías, pero cambió la calificación de la elección presidencial, en los términos siguientes:

“Art. 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.”

⁶ Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 3 de septiembre de 1993

127. Como se aprecia, en esta reforma se conserva la facultad de la autoridad administrativa electoral para declarar la validez de las elecciones de diputaciones y senadurías, en la idea de que a ella le compete revisar, en primera instancia, que los actos del proceso electoral se hayan realizado conforme a lo previsto en la Constitución y la ley y, en su caso, corregir las irregularidades que lo afectaron, antes de pasar a la entrega de las constancias respectivas.
128. No obstante, en esta reforma se hicieron cambios fundamentales, ya que, por un lado, se reconoce al Tribunal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con facultades para ejercer el control de constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia, y, por el otro, se crea el sistema de medios de impugnación, con el propósito de garantizar que todos los actos y resoluciones se ajuste a los Constitución y la ley, y los derechos político-electorales de la ciudadanía.
129. En la reforma legal de 1996, se conserva el sistema de nulidades establecido desde 1993, en el cual ya no solo se habla de nulidad de votación recibida en casilla, sino también de una elección, pero se faculta exclusivamente al Tribunal para su aplicación. Se define a la Sala Superior como la última instancia en el sistema de medios de impugnación, y se le otorga la facultad exclusiva para resolver, en única instancia, las impugnaciones de la elección presidencial, así como para declarar realizar el cómputo final y declarar la validez de la elección, una vez resueltas las impugnaciones.
130. La reforma constitucional publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, entre otras cuestiones, dispuso que los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Salas Regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral, así como de los Tribunales Colegiados y Circuito y juezas/jueces de los Juzgados de Distrito, debían integrarse al sistema electoral mexicano articulado por el Instituto Nacional Electoral.
131. La reforma estipula que dichos cargos serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía y deja al INE la atribución de efectuar los cómputos y la declaración de validez de dichas elecciones, así como la responsabilidad de comunicar los resultados de las elecciones de las magistraturas de las magistraturas electorales al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Sala Superior del Tribunal Electoral, los resultados de las demás elecciones.
132. Prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver de forma definitiva e inatacable, las impugnaciones en las elecciones federales de diputaciones, senadurías, presidencia, así como de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Salas Regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral, así como de los Tribunales Colegiados y Circuito y juezas/jueces de los Juzgados de Distrito.
133. La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación integra como actos impugnables a través del juicio de inconformidad, los actos realizados en la etapa de resultados y declaración de validez y entrega de constancias de dichas elecciones, por nulidad de votación recibida en casilla, por error o dolo o por nulidad de elección.
134. Es decir, las elecciones de las y los integrantes del Poder Judicial se integran al sistema electoral con los mismos principios y reglas establecidos para garantizar la autenticidad.
135. Con los cambios constitucionales vigentes, más los incorporados a la LGIPE por la reforma publicada en el DOF el 14 de octubre de 2024, el Instituto tiene a su cargo diversos mandatos y nuevas atribuciones que lo facultan, entre otras cosas, para emitir y aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario. Si bien es cierto que esta elección del PJE es novedosa en todos sus aspectos, también lo es el hecho de que no puede estar ajena ni desvinculada de las condiciones que deben revestir a cualquier proceso electoral. Es decir, transita sobre la base de los mismos principios que rigen las elecciones de los otros poderes públicos.
136. Para esta elección la autoridad administrativa ha dispuesto los mecanismos necesarios para garantizar que la ciudadanía tenga protegidos sus derechos político-electorales en su vertiente de voto pasivo y activo. Ello explica como el INE aprobó e implementó los acuerdos necesarios que dispusieron los mecanismos a su alcance con el fin de generar certeza respecto del cómputo de los votos contenidos en las diversas boletas electorales aprobadas por el Consejo General en diciembre de 2024 y en enero de 2025. En la secuencia de esta línea de actos, el 6 de marzo de 2025 se aprobaron los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los

cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. La importancia de estos acuerdos reside en la tutela de los principios que rigen el voto.

- 137.** Como se delineó en líneas anteriores, el modelo electoral vigente establece que es derecho de la ciudadanía el ejercicio del voto, y que para ello el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del INE.
- 138.** Ahora bien, conforme lo mandata la citada reforma constitucional y legal de 2024, es responsabilidad del Instituto los cómputos de la elección, la publicación de los resultados y la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, así como la asignación de cargos entre mujeres y hombres, observando el principio de paridad. Asimismo, es responsabilidad del INE declarar la validez de las elecciones y de realizar el envío de resultados a la Sala Superior del TEPJF y al Pleno de la SCJN, según corresponda, en términos de los artículos 96, fracción IV y el Transitorio Segundo del Decreto de la reforma del Poder Judicial de la CPEUM, así como de lo establece el artículo 534 de la LGIPE.
- 139.** Todo lo anterior, advirtiendo que dentro de los fines de este Instituto están, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- 140.** De lo expuesto en los párrafos anteriores, bien se puede deducir que, a lo largo de más de cuatro décadas, el Estado mexicano ha llevado a cabo diversas reformas en materia política y electoral con una finalidad de garantizar la autenticidad de sus elecciones y del sufragio de la ciudadanía y, para ello, ha establecido no solo las reglas rectoras de los procesos electorales, sino también los antes citados principios sobre los cuales se sustenta la función electoral.
- 141.** En las relatadas circunstancias, al término de la jornada electoral del primero de junio de 2025, el INE dispuso lo necesario para ajustar su actuación a lo establecido en los artículos 530, numeral 1 y 531, numeral 1, de la LGIPE, pues una vez que terminó la elección los Consejos Distritales iniciaron los cómputos de las elecciones del PJF a partir de la llegada del primer paquete, actividad que concluyó el 9 de junio del año en cita. Conforme lo ordenado en ley, los cómputos se dieron en el siguiente orden:
- a) Ministras y Ministros de la SCJN
 - b) Magistradas y Magistrados del TDJ
 - c) Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF
 - d) Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF
 - e) Magistradas y Magistrados de Circuito Judicial
 - f) Juezas y Jueces de Distrito
- 142.** Luego de los resultados de los cómputos, se advirtieron posibles conductas antijurídicas y hallazgos que pudieran ser constitutivos de un análisis de la autoridad jurisdiccional, pues en los cómputos distritales de los cargos para integrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial, la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los Tribunales Colegiados y de Apelación de Circuito y los Juzgados de Distrito, se encontraron situaciones atípicas e ilegales que se apartan de los extremos establecidos por las normas electorales. De manera agregada, los siguientes casos que se analizan se relacionan con la verificación de los supuestos abajo listados:
- I. Casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100% de su listado nominal sin justificación alguna de registro de dicha participación.
Corresponde al listado de casillas en las que se registró el 100% o más de participación ciudadana, excluyendo a las casillas que recibieron votantes de secciones en las que no se instaló casilla, o por tratarse de casillas especiales.
 - II. Casillas seccionales donde se hubiera identificado “boletas sin dobleces”.
Corresponde al listado de las casillas registradas en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional (SCDPJF) con el distintivo de “boletas sin marcas de dobleces”, para la elección de SS del TEPJF.

Durante el desarrollo de los cómputos distritales, al identificarse boletas que no mostraban marcas de haber sido dobladas para su depósito en las urnas; se capturaba una marca para la casilla correspondiente, asignándole el distintivo de “boletas sin dobleces” en el SCDPJF, como parte del procedimiento, el resultado de dicho registro corresponde al listado.

- III. Casillas seccionales donde se hubiera emitido un voto único a candidatura con diversas agravantes “Casillas Zapato”, aunado a que estos casos no contengan los listados nominales.

Corresponde al listado de las casillas en las que se identificó que todos los votos fueron emitidos a favor de una candidatura.

Adicionalmente, de estas casillas se identificó si se encontraban en alguno de los siguientes supuestos:

- Tener registro de incidentes en el SIJE relacionados con el “acarreo” y compra de votos.
- Casillas en las que las juntas ejecutivas identificaron votos con marcas con la misma caligrafía.
- Casillas en las que las juntas ejecutivas no recuperaron los cuadernillos del Listado Nominal.

- IV. Casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el SIJE que, de haber sido advertida la presencia de personas empleando “acordeones”, su disuasión para cesar esa conducta no hay sido eficaz.

Corresponde al listado de casillas con algún tipo de incidente relacionado con el uso o distribución de acordeones que no fueron resueltos (13 casos).

- V. Casillas seccionales con participación superior al 50% y en cuya votación se presuma la imposibilidad temporal de dicha participación.

143. Descripción de cada supuesto

Primer supuesto⁷. Este da cuenta de aquellas casillas que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100.00% al de la lista nominal para dicha casilla sin justificación de tal concurrencia de personas votantes. Por ejemplo, la siguiente tabla, en cuya columna 1 se muestran los casos registrados para este supuesto, consigna que son 11 casillas las ubicadas en este supuesto de irregularidades, todas Básicas, de las cuales 6 pertenecen a al estado de Chiapas; 4 al de Guerrero y 1 al de Michoacán, cuyos sufragios no se considerarán en el cómputo nacional, al presentar una participación atípica e injustificada, ya que votaron un número igual o superior al de personas registradas y habilitadas en las listas nominales para el ejercicio de su sufragio. Los votos registrados en las casillas que muestran una participación del 100.00% no se suman al cómputo nacional debido a que ese nivel de participación es atípico e insostenible en función del tipo y complejidad de esta elección extraordinaria.

Sin embargo, existen tres casos en los que la participación ciudadana registró una participación superior al 100.00% de la lista nominal de la casilla de que se trata. Aquí no se considera la inviabilidad de sumar estos sufragios al cómputo nacional debido a que en los 3 casos sí hay una causa que justifica ese nivel de participación, ya que hubo transferencia de votantes de otras listas nominales para asegurar que las personas transferidas pudieran ejercer su derecho al voto en las referidas casillas, por eso su votación se mantiene firme.

Segundo supuesto⁸. Esta consigna los votos sin marcas ni dobleces de su depósito en las urnas. Al respecto, es importante referir que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el 6 de marzo de 2025 los “Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”. En el apartado 4.6 se establece el procedimiento a seguir por las personas funcionarias del INE de encontrarse ante tal situación durante el escrutinio y cómputo de votos. Si bien es cierto que los referidos Lineamientos disponen de un procedimiento a seguir en caso de advertir este tipo de boletas, y que el procedimiento fue seguido conforme está indicado en los Lineamientos, también es cierto

⁷ Casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100% de su listado nominal sin justificación alguna de registro de dicha participación.

⁸ Casillas seccionales donde se hubiera identificado “boletas sin dobleces”.

que este Consejo General **advirtió casos en lo que aún se encontraba esta irregularidad presente**, razón por la cual se considera inviable su cómputo nacional debido a la gravedad del hecho, ya que la presencia de este tipo de boletas en las urnas acusa la existencia de conductas antijurídicas, una de ellas es la vulneración al paquete electoral, pues no es posible la llegada de este tipo de boletas al interior de la urna sin la indebida manipulación de la misma, lo cual genera una fuerte presunción, y muy difícil de derrotar, de que esa boletas son producto del emprendimiento de conductas inaceptables para el orden jurídico democrático, de ahí que no se incluyen en el cómputo nacional.

Tercer supuesto⁹. Las agravantes asociadas a este tipo de casillas que no son objeto de inclusión en el cómputo nacional corresponden a la verificación de los paquetes electorales sin que tuvieran adheridas los cuadernos de las listas nominales, así como la verificación de conductas conocidas como “acarreo de personas votantes y coacción del voto” y la presencia en las urnas de boletas cuyos sufragios plasmados en ellas presentan una caligrafía única.

Cuarto supuesto¹⁰. En este supuesto es importante establecer que el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, conocido por sus siglas como “SIJE”, es un sistema informático concebido y desarrollado por el INE cuya regulación se encuentra en el Reglamento de Elecciones. El SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales [Art 315-1 del Reglamento de Elecciones del INE]. Este sistema garantiza la disponibilidad de información en tiempo real luego de ser capturada.

De acuerdo con el Reglamento de Elecciones del INE, el SIJE debe considerar la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales correspondientes, y, entre otros rubros, debe dar información de lo siguiente respecto de cada una de las casillas:

- a) Instalación de la casilla;
- b) Integración de la mesa directiva de casilla;
- (...)
- d) Presencia de observadores electorales, e
- e) Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la Jornada Electoral.

El SIJE está planeado para que, bajo la supervisión de cada Junta Distrital Ejecutiva, opere a partir de la información recopilada y transmitida por las y los CAE en sus recorridos por las casillas.

Por lo anterior, el SIJE constituye un elemento fundamental de la jornada electoral porque es el medio de provisión de información de lo que ocurre en la jornada electoral, lo cual es veraz y, por ello, ofrece elementos de convicción suficientes para sostener que las conductas ilegales que se consignan en el apartado de incidentes merecen ser atendidas. En el caso concreto, las casillas que se ubican en este cuarto supuesto no se computarán a la sumatoria nacional debido a la gravedad de las conductas que se verificaron y no cesaron, lo que produjo una votación viciada solo en aquellos casos en donde se verificó y así fue consignado en el SIJE.

Quinto supuesto¹¹. En este rubro se muestra a continuación la fórmula empleada para arribar al número de casillas que se consignan en este supuesto quinto:

Supuestos

- 1) Participación electoral atípica: % > 50.
- 2) Tiempo promedio de votación por persona (aun sin contar votación de elecciones a juzgadores locales): 12 minutos.
- 3) Jornada electoral de 10 horas.
- 4) Tiempo necesario para una votación mayor que la duración de la jornada electoral.

⁹ Casillas seccionales donde se hubiera emitido un voto único a candidatura con diversas agravantes “Casillas Zapato”, aunado a que estos casos no contengan los listados nominales.

¹⁰ Casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el SIJE que, de haber sido advertida la presencia de personas empleando “acordeones”, su disuasión para cesar esa conducta no hay sido eficaz.

¹¹ Casillas seccionales con participación superior al 50%, en cuya votación se presume la imposibilidad temporal de dicha participación y, por tanto, resulte inverosímil.

Fórmula:

$$H = \frac{n(t)}{(60)(x)}$$

Donde:

H = total de horas necesarias para una votación dada, a un ritmo ininterrumpido.

n = número de votos computados.

t = tiempo promedio de votación por persona.

X = número de mamparas (espacios de votación).

60 = minutos por hora.

Cálculo genérico:

$$H = \frac{n(t)}{(60)(x)} = \frac{(600)(12)}{(60)(x)} = 15$$

Ejemplos reales:

Bochil, Chiapas, Casilla sección 162 B:

n = 771

t = 12 minutos

x = 10

771 personas multiplicadas por 12 minutos, divididos entre 60 minutos multiplicados por 10 mamparas.

Resultado: 15 horas 25 minutos.

Tlaxiaco, Oaxaca, casilla sección 2042.

n = 2216

t = 12 minutos

x = 15

20216 personas multiplicadas por 12 minutos, divididos entre 60 minutos multiplicados por 15 mamparas.

Resultado: 29 horas 32 minutos.

Los votos de las casillas que se encuentran en este supuesto no son viables de sumarse, debido a que existe una imposibilidad temporal de dicha participación durante el lapso de duración de la jornada electoral, esto es, resulta inverosímil que esa cantidad de electorales hayan podido pasar a la mampara a marcar sus boletas y, posteriormente, introducirlas en la urna durante la duración de la jornada electoral.

144. La ocurrencia de estas conductas antijurídicas, detectadas en la etapa de los cómputos distritales, denota que siguen vigentes prácticas antidemocráticas que abiertamente desafían, tanto a las autoridades electorales, como al orden constitucional y legal de la democracia, situación que debe ser acometida por las autoridades competentes a efecto de que tomen acciones eficaces encaminadas a desmontar estas prácticas que vician el ejercicio y la materialización de los derechos fundamentales. Para lo cual, el marco normativo define la forma como las autoridades electorales vigilan y garantizan que durante los procesos electorales se observen los principios y se cumplan con las reglas que garantizan la autenticidad de las elecciones, dejando a la autoridad administrativa electoral (INE) la potestad de corregir o depurar irregularidades al momento de la declaración de validez de las elecciones, y al Tribunal Electoral, o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en las elecciones de magistraturas electorales), la posibilidad de anular las elecciones cuando se aparten de los principios que las rigen, con independencia de quiénes sean los responsables de las violaciones.
145. Los casos que se refieren en este punto, dan cuenta de la comisión de conductas apartadas de la norma y de los principios de la función electoral, y que, al existir estas irregularidades graves detectadas en la etapa de cómputos, llevan a esta autoridad a formarse la firme convicción respecto de la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se han detectado precisamente con estas inconsistencias, pues su carácter viciado y antijurídico impide a este órgano garante su consideración en la agregación de los resultados producto de la sumatoria nacional.

- 146.** Con ello, esta autoridad electoral buscar atajar los efectos de estas conductas y, más aún, que estas tengan un impacto en los resultados, pues por su carácter viciado, es inviable sumarlos al cómputo nacional. En la siguiente tabla se mostrarán los supuestos en los que esta autoridad electoral considera la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se han detectado con inconsistencias graves, de modo que el efecto práctico inmediato sería la resta de dichos sufragios de las cifras registradas en los cómputos distritales y por entidad.
- 147.** Supuestos de inconsistencias de la elección considerados como motivos para considerarse casillas no computables:
1. Casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100% de su listado nominal sin justificación alguna de registro de dicha participación.
 2. Casillas seccionales donde se hubiera identificado “boletas sin dobleces”.
 3. Casillas seccionales donde se hubiera emitido un voto único a candidatura con diversas agravantes “Casillas Zapato”, aunado a que estos casos no contengan los listados nominales;
 4. Casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el SIJE que, de haber sido advertida la presencia de personas empleando “acordeones”, su disuasión para cesar esa conducta no hay sido eficaz.
 5. Casillas seccionales con participación superior al 50% y en cuya votación se presuma la imposibilidad temporal de dicha participación.

**SUMA DE LA VOTACIÓN DE SUFRAGIOS CON INCONSISTENCIAS DE LA ELECCIÓN DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
BAJA CALIFORNIA	3 ENSENADA	209	ESPECIAL 1	5949					X
BAJA CALIFORNIA	6 TIJUANA	877	ESPECIAL 1	8559					X
BAJA CALIFORNIA SUR	1 LA PAZ	248	ESPECIAL 1	5859					X
BAJA CALIFORNIA SUR	2 SAN JOSE DEL CABO	400	ESPECIAL 1	5976					X
CAMPECHE	2 CIUDAD DEL CARMEN	546	ESPECIAL 1	6111					X
CHIAPAS	1 PALENQUE	188	BASICA	4023		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	192	BASICA	2421		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	193	BASICA	2151		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	194	BASICA	2520		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	195	BASICA	1548		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	196	BASICA	2961		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	692	BASICA	666		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	693	BASICA	1602		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	694	BASICA	1107		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	695	BASICA	477		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	696	BASICA	1881		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	951	ESPECIAL 1	6759					X
CHIAPAS	1 PALENQUE	953	BASICA	999		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	953	CONTIGUA 1	621		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	954	BASICA	2376		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	958	BASICA	1692		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	961	BASICA	900		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	963	CONTIGUA 1	1404		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	963	BASICA	432		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	965	BASICA	1242		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	966	BASICA	1755		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	967	BASICA	648		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	968	BASICA	1035		X			

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	1 PALENQUE	969	BASICA	1818		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	970	BASICA	1755		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	974	BASICA	918		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	976	BASICA	3231		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1084	CONTIGUA 1	711		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1086	BASICA	261		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1088	CONTIGUA 1	486		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1088	BASICA	369		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1089	BASICA	1332		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1112	CONTIGUA 1	2574		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1483	BASICA	2025		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1907	BASICA	1233		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1908	CONTIGUA 1	450		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1908	BASICA	261		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1909	BASICA	477		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1910	BASICA	648		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1911	BASICA	1008		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1912	BASICA	1404		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1913	BASICA	972		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2051	BASICA	378		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2052	CONTIGUA 1	1188		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2052	BASICA	828		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2053	BASICA	378		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2215	BASICA	4896		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2217	BASICA	1359		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2218	BASICA	927		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2219	BASICA	2250		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2222	BASICA	477		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2223	BASICA	387		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2224	BASICA	954		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2224	CONTIGUA 1	801		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	72	BASICA	666		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	83	BASICA	900		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	86	BASICA	12114					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	132	CONTIGUA 1	10953					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	134	BASICA	7506					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	134	CONTIGUA 1	7263					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	142	BASICA	7569					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	142	CONTIGUA 1	7047					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	300	CONTIGUA 1	5814					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	300	BASICA	3744		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	301	BASICA	9180		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	302	BASICA	8469					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	306	BASICA	7065					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	308	BASICA	135		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	310	BASICA	72		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	311	BASICA	14148		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	314	BASICA	12591		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	315	BASICA	16596					X

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	316	BASICA	12402					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	899	BASICA	9783					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	901	BASICA	14175					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	903	CONTIGUA 1	9738					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	905	BASICA	12528					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	906	BASICA	7470					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	907	BASICA	9765					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	911	BASICA	11016					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1828	CONTIGUA 1	8901					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1828	BASICA	6993		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1830	CONTIGUA 1	7200					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1830	BASICA	7002					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1836	BASICA	6300		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1838	BASICA	8181					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1840	CONTIGUA 1	13536					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1841	BASICA	14490					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1842	BASICA	2151		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1843	BASICA	4689		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1844	BASICA	11853					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1848	BASICA	10818		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1849	BASICA	15363		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1850	BASICA	18747		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1852	CONTIGUA 1	10386					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1852	BASICA	9360					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1855	CONTIGUA 1	6246		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1855	BASICA	6201		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1857	BASICA	9135					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1858	CONTIGUA 1	5724					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1863	BASICA	13221					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1863	CONTIGUA 1	12447					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1864	BASICA	6804					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1872	BASICA	8946					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1874	BASICA	15858					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1878	BASICA	6255		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1882	BASICA	7686		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1888	BASICA	5202		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1889	BASICA	7470		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1892	BASICA	13140					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1894	BASICA	12420					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1895	BASICA	9774					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1895	CONTIGUA 1	9171					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1898	BASICA	6804					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1899	BASICA	9198					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1901	BASICA	6048		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	2111	BASICA	10989					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	2133	BASICA	2124		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	2182	BASICA	13176					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	2184	BASICA	7938					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	2208	CONTIGUA 1	8361					X

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	2208	BASICA	7263					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	2285	BASICA	8919					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	604	BASICA	7812					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	604	CONTIGUA 1	7731					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	605	BASICA	4914		X			
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	606	BASICA	10665		X			X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	607	BASICA	11700					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	611	BASICA	5661					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	615	BASICA	12438					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	616	BASICA	12771					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	748	BASICA	5409					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1070	CONTIGUA 1	5508					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1070	BASICA	5472					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1073	BASICA	6318					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1074	BASICA	7524					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1076	CONTIGUA 1	6057					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1076	BASICA	5877					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1077	BASICA	5985					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1078	CONTIGUA 1	7992					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1078	BASICA	7938					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1080	BASICA	6678					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1164	BASICA	3744	X				
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	2135	BASICA	14184					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	2327	BASICA	3339				X	
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	2351	BASICA	4878		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	781	BASICA	2232		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	1259	BASICA	1584		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	1307	ESPECIAL 1	5922					X
CHIAPAS	12 TAPACHULA	1327	BASICA	1143		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	1587	BASICA	1737		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	1597	BASICA	1575		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	2141	BASICA	1233		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	2354	CONTIGUA 1	504		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	54	BASICA	774		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	55	BASICA	567		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	56	BASICA	747		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	57	BASICA	909		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	114	BASICA	1134		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	537	BASICA	1881		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	538	BASICA	702		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	541	BASICA	648		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	591	BASICA	1233		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	760	BASICA	549		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	762	BASICA	1665		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	763	BASICA	738		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	764	BASICA	990		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	765	CONTIGUA 1	1188		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	765	BASICA	1179		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	766	CONTIGUA 1	702		X			

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	767	CONTIGUA 1	3384		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	767	BASICA	1557		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	768	BASICA	1782		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	769	BASICA	1881		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	770	BASICA	1431		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	772	BASICA	1152		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	774	BASICA	3105		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	775	BASICA	2520		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	778	BASICA	1809		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	792	CONTIGUA 1	1179		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	802	CONTIGUA 1	54		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	805	BASICA	9		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	810	CONTIGUA 1	9		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	810	BASICA	9		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	811	BASICA	9		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	812	BASICA	9		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1036	BASICA	7794		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1037	BASICA	8694					X
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1195	CONTIGUA 1	369		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1201	BASICA	1881		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1203	BASICA	1962		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1345	BASICA	2502		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1347	BASICA	1098		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1812	BASICA	999		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1813	CONTIGUA 1	603		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1814	BASICA	1440		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1817	BASICA	576		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1818	BASICA	225		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1820	BASICA	1071		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1821	CONTIGUA 1	1323		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	2144	BASICA	720		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	2145	BASICA	873		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	2372	BASICA	1044		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	2373	BASICA	720		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	148	BASICA	9504					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	150	BASICA	15273					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	151	CONTIGUA 1	8415					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	153	BASICA	15210	X				
CHIAPAS	2 BOCHIL	159	BASICA	4275		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	162	BASICA	6939					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	331	BASICA	6147					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	400	BASICA	11988					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	556	CONTIGUA 1	11331					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	556	BASICA	10899					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	557	BASICA	14193					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	558	BASICA	13347					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	559	BASICA	2250		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	560	BASICA	14301					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	561	BASICA	11691		X			X

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	2 BOCHIL	562	BASICA	13032					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	565	BASICA	12078					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	627	CONTIGUA 1	6066					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	629	CONTIGUA 1	10926					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	629	BASICA	10278					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	631	CONTIGUA 1	11961					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	631	BASICA	11493					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	635	BASICA	14463					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	662	BASICA	6858		X			X
CHIAPAS	2 BOCHIL	662	CONTIGUA 1	1926		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	683	CONTIGUA 1	8874					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	683	BASICA	8100		X			X
CHIAPAS	2 BOCHIL	689	BASICA	9162					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	689	CONTIGUA 1	7569					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	690	BASICA	8775					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	691	BASICA	12564					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	784	BASICA	2574		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	784	CONTIGUA 1	2250		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	785	BASICA	12483					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	1039	CONTIGUA 1	6237					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	1041	BASICA	864		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	1043	BASICA	5166		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	1048	BASICA	10296	X				
CHIAPAS	2 BOCHIL	1048	CONTIGUA 1	7668					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	1210	CONTIGUA 1	6453					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	1210	BASICA	5814		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	1236	BASICA	8343					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	1237	BASICA	9342					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	2227	BASICA	5733				X	
CHIAPAS	2 BOCHIL	2235	BASICA	9018					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	2236	BASICA	13788					X
CHIAPAS	3 OCOSINGO	841	BASICA	1170		X			
CHIAPAS	3 OCOSINGO	846	BASICA	972		X			
CHIAPAS	3 OCOSINGO	856	BASICA	1638		X			
CHIAPAS	3 OCOSINGO	1222	BASICA	7704					X
CHIAPAS	3 OCOSINGO	1222	CONTIGUA 1	5193		X			
CHIAPAS	3 OCOSINGO	1223	BASICA	7101					X
CHIAPAS	3 OCOSINGO	1223	CONTIGUA 1	4410		X			
CHIAPAS	3 OCOSINGO	1224	BASICA	6273		X			
CHIAPAS	3 OCOSINGO	1224	CONTIGUA 1	6048		X			
CHIAPAS	3 OCOSINGO	2065	BASICA	396		X			
CHIAPAS	3 OCOSINGO	2074	BASICA	144		X			
CHIAPAS	3 OCOSINGO	2268	BASICA	837		X			
CHIAPAS	3 OCOSINGO	2283	BASICA	12789		X			X
CHIAPAS	3 OCOSINGO	2284	BASICA	12852					X
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	44	BASICA	1089		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	44	CONTIGUA 1	1017		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	45	BASICA	180		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	46	BASICA	450		X			

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	47	BASICA	630		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	48	BASICA	1035		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	48	CONTIGUA 1	612		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	49	BASICA	495		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	50	BASICA	2025		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	51	BASICA	576		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	52	BASICA	1665		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	53	BASICA	513		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	234	BASICA	648		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	235	BASICA	648		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	237	BASICA	819		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	321	BASICA	567		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	436	BASICA	891		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	437	BASICA	1791		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	438	BASICA	333		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	617	BASICA	729		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	618	CONTIGUA 1	765		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	618	BASICA	576		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	619	BASICA	531		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	620	BASICA	1206		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	621	BASICA	2376		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	636	CONTIGUA 1	2196		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	636	BASICA	720		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	637	BASICA	2313		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	677	BASICA	2637		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	678	BASICA	315		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	882	CONTIGUA 1	405		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	882	BASICA	171		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	883	BASICA	243		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	883	CONTIGUA 1	207		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	884	BASICA	315		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	884	CONTIGUA 1	126		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	914	CONTIGUA 1	981		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	914	BASICA	369		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	915	BASICA	648		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	916	BASICA	1449		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	921	BASICA	1656		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	923	BASICA	5931		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	985	BASICA	864		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	985	CONTIGUA 1	639		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	986	BASICA	657		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	987	BASICA	693		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	989	CONTIGUA 1	216		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	989	BASICA	216		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	996	BASICA	2970		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	997	BASICA	2538		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	999	BASICA	1332		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1000	BASICA	1296		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1045	BASICA	261		X			

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1045	CONTIGUA 1	171		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1046	CONTIGUA 1	990		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1046	BASICA	135		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1049	BASICA	684		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1049	CONTIGUA 1	513		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1050	BASICA	1098		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1050	CONTIGUA 1	855		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1051	BASICA	1764		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1051	CONTIGUA 1	351		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1052	CONTIGUA 1	1440		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1052	ESPECIAL 1	891		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1052	BASICA	1071		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1053	BASICA	648		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1054	BASICA	405		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1055	BASICA	1503		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1056	BASICA	603		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1058	BASICA	522		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1059	BASICA	423		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1060	BASICA	1413		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1061	BASICA	369		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1062	CONTIGUA 1	1908		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1062	BASICA	1089		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1063	BASICA	450		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1064	BASICA	441		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1065	BASICA	774		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1066	BASICA	1368		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1067	BASICA	243		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1068	BASICA	351		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1069	BASICA	180		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1069	CONTIGUA 1	171		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1165	CONTIGUA 1	747		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1165	BASICA	648		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1166	BASICA	1170		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1167	BASICA	675		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1167	CONTIGUA 1	657		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1170	BASICA	495		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1172	BASICA	360		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1173	BASICA	594		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1174	BASICA	900		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1175	CONTIGUA 1	513		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1175	BASICA	342		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1176	BASICA	432		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1176	CONTIGUA 1	360		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1233	CONTIGUA 1	2007		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1233	BASICA	1962		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1234	BASICA	1881		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1264	BASICA	2988		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1404	CONTIGUA 1	801		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1404	BASICA	252		X			

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1405	BASICA	189		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1406	CONTIGUA 1	423		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1406	BASICA	27		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1407	BASICA	648		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1408	BASICA	639		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1409	BASICA	1296		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1410	BASICA	702		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1410	CONTIGUA 1	261		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1411	BASICA	378		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1413	BASICA	783		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1414	BASICA	963		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1415	BASICA	225		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1416	BASICA	630		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1417	BASICA	288		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1418	BASICA	261		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1419	BASICA	333		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1420	BASICA	351		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1422	BASICA	1233		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1423	BASICA	171		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1424	BASICA	315		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1425	BASICA	387		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1426	BASICA	819		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1427	BASICA	405		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1428	BASICA	369		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1429	BASICA	756		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1430	BASICA	630		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1431	BASICA	2079		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1432	BASICA	1107		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1433	BASICA	810		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1434	BASICA	54		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1435	BASICA	9		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1437	BASICA	180		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2085	BASICA	927		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2086	BASICA	1179		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2087	BASICA	810		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2088	BASICA	702		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2088	CONTIGUA 1	549		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2089	CONTIGUA 1	1017		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2089	BASICA	792		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2090	BASICA	1242		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2288	BASICA	306		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2289	BASICA	450		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2291	BASICA	513		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2292	BASICA	81		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2293	CONTIGUA 1	900		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2293	BASICA	612		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2294	BASICA	630		X			
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1127	ESPECIAL 1	5508					X

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1144	CONTIGUA 1	7920		X			
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1144	CONTIGUA 2	2772		X			
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1151	CONTIGUA 1	10674					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1153	CONTIGUA 1	6408					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1154	BASICA	576		X			
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1155	BASICA	17856					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1157	BASICA	16092					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1158	BASICA	10161					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1159	BASICA	9459					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1160	BASICA	15552					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1161	BASICA	270		X			
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1163	BASICA	10908					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1182	BASICA	8451					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1183	BASICA	7524					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1183	CONTIGUA 1	7425					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1438	BASICA	11331					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1439	BASICA	12384					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1440	BASICA	6597		X			
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1441	BASICA	13563					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1442	BASICA	9027					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1444	BASICA	11727					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1445	BASICA	9720					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1446	BASICA	12303					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1447	BASICA	9711					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1448	BASICA	10908					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1452	CONTIGUA 1	11916					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1453	BASICA	11376					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1926	BASICA	738		X			
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	2103	BASICA	7317					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	2103	CONTIGUA 1	7317					X

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	2186	CONTIGUA 1	8946					X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	409	BASICA	6534					X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	411	CONTIGUA 1	8901					X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	413	BASICA	6930					X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	413	CONTIGUA 1	6921					X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	435	BASICA	3933		X			
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	814	CONTIGUA 1	10278					X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	814	BASICA	10269			X		X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	1807	BASICA	7173					X
CHIAPAS	7 TONALA	213	BASICA	8937					X
CHIAPAS	7 TONALA	214	BASICA	10260	X				
CHIAPAS	7 TONALA	214	CONTIGUA 1	9810					X
CHIAPAS	7 TONALA	215	BASICA	11259					X
CHIAPAS	7 TONALA	217	BASICA	13545					X
CHIAPAS	7 TONALA	218	BASICA	7425					X
CHIAPAS	7 TONALA	220	BASICA	8568					X
CHIAPAS	7 TONALA	221	BASICA	8541					X
CHIAPAS	7 TONALA	221	CONTIGUA 1	6975					X
CHIAPAS	7 TONALA	224	BASICA	9045					X
CHIAPAS	7 TONALA	225	BASICA	10215					X
CHIAPAS	7 TONALA	226	BASICA	5364	X				
CHIAPAS	7 TONALA	230	BASICA	9864					X
CHIAPAS	7 TONALA	231	BASICA	7551					X
CHIAPAS	7 TONALA	233	BASICA	8937					X
CHIAPAS	7 TONALA	654	BASICA	7263					X
CHIAPAS	7 TONALA	657	BASICA	9180	X				
CHIAPAS	7 TONALA	659	BASICA	7641					X
CHIAPAS	7 TONALA	661	BASICA	6156					X
CHIAPAS	7 TONALA	698	BASICA	10647					X
CHIAPAS	7 TONALA	702	BASICA	7866					X
CHIAPAS	7 TONALA	704	BASICA	11340					X
CHIAPAS	7 TONALA	708	BASICA	9522					X
CHIAPAS	7 TONALA	714	BASICA	6651					X
CHIAPAS	7 TONALA	714	CONTIGUA 1	6390					X
CHIAPAS	7 TONALA	715	BASICA	6957					X
CHIAPAS	7 TONALA	716	BASICA	7317					X
CHIAPAS	7 TONALA	1016	BASICA	7533					X
CHIAPAS	7 TONALA	1021	BASICA	9747					X
CHIAPAS	7 TONALA	1022	BASICA	6606					X
CHIAPAS	7 TONALA	1026	BASICA	7182					X
CHIAPAS	7 TONALA	1029	BASICA	7956					X
CHIAPAS	7 TONALA	1032	BASICA	11790					X
CHIAPAS	7 TONALA	1033	BASICA	7290					X
CHIAPAS	7 TONALA	2125	BASICA	11160					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	121	BASICA	4032		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	123	BASICA	153		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	124	BASICA	1260		X			

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	126	BASICA	1656		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	128	BASICA	3573		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	129	BASICA	1746		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	287	BASICA	2961		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	439	BASICA	765		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	440	BASICA	1638		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	441	BASICA	2790		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	442	BASICA	1953		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	443	BASICA	405		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	444	BASICA	1332		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	444	CONTIGUA 1	855		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	445	BASICA	1548		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	446	BASICA	1935		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	447	BASICA	2043		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	448	BASICA	351		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	449	BASICA	2601		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	450	BASICA	3906		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	451	BASICA	3573		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	452	BASICA	639		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	453	BASICA	1818		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	454	BASICA	3393		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	455	BASICA	1980		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	505	BASICA	9666		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	505	CONTIGUA 1	6534		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	506	BASICA	4599		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	506	CONTIGUA 1	459		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	508	BASICA	4392		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	509	BASICA	5967		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	511	BASICA	6912		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	513	BASICA	6795					X

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	514	BASICA	8316		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	516	BASICA	6894		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	522	BASICA	4554		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	523	BASICA	2583		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	529	BASICA	2250		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	529	CONTIGUA 1	621		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	530	BASICA	1197		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	530	CONTIGUA 1	270		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1230	BASICA	9063		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1534	BASICA	12627					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1535	BASICA	13473					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1537	BASICA	11007		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1538	BASICA	8361					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1539	BASICA	5706		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1540	BASICA	4221		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1541	BASICA	4779		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1542	BASICA	12753					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1543	BASICA	3600		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1544	BASICA	6867		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1545	BASICA	8127		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1546	BASICA	6156					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1546	CONTIGUA 1	5616		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1548	BASICA	4275		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1549	BASICA	7029					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1550	BASICA	7677					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1551	BASICA	7677					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1554	BASICA	1287		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1555	BASICA	10341					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1556	BASICA	8829					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1557	BASICA	8109					X

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1558	BASICA	10836		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1561	BASICA	1980		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1562	BASICA	6561					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1564	CONTIGUA 1	7785					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1564	BASICA	1566		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1566	BASICA	8451					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1567	BASICA	9279					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1771	CONTIGUA 1	6498					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1775	BASICA	4410		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1775	CONTIGUA 1	486		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1776	BASICA	7002		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1777	BASICA	9261					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2128	CONTIGUA 1	2133		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2128	BASICA	1413		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2129	BASICA	5517		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2130	BASICA	585		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2309	CONTIGUA 1	6255		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2309	BASICA	5508		X			
CHIAPAS	9 TUXTLA GUTIERREZ	2165	ESPECIAL 1	7137					X
CHIHUAHUA	5 DELICIAS	3340	BASICA	6147					X
CHIHUAHUA	5 DELICIAS	3341	BASICA	5517					X
CHIHUAHUA	6 CHIHUAHUA	3178	ESPECIAL 1	6480					X
CHIHUAHUA	9 HIDALGO DEL PARRAL	113	BASICA	11889					X
CHIHUAHUA	9 HIDALGO DEL PARRAL	114	BASICA	9324					X
CHIHUAHUA	9 HIDALGO DEL PARRAL	117	BASICA	9117					X
CHIHUAHUA	9 HIDALGO DEL PARRAL	1135	BASICA	5823					X
CIUDAD DE MEXICO	10 MIGUEL HIDALGO	4997	ESPECIAL 1	8910					X
CIUDAD DE MEXICO	11 VENUSTIANO CARRANZA	5264	BASICA	8271					X
CIUDAD DE MEXICO	14 TLALPAN	4094	ESPECIAL 1	6453					X
CIUDAD DE MEXICO	15 BENITO JUAREZ	4396	ESPECIAL 1	8991					X
CIUDAD DE MEXICO	19 COYOACAN	619	ESPECIAL 1	8001					X
CIUDAD DE MEXICO	2 GUSTAVO A. MADERO	1083	ESPECIAL 1	7488					X
CIUDAD DE MEXICO	2 GUSTAVO A. MADERO	1102	BASICA	702		X			
CIUDAD DE MEXICO	3 AZCAPOTZALCO	56	CONTIGUA 1	3150		X			

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CIUDAD DE MEXICO	3 AZCAPOTZALCO	342	ESPECIAL 1	5859					X
CIUDAD DE MEXICO	6 LA MAGDALENA CONTRERAS	3457	ESPECIAL 1	8271					X
CIUDAD DE MEXICO	9 TLAHUAC	3613	BASICA	2088		X			
CIUDAD DE MEXICO	9 TLAHUAC	3636	CONTIGUA 2	2241		X			
CIUDAD DE MEXICO	9 TLAHUAC	3691	ESPECIAL 1	5742					X
COAHUILA	3 MONCLOVA	89	BASICA	3312		X			
COAHUILA	4 SALTILLO	838	ESPECIAL 1	5715					X
GUANAJUATO	13 VALLE DE SANTIAGO	2864	BASICA	1071		X			
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	414	BASICA	11700					X
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	455	BASICA	6309					X
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	540	BASICA	3132		X			
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	550	BASICA	1854	X				
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	2097	BASICA	6309					X
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	2101	BASICA	6912					X
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	2534	BASICA	6372					X
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	2553	BASICA	5436					X
GUERRERO	2 ACAPULCO	287	ESPECIAL 1	7893					X
GUERRERO	2 ACAPULCO	348	BASICA	828			X		
GUERRERO	3 ZIHUATANEJO	632	BASICA	3825	X				
GUERRERO	3 ZIHUATANEJO	1917	BASICA	3510	X				
GUERRERO	3 ZIHUATANEJO	2292	BASICA	8991					X
GUERRERO	4 ACAPULCO	101	ESPECIAL 1	7884					X
GUERRERO	5 TLAPA	1750	BASICA	6372					X
GUERRERO	5 TLAPA	1758	BASICA	6012					X
GUERRERO	5 TLAPA	1759	BASICA	8343					X
GUERRERO	5 TLAPA	2599	BASICA	306			X		
GUERRERO	7 CHILPANCINGO	1237	ESPECIAL 1	7002					X
GUERRERO	7 CHILPANCINGO	1276	BASICA	10800					X
GUERRERO	7 CHILPANCINGO	1387	BASICA	657			X		
GUERRERO	7 CHILPANCINGO	1388	BASICA	1611			X		
GUERRERO	7 CHILPANCINGO	1412	BASICA	306			X		
GUERRERO	7 CHILPANCINGO	1427	BASICA	1728			X		
GUERRERO	7 CHILPANCINGO	1429	BASICA	5985					X
GUERRERO	7 CHILPANCINGO	1697	BASICA	3213	X				
HIDALGO	1 HUEJUTLA DE REYES	169	BASICA	5688					X
HIDALGO	6 PACHUCA DE SOTO	866	BASICA	1458				X	
HIDALGO	6 PACHUCA DE SOTO	909	ESPECIAL 1	7371					X
HIDALGO	6 PACHUCA DE SOTO	950	ESPECIAL 1	7848					X
JALISCO	16 TLAQUEPAQUE	2474	ESPECIAL 1	5715					X
MEXICO	11 ECATEPEC DE MORELOS	1302	ESPECIAL 1	6246					X
MEXICO	22 NAUCALPAN DE JUAREZ	2813	ESPECIAL 1	7398					X
MEXICO	23 LERMA DE VILLADA	4142	ESPECIAL 1	6156					X
MEXICO	31 CD. NEZAHUALCOYOTL	3566	ESPECIAL 1	8019					X
MEXICO	38 TEXCOCO DE MORA	4619	ESPECIAL 1	6579					X
MICHOACAN	1 LAZARO CARDENAS	573	BASICA	7200					X

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
MICHOACAN	1 LAZARO CARDENAS	574	BASICA	5652					X
MICHOACAN	1 LAZARO CARDENAS	1298	CONTIGUA 1	7245					X
MICHOACAN	1 LAZARO CARDENAS	1434	CONTIGUA 1	7803					X
MICHOACAN	10 MORELIA	1178	ESPECIAL 1	6867					X
MICHOACAN	10 MORELIA	1178	ESPECIAL 2	5805					X
MICHOACAN	11 PATZCUARO	214	BASICA	2952		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	218	BASICA	747		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	219	BASICA	7542					X
MICHOACAN	11 PATZCUARO	609	BASICA	7668		X			X
MICHOACAN	11 PATZCUARO	615	BASICA	2781		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	617	BASICA	1422		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	618	BASICA	1638		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	622	BASICA	5724					X
MICHOACAN	11 PATZCUARO	627	BASICA	6930	X				
MICHOACAN	11 PATZCUARO	630	BASICA	2826		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	632	BASICA	6660					X
MICHOACAN	11 PATZCUARO	635	BASICA	1764		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	2081	BASICA	4473		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	2086	BASICA	5778					X
MICHOACAN	11 PATZCUARO	2091	BASICA	2943		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	2109	BASICA	279		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	2112	BASICA	621		X			
MICHOACAN	2 APATZINGAN DE LA CONSTITUCION	122	BASICA	5805					X
MICHOACAN	4 JIQUILPAN DE JUAREZ	2052	BASICA	477		X			
MORELOS	1 CUERNAVACA	337	ESPECIAL 1	7965					X
NUEVO LEON	6 MONTERREY	1161	ESPECIAL 1	8631					X
NUEVO LEON	9 LINARES	157	BASICA	1548		X			
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	75	CONTIGUA 1	1305				X	
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	75	BASICA	1116				X	
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	135	BASICA	12078					X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	136	BASICA	12168					X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	139	BASICA	8658					X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	143	BASICA	6858					X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1264	BASICA	6435					X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	2153	BASICA	10134					X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	2155	BASICA	3402		X			
OAXACA	10 MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	157	BASICA	8289					X
OAXACA	2 TEOTITLAN DE FLORES MAGON	2112	BASICA	6021					X
OAXACA	3 HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	2561	BASICA	792		X			
OAXACA	4 TLACOLULA DE MATAMOROS	1140	BASICA	5913					X

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
OAXACA	4 TLACOLULA DE MATAMOROS	1184	BASICA	16290					X
OAXACA	4 TLACOLULA DE MATAMOROS	1185	BASICA	2880		X			
OAXACA	4 TLACOLULA DE MATAMOROS	1191	BASICA	13194					X
OAXACA	4 TLACOLULA DE MATAMOROS	1970	BASICA	7605					X
OAXACA	6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	131	ESPECIAL 1	6885					X
OAXACA	6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2036	BASICA	5544					X
OAXACA	6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2042	BASICA	19944					X
OAXACA	6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2045	BASICA	6930					X
OAXACA	6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2046	BASICA	11907					X
OAXACA	6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2047	BASICA	9144					X
OAXACA	7 CIUDAD IXTEPEC	889	BASICA	5931					X
OAXACA	8 OAXACA DE JUAREZ	475	BASICA	2493		X			
OAXACA	8 OAXACA DE JUAREZ	480	BASICA	2583		X			
OAXACA	8 OAXACA DE JUAREZ	501	BASICA	2808		X			
OAXACA	8 OAXACA DE JUAREZ	504	BASICA	2691		X			
OAXACA	8 OAXACA DE JUAREZ	553	ESPECIAL 1	8325					X
OAXACA	8 OAXACA DE JUAREZ	581	ESPECIAL 1	8982					X
OAXACA	8 OAXACA DE JUAREZ	1752	BASICA	2574		X			
OAXACA	8 OAXACA DE JUAREZ	1759	BASICA	2565		X			
OAXACA	8 OAXACA DE JUAREZ	1760	CONTIGUA 1	1809		X			
OAXACA	8 OAXACA DE JUAREZ	2474	BASICA	2286		X			
OAXACA	8 OAXACA DE JUAREZ	2477	BASICA	2925		X			
OAXACA	8 OAXACA DE JUAREZ	2532	BASICA	2664		X			
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	913	BASICA	5877		X			
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	2338	BASICA	6498					X
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	2343	BASICA	6642					X
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	2345	BASICA	8163					X
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	2348	BASICA	6156					X
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	2763	BASICA	738		X			
PUEBLA	11 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	1188	ESPECIAL 1	7578					X
PUEBLA	12 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	1434	ESPECIAL 1	5526					X
PUEBLA	12 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	1553	BASICA	1044		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	62	BASICA	1854		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	280	BASICA	1611		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	281	BASICA	972		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	569	BASICA	1503		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	571	BASICA	693		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	572	BASICA	252		X			

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
PUEBLA	13 ATLIXCO	581	BASICA	9		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	582	BASICA	1395		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	583	BASICA	27		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	585	BASICA	1080		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	786	CONTIGUA 1	9		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	786	BASICA	9		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	787	CONTIGUA 1	2826		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	787	BASICA	1575		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	789	BASICA	9		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	790	CONTIGUA 1	1458		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	790	BASICA	9		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	791	CONTIGUA 1	9		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	791	BASICA	9		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	2270	BASICA	612		X			
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	28	BASICA	11349					X
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	28	CONTIGUA 1	8262					X
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	29	BASICA	11268					X
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	29	CONTIGUA 1	7947					X
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	36	BASICA	5904					X
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	44	BASICA	5598					X
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	2020	BASICA	6930					X
PUEBLA	15 TEHUACAN	1956	ESPECIAL 1	6075					X
PUEBLA	16 AJALPAN	2203	BASICA	9		X			
PUEBLA	16 AJALPAN	2316	BASICA	9		X			
PUEBLA	16 AJALPAN	2708	BASICA	9		X			
PUEBLA	16 AJALPAN	2709	BASICA	9		X			
PUEBLA	2 CUAUTILULCO BARRIO	463	BASICA	6363					X
PUEBLA	2 CUAUTILULCO BARRIO	463	CONTIGUA 1	6066					X
PUEBLA	2 CUAUTILULCO BARRIO	474	BASICA	5967					X
PUEBLA	2 CUAUTILULCO BARRIO	2672	BASICA	6993					X
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	681	BASICA	1125		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	683	BASICA	1827		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	686	BASICA	279		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	690	CONTIGUA 1	5949		X			X
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	2027	BASICA	2880		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	2138	BASICA	4122		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	2275	BASICA	5202		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	2445	CONTIGUA 1	5130		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	2447	BASICA	2943		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	2447	CONTIGUA 1	2601		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	2449	BASICA	3276		X			
PUEBLA	4 LIBRES	555	BASICA	5967					X
PUEBLA	4 LIBRES	555	CONTIGUA 1	270		X			

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
PUEBLA	4 LIBRES	556	CONTIGUA 1	171		X	X		
PUEBLA	4 LIBRES	556	BASICA	9		X			
PUEBLA	4 LIBRES	558	BASICA	9		X			
PUEBLA	4 LIBRES	802	BASICA	9		X			
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	652	CONTIGUA 1	9540					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	652	BASICA	7911					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	656	BASICA	5931					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	656	CONTIGUA 1	5868					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	666	BASICA	5733					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	668	BASICA	10791					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	669	BASICA	3375		X			
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	2246	CONTIGUA 1	1368		X			
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	2814	BASICA	12474					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	2814	CONTIGUA 1	8154					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	2816	BASICA	13185					X
PUEBLA	7 TEPEACA	1904	BASICA	1179		X			
PUEBLA	7 TEPEACA	2329	BASICA	6147					X
PUEBLA	7 TEPEACA	2331	BASICA	7569					X
PUEBLA	8 CIUDAD SERDAN	389	BASICA	1161		X			
PUEBLA	9 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	1035	ESPECIAL 1	6516					X
QUERETARO	3 SANTIAGO DE QUERETARO	328	CONTIGUA 1	1503		X			
QUINTANA ROO	1 PLAYA DEL CARMEN	920	ESPECIAL 1	6903					X
QUINTANA ROO	2 CHETUMAL	331	ESPECIAL 1	5868					X
QUINTANA ROO	3 CANCUN	137	ESPECIAL 1	7938					X
QUINTANA ROO	3 CANCUN	1017	CONTIGUA 1	1557				X	
SAN LUIS POTOSI	4 CIUDAD VALLES	279	BASICA	7281					X
SAN LUIS POTOSI	4 CIUDAD VALLES	346	BASICA	9522					X
SAN LUIS POTOSI	5 SAN LUIS POTOSI	1039	ESPECIAL 1	6030					X
SAN LUIS POTOSI	6 SAN LUIS POTOSI	955	BASICA	1629				X	
SAN LUIS POTOSI	6 SAN LUIS POTOSI	955	CONTIGUA 1	1413				X	
SAN LUIS POTOSI	6 SAN LUIS POTOSI	955	CONTIGUA 3	1413				X	
SAN LUIS POTOSI	6 SAN LUIS POTOSI	955	CONTIGUA 2	1395				X	
SINALOA	1 MAZATLAN	3132	BASICA	6363					X
SINALOA	1 MAZATLAN	3196	BASICA	1773		X			

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
SINALOA	1 MAZATLAN	3200	BASICA	378		X			
SINALOA	1 MAZATLAN	3207	BASICA	3321		X			
SINALOA	3 GUAMUCHIL	3503	BASICA	549		X			
SINALOA	7 CULIACAN DE ROSALES	785	ESPECIAL 1	5526					X
SONORA	3 HERMOSILLO	590	ESPECIAL 1	5931					X
SONORA	5 HERMOSILLO	439	ESPECIAL 1	6813					X
TABASCO	1 MACUSPANA	867	BASICA	2016				X	
TABASCO	1 MACUSPANA	868	BASICA	6417				X	
TABASCO	1 MACUSPANA	888	BASICA	684				X	
TABASCO	2 HEROICA CARDENAS	129	BASICA	4005		X			
TABASCO	2 HEROICA CARDENAS	701	BASICA	3789		X			
TABASCO	2 HEROICA CARDENAS	736	BASICA	8397					X
TABASCO	5 PARAISO	204	CONTIGUA 1	567		X			
TABASCO	5 PARAISO	219	BASICA	9		X			
TABASCO	5 PARAISO	811	BASICA	1071		X			
TABASCO	5 PARAISO	813	BASICA	1845		X			
TABASCO	5 PARAISO	814	BASICA	585		X			
TABASCO	5 PARAISO	815	BASICA	1368		X			
TABASCO	5 PARAISO	818	BASICA	549		X			
TAMAULIPAS	5 CIUDAD VICTORIA	346	BASICA	5868					X
TAMAULIPAS	5 CIUDAD VICTORIA	1632	ESPECIAL 1	5553					X
VERACRUZ	10 XALAPA	2029	ESPECIAL 1	7308					X
VERACRUZ	12 VERACRUZ	4225	ESPECIAL 1	6660					X
VERACRUZ	14 MINATITLAN	2422	BASICA	4401		X			
VERACRUZ	14 MINATITLAN	2428	BASICA	3321		X			
VERACRUZ	17 COSAMALOAPAN	286	BASICA	1170		X			
ZACATECAS	2 JEREZ DE GARCIA SALINAS	1727	BASICA	1107		X			
ZACATECAS	3 ZACATECAS	1865	BASICA	459		X			
TOTAL DE VOTACIÓN INVIABLE				3,779,622					
TOTAL DE CASILLAS				818					
CASILLAS POR SUPUESTO					11	476	8	13	326

- 148.** Debido al cúmulo de argumentos antes descritos y expuestos en el presente considerando, y los supuestos referidos en la tabla previa, se sostiene la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los votos de las casillas consignadas en cada uno de los cinco supuestos anteriores para la elección de ministras y ministros que integrarán la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 149.** En suma, las conductas verificadas comprometen de forma sustantiva el derecho al sufragio, así como los principios de legalidad, equidad, autenticidad y certeza electoral, toda vez que con éstas se acredita la existencia de incidentes graves y dolosos, en los cuales se presentaron acciones para inducir, alterar o sustituir la voluntad del electorado y con los que se vulneró la cadena de custodia de los paquetes electorales.
- 150.** Por tanto, con base en el deber reforzado de protección de los derechos humanos consagrado en el artículo 1º constitucional, con el fin de salvaguardar el derecho al voto libre y auténtico, en conjunto con la integridad de la elección, esta autoridad cuenta con elementos de prueba claros y objetivos para determinar inviable la suma de estos sufragios a la sumatoria nacional de la elección de ministras y ministros que integraran la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

151. Lo anterior, en virtud de que en los supuestos precisados, viciaron de forma irreparable la votación recibida en estas casillas. Permitir que votos obtenidos bajo tales condiciones sean integrados al cómputo equivale a validar los efectos de dicha violación, contraviniendo la obligación estatal de impedir que actos contrarios a los derechos humanos produzcan consecuencias jurídicas.

Quinto. De la Sumatoria Nacional de personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

De los fundamentos que sustentan la determinación

152. De conformidad con el artículo 498, numerales 1, inciso d) y 5 de la LGIPE, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende, entre otras, la etapa de cómputos y sumatoria, **la cual inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección** que realice este Consejo General.
153. La posibilidad de que el Consejo General corrija directamente las anomalías detectadas durante la jornada electoral surge de la necesidad de que la declaración de validez de las candidaturas ganadoras derivadas de la elección al Poder Judicial Federal, se haga tomando en cuenta únicamente los votos que hayan sido emitidos libre y auténticamente por las y los electores que acudieron a las urnas el pasado 1° de junio.
154. Esa circunstancia obedece a la urgencia de garantizar la autenticidad e integridad de la votación, ya que los Consejos Distritales del INE en esta elección realizaron el escrutinio y cómputo de la totalidad de votos, a diferencia de lo que sucede en los procesos electorales ordinarios para la elección de los poderes Ejecutivo y Legislativo, en los que se realiza, de manera primigenia, el escrutinio y cómputo en las mesas directiva de casilla y, posteriormente, en caso de que se encuentren paquetes o actas con muestras de alteración o los resultados en las actas no coincidan, los Consejos Distritales y Locales del Instituto pueden llevar a cabo recuentos totales o parciales, conforme a lo dispuesto en los artículos 311 a 318 de la LGIPE.
155. Sin embargo, como ya se señaló, en el caso de la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación no se previeron mecanismos que permitan a los Consejos Distritales y Locales llevar a cabo recuentos totales o parciales de votos, por lo que, si bien es cierto, los Lineamientos para el cómputo distrital y de entidad federativa previeron procedimientos para la toma de decisiones en caso de detectarse algunas irregularidades, como boletas sin doblez, lo cierto es que, ante la detección de otras situaciones atípicas e ilegales, se considera que la única instancia que puede corregir dichas irregularidades sea el Consejo General, como instancia facultada para llevar a cabo el cómputo nacional del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el ejercicio de su facultades constitucionales, legales y reglamentarias.
156. Ahora bien, mediante acuerdo INE/CG210/2025, este Consejo General emitió los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, los cuales contienen las directrices para llevar a cabo la sumatoria nacional de cada uno de los votos emitidos en las casillas seccionales instaladas, así como los votos recibidos durante la modalidad de Voto Anticipado, en el caso concreto, de las elecciones para los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Procedimiento que se implementa en el PEEPJF 2024-2025, conforme a la experiencia institucional de los órganos desconcentrados, así como su capacidad operativa en observancia del principio de certeza.

De los motivos que sustentan la determinación

157. Al respecto, el procedimiento de sumatoria de cómputos de la votación en las casillas seccionales instaladas, así como del Voto Anticipado, inició el 1° de junio de 2025 a partir de las 18:00 horas en los 300 Consejos Distritales, siendo los primeros votos en contarse los correspondientes a las Ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en los cuales intervinieron consejerías electorales, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, y personal del Instituto, todos ellos capacitados previamente por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación cívica, y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- 158.** Vale mencionar que las sesiones de los Consejos Distritales fueron transmitidas a través de internet en un ejercicio de promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, permitiendo a la ciudadanía, a las candidaturas y demás entes interesados, la consulta y seguimiento de las actividades del Instituto en tiempo real conforme a las jornadas establecidas en los referidos Lineamientos.
- 159.** Durante las sesiones de cómputo, las Presidencias de los Consejos Distritales explicaron la definición de validez o nulidad de los votos a las personas integrantes de los colegiados, conforme a lo establecido en el artículo 529, de la LGIPE, en correlación con el numeral “4.1.2 Inicio de la sesión permanente de cómputos distritales” de los referidos Lineamientos, que señalan que para determinar la validez o nulidad de los votos, las boletas con recuadros no utilizados o recuadros no utilizados, se debió atender lo descrito en el considerando inmediato anterior.
- 160.** Asimismo, para los cómputos se informó a las personas integrantes de los Consejos sobre la cantidad de registros válidos que pudo emitir cada persona votante en una misma boleta, para cada tipo de elección, de acuerdo con los diseños aprobados por este Consejo General, en concordancia con las disposiciones constitucional y legales correspondientes.
- 161.** De tal manera que, durante el escrutinio y cómputo, las y los servidores públicos antes referidos contribuyeron de manera coordinada con su experiencia profesional en estricto apego al marco legal y normativo aplicable, así como los criterios orientadores aprobados por este Consejo General, para llevar a cabo la valoración de las características de cada voto emitido, con la finalidad de asegurar la voluntad de la ciudadanía en el ejercicio de su derecho a sufragar en procesos libres y auténticos.
- 162.** Durante el proceso, las marcas asentadas en cada boleta se fueron integrando por el personal designado para tal fin en el Sistema de Cómputos Distritales del Poder Judicial de la Federación, en el cual, previamente la Unidad Técnica de Servicios de Informática, incluyó cada una de las variables, supuestos y particularidades que pudieron presentarse durante el conteo de los votos, con la finalidad de representar de manera genuina la voluntad del electorado.
- 163.** De igual manera, para la determinación de la calidad de los votos se tomaron en cuenta los siguientes criterios orientadores:
1. Para su valoración, la decisión del electorado debió ser claramente identificable.
 2. Se valoró cada asiento o voto en los recuadros de la boleta, considerando el límite de cargos a elegir, en este caso, hasta por 5 mujeres y hasta por 4 hombres.
 3. Las boletas que no contenían votos o asientos para todas las candidaturas no fueron anuladas.
 4. En las boletas con asientos inconsistentes, se consideraron válidos aquellos que permitieron identificar con claridad la decisión del electorado y respetaron el límite de cargos a elegir por género.
 5. Se privilegiaron los números asentados en los recuadros de la boleta, con independencia de otras marcas que pudiera contener la boleta, siempre y cuando se haya identificado con claridad la intención del electorado, y no existiera marca evidente que anulara el voto.
 6. Los números asentados en un lugar distinto a los recuadros de la boleta, cuyos registros permitieron identificar con claridad el sentido de los votos, se consideraron como votos válidos.
 7. Los recuadros de las boletas que no contenían ningún asiento o marca, o cuando la totalidad de éstos no permitió identificar con claridad el sentido del voto, se consideraron como recuadros no utilizados.
 8. Los recuadros de las boletas en blanco se consideraron como recuadros no utilizados.
- 164.** Dichos criterios formaron parte del sistema informático, automatizando su clasificación para evitar que cualquier persona servidora pública tuviera que tomar una decisión respecto de su valoración distinta a las determinaciones aprobadas por este Consejo General, agilizando el desarrollo de los cómputos.

- 165.** Asimismo, se contemplaron medidas de seguridad para los supuestos de paquetes sin boletas, de tal manera que en aquellos casos en que no se encontraron boletas de cada una de las elecciones y, en el caso concreto, de los cargos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se implementaron acciones para su obtención, o bien, para su registro en el sistema informático con la finalidad de bloquear de manera automatizada los registros de los resultados de dichas casillas seccionales.
- 166.** Una vez efectuados los cómputos, los Consejos Distritales generaron las actas correspondientes en las que se asentaron los resultados obtenidos, llevaron a cabo la entrega de constancias de resultados parciales a cada candidatura, en cumplimiento al artículo 532, numeral 1 de la LGIPE, así como la fijación de los resultados de cada elección en los carteles aprobados por este Consejo General en el exterior de las sedes de cada uno de los Consejos Distritales, para su posterior envío a los Consejos Locales.
- 167.** Por su parte, los 32 órganos delegacionales, una vez recibidos los expedientes digitales de cómputo distrital, llevaron a cabo la validación de las actas, en este caso de los cargos de Ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para ponerlas a disposición de las consejerías electorales.
- 168.** Las sesiones dieron inicio el 12 de junio de 2025, para llevar a cabo el cómputo de entidad federativa de la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tomando nota de los resultados asentados en las actas de cómputo distrital para realizar la suma por distrito judicial electoral al que corresponda.
- 169.** Vale señalar que en dicha sesión los Consejos Locales estuvieron en posibilidad de contemplar aquellas actas de cómputo distrital de boletas identificadas con posterioridad al cómputo distrital correspondiente, para ser integradas a los resultados correspondientes, es decir, se contó con un segundo filtro para asegurar el conteo de todos y cada uno de los votos de la ciudadanía.
- 170.** De manera análoga, los 32 Consejos Locales remitieron los expedientes a este Consejo General para llevar a cabo el cómputo nacional conforme a los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y los resultados que, en su caso, se agregaron durante los cómputos de los Consejos Locales.
- 171.** En los cómputos nacionales la Secretaría del Consejo informó a este Pleno sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales, por lo que la suma de los resultados constituye el cómputo nacional de la votación total emitida, conforme a lo siguiente:

Número	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
1	AGUILAR ORTIZ HUGO	PE	6,195,612	9,025	6,204,637
2	BATRES GUADARRAMA LENIA	EF	5,802,019	7,685	5,809,704
3	ESQUIVEL MOSSA YASMIN	EF	5,310,993	7,369	5,318,362
4	ORTIZ AHLF LORETTA	EF	5,012,094	5,992	5,018,086
5	RIOS GONZALEZ MARIA ESTELA	PE-PL	4,729,803	5,901	4,735,704
6	FIGUEROA MEJIA GIOVANNI AZAEL	PE	3,655,748	5,838	3,661,586
7	ESPINOSA BETANZO IRVING	PE	3,587,951	5,439	3,593,390
8	GUERRERO GARCIA ARISTIDES RODRIGO	PE	3,584,825	5,799	3,590,624
9	HERRERIAS GUERRA SARA IRENE	PE-PL	3,268,411	5,285	3,273,696
10	DE PAZ GONZALEZ ISAAC	PE	2,821,710	3,178	2,824,888
11	ANAYA GALLARDO FEDERICO	PE-PL	2,576,308	2,819	2,579,127
12	GUTIERREZ PRIEGO CESAR MARIO	PL	2,442,005	2,503	2,444,508
13	TELLEZ TORRES OROZCO NATALIA	PE-PL	2,303,018	2,218	2,305,236
14	ESTRADA TENA FABIANA	PE	1,814,574	2,335	1,816,909
15	CASTAÑEDA PEREZ MARISOL	PE	1,664,026	2,446	1,666,472
16	CRUZ ALCALA SELENE	PE	1,510,547	2,202	1,512,749
17	ALADRO ECHEVERRIA REBECA STELLA	PE	1,467,672	2,115	1,469,787
18	AGUIRRE BONILLA OLIVIA	PJ	1,438,399	2,273	1,440,672
19	BONILLA GARCIA JAZMIN	PE-PL-PJ	1,407,632	2,247	1,409,879

Número	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
20	GARCIA VILLEGAS SANCHEZ CORDERO PAULA MARIA	PJ	1,388,454	2,927	1,391,381
21	IBARRA OLGUIN ANA MARIA	PE-PJ	1,229,546	1,354	1,230,900
22	ESCUDERO MENDOZA SILVIA	PE	1,180,577	1,794	1,182,371
23	FUENTES JIMENEZ ESTELA	PL	1,082,812	1,608	1,084,420
24	MOLINA MARTINEZ SERGIO JAVIER	PJ	1,079,665	1,361	1,081,026
25	REYES TERAN ARELY	PE	920,024	869	920,893
26	GÜICHO GONZALEZ MONICA ARCELIA	PE	907,626	1,280	908,906
27	ESPINOZA HERNANDEZ RAYMUNDO	PL	888,074	1,138	889,212
28	GARCIA MENDOZA IRMA GUADALUPE	PL	850,806	1,616	852,422
29	MORALES IBAÑEZ MARISELA	PJ	839,116	1,146	840,262
30	CORZO SOSA EDGAR	PJ	832,302	1,335	833,637
31	CARLIN DE LA FUENTE ULISES	PL-PJ	814,000	1,143	815,143
32	GONZALEZ CENTENO ALMA DELIA	PL	792,711	1,238	793,949
33	GONZALEZ TIRADO ROSA ELENA	PJ	767,251	1,092	768,343
34	ALLIER CAMPUZANO JAIME	PJ	731,684	1,150	732,834
35	MARTINEZ VALERO DORA ALICIA	PL-PJ	693,310	1,390	694,700
36	HERNANDEZ PALACIOS MIRON LUIS RAFAEL	PE	681,266	934	682,200
37	GARCIA GUERRA ANGEL MARIO	PL-PJ	679,559	863	680,422
38	FLORES CASTRO MAURICIO	PL	666,680	943	667,623
39	GARCIA GONZALEZ JAIME SALVADOR	PL-PJ	637,395	960	638,355
40	JIMENEZ GUTIERREZ JAVIER	PE	630,077	837	630,914
41	ZARZA DELGADO LUZ MARIA	PL	627,445	835	628,280
42	MOSRI GUTIERREZ MAGDA ZULEMA	PJ	613,469	1,253	614,722
43	SANTILLAN PEREZ EDUARDO	PE	612,429	737	613,166
44	DAVILA RODRIGUEZ ABRAHAM AMIUD	PL	601,005	934	601,939
45	SODI CUELLAR RICARDO ALFREDO	PJ	596,075	995	597,070
46	SANTOS MENDOZA GLORIA ROSA	PE			
47	GARDUÑO PASTEN RICARDO	PJ	524,859	698	525,557
48	PEREZ ROMO LORENA JOSEFINA	PE-PL	511,566	682	512,248
49	OLMEDO PIÑA CESAR ENRIQUE	PL-PJ	506,574	667	507,241
50	ORTIZ MONROY CYNTHIA	PL	470,156	663	470,819
51	TORTOLERO SERRANO MAURICIO RICARDO III	PJ	452,101	633	452,734
52	SORELA CASTILLO ANTONIO	PE	438,861	522	439,383
53	LOPEZ ANDRADE GUILLERMO PABLO	PJ	420,414	651	421,065
54	ODRIOZOLA MARISCAL CARLOS ENRIQUE	PJ	417,533	572	418,105
55	TORRES MALDONADO EDUARDO JOSE	PL	416,894	534	417,428
56	LUNA JAIME FRANCISCO	PL	415,144	573	415,717
57	ROJAS OLVERA MARGARITA DARLENE	PE-PL	404,908	511	405,419
58	MADRIGAL VALDEZ LUTGARDA	PJ	401,727	644	402,371
59	REGIS LOPEZ GABRIEL	PE	388,171	537	388,708
60	MOLINAR ROHANA LUIS EDWIN	PE	385,485	521	386,006
61	ILLANES OLIVARES ROBERTO SALVADOR	PL	382,988	698	383,686
62	TAPIA GUTIERREZ INGRID DE LOS ANGELES	PL	369,923	511	370,434
63	ROSILLO GARFIAS MA. CONSUELO	PL	323,989	446	324,435
64	UCARANZA SANCHEZ VERONICA ELIZABETH	PL	290,056	355	290,411
65	RECUADROS NO UTILIZADOS		14,054,064	37,706	14,091,770
66	NULOS		13,178,021	13,533	13,191,554

- 172.** A nivel central, la DEOE, en auxilio de la Secretaría Ejecutiva del instituto, llevó a cabo la sumatoria total de los votos emitidos para las candidaturas de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales del PEEPJF 2024-2025, de la cual se desprenden los siguientes resultados para candidatas mujeres y para candidatos hombres, en orden descendente, de mayor a menor número de votos, conforme a los cómputos distritales, locales y nacionales:

(TABLA SUMATORIA MUJERES)

Número	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
1	BATRES GUADARRAMA LENIA	EF	5 802 019	7 685	5 809 704
2	ESQUIVEL MOSSA YASMIN	EF	5 310 993	7 369	5 318 362
3	ORTIZ AHLF LORETTA	EF	5 012 094	5 992	5 018 086
4	RIOS GONZALEZ MARIA ESTELA	PE-PL	4 729 803	5 901	4 735 704
5	HERRERIAS GUERRA SARA IRENE	PE-PL	3 268 411	5 285	3 273 696
6	TELLEZ TORRES OROZCO NATALIA	PE-PL	2 303 018	2 218	2 305 236
7	ESTRADA TENA FABIANA	PE	1 814 574	2 335	1 816 909
8	CASTAÑEDA PEREZ MARISOL	PE	1 664 026	2 446	1 666 472
9	CRUZ ALCALA SELENE	PE	1 510 547	2 202	1 512 749
10	ALADRO ECHEVERRIA REBECA STELLA	PE	1 467 672	2 115	1 469 787
11	AGUIRRE BONILLA OLIVIA	PJ	1 438 399	2 273	1 440 672
12	BONILLA GARCIA JAZMIN	PE-PL-PJ	1 407 632	2 247	1 409 879
13	GARCIA VILLEGAS SANCHEZ CORDERO PAULA MARIA	PJ	1 388 454	2 927	1 391 381
14	IBARRA OLGUIN ANA MARIA	PE-PJ	1 229 546	1 354	1 230 900
15	ESCUDERO MENDOZA SILVIA	PE	1 180 577	1 794	1 182 371
16	FUENTES JIMENEZ ESTELA	PL	1 082 812	1 608	1 084 420
17	REYES TERAN ARELY	PE	920 024	869	920 893
18	GÜICHO GONZALEZ MONICA ARCELIA	PE	907 626	1 280	908 906
19	GARCIA MENDOZA IRMA GUADALUPE	PL	850 806	1 616	852 422
20	MORALES IBAÑEZ MARISELA	PJ	839 116	1 146	840 262
21	GONZALEZ CENTENO ALMA DELIA	PL	792 711	1 238	793 949
22	GONZALEZ TIRADO ROSA ELENA	PJ	767 251	1 092	768 343
23	MARTINEZ VALERO DORA ALICIA	PL-PJ	693 310	1 390	694 700
24	ZARZA DELGADO LUZ MARIA	PL	627 445	835	628 280
25	MOSRI GUTIERREZ MAGDA ZULEMA	PJ	613 469	1 253	614 722
26	SANTOS MENDOZA GLORIA ROSA	PE	0	0	0
27	PEREZ ROMO LORENA JOSEFINA	PE-PL	511 566	682	512 248
28	ORTIZ MONROY CYNTHIA	PL	470 156	663	470 819
29	ROJAS OLVERA MARGARITA DARLENE	PE-PL	404 908	511	405 419
30	MADRIGAL VALDEZ LUTGARDA	PJ	401 727	644	402 371
31	TAPIA GUTIERREZ INGRID DE LOS ANGELES	PL	369 923	511	370 434
32	ROSILLO GARFIAS MA. CONSUELO	PL	323 989	446	324 435
33	UCARANZA SANCHEZ VERONICA ELIZABETH	PL	290 056	355	290 411

(TABLA SUMATORIA HOMBRES)

Número	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
1	AGUILAR ORTIZ HUGO	PE	6,195,612	9,025	6,204,637
2	FIGUEROA MEJIA GIOVANNI AZAEL	PE	3,655,748	5,838	3,661,586
3	ESPINOSA BETANZO IRVING	PE	3,587,951	5,439	3,593,390
4	GUERRERO GARCIA ARISTIDES RODRIGO	PE	3,584,825	5,799	3,590,624
5	DE PAZ GONZALEZ ISAAC	PE	2,821,710	3,178	2,824,888
6	ANAYA GALLARDO FEDERICO	PE-PL	2,576,308	2,819	2,579,127
7	GUTIERREZ PRIEGO CESAR MARIO	PL	2,442,005	2,503	2,444,508
8	MOLINA MARTINEZ SERGIO JAVIER	PJ	1,079,665	1,361	1,081,026
9	ESPINOZA HERNANDEZ RAYMUNDO	PL	888,074	1,138	889,212
10	CORZO SOSA EDGAR	PJ	832,302	1,335	833,637
11	CARLIN DE LA FUENTE ULISES	PL-PJ	814,000	1,143	815,143
12	ALLIER CAMPUZANO JAIME	PJ	731,684	1,150	732,834
13	HERNANDEZ PALACIOS MIRON LUIS RAFAEL	PE	681,266	934	682,200
14	GARCIA GUERRA ANGEL MARIO	PL-PJ	679,559	863	680,422
15	FLORES CASTRO MAURICIO	PL	666,680	943	667,623
16	GARCIA GONZALEZ JAIME SALVADOR	PL-PJ	637,395	960	638,355
17	JIMENEZ GUTIERREZ JAVIER	PE	630,077	837	630,914
18	SANTILLAN PEREZ EDUARDO	PE	612,429	737	613,166
19	DAVILA RODRIGUEZ ABRAHAM AMIUD	PL	601,005	934	601,939
20	SODI CUELLAR RICARDO ALFREDO	PJ	596,075	995	597,070
21	GARDUÑO PASTEN RICARDO	PJ	524,859	698	525,557
22	OLMEDO PIÑA CESAR ENRIQUE	PL-PJ	506,574	667	507,241
23	TORTOLERO SERRANO MAURICIO RICARDO III	PJ	452,101	633	452,734
24	SORELA CASTILLO ANTONIO	PE	438,861	522	439,383
25	LOPEZ ANDRADE GUILLERMO PABLO	PJ	420,414	651	421,065
26	ODRIOZOLA MARISCAL CARLOS ENRIQUE	PJ	417,533	572	418,105
27	TORRES MALDONADO EDUARDO JOSE	PL	416,894	534	417,428
28	LUNA JAIME FRANCISCO	PL	415,144	573	415,717
29	REGIS LOPEZ GABRIEL	PE	388,171	537	388,708
30	MOLINAR ROHANA LUIS EDWIN	PE	385,485	521	386,006
31	ILLANES OLIVARES ROBERTO SALVADOR	PL	382,988	698	383,686

- 173.** Como se señaló en el considerando Cuarto, las cifras del cómputo después de la determinación del Consejo General de determinar la inviabilidad de computar los sufragios de los apartados anteriores a la sumatoria nacional, que muestra por entidad federativa los votos que no serán parte de la adición nacional de sufragios, es la siguiente:

Número	Candidatura	Votos obtenidos	Votos inviables
1	AGUILAR ORTIZ HUGO	6,204,637	303,848
2	BATRES GUADARRAMA LENIA	5,809,704	275,023
3	ESQUIVEL MOSSA YASMIN	5,318,362	332,437
4	ORTIZ AHLF LORETTA	5,018,086	281,515
5	RIOS GONZALEZ MARIA ESTELA	4,735,704	295,070
6	FIGUEROA MEJIA GIOVANNI AZAEL	3,661,586	250,395
7	ESPINOSA BETANZO IRVING	3,593,390	238,905
8	GUERRERO GARCIA ARISTIDES RODRIGO	3,590,624	311,636
9	HERRERIAS GUERRA SARA IRENE	3,273,696	219,908

Número	Candidatura	Votos obtenidos	Votos inviables
10	DE PAZ GONZALEZ ISAAC	2,824,888	23,067
11	ANAYA GALLARDO FEDERICO	2,579,127	21,307
12	GUTIERREZ PRIEGO CESAR MARIO	2,444,508	19,677
13	TELLEZ TORRES OROZCO NATALIA	2,305,236	18,844
14	ESTRADA TENA FABIANA	1,816,909	16,165
15	CASTAÑEDA PEREZ MARISOL	1,666,472	14,227
16	CRUZ ALCALA SELENE	1,512,749	12,881
17	ALADRO ECHEVERRIA REBECA STELLA	1,469,787	12,123
18	AGUIRRE BONILLA OLIVIA	1,440,672	12,426
19	BONILLA GARCIA JAZMIN	1,409,879	11,198
20	GARCIA VILLEGAS SANCHEZ CORDERO PAULA MARIA	1,391,381	112,825
21	IBARRA OLGUIN ANA MARIA	1,230,900	113,893
22	ESCUDERO MENDOZA SILVIA	1,182,371	9,030
23	FUENTES JIMENEZ ESTELA	1,084,420	8,793
24	MOLINA MARTINEZ SERGIO JAVIER	1,081,026	170,902
25	REYES TERAN ARELY	920,893	21,227
26	GÜICHO GONZALEZ MONICA ARCELIA	908,906	6,367
27	ESPINOZA HERNANDEZ RAYMUNDO	889,212	7,409
28	GARCIA MENDOZA IRMA GUADALUPE	852,422	7,995
29	MORALES IBAÑEZ MARISELA	840,262	7,397
30	CORZO SOSA EDGAR	833,637	7,253
31	CARLIN DE LA FUENTE ULISES	815,143	5,085
32	GONZALEZ CENTENO ALMA DELIA	793,949	5,503
33	GONZALEZ TIRADO ROSA ELENA	768,343	5,448
34	ALLIER CAMPUZANO JAIME	732,834	5,939
35	MARTINEZ VALERO DORA ALICIA	694,700	6,034
36	HERNANDEZ PALACIOS MIRON LUIS RAFAEL	682,200	5,100
37	GARCIA GUERRA ANGEL MARIO	680,422	6,427
38	FLORES CASTRO MAURICIO	667,623	4,972
39	GARCIA GONZALEZ JAIME SALVADOR	638,355	4,439
40	JIMENEZ GUTIERREZ JAVIER	630,914	4,835
41	ZARZA DELGADO LUZ MARIA	628,280	4,086
42	MOSRI GUTIERREZ MAGDA ZULEMA	614,722	5,261
43	SANTILLAN PEREZ EDUARDO	613,166	4,347
44	DAVILA RODRIGUEZ ABRAHAM AMIUD	601,939	5,017
45	SODI CUELLAR RICARDO ALFREDO	597,070	5,845
46	SANTOS MENDOZA GLORIA ROSA		
47	GARDUÑO PASTEN RICARDO	525,557	3,920
48	PEREZ ROMO LORENA JOSEFINA	512,248	3,926
49	OLMEDO PIÑA CESAR ENRIQUE	507,241	3,097
50	ORTIZ MONROY CYNTHIA	470,819	3,707
51	TORTOLERO SERRANO MAURICIO RICARDO III	452,734	2,846
52	SORELA CASTILLO ANTONIO	439,383	3,068
53	LOPEZ ANDRADE GUILLERMO PABLO	421,065	3,428
54	ODRIOZOLA MARISCAL CARLOS ENRIQUE	418,105	3,387
55	TORRES MALDONADO EDUARDO JOSE	417,428	2,785
56	LUNA JAIME FRANCISCO	415,717	3,431

Número	Candidatura	Votos obtenidos	Votos inviables
57	ROJAS OLVERA MARGARITA DARLENE	405,419	3,023
58	MADRIGAL VALDEZ LUTGARDA	402,371	3,349
59	REGIS LOPEZ GABRIEL	388,708	2,587
60	MOLINAR ROHANA LUIS EDWIN	386,006	2,811
61	ILLANES OLIVARES ROBERTO SALVADOR	383,686	2,604
62	TAPIA GUTIERREZ INGRID DE LOS ANGELES	370,434	2,518
63	ROSILLO GARFIAS MA. CONSUELO	324,435	2,569
64	UCARANZA SANCHEZ VERONICA ELIZABETH	290,411	1,959
65	RECUADROS NO UTILIZADOS	14,091,770	313,233
66	NULOS	13,191,554	189,293
	Total	116,866,197	3,779,622

- 174.** De los totales de los cómputos nacionales, se restará la votación que resultó de los cómputos que se estimaron inviables, conforme a los siguientes:

Número	Candidatura	Votos obtenidos	Votos inviables	Votos obtenidos final
1	AGUILAR ORTIZ HUGO	6,204,637	303,848	5,900,789
2	BATRES GUADARRAMA LENIA	5,809,704	275,023	5,534,681
3	ESQUIVEL MOSSA YASMIN	5,318,362	332,437	4,985,925
4	ORTIZ AHLF LORETTA	5,018,086	281,515	4,736,571
5	RIOS GONZALEZ MARIA ESTELA	4,735,704	295,070	4,440,634
6	FIGUEROA MEJIA GIOVANNI AZAEL	3,661,586	250,395	3,411,191
7	ESPINOSA BETANZO IRVING	3,593,390	238,905	3,354,485
8	GUERRERO GARCIA ARISTIDES RODRIGO	3,590,624	311,636	3,278,988
9	HERRERIAS GUERRA SARA IRENE	3,273,696	219,908	3,053,788
10	DE PAZ GONZALEZ ISAAC	2,824,888	23,067	2,801,821
11	ANAYA GALLARDO FEDERICO	2,579,127	21,307	2,557,820
12	GUTIERREZ PRIEGO CESAR MARIO	2,444,508	19,677	2,424,831
13	TELLEZ TORRES OROZCO NATALIA	2,305,236	18,844	2,286,392
14	ESTRADA TENA FABIANA	1,816,909	16,165	1,800,744
15	CASTAÑEDA PEREZ MARISOL	1,666,472	14,227	1,652,245
16	CRUZ ALCALA SELENE	1,512,749	12,881	1,499,868
17	ALADRO ECHEVERRIA REBECA STELLA	1,469,787	12,123	1,457,664
18	AGUIRRE BONILLA OLIVIA	1,440,672	12,426	1,428,246
19	BONILLA GARCIA JAZMIN	1,409,879	11,198	1,398,681
20	GARCIA VILLEGAS SANCHEZ CORDERO PAULA MARIA	1,391,381	112,825	1,278,556
21	IBARRA OLGUIN ANA MARIA	1,230,900	113,893	1,117,007
22	ESCUADERO MENDOZA SILVIA	1,182,371	9,030	1,173,341
23	FUENTES JIMENEZ ESTELA	1,084,420	8,793	1,075,627
24	MOLINA MARTINEZ SERGIO JAVIER	1,081,026	170,902	910,124
25	REYES TERAN ARELY	920,893	21,227	899,666
26	GÚICHO GONZALEZ MONICA ARCELIA	908,906	6,367	902,539
27	ESPINOZA HERNANDEZ RAYMUNDO	889,212	7,409	881,803
28	GARCIA MENDOZA IRMA GUADALUPE	852,422	7,995	844,427
29	MORALES IBAÑEZ MARISELA	840,262	7,397	832,865
30	CORZO SOSA EDGAR	833,637	7,253	826,384
31	CARLIN DE LA FUENTE ULISES	815,143	5,085	810,058
32	GONZALEZ CENTENO ALMA DELIA	793,949	5,503	788,446

Número	Candidatura	Votos obtenidos	Votos inviables	Votos obtenidos final
33	GONZALEZ TIRADO ROSA ELENA	768,343	5,448	762,895
34	ALLIER CAMPUZANO JAIME	732,834	5,939	726,895
35	MARTINEZ VALERO DORA ALICIA	694,700	6,034	688,666
36	HERNANDEZ PALACIOS MIRON LUIS RAFAEL	682,200	5,100	677,100
37	GARCIA GUERRA ANGEL MARIO	680,422	6,427	673,995
38	FLORES CASTRO MAURICIO	667,623	4,972	662,651
39	GARCIA GONZALEZ JAIME SALVADOR	638,355	4,439	633,916
40	JIMENEZ GUTIERREZ JAVIER	630,914	4,835	626,079
41	ZARZA DELGADO LUZ MARIA	628,280	4,086	624,194
42	MOSRI GUTIERREZ MAGDA ZULEMA	614,722	5,261	609,461
43	SANTILLAN PEREZ EDUARDO	613,166	4,347	608,819
44	DAVILA RODRIGUEZ ABRAHAM AMIUD	601,939	5,017	596,922
45	SODI CUELLAR RICARDO ALFREDO	597,070	5,845	591,225
46	SANTOS MENDOZA GLORIA ROSA			
47	GARDUÑO PASTEN RICARDO	525,557	3,920	521,637
48	PEREZ ROMO LORENA JOSEFINA	512,248	3,926	508,322
49	OLMEDO PIÑA CESAR ENRIQUE	507,241	3,097	504,144
50	ORTIZ MONROY CYNTHIA	470,819	3,707	467,112
51	TORTOLERO SERRANO MAURICIO RICARDO III	452,734	2,846	449,888
52	SORELA CASTILLO ANTONIO	439,383	3,068	436,315
53	LOPEZ ANDRADE GUILLERMO PABLO	421,065	3,428	417,637
54	ODRIOZOLA MARISCAL CARLOS ENRIQUE	418,105	3,387	414,718
55	TORRES MALDONADO EDUARDO JOSE	417,428	2,785	414,643
56	LUNA JAIME FRANCISCO	415,717	3,431	412,286
57	ROJAS OLVERA MARGARITA DARLENE	405,419	3,023	402,396
58	MADRIGAL VALDEZ LUTGARDA	402,371	3,349	399,022
59	REGIS LOPEZ GABRIEL	388,708	2,587	386,121
60	MOLINAR ROHANA LUIS EDWIN	386,006	2,811	383,195
61	ILLANES OLIVARES ROBERTO SALVADOR	383,686	2,604	381,082
62	TAPIA GUTIERREZ INGRID DE LOS ANGELES	370,434	2,518	367,916
63	ROSILLO GARFIAS MA. CONSUELO	324,435	2,569	321,866
64	UCARANZA SANCHEZ VERONICA ELIZABETH	290,411	1,959	288,452
65	RECUADROS NO UTILIZADOS	14,091,770	313,233	13,778,537
66	NULOS	13,191,554	189,293	13,002,261
	Totales	116,866,197	3,779,622	113,086,575

Como se observa del cuadro anterior se obtuvo una votación total **116,866,197**, de los cuales bajo este procedimiento son inviables **3,779,622**, teniendo como votos obtenidos finales **113,086,575**.

- 175.** No pasa desapercibido para este Consejo General que este hecho es coincidente con la *ratio essendi* de la **Tesis Tesis LXII/2024** de rubro: **INTEGRIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. SU FALTA IMPOSIBILITA EL RECUENTO TOTAL DE LA VOTACIÓN**¹², emitida por la Sala Superior del TEPJF, en la cual sostiene que cuando existen elementos suficientes para considerar que fue vulnerada la integridad de la documentación electoral es inviable el recuento total de la votación respecto de documentación electoral cuya certeza está en entredicho, ya que no existe certeza de que los votos contenidos en los paquetes sobre los cuales se pretende hacer un nuevo escrutinio y cómputo reflejen la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

¹² <https://www.te.gob.mx/iuse/>

Además, la determinación de declarar inviable sumar al cómputo las casillas referidas, encuentra sustento en el análisis integral, realizado por este Instituto, de la información que obra en el Sistema de Información de la Jornada Electoral Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024 - 2025; los Expedientes de Cómputo; y los Informes que fueron remitidos al Instituto por parte de los Consejos Locales, en su carácter de documentales públicas, en términos de lo señalado por el artículo 14, párrafo cuarto y 16 párrafo segundo de la LGIPE.

Sexto. Metodología para la verificación de los requisitos de elegibilidad e idoneidad y asignación de personas ganadoras

176. Al respecto, se precisa que la metodología empleada por este Instituto para realizar la verificación de los requisitos de elegibilidad, tiene como finalidad garantizar que las personas electas no sólo cumplieran con los requisitos constitucionales y legales establecidos para el cargo.
177. De manera que la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e idoneidad de las personas electas como Ministras y Ministros de la SCJN, en el marco del PEEPJF 2024-2025, tiene como fundamento los principios constitucionales de legalidad, certeza, objetividad, paridad de género.
178. En ese sentido, este proceso de verificación parte primordialmente de la información documental proporcionada por los Comités Evaluadores de los Poderes de la Unión, así como aquella solicitada directamente a las personas electas, constituye un insumo fundamental para el análisis de la elegibilidad e idoneidad. Esta documentación incluye, entre otros elementos, los expedientes académicos y profesionales, declaraciones bajo protesta de decir verdad, comprobantes de experiencia jurídica, así como cualquier otro documento que permita verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos.
179. En ese sentido, **la metodología de verificación cuenta con tres aspectos sujetos a revisión**, los relativos a la aplicación del criterio de paridad de género, el cumplimiento a la medida 8 de 8, así como a los requisitos constitucionales de elegibilidad.

Dichas etapas de la metodología consisten en lo siguiente:

180. **En el caso del criterio de paridad**, consiste en identificar a las personas electas que integran las listas definitivas, separadas por género, conforme a los resultados oficiales derivados del cómputo nacional. Se incluyen también aquellas personas postuladas bajo la modalidad de candidaturas en funciones.

En lo relativo a la elección de Ministras y Ministros de la SCJN, se aplica el denominado "Criterio 1", del Acuerdo INE/CG65/2025 consistente en la conformación de dos listas, una integrada por mujeres y otra por hombres, ordenadas de forma descendente conforme al número de votos obtenidos.

La asignación de los cargos será de manera alternada entre ambas listas, iniciando con una mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reforma al PJF, el cual prevé la elección de hasta cinco mujeres y cuatro hombres para integrar la SCJN. Una vez concluido el cómputo y recibidos los listados correspondientes, se emitirá la opinión técnica-jurídica que respalda la correcta aplicación del principio constitucional de paridad de género en la asignación de los cargos, documento que corre agregado al presente instrumento como **Anexo 1**.

181. **Respecto al parámetro 8 de 8**, se llevará a cabo una revisión integral para constatar que las personas electas no cuenten con sentencias penales firmes, sanciones administrativas graves ni inhabilitaciones registradas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. Para ello, se solicitará información oficial a diversas autoridades, entre ellas: el PJJF, la Fiscalía General de la República, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el INAI, el INMUJERES, la Unidad de Inteligencia Financiera y las comisiones de derechos humanos.

Por lo que en cumplimiento del procedimiento conocido como "8 de 8", se verificará que ninguna persona haya sido condenada por violencia familiar o doméstica, delitos sexuales o relacionados con violencia de género, ni por el incumplimiento de obligaciones alimentarias. Asimismo, se consultarán los registros del mecanismo de seguimiento de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- 182. Respetto a los requisitos constitucionales,** se llevará a cabo la revisión documental a partir de la consolidación de los expedientes remitidos por el Senado de la República. Dichos expedientes deberán incluir documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos constitucionales, tales como: acta de nacimiento, constancia de nacionalidad y edad, trayectoria profesional, títulos y cédulas profesionales, así como evidencia que respalde la experiencia en materia jurídica.

Explicación y justificación de la metodología

Por lo anterior, en cumplimiento al principio de certeza, rector de la función electoral, a continuación, se brinda una para la verificación de los requisitos de elegibilidad e idoneidad y asignación de personas ganadoras, misma que se expone al tenor siguiente:

A) Verificación y, en su caso, aplicación del Acuerdo INE/CG65/2025, por el que se determinan los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género

- 183.** En cumplimiento al mandato constitucional que exige que los cargos de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación se realicen a la luz del principio de paridad, así como del Acuerdo INE/CG65/2025, mediante el cual se establecieron los criterios para garantizar el principio de paridad de género en los cargos que se renovarían en el PEEPJF 2024-2025, este órgano autónomo, una vez realizado los cómputos de la elección, procedió a revisar las candidaturas que obtuvieron mayor número de votos en sus respectivas postulaciones y aplicó las siguientes directrices:

Asignación de cargos para SCJN	
1	Se realizarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, las cuales ordenó conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2	De dicha lista, se asignarán alternadamente el número de cargos que correspondían a mujeres y hombres más votados, iniciando por mujer, hasta conformar la totalidad de los cargos postulados.

B) Cumplimiento a criterio 8 de 8

- 184.** Al respecto, se precisa que esta autoridad electoral estableció que el procedimiento de revisión para este parámetro estaría conformado por los siguientes aspectos:

- A.** *De la integración del GI y su marco de atribuciones.*
- B.** *De la información que la ciudadanía y las OSC remitan al INE respecto de alguna persona candidata a juzgadora.*
- C.** *De la documentación que deben presentar las personas candidatas a juzgadoras para la verificación del requisito de elegibilidad establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución en la etapa de asignación de cargos del PEEPJF 2024-2025.*
- D.** *De la compulsa de la información y garantía de audiencia.*
- E.** *Del anteproyecto de resolución para su presentación y, en su caso, aprobación por la CIGyND y el CG del INE.*
- F.** *Procedimiento de Actualización Permanente de la Lista Nominal de Electores.*
- G.** *Generalidades y casos no previstos*

- 185.** En ese tenor, el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, este Instituto instaló un grupo interdisciplinario, coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la UTIGyND, la DEPPP, la DEAJ, la DERFE, la UTCE, la UTSI y la CNCS, con el apoyo de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, que estuvo a cargo de la revisión y el análisis integral del cumplimiento del requisito constitucional establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, así como que las personas candidatas a juzgadoras no se ubiquen en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, a partir de la información presentada por la ciudadanía, las OSC y la documentación remitida por las personas candidatas a juzgadoras para la verificación del requisito de elegibilidad señalado en la etapa de asignación de cargos del PEEPJF 2024- 2025.

- 186.** Esta autoridad estableció mecanismos para revisar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, siendo los siguientes.

- V.** *Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.*

187. De conformidad con el Acuerdo INE/CG382/2025, a través de un grupo interdisciplinario, se procedió a verificar que cada persona candidata no estuviera en el supuesto de haber sido prófugo de la justicia; para ello, se necesitó que cada una de las candidaturas firmaran una carta bajo protesta de decir verdad en el que se constatará que no se encontraban en ese supuesto. La obligatoriedad de lo realizado se sustentó en la tesis **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. SE ACTUALIZA POR ESTAR PRÓFUGO DE LA JUSTICIA**, como también a raíz de la reforma constitucional del artículo 38, fracción VII, en la que se elevaron a rango constitucional no solo las conductas previstas en el criterio "3 de 3 contra la violencia", sino que además se adicionaron las siguientes: la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar equiparada, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

188. De manera que el grupo interdisciplinario verificó que las candidaturas no tuvieran sentencia en la que se les condenó con la suspensión de sus derechos político-electorales.

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

189. Al respecto, cada candidatura firmó carta bajo protesta de decir verdad en la que manifestaron no ser una persona deudora alimentaria o haber sido condenadas por violencia familiar, doméstica, agresión de género, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

En caso de las personas que fueron condenadas por Violencia de género, en el que expresamente se determinó no ser postulada, se tomó en cuenta aquellas que fueron emitidas a partir del 14 de abril de 2020, en virtud de la reforma de la LGIPE que entró en vigor en 2020.

También, se consultaron a las Organizaciones de la Sociedad Civil sobre posibles denuncias de las personas candidatas, a fin de privilegiar que las víctimas de violencia de género cuenten con mecanismos sobre la no elegibilidad de sus agresores, lo que representaría un avance para erradicar la violencia de género.

190. Bajo esa línea, esta autoridad electoral, también contempló que ninguna candidatura estuviera en los supuestos contemplados en los artículos 442 BIS, 456, numeral I, inciso c), fracción III de la LGIPE. Al tenor siguiente:

Artículo 442 BIS.

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;

b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información

relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y

f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

191. Al respecto, se tiene que las personas candidatas firmaron un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifestaron que no fueron condenadas o sancionadas mediante resolución por este tipo de violencia.

Ello porque esta autoridad electoral consideró fundamental que la persona candidata cumpla con cada uno de los requisitos de elegibilidad.

Artículo 456

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

c) Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

(...)

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

Se procedió a constatar por parte del grupo interdisciplinario que las personas candidatas no incumplieran con alguno de los supuestos referidos.

Por todo lo anterior, se precisa que este Instituto, en su carácter de autoridad electoral nacional envió oficios a autoridades federales, Tribunales Superiores de Justicia y Registros de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, solicitando información en aras de constatar que las personas candidatas a cargos en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, no incurrieran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM.

192. La DEPPP y la UTIGyND realizaron el análisis y la valoración de los formularios de información compartidos por la ciudadanía y OSC y propusieron rutas de seguimiento de cada caso. Una vez que se contó con dicho análisis, se remitió a la Secretaría Ejecutiva para su validación respectiva y la formulación de requerimientos respectivos.

De manera que el dictamen correspondiente fue presentado **el 14 de junio de 2025** para su discusión y, en su caso, aprobación de la CIGYND, a fin de que la resolución correspondiente estuviera en posibilidad de presentarse ante este Consejo General **el 15 de junio de 2025**.

En ese sentido, de la resolución emitida por este Consejo General, derivada del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Secretaría Ejecutiva, se tuvo como aspecto concluyente que las candidaturas electas para ocupar los cargos en el PEEPJF 2024-2025 no habían incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por lo que este Consejo General, consideró que se encuentran en cumplimiento al procedimiento conocido como 8 de 8.

C) Respecto a los requisitos de elegibilidad

193. En cuanto hace a los **Requisitos de Elegibilidad**, se procedió a acreditar los mismos, para ello se realizó el siguiente proceso, en 8 ejes fundamentales, tal como se despliegan a continuación:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales.

Se verificó, a través del acta de nacimiento de la candidatura, que esta fuese auténtica, y que el nombre desplegado en dicha acta, coincidiera con su registro como persona candidata. Por otro lado, se constató que no tuviese una suspensión de sus derechos político-electorales, a través de la carta protesta rendida por la persona candidata.

II. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente.

Se verificó que la persona candidata tuviera título profesional de Licenciatura en Derecho expedido legalmente, como también se constatará que contara con cédula profesional, y que esta estuviese registrada en el Sistema Oficial correspondiente, ello en la Dirección General de Profesiones. Lo anterior, revisando que su emisión fuese anterior a la publicación de la Convocatoria.

III. *Promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.*

Para verificar esta información, se revisó el Kardex o historial académico oficial de la persona candidata, como también se verificará que el mismo estuviese emitido por una Institución de educación superior que esté reconocida por la autoridad educativa y este contuviese tanto el promedio general como las calificaciones individuales de las materias, permitiendo verificar así, las de aquellas relacionadas con el cargo a ocupar.

IV. *Práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.*

Se verificó que las cartas de las personas candidatas que acreditaran actividades profesionales, o escritos que pudiesen constatar el ejercicio profesional, revisando que las fechas correspondieran con la cantidad de años requeridos.

V. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

Se constató que las personas candidatas contarán con carta, siguiendo el formato oficial, donde bajo protesta de decir verdad, afirmaran que contaban con buena reputación y ausencia de condenas por delitos graves o que afectaran su buena fama pública.

VI. *Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*

Se verificará que las candidaturas remitieran una constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en caso de cada persona candidata.

VII. *No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*

Tal como se realizará en casos anteriores, se cotejó que las personas candidatas remitieran una carta, en formato oficial, donde bajo protesta de decir verdad, manifestaran que no han sido Secretarías o Secretarios de Estado, Fiscales Generales de la República, Senadoras o Senadores, Diputadas o Diputados Federales.

VIII. *Que no se encuentren suspendidos sus derechos políticos en términos del artículo 38, fracción VII de la Constitución.*

En relación con la primera fracción citada en el presente, en primer término, también se procedió a verificar que la persona candidata remitiera un certificado de no inscripción como deudora morosa, que este fuese emitido por la autoridad correspondiente. Por otro lado, se constató que la persona candidata remitiera una declaración donde, bajo protesta de decir verdad, señalara que no ha sido sancionada por violencia política en razón de género, ni tuviese sentencias firmes por delitos de alto impacto.

Con lo anteriormente expuesto y una vez verificado, se tendrán por acreditados los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas ganadoras.

D) Se asignarán a las personas ganadoras

194. De conformidad con el artículo 498, numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, que en el marco del PEEPJF 2024-2025, **la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo**, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, **y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.**

195. Ahora bien, para efecto del desarrollo de esta etapa y toda vez que la Constitución vinculó al Instituto Nacional Electoral para el despliegue de los acuerdos necesarios para el desarrollo de este proceso electivo, de manera que si bien es cierto para la etapa de cómputos, únicamente fue dispuesto que este instituto hará la identificación de las candidaturas que hubieren obtenido el mayor número de votos por especialización y de manera alternada entre hombres y mujeres, no debe pasar por desapercibido que este Instituto tiene la obligación de actuar con debida diligencia para que la etapa de asignación cumpla con los parámetros dispuestos por la Constitución General y Leyes Reglamentarias.

196. Lo anterior es así, ya que si bien el artículo 96, numeral II, incisos a), b) y c) de la CPEUM disponen que el proceso de convocatoria, registro de candidaturas, evaluación de cumplimiento de requisitos de aspirantes estuvo a cargo de cada Poder de la Unión, a través de sus comités de evaluación, es claro que este Consejo General es competente para realizar un análisis que tienda a dictaminar la elegibilidad de las candidaturas en el marco del PEEPJF 2024-2025 previo a la asignación de candidaturas, atendiendo el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de Jurisprudencia 11/97, misma que dispone lo siguiente:

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.
13

Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

197. Aunado a que este Consejo General ha resuelto en similares términos diversos asuntos de atención a escritos y peticiones relacionados con la cancelación de candidaturas en el marco del actual proceso electivo, a través de los Acuerdos INE/CG392/2025, INE/CG399/2025, INE/CG410/2025 e INE/CG504/2025, en los que se toma en consideración la posibilidad de que este Instituto realice un análisis del cumplimiento a requisitos de elegibilidad por parte de las candidaturas en un segundo momento al del registro de candidaturas.
198. Así entonces, es que este Consejo General emitió diversos acuerdos de los que se desprenden los procedimientos para llevar a cabo el desarrollo del análisis del cumplimiento a requisitos de elegibilidad de las personas candidatas electas para el cargo de Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el PEEPJF 2024-2025, entre los que destacan los acuerdos INE/CG382/2025 e INE/CG392/2025.
199. En ese tenor, el Instituto consideró pertinente realizar una verificación específica de los requisitos constitucionales y legales para poder acceder a los referidos cargos por parte de las candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025, conforme al **"Dictamen técnico jurídico de elegibilidad e idoneidad de las candidatas y candidatos electos, para el cargo de Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el PEEPJF 2024-2025"** mismo que forma parte del presente instrumento y corre agregado como **anexo 2**.
200. Así, dicha verificación puede corroborarse de conformidad a la **Hoja de Revisión de las Ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y que forma parte integral del presente Acuerdo, mismo que forma parte del presente instrumento y corre agregado como **anexo 3**.
- De la cual se advierte que se llevó a cabo la revisión documental atendiendo a los expedientes remitidos al INE por el Senado de la República, formados con motivo de la candidatura y de los documentos presentados por el entonces aspirante, ahora persona candidata electa, en términos del artículo 96, fracciones II y III de la Constitución.
- Siendo que, en las referidas Hojas de Verificación, se puede constatar que las candidaturas materia de la presente determinación cumplen con los requisitos impuestos por el Poder Reformador de la constitución, así como por la convocatoria emitida por el Senado de la República y por los Comités de Evacuación de los Poderes de la Unión, para tal efecto.

13 Consultable en: Jurisprudencia 11-97.pdf

Ya que como se desprende de estas, la revisión realizada a los expedientes correspondientes consistió en verificar que las personas candidatas electas acreditaran ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, contarán con credencial para votar vigente al día de la elección, acreditarán la licenciatura en Derecho con anterioridad a la convocatoria del Senado, así como un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos y de nueve puntos en las materias relacionadas con el cargo a Ministra o Ministro del SCJN en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

También se analizó el Curriculum Vitae narrando cronológicamente los antecedentes profesionales y académicos de cuando menos cinco años previos, comprobando la actividad profesional, formación académica universitaria, y actividad académica en docencia e investigación, así como los documentos comprobatorios que acrediten la práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.

Además, se revisó que cumplieran con la residencia en el país de al menos dos años y que presentaron el ensayo justificando los motivos de su postulación, así como, con las cartas de referencias de diversas personas que respaldan la idoneidad para desempeñar el cargo.

Asimismo, se verificó el Manifiesto bajo protesta de decir verdad, en el que los candidatos electos hicieran constar que se goza de buena reputación; no haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución; no tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución; no tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución; la declaración de no haber sido persona Secretaria de Estado, Fiscal General de la República, Senadora, Diputado Federal, ni Titular del poder Ejecutivo de alguna entidad federativa durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, la declaración de no haber sido condenado o condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni por robo, fraude o falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama.

Así, se revisó que cumplieran con el requisito de no estar bajo el supuesto establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, esto es, que no se le haya suspendido sus derechos ciudadanos por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por lo tanto, del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es concluyente que las candidaturas electas para ocupar los diversos cargos correspondientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentran en cumplimiento a los requisitos de elegibilidad, así como aquellos dispuestos de manera concreta para acceder al cargo para el que se les designa.

201. Ahora bien, resulta necesario precisar que de conformidad a lo previsto por el Acuerdo INE/CG382/2025, se llevó a cabo el procedimiento conocido **como 8 de 8** para revisar que las personas candidatas a juzgadoras no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, al ser un requisito de elegibilidad exigible para todas las personas ciudadanas que aspiren a ejercer un cargo público, respetando la naturaleza de los procedimientos constitucionales electorales, así como también que no se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.
202. En este sentido, el Instituto verificó si las personas candidatas a juzgadoras se encuentran en alguno de los supuestos de suspensión de derechos antes mencionados, distinguiendo dos hipótesis diversas respecto a la temporalidad en la que se dictaron las sentencias, esto es:
 1. Tratándose de personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM, esto es, que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, o violación a la intimidad sexual, por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, se tomarán en consideración aquellas

sentencias que se encuentren firmes a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo citado, es decir, a partir del treinta de mayo de dos mil veintitrés a la fecha en que se analice la documentación.

2. Tratándose de las personas que hayan sido condenadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular, serán tomadas en consideración las sentencias que se encuentren firmes a partir del catorce de abril de dos mil veinte, derivado de lo preceptuado en los artículos 10, inciso g) y 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, respectivamente, de la LGIPE.

203. Asimismo, se tomó en consideración el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde lo candidatos establecieron que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

204. Ello, en atención a lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM, en el que se elevaron a rango constitucional no solo las conductas previstas en el criterio “3 de 3 contra la violencia”, sino que además se adicionaron lo relativo a la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar equiparada, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

205. En ese tenor, el 25 de abril de 2025 se instaló el grupo interdisciplinario, coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la UTIGyND, la DEPPP, la DEAJ, la DERFE, la UTCE, la UTSI y la CNCS, con el apoyo de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, que estuvo a cargo de la revisión y el análisis integral del cumplimiento del requisito constitucional establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, así como que las personas candidatas a juzgadoras no se ubiquen en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, a partir de la información presentada por la ciudadanía, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la documentación remitida por las personas candidatas a juzgadoras para la verificación del requisito de elegibilidad señalado en la etapa de asignación de cargos del PEEPJF 2024 2025.

206. De conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG382/2025, en su considerando 49, para dar seguimiento oportuno a las actividades presentó seis informes semanales en los que se informaron las acciones realizadas por cada una de las áreas que lo integraban.

Este Instituto recibió información de la ciudadanía y las OSC por la probable actualización de alguno de los supuestos referidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la CPEUM, o bien, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por parte de alguna persona candidata a juzgadora, a efecto de que esta autoridad realice la verificación e investigación correspondiente, cuyo resultado será valorado en la etapa de asignación de cargos.

Con el objetivo de disponer de información por parte de la ciudadanía y las OSC presentaron información de alguna de las personas candidatas a juzgadoras por medio de dos vías:

Primera vía

El INE dispuso de una sección para este procedimiento en el micrositio del PEEPJF 2024-2025 actualmente habilitado en la página web del Instituto, al que la ciudadanía y las OSC podrán acceder y llenar el formulario, adjuntando la documentación que considere necesaria para allegar a la autoridad electoral de elementos para el análisis del caso.

Segunda vía

El INE recibió de manera física, a través de sus Consejos Locales y Distritales, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, información por parte de la ciudadanía y las OSC respecto de alguna persona candidata a juzgadora, adjuntando la documentación, sentencia o cualquier otro elemento que proporcionara fundamentos al INE en la verificación de la información jurisdiccional aportada

207. La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevó a cabo la revisión de todas las evidencias documentales que remitan la ciudadanía, Organizaciones de la Sociedad Civil, personas candidatas a juzgadoras e instancias requeridas, a fin de determinar con certeza si cada persona candidata a juzgadora en cuestión se ubica en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o bien, del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE. De manera que, a partir de esta revisión, elaborarán el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, mismo que deberá ser presentado al Consejo General en la primera sesión que celebre posterior a la jornada electoral que tendrá verificativo el primero de junio de dos mil veinticinco.
208. Tomando en consideración el informe referido en el considerando anterior y la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presentó, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos constató que las sentencias presentadas efectivamente se encuentren firmes, derivado de la información enviada por parte de la ciudadanía y las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como de las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsu y la información derivada de la garantía de audiencia, para que presente el anteproyecto de resolución a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y, posteriormente, al Consejo General.
209. Ahora bien, tomando en consideración el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Secretaría Ejecutiva ante el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 05 de junio de 2025, y la verificación correspondiente, así como la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presente, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió el anteproyecto de Resolución con los resultados del procedimiento de revisión, atendiendo a:
- La sentencia ejecutoria que ponga como pena la suspensión de los derechos políticos de la o el ciudadano; el estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa, o por haber sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género que imponga como sanción la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.
 - La fecha en que se compurgó la pena o sanción, o bien, cesó el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
 - Y si la sentencia firme se encuentre vigente y se dictó a partir de la entrada en vigor de las reformas mencionadas en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.
- De manera que el dictamen correspondiente fue presentado **el 14 de junio de 2025** para su discusión y, en su caso, aprobación de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, a fin de que se estuviera en posibilidad de su presentación a ante este Consejo General en la presente fecha, **15 de junio de 2025**.
210. En ese sentido, de la resolución emitida por este Consejo General, derivada del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Secretaría Ejecutiva, es concluyente que las candidaturas electas para ocupar los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran en cumplimiento al procedimiento conocido **como 8 de 8**, por lo que fue verificado que las personas candidatas electas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución.
211. Así, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables de las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos en los cómputos de la elección de Ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como constatado que no existe impedimento alguno para detentar los cargos respectivos en relación con la regla 8 de 8 en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, derivado de la revisión técnica

jurídica de elegibilidad e idoneidad de dichas candidaturas electas, y que fue materia de Resolución por parte de la Comisión de Igualdad de Género y no Disminución y de este Consejo General en fechas 13 y 15 de junio de 2025, es que este Consejo General aprueba la asignación correspondiente conforme a las vacantes disponibles establecidas en el artículo segundo transitorio, párrafos primero y sexto del Decreto de reforma constitucional en materia de renovación del Poder Judicial de la Federación, es decir, 5 mujeres y 4 hombres, asignados de manera alternada, empezando por el listado de mujeres.

Aplicación de metodología respecto a la asignación de Ministraturas en funciones electas y de quienes se integran por primera ocasión

- 212.** En este sentido, es preciso señalar que el primer párrafo del artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, señala que el periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio **durarán ocho y once años**, por lo que vencerá el **año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos**, respectivamente.

Así, los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Siendo que, conforme al segundo párrafo del mismo artículo transitorio, ello no sería aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en el PEEPJF 2024-2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

- a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y
- b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Séptimo. De los fundamentos, motivos y la aplicación de las reglas del principio de paridad.

- 213.** Asimismo, el referido ordenamiento señala en su artículo 35, fracción II, que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo la calidad que establezca la ley.
- 214.** Por su parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, inciso d) bis, de la LGIPE, establece que la paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.
- 215.** Así mismo, de conformidad con el artículo 498, numeral 6 de la LGIPE, el Legislador ordinario dispuso que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

En relación con lo anterior, el artículo segundo transitorio, párrafos primero y sexto, inciso a) del Decreto de reforma Constitucional en materia de renovación de cargos del Poder Judicial de la Federación, establece que en 2025 se elegirán, entre otros cargos, la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, es decir 9 integrantes del Alto Tribunal, por lo que las boletas electorales deberán garantizar que las y los votantes asienten la candidatura de su elección, pudiendo elegir hasta 5 mujeres y hasta 4 hombres.

- 216.** Por lo anterior, es claro que la paridad de género, como principio y regla constitucional, exige asegurar el acceso a los cargos de elección popular de las personas en igualdad de condiciones, con la finalidad de producir un cambio cultural para evitar el predominio de uno solo de los géneros en los espacios de decisión pública y no solo desde un aspecto teórico, de manera que, en la práctica se implementen mecanismos que garanticen una participación real de las mujeres en la democracia deliberativa.

- 217.** Este principio se encuentra contemplado en diversos instrumentos internacionales relacionados con la salvaguarda, protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas, los cuales se incorporan a la legislación interna del país creando la obligación del Estado de respetarlos, para lo cual se han implementado herramientas que permiten a las autoridades contrastar las normas generales internas frente a las del sistema convencional internacional, como es el caso del control de convencionalidad con el que se busca evitar que los actos y determinaciones, no solo de las autoridades jurisdiccionales, sino de cualquier ente público, contravengan los acuerdos internacionales pactados.
- 218.** En ese tenor, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín plantea los compromisos de los estados parte para alcanzar la igualdad de género a través de medidas que aseguren el acceso de las mujeres a las estructuras de poder y toma de decisiones de forma plena, eliminando cualquier obstáculo que les impida participar en la política.
- 219.** Otro instrumento del que el país es parte es la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), uno de los principales tratados en materia de derechos fundamentales de las mujeres en el que se han emitido recomendaciones a los Estados para priorizar la paridad de género con cuotas 50% - 50% que buscan generar condiciones idóneas para que las mujeres tomen parte de las decisiones en cargos del poder.
- 220.** A nivel nacional, este principio reviste un rango constitucional, además de ser recogido por autoridades jurisdiccionales en diversas tesis y jurisprudencias como el caso de la 9/2021 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se razona precisamente que toda autoridad administrativa electoral tiene la facultad de adoptar normas generales, reglas y acciones afirmativas que hagan efectiva la participación de las mujeres bajo el principio de paridad de género.
- 221.** Muestra de lo anterior fueron las reformas constitucional y legales en materia de renovación de cargos del Poder Judicial de la Federación, que integran la obligación de observar el principio de paridad de género en los cargos de elección popular, el deber del Instituto de llevar a cabo la organización de los procesos electorales de dicho poder garantizando la observancia de los principios de la función electoral, que incluyen el de paridad de género, así como el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en condiciones de igualdad, estableciendo de manera clara los cargos que corresponden a mujeres y a hombres para el PEEPJF 2024-2025.
- 222.** De esta manera, los artículos 96, de la Constitución, y 500 de la LGIPE, establecen que los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales del año que corresponda, además de ser derecho de esta el participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para dichos cargos, procesos que deberán ser públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, debiendo observarse en todo momento el principio de paridad de género.
- 223.** En el caso concreto del PEEPJF 2024-2025, el artículo segundo transitorio, párrafo primero del Decreto de reforma constitucional en materia de renovación del PJF, estableció la celebración de comicios para renovar la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.
- 224.** El mismo artículo en su párrafo quinto, contempló la facultad del Consejo General para emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del referido proceso electoral, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como de los principios en materia electoral, que incluyen el de paridad de género.
- 225.** Aunado a lo anterior, en su párrafo sexto se determinaron las características de las boletas electorales, entre las que se encuentra el número de cargos vacantes para mujeres y para hombres con la finalidad de que la ciudadanía tuviera la posibilidad de asentar la candidatura de su elección, siendo que, para el caso específico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se contemplaron hasta 5 cargos vacantes para mujeres y hasta 4 para hombres.

226. Derivado de lo anterior, el Instituto identificó la necesidad de emitir directrices que permitan asegurar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular conforme a los espacios disponibles para uno y otro género, retomados en el diseño de las boletas electorales, por lo que mediante acuerdo INE/CG65/2025 se determinó un criterio aplicable, entre otros, a las candidaturas de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el cual se generaron dos listas, una de mujeres y otra de hombres, ordenadas conforme al número de votos obtenidos por cada candidatura, de manera que al llevar a cabo la asignación de cargos, se inició con el primer listado, y de manera alternada hasta alcanzar los 9 puestos vacantes, es decir, 5 espacios de mujeres y 4 de hombres, establecidos el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del decreto constitucional en materia del PJF.

Sobre la aplicación del Principio de Paridad de Género.

227. Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, emitió la opinión técnica sobre la aplicación del principio constitucional de paridad de género en la asignación de personas que ocuparían el cargo de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
228. Ello, conllevó que se realizara un análisis con base en criterios objetivos y verificables, para determinar que se cumplieran las reglas de paridad respecto de las personas candidatas, que ocuparán un cargo en el Poder Judicial en el marco del PEEPJF 2024-2025, siendo parte de las facultades con las que cuenta el Instituto como autoridad administrativa electoral, para adoptar medidas que garanticen el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, ciñéndose a lo estipulado por la Sala Superior de TEPJF, en las jurisprudencias **6/2015** "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES."; **9/2021** "PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD."; y la **10/2021** "PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES."
229. En dicha opinión, se sostuvo que, en la aplicación del principio de paridad en las asignaciones a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos, se generaron dos listas, una conformada por mujeres, y otra de hombres, ordenadas descendientemente, en las que se consideraron el número de votos obtenidos por cada candidatura.
230. Lo anterior, marcando un hito histórico, puesto que se traduce como la primera vez en la historia, en la que las mujeres tienen acceso a la integración paritaria de cargos del Estado en el Poder Judicial, ello en acatamiento al mandato constitucional, y analizándose a través del marco normativo electoral conducente, y del Acuerdo INE/CG65/2025, este último, siendo el que propuso los criterios para garantizar la paridad.
231. En atención de lo anterior, se tiene que el Acuerdo referido dispuso que este Instituto efectuará los cómputos de la elección, realizará la publicación de los resultados, y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.
232. Es por lo expuesto que, para realizar la asignación en estricto apego a la paridad de género, primero se identificaron los números de votos por candidaturas sin distinguir sexo, lo cual dio resultado a la siguiente tabla:

No.	Nombre	Votos	Sexo
1	AGUILAR ORTIZ HUGO	5,900,789	Hombre
2	BATRES GUADARRAMA LENIA	5,534,681	Mujer
3	ESQUIVEL MOSSA YASMIN	4,985,925	Mujer
4	ORTIZ AHLF LORETTA	4,736,571	Mujer
5	RIOS GONZALEZ MARIA ESTELA	4,440,634	Mujer
6	FIGUEROA MEJIA GIOVANNI AZAEL	3,411,191	Hombre
7	ESPINOSA BETANZO IRVING	3,354,485	Hombre
8	GUERRERO GARCIA ARISTIDES RODRIGO	3,278,988	Hombre
9	HERRERIAS GUERRA SARA IRENE	3,053,788	Mujer
10	DE PAZ GONZALEZ ISAAC	2,801,821	Hombre
11	ANAYA GALLARDO FEDERICO	2,557,820	Hombre

No.	Nombre	Votos	Sexo
12	GUTIERREZ PRIEGO CESAR MARIO	2,424,831	Hombre
13	TELLEZ TORRES OROZCO NATALIA	2,286,392	Mujer
14	ESTRADA TENA FABIANA	1,800,744	Mujer
15	CASTAÑEDA PEREZ MARISOL	1,652,245	Mujer
16	CRUZ ALCALA SELENE	1,499,868	Mujer
17	ALADRO ECHEVERRIA REBECA STELLA	1,457,664	Mujer
18	AGUIRRE BONILLA OLIVIA	1,428,246	Mujer
19	BONILLA GARCIA JAZMIN	1,398,681	Mujer
20	GARCIA VILLEGAS SANCHEZ CORDERO PAULA MARIA	1,278,556	Mujer
21	IBARRA OLGUIN ANA MARIA	1,117,007	Mujer
22	ESCUDERO MENDOZA SILVIA	1,173,341	Mujer
23	FUENTES JIMENEZ ESTELA	1,075,627	Mujer
24	MOLINA MARTINEZ SERGIO JAVIER	910,124	Hombre
25	REYES TERAN ARELY	899,666	Mujer
26	GÜICHO GONZALEZ MONICA ARCELIA	902,539	Mujer
27	ESPINOZA HERNANDEZ RAYMUNDO	881,803	Hombre
28	GARCIA MENDOZA IRMA GUADALUPE	844,427	Mujer
29	MORALES IBAÑEZ MARISELA	832,865	Mujer
30	CORZO SOSA EDGAR	826,384	Hombre
31	CARLIN DE LA FUENTE ULISES	810,058	Hombre
32	GONZALEZ CENTENO ALMA DELIA	788,446	Mujer
33	GONZALEZ TIRADO ROSA ELENA	762,895	Mujer
34	ALLIER CAMPUZANO JAIME	726,895	Hombre
35	MARTINEZ VALERO DORA ALICIA	688,666	Mujer
36	HERNANDEZ PALACIOS MIRON LUIS RAFAEL	677,100	Hombre
37	GARCIA GUERRA ANGEL MARIO	673,995	Hombre
38	FLORES CASTRO MAURICIO	662,651	Hombre
39	GARCIA GONZALEZ JAIME SALVADOR	633,916	Hombre
40	JIMENEZ GUTIERREZ JAVIER	626,079	Hombre
41	ZARZA DELGADO LUZ MARIA	624,194	Mujer
42	MOSRI GUTIERREZ MAGDA ZULEMA	609,461	Mujer
43	SANTILLAN PEREZ EDUARDO	608,819	Hombre
44	DAVILA RODRIGUEZ ABRAHAM AMIUD	596,922	Hombre
45	SODI CUELLAR RICARDO ALFREDO	591,225	Hombre
46	SANTOS MENDOZA GLORIA ROSA		Mujer
47	GARDUÑO PASTEN RICARDO	521,637	Hombre
48	PEREZ ROMO LORENA JOSEFINA	508,322	Mujer
49	OLMEDO PIÑA CESAR ENRIQUE	504,144	Hombre
50	ORTIZ MONROY CYNTHIA	467,112	Mujer
51	TORTOLERO SERRANO MAURICIO RICARDO III	449,888	Hombre
52	SORELA CASTILLO ANTONIO	436,315	Hombre
53	LOPEZ ANDRADE GUILLERMO PABLO	417,637	Hombre
54	ODRIOZOLA MARISCAL CARLOS ENRIQUE	414,718	Hombre
55	TORRES MALDONADO EDUARDO JOSE	414,643	Hombre
56	LUNA JAIME FRANCISCO	412,286	Hombre
57	ROJAS OLVERA MARGARITA DARLENE	402,396	Mujer
58	MADRIGAL VALDEZ LUTGARDA	399,022	Mujer
59	REGIS LOPEZ GABRIEL	386,121	Hombre
60	MOLINAR ROHANA LUIS EDWIN	383,195	Hombre
61	ILLANES OLIVARES ROBERTO SALVADOR	381,082	Hombre
62	TAPIA GUTIERREZ INGRID DE LOS ANGELES	367,916	Mujer
63	ROSILLO GARFIAS MA. CONSUELO	321,866	Mujer
64	UCARANZA SANCHEZ VERONICA ELIZABETH	288,452	Mujer

De los resultados vertidos anteriormente, se procedieron a realizar dos tablas distintivas por sexo, tal como establece el principio de paridad de género multicitado, lo cual, dio como resultado lo que se expone a continuación.

- 233.** En cumplimiento al mandato constitucional que exige que los cargos de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación se realicen a la luz del principio de paridad, y del Acuerdo INE/CG65/2025, este órgano autónomo, una vez realizado los cómputos de la elección, procedió a revisar las candidaturas que obtuvieron mayor número de votos en sus respectivas postulaciones y aplicó las siguientes directrices:

Asignación de cargos para SCJN	
1	Se realizaron dos listas, una de mujeres y otra de hombres, las cuales ordenó conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2	De dicha lista, se asignarán alternadamente el número de cargos que correspondían a mujeres y hombres más votados, iniciando por mujer, hasta conformar la totalidad de los cargos postulados.

Listado de Resultados de los Cómputos de Mujeres para la elección de Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

MUJERES		
No.	Nombre	Votos
1	BATRES GUADARRAMA LENIA	5,534,681
2	ESQUIVEL MOSSA YASMIN	4,985,925
3	ORTIZ AHLF LORETTA	4,736,571
4	RIOS GONZALEZ MARIA ESTELA	4,440,634
5	HERRERIAS GUERRA SARA IRENE	3,053,788
6	TELLEZ TORRES OROZCO NATALIA	2,286,392
7	ESTRADA TENA FABIANA	1,800,744
8	CASTAÑEDA PEREZ MARISOL	1,652,245
9	CRUZ ALCALA SELENE	1,499,868
10	ALADRO ECHEVERRIA REBECA STELLA	1,457,664
11	AGUIRRE BONILLA OLIVIA	1,428,246
12	BONILLA GARCIA JAZMIN	1,398,681
13	GARCIA VILLEGAS SANCHEZ CORDERO PAULA MARIA	1,278,556
14	IBARRA OLGUIN ANA MARIA	1,117,007
15	ESCUDERO MENDOZA SILVIA	1,173,341
16	FUENTES JIMENEZ ESTELA	1,075,627
17	REYES TERAN ARELY	899,666
18	GÜICHO GONZALEZ MONICA ARCELIA	902,539
19	GARCIA MENDOZA IRMA GUADALUPE	844,427
20	MORALES IBAÑEZ MARISELA	832,865
21	GONZALEZ CENTENO ALMA DELIA	788,446
22	GONZALEZ TIRADO ROSA ELENA	762,895
23	MARTINEZ VALERO DORA ALICIA	688,666
24	ZARZA DELGADO LUZ MARIA	624,194
25	MOSRI GUTIERREZ MAGDA ZULEMA	609,461
26	SANTOS MENDOZA GLORIA ROSA	0
27	PEREZ ROMO LORENA JOSEFINA	508,322
28	ORTIZ MONROY CYNTHIA	467,112
29	ROJAS OLVERA MARGARITA DARLENE	402,396
30	MADRIGAL VALDEZ LUTGARDA	399,022
31	TAPIA GUTIERREZ INGRID DE LOS ANGELES	367,916
32	ROSILLO GARFIAS MA. CONSUELO	321,866
33	UCARANZA SANCHEZ VERONICA ELIZABETH	288,452

Listado de Resultados de los Cómputos de Hombres para la elección de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

HOMBRES		
No.	Nombre	Votos
1	AGUILAR ORTIZ HUGO	5,900,789
2	FIGUEROA MEJIA GIOVANNI AZAEL	3,411,191
3	ESPINOSA BETANZO IRVING	3,354,485
4	GUERRERO GARCIA ARISTIDES RODRIGO	3,278,988
5	DE PAZ GONZALEZ ISAAC	2,801,821
6	ANAYA GALLARDO FEDERICO	2,557,820
7	GUTIERREZ PRIEGO CESAR MARIO	2,424,831
8	MOLINA MARTINEZ SERGIO JAVIER	910,124
9	ESPINOZA HERNANDEZ RAYMUNDO	881,803
10	CORZO SOSA EDGAR	826,384
11	CARLIN DE LA FUENTE ULISES	810,058
12	ALLIER CAMPUZANO JAIME	726,895
13	HERNANDEZ PALACIOS MIRON LUIS RAFAEL	677,100
14	GARCIA GUERRA ANGEL MARIO	673,995
15	FLORES CASTRO MAURICIO	662,651
16	GARCIA GONZALEZ JAIME SALVADOR	633,916
17	JIMENEZ GUTIERREZ JAVIER	626,079
18	SANTILLAN PEREZ EDUARDO	608,819
19	DAVILA RODRIGUEZ ABRAHAM AMIUD	596,922
20	SODI CUELLAR RICARDO ALFREDO	591,225
21	GARDUÑO PASTEN RICARDO	521,637
22	OLMEDO PIÑA CESAR ENRIQUE	504,144
23	TORTOLERO SERRANO MAURICIO RICARDO III	449,888
24	SORELA CASTILLO ANTONIO	436,315
25	LOPEZ ANDRADE GUILLERMO PABLO	417,637
26	ODRIOZOLA MARISCAL CARLOS ENRIQUE	414,718
27	TORRES MALDONADO EDUARDO JOSE	414,643
28	LUNA JAIME FRANCISCO	412,286
29	REGIS LOPEZ GABRIEL	386,121
30	MOLINAR ROHANA LUIS EDWIN	383,195
31	ILLANES OLIVARES ROBERTO SALVADOR	381,082

234. Con base en los listados anteriormente expuestos, se procedió a la asignación de los espacios, se inició con la mujer que obtuvo el mayor número de votos, luego el hombre con mayor votación y, así sucesivamente, hasta agotar los espacios disponibles, ello para cumplir con la conformación 50/50 entre mujeres y hombres. Así, la asignación no solo garantiza la igualdad numérica, sino que materializa un enfoque sustantivo de igualdad y no discriminación, resultando se la siguiente manera:

Asignación alternada por género			
	Nombre	Votos	Género
1	BATRES GUADARRAMA LENIA	5,534,681	Mujer
2	AGUILAR ORTIZ HUGO	5,900,789	Hombre
3	ESQUIVEL MOSSA YASMIN	4,985,925	Mujer
4	FIGUEROA MEJIA GIOVANNI AZAEL	3,411,191	Hombre
5	ORTIZ AHLF LORETTA	4,736,571	Mujer
6	ESPINOSA BETANZO IRVING	3,354,485	Hombre
7	RIOS GONZALEZ MARIA ESTELA	4,440,634	Mujer
8	GUERRERO GARCIA ARISTIDES RODRIGO	3,278,988	Hombre
9	HERRERIAS GUERRA SARA IRENE	3,053,788	Mujer

235. Ahora bien, tal como se vislumbra, toda vez que el número de cargos a asignar fue impar, se garantizó que el inicio y el cierre del procedimiento corresponda a mujeres, observando que el principio de paridad sea aplicado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y de los criterios aprobados por este Instituto.
236. Lo anterior en estricto apego al principio constitucional de paridad de género, contemplado en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, numeral 1, inciso d) bis, 503 y 553 de la LGIPE, cuya finalidad fue corregir las desigualdades en el acceso de las mujeres a los espacios de decisión, particularmente en el ámbito jurisdiccional. Así, la asignación no solo garantiza la igualdad numérica, sino que materializa un enfoque sustantivo de igualdad y no discriminación.
237. Por lo tanto, la aplicación del principio constitucional de paridad de género se cumple en la asignación de cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Octavo. Fundamentos, motivos y la verificación de los requisitos de elegibilidad y del criterio 8 de 8.

238. Este Instituto tuvo a bien emplear diversos criterios asentados tanto por la Sala Superior del TEPJF, como por el mismo Consejo General, toda vez que en los mismos se desplegaban los argumentos jurídicos que sustentaban la razón para exigir la verificación de múltiples requisitos de elegibilidad, y como resultado de ello, fueron los que se procedieron a estudiar para analizar la viabilidad e idoneidad de las candidaturas. Dichos criterios, se despliegan a continuación:
239. El catorce de mayo del presente año, la Sala Superior en el **SUP-JE-171/2025 y acumulados** confirmó el acuerdo INE/CG382/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, interpuesto por Nallely Vianey Paredes Suárez y otros en contra del procedimiento para verificar que las personas a cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Ley General de Procedimientos Electorales.
240. Lo anterior porque a su consideración la comprobación de que las personas candidatas cumplieran con los requerimientos de elegibilidad le correspondía al Senado y no al Instituto Nacional Electoral; que dicha verificación ya había sido realizada por los Comités de Evaluación, por lo que, desde su óptica sería una segunda verificación de los mismos requisitos, aunado a que carecía de debida fundamentación y motivación, entre otras cosas.
241. En ese sentido, la Sala Superior determinó que el Instituto Nacional Electoral sí tenía competencia para emitir dicho acuerdo, así como que se encontraba debidamente fundado y motivado, esto porque el Instituto Nacional Electoral tiene la facultad reglamentaria de expedir normas de carácter general, ante una ausencia normativa, entre ellos, para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas.
242. Lo anterior porque fue indispensable que este Instituto, en ejercicio de su facultad reglamentaria, instrumentara un procedimiento de revisión para verificar que las candidaturas a personas juzgadoras cumplan con los requisitos de elegibilidad.

243. Bajo esa línea, la Sala Superior consideró que, contrario a lo que afirmaba la parte actora, el Consejo General del Instituto sí podía llevar a cabo la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad al momento de la asignación de cargos, dado que, no se desplazaba su competencia por el hecho de que en la fase previa se hubiera realizado por los comités de evaluación, ya que se privilegió que las personas que asumieran un cargo de elección popular de naturaleza judicial se ajustaran a los requisitos de elegibilidad.
244. La Sala buscó garantizar la idoneidad de las personas que aspirantes a ocupar los cargos atinentes a través de exigencias positivas como un vínculo con un ámbito territorial específico; una edad mínima; y, otros de carácter negativo, tales como, la prohibición de ocupar ciertos cargos públicos o la proscripción de ser ministros de cultos religiosos, dada la separación Estado-Iglesia, entre otros.
245. También refirió que los requisitos de elegibilidad tienen como elementos intrínsecos la objetividad y certeza, mediante la previsión de éstos en la norma constitucional y en la legislación de la materia, porque implican restricciones a un derecho fundamental, por lo cual están sujetos a comprobación ante las autoridades electorales competentes quienes verifican su cumplimiento.
246. En consecuencia, la comprobación de requisitos de elegibilidad tuvo como objetivo garantizar que la participación ciudadana eligiera a personas que posean todas las cualidades requeridas por la normatividad y cuya candidatura no vaya en contra de alguna de las prohibiciones expresamente estatuidas; lo que significó que se observaron los aspectos positivos, como los negativos.
247. Finalmente, la Sala consideró que el procedimiento de revisión no afectaba los principios de certeza ni de seguridad jurídica, porque los requisitos de elegibilidad estaban vigentes previo al inicio del proceso electoral extraordinario, de ahí que el Instituto Nacional Electoral podía revisarlos al momento de declarar la validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría a la candidatura que hubiera obtenido el triunfo, de conformidad con los artículos 312 y 321 aplicados de manera supletoria por disposición del diverso.
248. Ello porque las autoridades, en el ámbito de su competencia, les corresponde la asignación y/o calificación de la elección, lo que implica necesariamente la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.
249. Por tanto, el hecho de que las personas candidatas tengan la obligación de presentar la documentación respectiva referente a no ubicarse dentro de los supuestos constitucionales y legales no resultó ilegal y, en consecuencia, dicha determinación emitida por el Consejo General fue correcta. De ahí que la Sala Superior confirmara el acuerdo impugnado.
250. Con relación al **SUP-JDC-1852/2025**, el 30 de abril de 2024, la Sala Superior del TEPJF revocó resolución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en relación a una consulta presentada por una persona quien a su consideración otra candidatura no cumplía con los requisitos legales. La controversia se construyó exclusivamente a determinar si la autoridad responsable contaba con competencia legal para emitir una respuesta a la solicitud formulada por el actor, sin que ello implicara un análisis sobre la procedencia de la cancelación de una candidatura.
251. La litis quedó delimitada a definir si la autoridad responsable tenía atribuciones para atender una solicitud en la que el promovente solicitaba la cancelación de la candidatura de un aspirante a ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, argumentando el presunto incumplimiento de diversos requisitos de elegibilidad.
252. En atención a dicha solicitud, la DEAJ del INE emitió una resolución en la que sostuvo que dicho órgano carecía de competencia para cancelar candidaturas judiciales previamente consideradas elegibles e idóneas por los comités de evaluación correspondientes.
253. Ante ello, la Sala Superior determinó revocar la resolución emitida por la DEAJ, al considerar que dicho órgano carece de facultades para emitir pronunciamientos en materia de cancelación de candidaturas judiciales. Lo anterior, dado que las atribuciones conferidas a la DEAJ — contenidas en el artículo 67, párrafo 1, incisos b) y d), del Reglamento Interior del INE— se limitan a proporcionar asesoría jurídica a los órganos del Instituto y atender consultas sobre la aplicación normativa, sin que estas funciones impliquen efectos vinculantes ni permitan resolver de fondo solicitudes como la planteada.
254. En ese sentido, la Sala Superior concluyó que corresponde al Consejo General del INE —como órgano superior de dirección, conforme a los artículos 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso a); 503, párrafo 1; y 504, párrafo 2, fracción II, de la LGIPE— pronunciarse sobre la solicitud del actor, al ser la instancia competente para conocer y resolver sobre la posible cancelación de una candidatura en el proceso de elección judicial.

255. En consecuencia, la Sala Superior revocó la resolución emitida por la DEAJ y vinculó al Consejo General del INE para que, en el ámbito de sus atribuciones, emita la determinación respecto de la pretensión del promovente.
256. En cumplimiento a lo anterior, el Consejo General emitió el acuerdo **INE/CG399/2025**. Al respecto, el 7 de abril de la presente anualidad, se recibió el escrito de Ricardo Alejandro Vázquez Álvarez, por el que solicitó la revisión y, en su caso, revocación de la candidatura de otra persona por incumplimiento de los requisitos de elegibilidad, porque desde su perspectiva se debieron de investigar por delitos sexuales, así como si realmente posee conocimientos sobre seguridad nacional.
257. El 12 de abril siguiente, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dio respuesta a la consulta anteriormente señalada, en el sentido de señalar que no se advertía algún cuestionamiento o consulta que guarde relación con el ámbito de competencia conferido por la Constitución Política a de los Estados Unidos Mexicanos o la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
258. Asimismo, se señaló que, en relación a los planteamientos sobre el supuesto incumplimiento del requisito de buena reputación del candidato denunciado, así como de la veracidad de los documentos que presentó en la etapa de convocatoria, ésta le correspondió al Senado y los Comités de los Poderes de la unión, por lo que se le sugirió presentar su escrito ante dichas instancias, para que, en el ámbito de sus atribuciones conocieran y emitieran el pronunciamiento respectivo, como a continuación se muestra.
- “... RESPUESTA Ahora bien, de la revisión realizada a su escrito no se advierte que plantee algún cuestionamiento o consulta que guarde relación con el ámbito de competencia conferido por la Constitución Federal o la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a esta Autoridad Nacional Electoral. En relación, a los planteamientos relacionado con el incumplimiento del requisito de buena reputación del candidato denunciado, así como la veracidad y autenticidad de los documentos que presentó en la etapa de convocatoria y postulación, es importante señalarle que ésta correspondió al Senado de la República y los comités de los poderes de la Unión, por tal motivo Usted puede presentar su escrito ante dichas instancias para que conozcan del asunto conforme a sus atribuciones y emitan el pronunciamiento respectivo. Por otro lado, respecto a los vínculos relacionados con hechos ilícitos relacionas con abuso de índole sexual, estos se encuentran tipificados y sancionados en los capítulos II y VI del Código Penal de la Ciudad de México, por lo que puede acudir ante Fiscalía General de la Ciudad de México para presentar la denuncia correspondiente. ...”*
259. En ese sentido, el 15 de abril, la parte actora presentó una demanda en contra de la determinación anterior. El 30 siguiente, la Sala superior revocó la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral.
260. Bajo esas consideraciones, el Instituto determinó que por cuanto hace a los planteamientos relacionados a buena reputación del candidato en cuestión, así como la veracidad y autenticidad de los documentos que presentó en la etapa de la convocatoria y postulación, el Consejo General se encontraba en posibilidad para realizar una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad o de la idoneidad de las candidaturas que ya fueron aprobados por los Poderes de la Unión.
261. Asimismo, se consideró que se encontraba facultado para emitir los acuerdos que estimara necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, en los que se observaron los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, tal como lo mandata el párrafo quinto del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
262. Por último, en el escrito de 6 de mayo de 2025, la persona consultante señaló que en la red social X se difundieron datos personales suyos y de su familia, en contravención a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; al respecto, el Instituto no contaba con atribuciones para investigar los hechos denunciados, no obstante, el artículo 40 del ordenamiento referido establece el procedimiento para que las personas afectadas promuevan una solicitud de protección de datos.

263. Por otro lado, en el acuerdo del Consejo General **INE/CG392/2025**, en fecha 4 de mayo del año en curso, se recibieron tres oficios sin número, signados de manera conjunta por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna y el Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Presidentes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y Senadores, respectivamente, a través de los cuales formularon los siguientes planteamientos:

Primer Oficio:

“...

... vengo a solicitar a esta Autoridad Electoral Nacional la cancelación del registro de las candidaturas de las y los candidatos que en la siguiente lista se enuncian, en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, por no haber cumplido el requisito constitucional de elegibilidad previsto en la fracción III del artículo 95 y fracción II del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, por no cumplir con el promedio general de calificación en licenciatura de cuando menos ocho puntos exigido, circunstancia que fue apenas advertida de forma superviniente y que bajo protesta de decir verdad hacemos del conocimiento de esa Autoridad Electoral Nacional:

Nombre	Cargo al que se postula	Región / Circuito / Sala	Promedio general de calificación en licenciatura	Comité de evaluación que postuló
Arturo Manuel Fernández Abundis	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Decimosegundo Circuito Sinaloa	7.93	Comité del Poder Ejecutivo
Elva Regina Jiménez Castillo	Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Sala Regional Guadalajara	7.9	Comité del Poder Ejecutivo
Juan Hernández Rodríguez	Magistradas y Magistrados de Circuito del Poder Judicial de la Federación	Decimo Circuito Tabasco	7.84	Comité del Poder Ejecutivo
Raúl Miguel Gaspar Pech Marines	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Vigesimoséptimo Circuito Quintana Roo	7.69	Comité del Poder Ejecutivo
Joaquín Flores Ruiz	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Vigesimotercer Circuito Zacatecas	7.6	Comité del Poder Ejecutivo
Porfirio Aldana Nota	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Séptimo Circuito Veracruz de Ignacio de la Llave	7.19	Comité del Poder Ejecutivo
Alejandra Ramírez De La Vega	Magistradas y Magistrados de Circuito	Segundo Circuito Estado de México	7	Comité del Poder Ejecutivo
Mario Alberto Parada Cerón	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Segundo Circuito Estado de México	7.7	Comité del Poder Legislativo

Por lo que, las personas candidatas en mención, de las que se ha informado no tienen el requisito constitucional de cumplir con el promedio general de calificación en licenciatura de cuando menos ocho puntos, afecta directamente a la idoneidad con la que fueron valorados para constituir una candidatura a ministras, ministros, juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial de la Federación es este proceso electoral extraordinario 2024-2025. ... De lo que se colige que, las candidatas y candidatos de mérito falsearon información y su actuar demuestra su falta de idoneidad, eludieron el sentido de la normativa electoral y deja en claro que carecen de un requisito constitucional de elegibilidad, por lo que debe ser cancelado el registro de cada uno como candidatas y candidatos de forma inmediata. Así, la idoneidad es un elemento que debe caracterizar a las nuevas juzgadoras y juzgadores del Poder Judicial de la Federación y ser un elemento de la integridad ética que deben tener todas y todos las candidatas y los candidatos.

...

A usted C. Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, atentamente pedimos:

...

SEGUNDO. Acordar de conformidad lo solicitado y proceder a la cancelación del registro de las candidaturas antes señaladas, por incumplir el requisito de elegibilidad previsto en la fracción III del artículo 95 y fracción II del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Segundo Oficio:

“...

venimos a solicitar a esta Autoridad Electoral Nacional la cancelación del registro de las candidaturas de las y los candidatos que en la siguiente lista se enuncian, en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, por no haber cumplido el requisito constitucional de elegibilidad previsto en la fracción IV del artículo 95 y fracción III del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en gozar de buena reputación como está previsto en las disposiciones invocadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

...

Bajo protesta de decir verdad, hacemos del conocimiento de esa Autoridad Electoral Nacional, que dicha circunstancia fue apenas advertida de forma superviniente, mediante consultas hemerográficas, portales de medios de comunicación electrónicos y en redes sociales, en donde arrojaron resultados que son del conocimiento público, que las y los candidatos que se enlistan a continuación no cumplen el requisito Constitucional de gozar de buena reputación para poder ser electas y electos como personas Juzgadoras, personas Magistradas y personas Ministras, y que de no cancelar los registros de dichas candidaturas, se comprometería gravemente la función jurisdiccional al concretarse posibles conflictos de interés y evidente idoneidad para desempeñar los cargos judiciales de elección popular:

Nombre	Cargo al que se postula	Región / Circuito / Sala	Poder que postula
Fernando Escamilla Villarreal	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Jesús Humberto Padilla Briones	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez Administrativo Federal del Estado de Nuevo León	Comité del Poder Legislativo Federal
Diana Monserrat Partida	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Sexto Circuito	Comité del Poder Ejecutivo y poder Judicial Federal
Julio Veredín Sena	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Primer Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Aníbal Castro Borbón	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Quinto Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Conrado Alcalá Romo	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Enrique Hernández Miranda	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Segundo Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Francisco Herrera Franco	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Onceavo Distrito	Comité del Poder Legislativo Federal
Francisco Martín Hernández Zaragoza	Magistrado del Poder Judicial de la Federación	Magistrado del Tribunal Colegiado del Tercer Circuito	Comité del Poder Legislativo Federal
Edgar Agustín Rodríguez Beiza	Magistrado del Poder Judicial de la Federación	Magistrado del Tribunal Colegiado del Primer Circuito	Comité del Poder Judicial Federal
Andrés Montoya García	Magistrado del Poder Judicial de la Federación	Magistrado Mixto del Tribunal Colegiado del Quinto Circuito	Comité del Poder Legislativo Federal
Leopoldo Javier Chávez	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Mixta del Vigésimo Quinto Circuito	Comité del Poder Legislativo Federal

Es decir, las noticias y links exhibidos como pruebas, los cuales se relacionan con una mala reputación de las y los candidatos mencionados en el presente escrito, son conocidos por la mayoría de la ciudadanía, por lo que las noticias al estar publicadas en internet, portales de información y redes sociales no requieren pruebas adicionales para ser aceptados como verdaderos.

Es relevante que, el requisito de contar con una buena reputación constituye una finalidad válida e imperativa en una sociedad democrática y, además, en la Constitución Federal se hace referencia en varias ocasiones a la probidad, honorabilidad y honradez, como características deseables en quienes ejercen funciones públicas.

Por lo que, en este asunto, y a la luz de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se conmina a que la presente solicitud ser atendida de forma inmediata.”

Tercer oficio:

“...

... venimos a solicitar a esta Autoridad Electoral Nacional la cancelación del registro de las candidaturas de las y los candidatos que en la siguiente lista se enuncian, en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, por no haber cumplido el requisito constitucional de elegibilidad previsto en la fracción IV del artículo 95 y fracción III del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en gozar de buena reputación como está previsto en las disposiciones invocadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

...

Bajo protesta de decir verdad, hacemos del conocimiento de esa Autoridad Electoral Nacional, que dicha circunstancia fue apenas advertida de forma superviniente, mediante consultas hemerográficas, portales de medios de comunicación electrónicos y en redes sociales, en donde arrojaron resultados que son del conocimiento público, que las y los candidatos que se enlistan a continuación no cumplen el requisito Constitucional de gozar de buena reputación para poder ser electas y electos como personas Juzgadoras, personas Magistradas y personas Ministras, y que de no cancelar los registros de dichas candidaturas, se comprometería gravemente la función jurisdiccional al concretarse posibles conflictos de interés y evidente inidoneidad para desempeñar los cargos judiciales de elección popular:

Nombre	Cargo al que se postula	Región / Circuito / Sala	Poder que postula
Alejandro Tlacuahuac Zitalpopoca	Magistrados del Tribunal colegiado de circuito	Magistrado de Tribunal colegiado del Sexto Circuito, Puebla	Comité del Poder Judicial Federal.
Angel Antonio Villegas Cortes	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito Federal del circuito Siete, Veracruz	Comité del Poder Judicial Federal
Noel Castro Melgar	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito Federal del Primer Circuito, Cdmx.	Comité del Poder Judicial Federal
Arturo César Morales Ramírez	Magistrados del Tribunal Colegiado de circuito	Magistrado de Tribunal Colegiado del Primer Circuito, Cdmx.	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Jesús Karine Almada Rábego	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito Federal del Quinto Circuito, Sonora	Comité del Poder Ejecutivo Federal
María de Jesús López Guzmán	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito Federal del Vigésimo Circuito, Chiapas	Comité del Poder Ejecutivo Federal

De esta forma las personas candidatas en mención, de las que se ha informado están relacionadas con investigaciones delictivas vigentes del orden federal, llevadas a cabo por la Fiscalía General de la República, en la que se proporciona información relativa a los números de averiguaciones previas, carpetas de investigación y carpetas judiciales en la que determinados candidatos se encuentran asociados, incluso con órdenes de aprehensión por cumplimentar, afecta directamente a la idoneidad con la que fueron valorados para constituir una candidatura a ministras, ministros, juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial de la Federación es este proceso electoral extraordinario 2024- 2025.

Por lo que, la jurisprudencia antes mencionada destaca que la designación debe recaer en personas que se distingan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, lo cual se traduce, precisamente, en una buena reputación jurídica, académica y ética. La buena reputación, en este contexto, no se limita a la ausencia de antecedentes penales, sino que implica un reconocimiento público y profesional positivo, derivado de una trayectoria destacada y honorable en el ámbito del derecho.

A usted C. Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, atentamente pedimos:

...

SEGUNDO. Acordar de conformidad lo solicitado y proceder a la cancelación del registro de las candidaturas antes señaladas, por incumplir el requisito de elegibilidad previsto en la fracción IV del artículo 95 y fracción III del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ..."

Que, en atención a los oficios remitidos por dichas autoridades, se emitió el Acuerdo General INE/CG392/2025, aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha 8 de mayo de 2025, por el que se atienden las solicitudes formuladas, de manera conjunta, por los presidentes de las mesas directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la unión, en las que solicitan la cancelación de candidaturas de personas postuladas para ocupar un cargo del Poder Judicial de la Federación en el Proceso Electoral Extraordinario Federal 2024-2025.

Que, respecto a los planteamientos formulados por los presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, que integran el Congreso de la Unión, el Consejo General proporcionó las siguientes respuestas:

I. Recepción de escritos.

Se tuvo por recibido tres escritos presentados en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, el pasado 4 de mayo de 2025, remitos por las presidencias de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

No se prejuzgó el contenido de dichos escritos, de igual forma, no se emitió un pronunciamiento sobre la situación jurídica de las candidaturas del PEEEPJF 2024-2025. Ni se determinó alguna consecuencia o efecto legal sobre las candidaturas referidas.

II. Se declaró improcedente la cancelación del registro de candidaturas.

Se consideró inviable adoptar la solicitud planteada por la Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores.

Se sustentó la determinación acorde a lo determinado por la Sala Superior del TEPJF, ya que ha manifestado que los requisitos de elegibilidad deben ser revisados en dos momentos distintos en el proceso electoral; esto es, en la etapa de registro de candidaturas y en el momento en que se efectuó el cómputo final y se declare la validez de la elección correspondiente.

Dicha determinación obedece a la lógica de que, en primer momento, no se debe otorgar la calidad de persona candidata a quien no cumpla con los requisitos y cualidades exigidas por la constitución Federal y la Ley Electoral, teniendo en cuenta que, en caso de no impugnarse su registro o confirmándose el mismo por la autoridad judicial electoral, éste quedaría firme y, consecuentemente, dicha candidatura adquiriría una serie de derechos y obligaciones en el proceso electoral.

Al respecto, atendiendo al diseño normativo de la elección del poder judicial de la federación, el proceso de revisión de requisitos de elegibilidad e idoneidad de las candidaturas ya feneció, toda vez que los Comités de Evaluación realizaron dicha actividad entre los meses de noviembre de 2024 y febrero de 2025, en atención al artículo TERCERO transitorio de la reforma a la LGIPE.

Sin embargo, toda vez que la elegibilidad de una candidatura atiende a cualidades que una persona debe reunir para poder desempeñar el cargo, resulta posible realizar, en un segundo momento, la revisión del cumplimiento de requisitos, ya que no podría declararse electa para ocupar un cargo de elección popular a quien no reúna todos los requisitos exigidos constitucional y legalmente¹⁴.

¹⁴ Criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis XII/97 de rubro: **ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**

Por ello, dicha revisión sólo puede realizarse hasta que se efectúe el cómputo final de la elección correspondiente y se declare su validez; es decir, previo a lo que la legislación electoral ha denominado como la etapa de Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, en este proceso electoral extraordinario.

Por lo que, en dicho momento, el Consejo General se encontraba imposibilitado para realizar una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad o la idoneidad de las candidaturas que ya fueron aprobadas por los tres Poderes de la Unión; y por tanto, no se encuentra facultado para determinar la cancelación de alguna candidatura por dichos supuestos.

III. Verificación de requisitos de elegibilidad previo al inicio de la etapa denominada Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

Se determinó, con fundamento en el artículo 498, numeral 1, inciso f) y numeral 7, la revisión de requisitos de elegibilidad debe realizarse previo a la entrega de constancias de Mayoría y Declaración de Validez. Y únicamente, para los casos en los que la candidatura tenga posibilidad de recibir una constancia de mayoría.

IV. Se autoriza la recepción de datos e información, que guarde relación con los requisitos de elegibilidad de los candidatos del PEEPJF 2024-2025.

Se determinó, en dicho momento, la inviabilidad de emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas, sin embargo, se estimó pertinente recibir información por parte de cualquier persona, que guarde relación con el incumplimiento de algún requisito de elegibilidad de las personas candidatas del actual Proceso Electoral.

A fin de brindar la garantía de audiencia, la Secretaría Ejecutiva, con el auxilio de los Consejos Locales y Distritales notificó a la brevedad a la persona candidata a juzgadora vía correo electrónico (si se cuenta con él) o en el domicilio que obre en los archivos de esta autoridad, para que manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que considere oportuna, para desvirtuar la información que reciba el INE sobre el presunto incumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de la candidatura.

V. Solicitud al Senado de la República para que remita los expedientes de las candidaturas del PEEPJF 2024-2025.

Derivado de que este Instituto verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas del PEEEPJF 2024-2025, fue necesario solicitar al Senado de la República, los expedientes de las candidaturas del PEEEPJF 2024-2025, que se encontraban en su resguardo, de conformidad con lo establecido en el artículo 500, numeral 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Senado de la República, en los casos en los que no contaba con la documentación, requirió a los otros Poderes de la Unión remitir a ese Órgano Legislativo Federal, la información de las candidaturas.

VI. Colaboración de los Poderes de la Unión en auxilio del Consejo General, a través del Senado de la República.

Se requirió la información relacionada con los expedientes de las personas candidatas, con la finalidad de que el consejo General pudiera realizar la verificación de requisitos de elegibilidad de las candidaturas del PEEEPJF 2024-2025, a través del auxilio y colaboración de los Poderes de la unión a través del Senado de la República.

Por todo lo anterior, se dio respuesta a los oficios presentados por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, al Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Presidentes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, respectivamente, para los efectos legales correspondientes.

- 264.** Asimismo, de los escritos de señalamiento de personas candidatas ministras, con supuestas situaciones jurídicas diversas, con la finalidad de garantizar la correcta generación de resultados, la definición y asignación de cargos jurisdiccionales, la declaración de validez de las elecciones y la emisión de constancias de mayoría en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, el Instituto Nacional Electoral estableció una serie de directrices y procedimientos los cuales se rigen por los principios rectores de la función electoral, como la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad, equidad en la contienda y paridad sustantiva.

En atención a lo anterior, y con fundamento en el Acuerdo INE/CG392/2025, mediante el cual el Consejo General del Instituto determinó que, a partir de su publicación del citado Acuerdo, cualquier persona podría presentar información relacionada con el presunto incumplimiento de algún requisito de elegibilidad de las personas candidatas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, además se estableció el mecanismo para la recepción de dichos señalamientos, los cuales debían realizarse por escrito o vía correo electrónico ante las oficinas del Instituto o sus órganos desconcentrados, acompañando la documentación o información que acredite de manera fehaciente el presunto incumplimiento. En caso de no contar con pruebas documentales, se podría indicar la autoridad competente ante la cual formular el requerimiento correspondiente.

Respecto de las personas candidatas propuestas a los cargos de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se recibieron 3 escritos; sin embargo, en ninguno de los casos las personas promoventes aportaron elementos objetivos y suficientes que permitan acreditar, de manera fehaciente, el incumplimiento de los requisitos constitucionales de elegibilidad, de las candidaturas siguientes:

#	Nombre de la persona candidata	Cargo	Entidad	Tipo
1	Abraham Amiud Dávila Rodríguez	Ministro de la SCJN	Ciudad de México	Obligaciones alimenticias
2	César Mario Gutiérrez Priego	Ministro de la SCJN	Ciudad de México	No gozar de buena reputación
3	Lenia Batres Guadarrama	Ministra de la SCJN	Ciudad de México	No gozar de buena reputación

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa puede establecer que las candidaturas referidas cumplen con los requisitos de elegibilidad al cargo señalado, por tal motivo, se declaran como candidaturas elegibles para el actual PEEPJF 2024-2025.

En atención al marco constitucional y al principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, particularmente el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece de manera categórica que toda persona debe ser considerada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme emitida por autoridad judicial competente.

Este principio es aplicable en los actos de naturaleza administrativa, ya que cualquier señalamiento relacionado con conductas presuntamente ilícitas o contrarias a derecho debe estar debidamente acreditada con pruebas suficientes y válidas, y en su caso, sustentada en resoluciones judiciales firmes que determinen la responsabilidad jurídica de la persona señalada.

265. La Reforma Constitucional que modificó sustancialmente el régimen de designación de personas juzgadoras del PJF, estableció que todas las personas juzgadoras, incluidas las ministras y ministros de la SCJN, serían elegidas por el voto ciudadano libre, directo y secreto en elecciones federales ordinarias.
266. Al respecto, de conformidad con el artículo 504, numeral 1, fracción II, el legislador ordinario estableció que corresponde a este Consejo General aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.
267. Adicionalmente, la fracción v del numeral 1 correspondiente al artículo 504, fue dispuesto que corresponde a este Consejo General realizar los cómputos de la elección.
268. En tal virtud, en ejercicio de su facultad para la emisión de Acuerdos necesarios para la organización del PEEPJF 2024-2025, en el Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado por este CG, se consideró trascendental emitir un procedimiento que permita revisar que las personas candidatas a juzgadoras no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, al ser un requisito de elegibilidad exigible para todas las personas ciudadanas que aspiren a ejercer un cargo público, respetando la naturaleza de los procedimientos constitucionales electorales, así como también que no se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

269. Además, en el Acuerdo INE/CG392/2025, en su "punto III, Verificación de requisitos de elegibilidad previo al inicio de la etapa denominada Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección" fue dispuesto que la revisión de requisitos de elegibilidad debe realizarse previo a la entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez. Y únicamente, para los casos en los que la candidatura tenga posibilidad de recibir una constancia de mayoría.
270. En ese contexto, es apremiante mencionar que este nuevo marco constitucional de elecciones transfirió la posibilidad de la revisión final de requisitos de elegibilidad, a fin de dar cauce a la posterior asignación de cargos al Instituto Nacional Electoral, en su carácter de autoridad administrativa que ejerce la función electoral en el estado mexicano.
271. Lo anterior es congruente con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de Jurisprudencia 11/97, misma que dispone lo siguiente:

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.¹⁵

Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

272. De esta manera, el procedimiento de asignación para las personas ministras de la SCJN que fueron elegidas el 01 de junio de 2025, tiene como objeto asegurar que quienes hayan obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ejercer el cargo, antes de que se otorgue la constancia de mayoría en su favor, y a su vez, se cuente con las condiciones para realizar la declaración de la validez de la elección.
273. Por lo anterior, es pertinente mencionar que los Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión fueron las instancias responsables del registro inicial de candidaturas, por lo que el Instituto Nacional Electoral no fue la instancia con la competencia para verificar los requisitos de elegibilidad al momento del registro de candidaturas, es por ello, que la etapa de asignación, constituye una segunda oportunidad constitucionalmente válida para garantizar la legalidad del proceso.¹⁶
274. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 96, fracción IV de la CPEUM, en consonancia a lo dispuesto por el artículo 533, numeral 1 de la LGIPE, en el que se establece la competencia de este Consejo General para asignar los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, es que existe pertinencia para determinar el procedimiento para lograr la asignación de candidaturas.
275. En ese sentido, se tiene que antes de emitir la declaratoria de validez respectiva para las candidaturas ganadoras, este Instituto realizó el análisis correspondiente para verificar que las personas candidatas cumplieran con los requisitos referidos, lo cual, consistió en el siguiente procedimiento:

¹⁵ Consultable en: Jurisprudencia 11-97.pdf

¹⁶ Criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis XII/97 de rubro: ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

Verificación de los requisitos de elegibilidad y 8 de 8

276. Con base en el Acuerdo INE/CG382/2025, mediante el cual se establece el procedimiento para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni hayan sido sancionadas en términos del artículo 442 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con su numeral 456, inciso c), fracción III. Dicha medida, conocida como "8 de 8 contra la violencia" busca garantizar que las personas que aspiren a ocupar cargos públicos se conduzcan con integridad y no tengan sentencias firmes por violencia de género.
277. Para ello, el INE dispuso un procedimiento que contempla que la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil compartan información de las candidaturas que consideren se encuentren en alguno de los supuestos, la consulta a autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como el derecho a la garantía de audiencia.
278. Al respecto, esta autoridad estableció mecanismos para revisar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, siendo los siguientes.
- VIII. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.
279. De conformidad con el Acuerdo INE/CG382/2025, a través del grupo interdisciplinario instalado el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se procedió a verificar que cada persona candidata no estuviera en el supuesto de haber sido prófugo de la justicia; para ello, se necesitó que cada una de las candidaturas firmaran una carta bajo protesta de decir verdad en el que se constatará que no se encontraban en ese supuesto. La obligatoriedad de lo realizado se sustentó en la tesis **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. SE ACTUALIZA POR ESTAR PRÓFUGO DE LA JUSTICIA**, como también a raíz de la reforma constitucional del artículo 38, fracción VII, en la que se elevaron a rango constitucional no solo las conductas previstas en el criterio "3 de 3 contra la violencia", sino que además se adicionaron las siguientes: la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar equiparada, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- IX. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.
280. De manera que el grupo interdisciplinario verificó que las candidaturas no tuvieran sentencia en la que se les condenó con la suspensión de sus derechos político-electorales.
- X. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.
281. Al respecto, cada candidatura firmó carta bajo protesta de decir verdad en la que manifestaron no ser una persona deudora alimentaria o haber sido condenadas por violencia familiar, doméstica, agresión de género, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- En caso de las personas que fueron condenadas por Violencia de género, en el que expresamente se determinó no ser postulada, se tomó en cuenta aquellas que fueron emitidas a partir del 14 de abril de 2020, en virtud de la reforma de la LGIPE que entró en vigor en 2020.
- También, se consultaron a las Organizaciones de la Sociedad Civil sobre posibles denuncias de las personas candidatas, a fin de privilegiar que las víctimas de violencia de género cuenten con mecanismos sobre la no elegibilidad de sus agresores, lo que representaría un avance para erradicar la violencia de género.

282. Bajo esa línea, esta autoridad electoral, también contempló que ninguna candidatura estuviera en los supuestos contemplados en los artículos 442 BIS, 456, numeral I, inciso c), fracción III de la LGIPE. Al tenor siguiente:

Artículo 442 BIS.

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;

b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información

relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y

f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

283. Al respecto, se tiene que las personas candidatas firmaron un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifestaron que no fueron condenadas o sancionadas mediante resolución por este tipo de violencia.

Ello porque esta autoridad electoral consideró fundamental que la persona candidata cumpla con cada uno de los requisitos de elegibilidad.

Artículo 456

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

c) Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

(...)

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

Se procedió a constatar por parte del grupo interdisciplinario que las personas candidatas no incumplieran con alguno de los supuestos referidos.

Por todo lo anterior, se precisa que este Instituto, en su carácter de autoridad electoral nacional envió oficios a autoridades federales, Tribunales Superiores de Justicia y Registros de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, solicitando información en aras de constatar que las personas candidatas a cargos en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, no incurrieran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM.

284. La DEPPP y la UTIGyND realizaron el análisis y la valoración de los formularios de información compartidos por la ciudadanía y OSC y propusieron rutas de seguimiento de cada caso. Una vez que se contó con dicho análisis, se remitió a la Secretaría Ejecutiva para su validación respectiva y la formulación de requerimientos respectivos.

- 285.** Bajo esta lógica, el 5 de junio de 2025, y a petición de la Consejera Presidenta, la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, se sometió a consideración del Consejo General el "Informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, conforme al acuerdo INE/CG382/2025. PEEPJF 2024-2025." Informe del que se puede destacar lo siguiente:
- El estudio de los expedientes consideró no solo la gravedad y naturaleza de los hechos descritos, la posible afectación a los derechos de mujeres, niñas y adolescentes, sino también la existencia de resoluciones judiciales o administrativas firmes, y la manera en que las estructuras institucionales pueden invisibilizar, desacreditar o minimizar este tipo de violencias, especialmente cuando se ejercen desde posiciones de poder.
 - Considerando las denuncias de la ciudadanía, respecto de posibles hechos que encuadren en conductas de la regla "8 de 8", entre el 22 y 29 de mayo, se giraron 26 oficios de requerimiento a 14 tribunales superiores de justicia de diversas entidades, 7 fiscalías estatales, 2 direcciones generales del registro civil, 1 delegación del ISSSTE, 2 autoridades electorales y 2 vistas a OPL.
 - De igual forma se remitieron 16 oficios sobre garantía de audiencia, solicitando el auxilio de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE para lograr la notificación a las personas candidatas.
 - Al 31 de mayo, 2,520 personas candidatas habían presentado su certificado de no ser persona deudora alimentaria morosa del RNOA y/o del REDAM de sus respectivas entidades federativas, así como su formato de buena fe bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM o 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.
- 286.** Derivado del informe antes descrito, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la "Resolución por la que se aprueba el resultado del procedimiento llevado a cabo para constatar que las personas candidatas a cargos en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."
- 287.** En la cual, al no contar con los elementos que acrediten la inelegibilidad de las personas candidatas denunciadas por la ciudadanía y organizaciones civiles, el INE consideró necesario requerir de nueva cuenta información a diversas autoridades judiciales y ministeriales, con el objetivo de obtener los insumos necesarios para que el Consejo General pueda emitir una resolución conforme al acuerdo previamente citado.
- 288.** Al respecto, se tiene que la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación con fecha 14 de junio de 2025, tuvo a bien aprobar el anteproyecto de resolución que, a su vez, validaba los resultados del procedimiento de revisión, para tener certeza de que las personas Candidatas en el PEEPJF 2024-2025, no se encuentran bajo ningún supuesto del Art. 38 Constitucional.
- 289.** Por lo que este Consejo General se encontró en posibilidad de aprobar la resolución aludida en fecha 15 de junio de 2025, misma que valida los resultados del procedimiento llevado a cabo, para tener certeza de que las personas Candidatas en el PEEPJF 2024-2025, no incurrieran en los supuestos normativos citados anteriormente.
- 290.** Lo anterior, siendo realizado para cumplimentar con los principios que rigen el actuar del INE, y lograr mayor transparencia en todas las etapas del PEEPJF 2024-2025, toda vez que se trata de una obligación constitucional del INE, y se busca salvaguardar que exista un retroceso en los niveles de protección ya alcanzados, garantizando una vez más, el principio de progresividad consagrado en el artículo 1° de la CPEUM.
- 291.** De esa manera, la resolución aprobada por el Consejo dio cumplimiento al mandato constitucional, lo anterior, resultando en una estrategia de comunicación realizada por la CNCS, misma que inició desde el 02 de mayo de este 2025, y que buscó difundir tanto con la ciudadanía, como personal de este Instituto, cuales eran los supuestos del "8 de 8", los formularios en los que la ciudadanía y las OSC pueden enviar la información, así como los procesos de revisión por parte del Grupo Interdisciplinario.

Para realizar un estudio correcto, el Consejo General verificó que este Instituto partiera de dos hipótesis diversas para analizar las temporalidades de las sentencias que, en su caso, existieran, siendo de la manera siguiente:

- A. *Tratándose de personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM, esto es, que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, o violación a la intimidad sexual, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, se tomarán en consideración aquellas sentencias que se encuentren firmes a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo citado, es decir, a partir del treinta de mayo de dos mil veintitrés a la fecha en que se analice la documentación.*
- B. *Tratándose de las personas que hayan sido condenadas por VPMRG, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular, serán tomadas en consideración las sentencias que se encuentren firmes a partir del catorce de abril de dos mil veinte, derivado de lo preceptuado en los artículos 10, inciso g) y 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, respectivamente, de la LGIPE.*

292. Los análisis realizados por parte de las distintas Direcciones y Unidades de este Instituto, resultaron en la emisión del anteproyecto de resolución aquí referido, ello formulado con los hallazgos del procedimiento de revisión, por parte de la DEAJ, que se concentró en los 3 ejes siguientes:

- *La sentencia ejecutoria que ponga como pena la suspensión de los derechos políticos de la o el ciudadano; el estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa, o por haber sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género que imponga como sanción la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.*
- *La fecha en que se compurgó la pena o sanción, o bien, cesó el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.*
- *Y si la sentencia firme se encuentre vigente y se dictó a partir de la entrada en vigor de las reformas mencionadas en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.*

293. El CG, tuvo como idóneas, las vías que existieron para que la ciudadanía y las OSC allegaran a la autoridad de información sobre alguna de las candidaturas, que pudiese actualizar alguno de los supuestos normativos referidos, las cuales fueron, a través de un micrositio web, como de manera física, a través de los Consejos Locales y Distritales. Resultado de lo anterior, también se tuvo como verificativo, la sistematización y revisión de la información y evidencia documental recabada, misma que fue analizada por la DEPPP a efecto de identificar posibles hallazgos y realizar el trámite correspondiente, mismo que se detalló en dicha resolución y tuvo como resultado un informe con 18 posibles hallazgos, mismos que, después de observaciones por parte de las Consejeras Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, se redujeron a 13.

En ese sentido, de la resolución emitida por este Consejo General, derivada del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Secretaría Ejecutiva, se tuvo como aspecto **concluyente que las candidaturas electas para ocupar los cargos de personas candidatas** a cargos en el PEEPJF 2024-2025 **no han incurrido en alguno de los supuestos** establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por lo que a consideración de este Consejo General, consideró que **se encuentran en cumplimiento al procedimiento conocido como 8 de 8.**

Noveno. Procedimiento aplicado para la asignación de las personas ministras de la SCJN conforme a los principios de mayoría de votos y paridad de género

- 294.** De conformidad con lo estipulado en la Constitución Federal y el Acuerdo INE/CG65/2025, emitido por el Consejo General, este Instituto tiene a bien revisar los listados de las personas ganadoras en la contienda electoral para los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respetando el principio de mayoría de votos, al umbral del principio de paridad de género.
- 295.** Lo anterior se logra, gracias al proceso que estipula el Acuerdo INE/CG65/2025, dado que se requiere, en primer término, detectar a las personas que obtuvieron la mayoría de los votos en la elección por y con base en ello, se realiza la asignación de manera alternada entre hombres y mujeres hasta lograr el número de ministras y ministros de los cargos vacantes.
- 296.** En ese sentido, se precisan los listados de candidaturas por género, en orden, conforme al mayor número de votación obtenida.

Listado de Resultados de los Cómputos de Mujeres para la elección de Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

MUJERES		
No.	Nombre	Votos
1	BATRES GUADARRAMA LENIA	5,534,681
2	ESQUIVEL MOSSA YASMIN	4,985,925
3	ORTIZ AHLF LORETTA	4,736,571
4	RIOS GONZALEZ MARIA ESTELA	4,440,634
5	HERRERIAS GUERRA SARA IRENE	3,053,788

Listado de Resultados de los Cómputos de Hombres para la elección de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

HOMBRES		
No.	Nombre	Votos
1	AGUILAR ORTIZ HUGO	5,900,789
2	FIGUEROA MEJIA GIOVANNI AZAEL	3,411,191
3	ESPINOSA BETANZO IRVING	3,354,485
4	GUERRERO GARCIA ARISTIDES RODRIGO	3,278,988

- 297.** Lo anterior, dio como resultado que las personas más votadas y de conformidad con el principio constitucional de paridad de género en los cargos públicos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fueron las siguientes:

Asignación alternada por género			
	Nombre	Votos	Género
1	AGUILAR ORTIZ HUGO	5,900,789	Hombre
2	BATRES GUADARRAMA LENIA	5,534,681	Mujer
3	ESQUIVEL MOSSA YASMIN	4,985,925	Mujer
4	ORTIZ AHLF LORETTA	4,736,571	Mujer
5	RIOS GONZALEZ MARIA ESTELA	4,440,634	Mujer
6	FIGUEROA MEJIA GIOVANNI AZAEL	3,411,191	Hombre
7	ESPINOSA BETANZO IRVING	3,354,485	Hombre
8	GUERRERO GARCIA ARISTIDES RODRIGO	3,278,988	Hombre
9	HERRERIAS GUERRA SARA IRENE	3,053,788	Mujer

- 298.** Adicionalmente, es preciso señalar que en términos del artículo 98 Constitucional y el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que, entre otros, excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo, no obstante, en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. De manera que el Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la sumatoria nacional de los resultados electorales de la elección de las personas que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, de conformidad con los anexos 1, 2 y 3.

SEGUNDO. Se realiza la asignación de las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparan los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en términos de lo dispuesto en el considerando Décimo Primero del presente acuerdo, conforme a la siguiente lista:

MINISTRAS Y MINISTROS	VOTOS OBTENIDOS
AGUILAR ORTIZ HUGO	5,900,789
BATRES GUADARRAMA LENIA	5,534,681
ESQUIVEL MOSSA YASMIN	4,985,925
ORTIZ AHLF LORETTA	4,736,571
RIOS GONZALEZ MARIA ESTELA	4,440,634
FIGUEROA MEJIA GIOVANNI AZAEL	3,411,191
ESPINOSA BETANZO IRVING	3,354,485
GUERRERO GARCIA ARISTIDES RODRIGO	3,278,988
HERRERIAS GUERRA SARA IRENE	3,053,788

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los titulares de los Poderes de la Unión respecto de las candidaturas que ocuparan los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que fueron asignadas a través del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las candidaturas electas ganadoras que ocuparan los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, en caso de que este Instituto reciba mayor información relativa a controvertir el estatus de cumplimiento a requisitos de elegibilidad de las candidaturas electas durante el transcurso del periodo en el que se resuelven las impugnaciones ante el TEPJF, se remita dicha información a las instancias jurisdiccionales que en derecho corresponda.

SEXTO. Se aprueba instruir a la Secretaría Ejecutiva a que presente un informe preliminar sobre posibles responsabilidades de personas servidoras públicas que resulten involucradas en las conductas presuntamente antijurídicas referidas en el cuerpo de este Acuerdo, para que, de ser el caso, se den las vistas y se inicien los procedimientos de investigación interna correspondientes.

SÉPTIMO. Se aprueba ordenar a la Secretaría Ejecutiva inicie un proceso de investigación interna para determinar las responsabilidades electorales a que haya lugar de las y los servidores públicos que resulten involucrados en las conductas presuntamente antijurídicas referidas en el cuerpo de este Acuerdo.

OCTAVO. Se aprueba ordenar a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo las acciones necesarias para la coordinación en entre las áreas del Instituto Nacional Electoral con la finalidad de llevar a cabo la presentación de las denuncias que resulten de las condutas que se hayan tenido conocimiento, ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dar vista a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la totalidad de los expedientes relacionados con las irregularidades descritas en el Considerando **Cuarto**.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que envíe los resultados de la elección para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien, en su caso, deberá resolver las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por este Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar su anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de junio de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el análisis de los requisitos de elegibilidad e idoneidad, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-junio-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202506_15_ap_2_1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten, la declaración de validez de la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano judicial, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG564/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS CANDIDATURAS QUE RESULTARON GANADORAS DE LA ELECCIÓN DE ESTE ORGANO JUDICIAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

GLOSARIO

CTPEEPJF 2024-2025/ Comisión Temporal	Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
Consejo General/CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CJF	Consejo de la Judicatura Federal
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
Junta/JGE	Junta General Ejecutiva
LGIEP	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SIJE	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TDJ	Tribunal de Disciplina Judicial

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto que modificó la CPEUM, en materia de elección del PJF; esencialmente, para que todas las personas juzgadoras del país se elijan por el voto de la ciudadanía, Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos del 94 a 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.
- II. **Reforma y adición al reglamento de sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General fue aprobado el Acuerdo INE/CG2239/2024, por el que se reforma y adiciona su reglamento de sesiones, toda vez que el quinto párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto aludido en el antecedente anterior establece que las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.
- III. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2024, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, mediante el cual se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, para elegir en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del TDJ, magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.

- IV. Instrucción para la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2024, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2241/2024 instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del PJF, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.
- V. Creación e integración de la Comisión Temporal.** En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2024, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, determinó la creación de la CTPEEPJF 2024-2025, y sus objetivos específicos siguientes:
- a) Dar seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025;
 - b) Realizar un estudio sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, y someter la propuesta correspondiente a la aprobación del Consejo General;
 - c) Someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de Acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024-2025;
 - d) Aprobar y dar seguimiento a las actividades de Capacitación y Asistencia Electoral que se implementen con motivo del PEEPJF 2024- 2025;
 - e) Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF 2024- 2025, y
 - f) Cualquier actividad, proyectos de Acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos materia del PEEPJF 2024-2025.

Respecto de su integración, se definió de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Mtro. Jorge Montaña Ventura	Presidente
Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña	Integrante
Mtra. Rita Bell López Vences	Integrante
Lic. Roberto Carlos Félix López	Secretario Técnico

- VI. Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE solicitó vía acción declarativa, a la Sala Superior del TEPJF, emitir pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto, en atención a las resoluciones de suspensión dictadas por diversos juzgadores federales. El 23 de octubre el pleno de la Sala Superior declaró que era constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.
- VII. Insaculación de cargos del PJF.** El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF a elegir mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.
- VIII. Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.
- Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como local, y además se asignó al INE las competencias específicas para la supervisión de estos procesos.
- IX. Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas a participar en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparían los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del

TEPJF, Magistradas y Magistrados del TDJ, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF, aprobada por el Pleno de la Cámara de Senadores, misma que determinó en su artículo Transitorio Segundo lo siguiente:

“[...] SEGUNDO. Solicítese al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año dos mil veinticuatro, la partida complementaria necesaria para que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso electoral aquí previsto y se considere lo relativo al ejercicio presupuestal siguiente [Sic]”.

- X. Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.** Los Poderes de la Unión emitieron los Acuerdos respectivos por los que se establecieron las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del PEEPJF 2024-2025.

El 29 de octubre de 2024, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva para la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

El 31 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el *“Acuerdo por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”.*

Ese mismo día, se publicó en el DOF el *“Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

- XI. Expedición de las convocatorias para participar en los procesos de selección.** El 4 de noviembre de 2024, se publicaron en el DOF las convocatorias de los tres Poderes de la Unión para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

- XII. Presupuesto precautorio para el Ejercicio Fiscal de 2025.** El 4 de noviembre de 2024, durante la sesión extraordinaria del CG del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG2321/2024 por el que se aprobó el presupuesto precautorio para el Ejercicio Fiscal de 2025, para la organización de una eventual consulta popular y el PEEPJF 2024- 2025 por un monto total de \$13,205,143,620.00 (trece mil doscientos cinco millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

- XIII. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** El 5 de noviembre de 2024 el Pleno de la SCJN, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados en contra del Decreto de la reforma constitucional en materia del PJF, donde, al no contar con una mayoría calificada, resultó procedente desestimar los conceptos de invalidez, quedando en la totalidad de sus términos la reforma a la CPEUM relativa a la elección de diversos cargos jurisdiccionales del PJF.

- XIV. Resolución del SUP-AG-632/2024 y acumulados, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 y sus acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF resolvió los expedientes SUP-AG-632/2024, SUP-AG760/2024 y SUP-AG-764/2024 y sus acumulados, y por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos relacionados con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; además, resolvió que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes debían continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órganos del Estado con los efectos de dicha sentencia.

- XV. Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** En sesión extraordinaria de este Consejo General de fecha 21 de noviembre de 2024 se emitió el Acuerdo INE/CG2358/2024 mediante el cual se aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025 y su metodología de seguimiento, propuesto a este Consejo General por la Junta, en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.
- XVI. Programa de trabajo de la Comisión temporal.** En sesión extraordinaria de este Consejo General de fecha 21 de noviembre de 2024, se aprobó el Acuerdo INE/CG2359/2024 y el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024–2025, en el que se establecieron los siguientes objetivos:
- a) Dar seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario referidos en el antecedente inmediato anterior.
 - b) Realizar un estudio sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, y someter la propuesta al Consejo General.
 - c) Someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de Acuerdo necesario para la ejecución del PEEPJF 2024-2025.
 - d) Aprobar y dar seguimiento a las actividades de Capacitación y Asistencia Electoral que se implementen con motivo del PEEPJF 2024-2025.
 - e) Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF 2024-2025.
 - f) Cualquier actividad, Acuerdo o resolución que resulte necesaria para la correcta consecución de los actos materia del PEEPJF 2024-2025.
- XVII. Instalación de Consejos Locales y Distritales.** Mediante Acuerdo INE/CG2360/2024 del 21 de noviembre de 2024, este Consejo General determinó el 2 de diciembre de 2024 como fecha de instalación de los 32 Consejos Locales, y el 16 de diciembre de 2024 para los 300 Consejos Distritales.
- XVIII. Modificación al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.** El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG2361/2024, diversas modificaciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, a efecto de precisar su funcionamiento en el caso de los procesos electivos para cargos del PJF, con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica a todas las personas que los integran, así como armonizar su contenido con las reformas aprobadas al Reglamento de Sesiones del propio Consejo General.
- XIX. Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024 del 21 de noviembre de 2024 este Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral a utilizar en el PEEPJF 2024-2025.
- Posteriormente, el 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, este Consejo General determinó ajustar dicho Marco Geográfico Electoral, y se declaró su definitividad.
- XX. Aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.** El 12 de diciembre de 2024, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; en el que se determinó una disminución del 67% para la organización del PEEPJF 2024-2025 solicitado por el Instituto.
- XXI. Modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble.** El 13 de diciembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2466/2024, se aprobaron los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble a utilizar en el PEEPJF 2024-2025.
- XXII. Convocatorias para la observación electoral.** El 13 de diciembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2467/2024, este Consejo General aprobó las Convocatorias para que la ciudadanía participara como observadora electoral en el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, de los procesos electorales de los Poderes Judiciales Locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos.

- XXIII. Reinstalación de 43 oficinas municipales distribuidas en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales.** El 13 de diciembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2469/2024 del Consejo General, se aprobó la reinstalación de 43 oficinas municipales distribuidas en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el PEEPJF 2024-2025; así como la confirmación de siete oficinas municipales distribuidas en cuatro distritos electorales federales en las entidades de Durango y Veracruz para los procesos electorales locales ordinarios 2024-2025, a propuesta de la Junta.
- XXIV. Peticiones relacionadas con el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el PEEPJF 2024-2025.** En sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2470/2024, por el que se dio respuesta a diversas peticiones relacionadas con el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el PEEPJF 2024-2025, en el sentido de que resulta jurídica, técnica, operativa y materialmente inviable implementar dicha modalidad de votación en los referidos comicios.
- XXV. Publicación de las listas de aspirantes.** El 15 de diciembre de 2024, se publicaron las listas de aspirantes de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que cumplieran con los requisitos de elegibilidad para el PEEPJF 2024-2025. El Comité de Evaluación del Poder Legislativo, publicó su lista el 16 de septiembre de 2024.
- XXVI. Sentencia SUP-JDC-1421/2024 y acumulados.** El 18 de diciembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia en el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, en la que por mayoría de votos, confirmó el Acuerdo INE/CG2362/2024 por el que este Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral que a utilizar en el PEEPJF 2024-2025, al considerar que fueron infundados los agravios planteados por la parte promovente.
- XXVII. Plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores.** El 20 de diciembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2495/2024, este Consejo aprobó los *“Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los procesos electorales de los poderes judiciales locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven”*; y, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los referidos procesos electorales.
- XXVIII. Vigencia de Credenciales para votar 2024.** El 20 de diciembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2496/2024, se aprobó que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1º de junio de 2025, con motivo del PEEPJF 2024-2025 y de los procesos electorales de los poderes judiciales locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.
- XXIX. Voto Anticipado.** El 20 de diciembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2497/2024, se aprobaron los Lineamientos y el Modelo de operación para la organización del voto anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el PEEPJF 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.
- Los cuales fueron modificados el 10 de abril del 2025, mediante Acuerdo INE/CG350/2025, derivado de la viabilidad para instrumentar el voto anticipado en la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXX. Fechas máximas.** El 20 de diciembre del 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2498/2024, respecto de las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto, respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.
- XXXI. Insaculación de la ciudadanía que integraron las Mesas Directivas de Casilla.** El 20 de diciembre del 2024, se llevó a cabo el Procedimiento mediante el cual se realizó el sorteo del mes, que junto con el que le sigue en su orden, fueron tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integraron las Mesas Directivas de Casilla en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 y en el PEEPJF 2024-2025.
- XXXII. Publicación en el DOF del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.** El 24 de diciembre de la presente anualidad se publicó en la edición vespertina el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado el 13 de diciembre de la presente anualidad por la Cámara de diputadas y diputados.

- XXXIII. Aprobación de la armonización de la estructura presupuestal de egresos del Ejercicio Fiscal 2025.** El 25 de diciembre de 2024, se aprobó la armonización de la estructura presupuestal de egresos del Ejercicio Fiscal derivado del recorte realizado por la Cámara de diputadas y diputados al presupuesto solicitado por el INE para el ejercicio 2025.
- XXXIV. Aprobación del presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2025.** El 30 de diciembre de 2024, se emitió el Acuerdo INE/CG2499/2024 del Consejo General del INE por el que se aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2025, el cual refleja el ajuste realizado por la Cámara de Diputados.
- XXXV. Diseño e Impresión de la boleta para el PEEPJF 2024- 2025.** El 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, 4 diseños de boletas electorales para la elección de los cargos de personas ministras de la SCJN, personas Magistradas del TDJ, personas magistradas de las Salas Regionales y Superior del TEPJF. Las correspondientes a las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, fueron votados en lo particular, lo que derivó en la determinación de presentarlas en una sesión posterior para su aprobación.
- Así, el 30 de enero de 2025 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG51/2025, referente al diseño e impresión de las 2 boletas restantes para las elecciones de Magistradas y Magistrados de circuito, así como Juezas y Jueces de distrito, del PEEPJF 2024-2025.
- XXXVI. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.** El 31 de diciembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2501/2024, se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEEPJF 2024-2025 y sus respectivos anexos.
- XXXVII. Acuerdos de suspensión del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** Los días 7 y 9 de enero de 2025, el Comité de Evaluación del PJF, acordó suspender la selección de candidaturas por parte de dicha autoridad, en atención a lo decidido en los cuadernos incidentales de diversos juicios de amparo.
- XXXVIII. Programa de Promoción de la Participación Ciudadana.** El 13 de enero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG01/2025 el referido instrumento con el objetivo de facilitar a la ciudadanía que participara en las acciones del Programa, la información relevante sobre el PEEPJF 2024-2025, a fin de promover su participación informada y razonada, mediante la implementación de acciones de educación electoral.
- XXXIX. Invitación a visitantes extranjeros.** En la misma sesión, el Consejo General aprobó el “Acuerdo INE/CG02/2025, por el que se establecieron las bases y criterios con los que se habrá de invitar, atender e informar a las personas visitantes, instituciones y organismos extranjeros que acudan a conocer e informarse con todo detalle y oportunidad acerca de los trabajos relativos a la preparación, organización y conducción, cómputo y declaratoria de validez del PEEPJF 2024-2025”.
- XL. Sistema Conóceles.** El 13 de enero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG03/2025, se aprobó el Micrositio “Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación” y sus lineamientos. Dicho sistema tiene como finalidad facilitar a la ciudadanía la consulta de información de las personas candidatas a juzgadoras a puestos de elección popular para integrar el PJF.
- XLI. Tiempos de Radio y Televisión.** El 13 de enero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG04/2025, los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el PEEPJF 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.
- XLII. Encuestas o sondeos de opinión.** El 13 de enero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG05/2025, los “Lineamientos que establecen las reglas y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del PEEPJF 2024-2025 y concurrentes”.
- XLIII. Estudio de factibilidad.** El 13 de enero de 2025, el Consejo General aprobó el “Estudio de factibilidad de modificación a la reglamentación interna para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”, propuesto por la Comisión Temporal.

- XLIV. Consulta a la Presidencia del CJF.** El 13 de enero de 2025, mediante oficio INE/SE/23/2025, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, formuló una consulta a la Presidenta del CJF, con base en lo previsto en el artículo 511, párrafo 1 de la LGIPE, a efecto de conocer si, derivado de la implementación de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, en particular del Artículo Transitorio Segundo del Decreto, se habían realizado modificaciones respecto a la conformación territorial de los circuitos y distritos judiciales en que se divide el territorio nacional. La referida disposición legal señala lo siguiente:

“1. En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.”

En este sentido, al no haber recibido la documentación referida una vez transcurrido el mes de diciembre de 2024, se realizó la consulta correspondiente, de la cual no se recibió respuesta.

- XLV. Resolución del TEPJF para la continuidad de los trabajos del Comité de Evaluación del PJF.** El 22 de enero de 2025 el TEPJF mandató en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados revocar los Acuerdos del siete y nueve de enero de dos mil veinticinco emitidos por el Comité de Evaluación del PJF, por los que suspendió, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implicara la continuación del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, dejando sin efectos todos los actos y determinaciones derivados de los señalados Acuerdos.
- XLVI. Posicionamiento del Comité de Evaluación del PJF para dar cumplimiento al expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados.** El 23 de enero de 2025, el Comité determinó encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia en acatamiento a las interlocutorias de suspensión emitidas por los Juzgados Primero de Distrito en el estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024 y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el estado de Jalisco, en el incidente de suspensión 1285/2024-V, que vincularon a ese Comité a paralizar cualquier acto de ejecución del decreto de reforma de la CPEUM, en materia de reforma al Poder Judicial.
- XLVII. Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.** El 23 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG19/2025 el Consejo General aprobó el Programa de operación y las metas del SIJE, que operará en el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.
- Al respecto, el 25 de mayo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG509/2025, se aprobó la Adenda al Programa, a fin de incorporar en el SIJE el dato muestral sobre el número de personas votantes en las casillas seccionales.
- XLVIII. Catálogo de infracciones para el PEEPJF 2024-2025.** El 23 de enero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG24/2025, el Catálogo de infracciones y las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los Órganos Desconcentrados del Instituto.
- XLIX. Incidente de incumplimiento por el que se determina sustituir las actividades del Comité de Evaluación del PJF.** El 27 de enero de 2025 a través del Incidente de la Sala Superior del TEPJF 22/2025 por el que se tuvo por incumplida la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-8/2025 y acumulados, se vinculó a la Mesa Directiva del Senado de la República para que diera continuidad al proceso de selección de personas elegibles, se llevara a cabo la insaculación pública correspondiente, entre la lista de aspirantes que el Comité de Evaluación del PJF estimó que cumplieron los requisitos, y los que la Sala Superior ordenó incluir en la lista, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, a fin de que se someterse a consideración del Pleno de la SCJN.
- L. Renuncia de personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial.** El 27 de enero de 2025, las cinco personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial, presentaron ante la SCJN la renuncia con carácter inmediato e irrevocable al Comité de Evaluación, atendiendo a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso encomendado.

- LI. Insaculación pública de la lista de aspirantes por el Senado de la República.** El 30 de enero de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento al Incidente 22/2025, llevó a cabo la insaculación de las candidaturas de las personas juzgadoras inscritas en el Comité de Evaluación del Poder Judicial para su remisión al Pleno de la SCJN.
- LII. Marcaje de la Credencial para votar.** El día 30 de enero del 2025, mediante *Acuerdo INE/CG49/2025*, se aprobó el lugar de la credencial para votar que deberá marcar el instrumento que sería utilizado el día de la jornada electoral del PEEPJF 2024-2025 y los procesos electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, así como las elecciones extraordinarias que de éstos derivaran.
- LIII. Lista Nominal de Electores con voto anticipado.** El día 30 de enero del 2025, mediante Acuerdo INE/CG50/2025, se aprobaron los *“Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con voto anticipado para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; así como, para las elecciones extraordinarias que de éstos deriven”* y sus anexos.
- LIV. Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas.** El día 30 de enero del 2025, mediante Acuerdo INE/CG52/2025, se aprobaron las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025.
- LV. Plan de difusión para los promocionales.** El día 30 de enero del 2025, mediante Acuerdo INE/CG53/2025, el Consejo General aprobó el plan de difusión para los promocionales sobre las candidaturas del PEEPJF 2024-2025, con la finalidad de promover la participación ciudadana libre e informada en el PEEPJF 2024-2025 a partir de la generación de contenido sobre los cargos a elegir, así como la consulta de los perfiles de las candidaturas registradas por los tres Poderes de la Unión.
- Dicho Plan fue ajustado dos veces, conforme a los criterios de distribución de tiempos en radio y televisión:
- Acuerdo INE/CG189/2025 del 19 de febrero de 2025.
 - Acuerdo INE/CG331/2025, del 29 de marzo de 2025.
- LVI. Lineamientos de Fiscalización.** El día 30 de enero del 2025, mediante Acuerdo INE/CG54/2025, se aprobaron los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.
- No obstante, el 29 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG333/2025, modificaciones a los referidos lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-1235/2025 y acumulados.
- LVII. Publicación de listas de idoneidad.** El 31 de enero de 2025, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo publicaron las listas de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de idoneidad, a partir de las cuales se llevó a cabo el sorteo para seleccionar a las personas que participaron como candidatas en la elección judicial.
- LVIII. Insaculación de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El 2 de febrero de 2025, se publicó en el DOF la lista de la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, por el cual se determinaron las candidaturas del PJP en relación con el PEEPJF 2024-2025.
- LIX. Sorteo para integración de Mesas Directivas de Casilla Seccionales.** En sesión extraordinaria del 5 de febrero de 2025, el Consejo General llevó a cabo el procedimiento mediante el cual se realizó el sorteo de la letra, a partir de la cual, con base en el primer apellido, se seleccionó a la ciudadanía que integró las Mesas Directivas de Casilla Seccionales en el PEEPJF 2024-2025.

- LX. Procedimientos aplicables a los paquetes, documentación y materiales electorales.** El 5 de febrero de 2025 el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG56/2025, *“Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del PEEPJF 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen”*.
- LXI. Modelo de casilla seccional, diseño e impresión de documentación electoral.** El 5 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG57/2025 relacionado con el modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el PEEPJF 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.
- LXII. Protección de niñas, niños y adolescentes en propaganda y mensajes.** En sesión extraordinaria del 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG58/2025, este Consejo General emitió las reglas para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el PEEPJF 2024-2025.
- LXIII. Tramitación de medios de impugnación.** Mediante Acuerdo INE/CG59/2025 del 10 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó los lineamientos para la tramitación de medios de impugnación vinculados con el PEEPJF 2024-2025, así como el procedimiento para acatar las sentencias emitidas por el TEPJF.
- LXIV. Factores de riesgo.** El 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG60/2025, se aprobó el protocolo para prevenir factores de riesgo en el PEEPJF 2024-2025 y concurrentes.
- LXV. Procesos Electorales Extraordinarios de los Poderes Judiciales Locales.** Mediante Acuerdo INE/CG61/2025 del 10 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.
- LXVI. Procedimiento de Asignación de candidaturas.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG63/2025 el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad.
- LXVII. Inviabilidad de implementación del Voto de Personas en Prisión Preventiva.** El 10 de febrero de 2025, en sesión extraordinaria este Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG64/2025 por el que se determina la inviabilidad de que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al sufragio para el PEEPJF 2024-2025 en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, dictada en el expediente SX-JDC-6/2025 y acumulados. Lo anterior, a falta de condiciones financieras, operativas y técnicas que permitan implementar dicha modalidad de votación.
- LXVIII. Acuerdo INE/CG65/2025, por el que se aprueban criterios de paridad.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG65/2025, se determinaron los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el PEEPJF 2024-2025.
- LXIX. Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución, que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.
- LXX. Actividades emprendidas por el INE respecto de los Listados de postulación de candidaturas.** El 12 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas al Senado de la República, específicamente en lo que hace a la postulación de candidaturas del PJP, dicho órgano legislativo entregó al INE los Listados mediante los cuales las personas candidatas se encontraban postuladas a los cargos de elección popular del PJP. Derivado de esa entrega recepción de listados, el proceso electoral extraordinario entró en la fase de preparación de la elección concernida con la impresión de boletas electorales. Sin embargo, previo a ello, y derivado de la recepción en el INE de escritos y/o promociones de personas postuladas a cargos de elección popular del PJP, este Instituto, emprendió diversas acciones institucionales y operativos en campo que tuvieron como fin allegarse de la totalidad de los datos que fueron fundamentales para colmar los requisitos de postulación de candidaturas. Así, el INE diseñó e instrumentó campañas de difusión a través de los canales

institucionales de comunicación social, mediante las cuales llamó a las personas a acudir a las oficinas de este Instituto a lo largo y ancho del país a efecto de que aportaran datos, información, y/o promovieran las acciones que estimarán necesarias alineadas a sus intereses respecto de este proceso electoral. Asimismo, el Consejo General, emitió los Acuerdos necesarios encaminados a transparentar y publicar de manera preliminar los Listados de postulación de candidaturas, con el fin de que la ciudadanía interesada, aportara información.

Entre las acciones emprendidas para alcanzar la finalidad de conformar listados de postulación de candidaturas ciertos y fidedignos, los órganos centrales y desconcentrados del INE implementaron operativos de búsqueda y el llamado de las personas postuladas a efecto de que entregaran lo necesario para que su postulación se encontrara completa, es decir, sin faltante de datos e información para darle continuidad y viabilidad a los siguientes procedimientos electorales. De manera que los órganos electorales, trabajaron días enteros para recibir de la ciudadanía los datos que decidieron aportar, todo ello para arribar a la conformación de listados de postulación de candidaturas dotados de certeza.

LXXI. Resolución de la Suprema Corte de la SCJN. El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJF 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se buscó paralizar el PEEPJF 2024-2025, por el que se determinó lo siguiente:

1. La procedencia de las solicitudes;
2. Se declaró que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF eran opiniones sin la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo;
3. Se ordenó a las personas juzgadoras de distrito que hubieran emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, la revisen de oficio de sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos del 179 al 183, en un plazo de 24 horas.

LXXII. Informe de Recepción de listados de candidaturas. En sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG78/2025 por el que se recibió el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.

LXXIII. Fiscalización de informes de ingresos y gastos. El 19 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG190/2025, se determinaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes a los periodos de campaña de los procesos electorales extraordinarios 2024-2025 del PJF y Locales, así como para las Organizaciones de Observación Electoral en el ámbito federal.

LXXIV. Improcedencia de inclusión de sobrenombres en boletas. El 19 de febrero de 2025, este Consejo General determinó mediante Acuerdo INE/CG191/2025 la improcedencia de la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas del PEEPJF 2024-2025.

El 26 de febrero de 2025, en el SUP-JDC-1428/2025 la Sala Superior del TEPJF, confirmó el Acuerdo INE/CG191/2025.

LXXV. Publicación y difusión de listados. Mediante Acuerdo INE/CG192/2025 del 20 de febrero de 2025, se ordenó la publicación y difusión del listado de personas candidatas a Ministras y Ministros de la SCJN y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF, y se ordenó la impresión de boletas para estos cargos.

LXXVI. Inclusión del Estado de Nayarit en el PEEPJF 2024-2025. El 20 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG193/2025 se determinó la imposibilidad material de considerar al estado de Nayarit dentro las actividades a cargo del Instituto para la organización del PEEPJF 2024-2025 y concurrentes.

No obstante, el 21 de febrero de 2025, se presentaron tres juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y un recurso de apelación, mismos que fueron radicados con los números de expedientes SUP-JDC-1448/2025 y acumulados.

El 5 de marzo de 2025, la Sala Superior del TEPJF resolvió los referidos expedientes y revocó el Acuerdo INE/CG/193/2025, para los siguientes efectos:

“De manera inmediata emita uno nuevo en el que, de manera fundada y motivada, declare la incorporación de Nayarit como entidad federativa que participará en los trabajos de coordinación y preparación de los procesos electorales locales extraordinarios para la renovación de su Poder Judicial local, en concurrencia con el proceso federal correlativo; y

En dicho Acuerdo, se deberán señalar las adecuaciones que, en su caso, el Instituto estime pertinentes para conseguir un mejor desarrollo de las actividades de coordinación que deban llevarse a cabo con el IEEN, el Congreso Estatal y demás autoridades locales que, en su caso, deban verse involucradas para optimizar los trabajos de coordinación en comento. Por lo que el INE cuenta con plenas atribuciones para realizar tales modificaciones o ajustes en su calendario de actividades y tramos de responsabilidad.”

En ese sentido, el 13 de marzo de 2025, este Consejo General, en acatamiento de la sentencia antes referida, aprobó el Acuerdo INE/CG222/2025 por el que se incorporó al estado de Nayarit en los trabajos correspondientes a los procesos electorales locales extraordinarios para la renovación de los Poderes Judiciales Locales en 2025, incluyendo el calendario de coordinación respectivo.

- LXXVII. Resolución del TEPJF sobre la vinculación al CG para que emita los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación.** El 21 de febrero de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-1186/2025 y acumulados, en el que por mayoría de votos determinó, entre otros resolutivos, vincular al CG a efecto de que emitiera los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación, en el que se determine con total claridad lo concerniente a la validez o nulidad de los votos.
- LXXVIII. Pautas de radio y televisión.** El 24 de febrero de 2025, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG194/2025 aprobó “Las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las candidaturas y autoridades electorales para el PEEPJF 2024-2025 y concurrentes, y se garantiza el derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social de los partidos políticos, así como el acceso a la radio y televisión de las autoridades electorales durante el período ordinario coincidente con los procesos electorales extraordinarios referidos”.
- LXXIX. Plan de Coordinación en materia de Organización Electoral.** El 27 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG195/2025 del Consejo General, se emitió dicho Plan a propuesta de la Junta, a fin de coordinar las actividades operativas en materia de Organización Electoral que son competencia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que implementaron los Órganos Desconcentrados para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025.
- LXXX. Requerimiento de información a la Presidencia de la SCJN.** El 3 de marzo de 2025, se remitió el oficio INE/SE/312/2025, dirigido a la Ministra Presidenta de ese órgano colegiado, en el que solicitó que, dentro del término de 24 horas siguientes a la recepción del documento, se proporcionara la información de contacto de las personas candidatas a efecto de que este Instituto estuviera en posibilidad de continuar con las actividades del PEEPJF 2024-2025.
- LXXXI. Respuesta de la Presidenta del CJF.** Mediante el oficio CJF/MP/16/2025, el 3 de marzo de 2025, la Ministra Presidenta de la SCJN y del CJF, dio respuesta al similar INE/SE/312/2025, señalando que emitió el oficio CJF/MP/15/2025, de la misma fecha, al CJF y Presidente de la Comisión de Adscripciones de ese órgano, para atender el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
- LXXXII. Respuesta del Secretario Técnico Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Adscripciones.** El 4 de marzo de 2025, mediante el oficio SEADS/636/2025, el Secretario Técnico referido brindó respuesta al oficio INE/SE/312/2025, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, haciendo del conocimiento que en sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo del año en curso, la Comisión de Adscripciones del CJF, aprobó el envío de la información disponible a fin de contribuir con este organismo electoral para el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales.

LXXXIII. Solicitudes recibidas de personas candidatas a los diversos cargos de personas juzgadoras. A partir del 3 de febrero y hasta el 15 de junio de 2025, se recibieron diversas peticiones de varias personas candidatas y personas ciudadanas solicitando, entre otros temas:

- Cargos objeto de elección durante 2025;
- Cargos especiales para la elección 2025 por considerarse casos específicos por alguna condición especial, o cualquier situación o particularidad;
- Renuncias y/o declinaciones no atendidas en el Acuerdo INE/CG209/2025;
- Casos, que por virtud de la competencia del Senado de la República debe resolver discrepancias asociadas a la definición de la “especialidad”;
- Registros realizados por uno o más poderes de la Unión, así como postulados como “En Funciones”;
- Aportación, actualización y ratificación de datos personales y de contacto;
- Corrección de datos personales y de contacto no atendidas en el Acuerdo INE/CG209/2025; e,
- Inclusión de sobrenombre.

LXXXIV. Tope de gastos de campaña de las Personas candidatas del PEEPJF 2024-2025. El 6 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG200/2025, los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el PEEPJF 2024-2025.

LXXXV. Marco geográfico en las entidades. El 6 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó el marco geográfico del PEEPJF 2024-2025, para las siguientes entidades federativas:

- Acuerdo INE/CG201/2025 - Aguascalientes
- Acuerdo INE/CG202/2025 - Baja California
- Acuerdo INE/CG203/2025 - Coahuila de Zaragoza
- Acuerdo INE/CG204/2025 - Ciudad de México
- Acuerdo INE/CG205/2025 - Estado de México
- Acuerdo INE/CG206/2025 - Michoacán de Ocampo
- Acuerdo INE/CG207/2025 - Sonora

LXXXVI. Publicación y Difusión de Listados. El 6 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG208/2025, la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y se ordenó la impresión de boletas para estos cargos.

LXXXVII. Publicación preliminar de listados. El 6 de marzo del 2025, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG209/2025, por el que se instruyó la publicación preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF; Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito; y Juezas y Jueces de Distrito, para la presentación de las solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias.

LXXXVIII. Lineamientos de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales. El 6 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2025, los lineamientos relativos a la preparación y desarrollo de los cómputos del PEEPJF 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral correspondiente.

LXXXIX. Marco geográfico en las Entidades. El 13 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó el marco geográfico electoral para las siguientes entidades:

- Acuerdo INE/CG214/2025 - Colima
- Acuerdo INE/CG215/2025 - Chihuahua
- Acuerdo INE/CG216/2025 – Durango
- Acuerdo INE/CG217/2025 - San Luis Potosí

- Acuerdo INE/CG218/2025 - Tabasco
- Acuerdo INE/CG219/2025 - Tamaulipas
- Acuerdo INE/CG220/2025 - Tlaxcala

- XC.** **Listas Nominales de Electores.** El 13 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG221/2025, se aprobó la forma y el contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizaron con motivo de la Jornada Electoral del 1º de junio de 2025, en el PEEPJF 2024-2025 y los procesos electorales de los poderes judiciales locales 2024-2025, así como las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.
- XCI.** **Inclusión del estado de Yucatán.** El 14 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG223/2025, este Consejo General aprobó la incorporación del estado de Yucatán dentro las actividades a cargo del Instituto para la organización de los Procesos Electorales Extraordinarios Concurrentes para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales en 2025, incluyendo el calendario de coordinación respectivo, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JG-11/2025.
- XCII.** **Publicación y difusión de listados.** El 20 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG224/2025, instruyó la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF y se ordenó la impresión de boletas para estos cargos.
- XCIII.** **Topes de gastos personales de campaña.** El 20 de marzo de 2025, se aprobaron mediante Acuerdo INE/CG225/2025, los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el PEEPJF 2024-2025, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JE-11/2025 y acumulados.
- XCIV.** **Publicación y difusión de listados.** El 21 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG227/2025, la publicación y difusión del listado definitivo de las personas candidatas a las Magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito del PJF.
- XCV.** **Publicación y difusión de listados.** El 21 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG228/2025, la publicación y la difusión del listado de las personas candidatas a Juezas y Jueces de Distrito del PJF.
- XCVI.** **Procedimiento para la asignación de las candidaturas.** El 21 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG230/2025, los resultados del procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad, instruido por el diverso INE/CG63/2025.
- XCVII.** **Renuncias recibidas y ratificadas por el INE posterior a la publicación de los listados el 21 de marzo de 2025.** Entre el 22 y 28 de marzo de 2025, el INE recibió siete renuncias de igual número de personas candidatas. Ante ello, y considerando que esta autoridad electoral nacional no está facultada para hacer sustituciones ni realizar impactos en las postulaciones si no son de conocimiento previo del Senado de la República, y de los poderes públicos postulantes, y avalados por los mismos, este Instituto, les solicitó que determinaran lo conducente, respecto de las declinaciones de las personas candidatas mencionadas.

Adicionalmente, el 29 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG335/2025 por el que se establecieron reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular.

En atención a lo señalado en el párrafo que antecede, este Consejo General emitió los diversos Acuerdos que a continuación se indican:

- **Acuerdo INE/CG407/2025 de fecha 8 de mayo de 2025.**

Se aprobaron un total de 17 cancelaciones de candidaturas de las cuales 1 correspondió por el supuesto de incompatibilidad al cargo de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo siguiente:

Nombre	cargo	Tipo de renuncia
Gloria Rosa Santos Mendoza	Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	incompatibilidad

A partir de las declinaciones que fueron ratificadas por las personas candidatas, y en atención a lo dispuesto en los artículos 500, 501 y 502, numeral 1 de la LGIPE, así como en cumplimiento a lo acordado por este Consejo General en el Acuerdo número INE/CG78/2025, en el sentido de garantizar a la ciudadanía el derecho a participar en la elección de cargos del PJJF, la integración de listados y procedimientos de insaculación en casos de declinaciones, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto comunicó mediante diversos oficios, números INE/SE/504/2025, INE/SE/505/2025, INE/SE/506/2025, INE/SE/510/2025, INE/SE/512/2025 e INE/SE/513/2025 dirigidos a las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los presidentes de las mesas directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, los nombres de quienes declinaron a efecto de que estuvieran en posibilidad de remitir al INE las sustituciones correspondientes atendiendo los criterios constitucional y legal de paridad de género, así como a lo que dispone el Considerando CUARTO del Acuerdo INE/CG65/2025 para conocimiento de la Secretaría de Gobernación.

De ello, dos requerimientos fueron atendidos por la titular del Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, las respuestas no tuvieron efecto alguno en los listados de postulación de candidaturas.

XCVIII. Conclusión del término para la recepción de comparecencias y/o escritos recibidos de la ciudadanía en la oficialía de partes común y en la Dirección de Oficialía electoral del INE. Consta en el Acta de la Oficialía Electoral número INE/DS/OE/CIRC/82/2025, levantada a las 23:56 horas del 28 de marzo de 2025, se concluyó el periodo por el que esta autoridad electoral recibió, analizó y, en su caso, dio trámite a las peticiones y/o promociones de las personas candidatas de del PEEPJJF 2024-2025. Al respecto, del 29 de enero al 28 de marzo de 2025, el INE recibió en total 1,663 documentos cuyo contenido se vinculó con un sin número de peticiones, consideraciones o actos relacionados con dicho proceso.

XCIX. Marco Geográfico en las Entidades. El 29 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó el marco geográfico para diversas entidades conforme a lo siguiente:

- Acuerdo INE/CG326/2025 - Nayarit
- Acuerdo INE/CG327/2025 - Quintana Roo
- Acuerdo INE/CG328/2025 - Veracruz
- Acuerdo INE/CG329/2025 - Yucatán
- Acuerdo INE/CG330/2025 - Zacatecas

C. Criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral. El 29 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG334/2025, los criterios para garantizar la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el PEEPJJF 2024-2025.

El referido Acuerdo fue modificado mediante sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJJF el 9 de abril de 2025 en el expediente SUP-JE-101/2025 y acumulados, en plenitud de jurisdicción, dejando sin efectos las consideraciones del párrafo 40, apartado A, último párrafo, y apartado C relativo a que el INE es la única autoridad que de manera exclusiva tiene atribuciones para promover el voto y la participación ciudadana de la elección de personas juzgadoras.

CI. Reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes para ser postuladas a más de un cargo de elección popular. El 29 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG335/2025, las reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular.

Derivado del procedimiento anterior, el 8 de mayo de 2025, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG407/2025, la cancelación de las candidaturas del PEEPJJF 2024-2025, que presentaron su renuncia a un cargo del PJJF, derivado de la incompatibilidad para ser postulados a más de un cargo de elección popular, o con motivo de su renuncia voluntaria, ordenando su publicación en cumplimiento del Acuerdo INE/CG335/2025.

CII. Adecuación a Listados definitivos. El 29 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG336/2025, adecuar los listados definitivos de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como, Juezas y Jueces de Distrito del PJJF, y se ordenó la impresión de boletas de los cargos referidos.

- CIII. Trámite de las solicitudes del ejercicio de la función de Oficialía Electoral.** El 29 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG337/2025, los *“Lineamientos que regulan el trámite de las solicitudes del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, por las personas candidatas a juzgadoras, así como la actuación del personal que cuente con la función delegada en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”*.
- CIV. Pautas de Radio y Televisión.** El 1 de abril del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG338/2025, las pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de las autoridades electorales para la promoción del PEEPJF 2024-2025 y los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.
- CV. Políticas en materia de uso y gestión del buzón electrónico.** El 16 de abril del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG352/2025, las políticas en materia de uso y gestión del buzón electrónico proporcionado por el Instituto para el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven.
- CVI. Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.** El 24 de abril del 2025, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG381/2025, declaró que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, utilizados en la jornada electoral eran válidos y definitivos.
- CVII. Criterio 8 de 8.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de abril de 2025, a través del Acuerdo INE/CG382/2025, se aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJF 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.
- CVIII. Solicitudes de cancelación de candidaturas.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de mayo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG392/2025, se atendieron las solicitudes formuladas, de manera conjunta, por los presidentes de las mesas directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, en las que solicitan la cancelación de candidaturas de personas postuladas para ocupar un cargo del PEEPJF 2024-2025.
- CIX. Sistema de Cómputos Distritales.** El 9 de mayo de 2025, la Comisión Temporal mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/008/2025, aprobó la información que arrojaría el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectaron al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- CX. Supuestos de empate en los resultados.** Mediante Acuerdo INE/CG493/2025, de 15 de mayo de 2025, este Consejo General aprobó el procedimiento para atender los supuestos de empate en los resultados de las elecciones del PEEPJF 2024-2025.
- CXI. Jornada Electoral.** Con fecha 1º de junio de 2025, se llevó a cabo la jornada electoral, para la elección de diversos cargos del PJF, entre ellos, de la SCJN.
- CXII. Cómputos Distritales.** Con fecha 1º de junio de 2025, en punto de las 18:00 horas, dio inicio la sesión permanente de cómputos distritales para la elección de diversos cargos del PJF, entre ellos, de la SCJN.
- CXIII. Presentación de informe de posibles hallazgos con perspectiva de género.** Con fecha 5 de junio de 2025, en sesión extraordinaria de este Consejo General, fue presentado el Informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, en términos de lo instruido por este órgano, mediante el Acuerdo INE/CG382/2025, en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- CXIV. Cómputos de entidad federativa.** Con fecha 12 de junio de 2025, dio inicio el proceso de cómputo de la votación obtenida en los 32 Consejos Locales de este Instituto, atendiendo primeramente a las Ministraturas de la SCJN.
- CXV. Anteproyecto de resolución al tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 13 de junio de 2025, fue presentado ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación el Anteproyecto de resolución formulado en atención a los resultados del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado referido en el antecedente, una vez realizada la verificación correspondiente, y tomando en consideración la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presentó.

- CXVI. Resolución emitida tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 15 de junio de 2025, fue presentado ante Consejo General el proyecto de resolución descrito previamente.
- CXVII. Entrega de listados por parte de DEOE.** Mediante correo electrónico oficio de 15 junio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva los listados de candidaturas electas, a fin de proceder a la sumatoria y asignación de candidaturas materia del presente instrumento.
- CXVIII. Acuerdo INE/CG563/2025.** El 15 de junio de 2025, el Consejo General emitió el referido Acuerdo en el que declaró la sumatoria nacional del PEEPJF 2024-2025 y se realizó la asignación de las personas ganadoras para ocupar los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN.

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para emitir, la declaración de validez de la elección de Ministras y Ministros de la SCJN y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano, en el marco del PEEPJF 2024-2025, de conformidad con los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracción XVI, 533, numeral 2 y 3 y 534, numerales 1 y 2 de la LGIPE, 5, numeral 1, inciso y) del RIINE, en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el CG, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM y 36, numeral 1 de la LGIPE, el CG será su órgano superior de dirección y se integrará por una consejera o consejero Presidente, diez consejeras y/o consejeros electorales, las consejeras y/o consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJJ publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este CG no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se reformó y adicionó en el Reglamento de Sesiones en el artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del PJJ, el CG se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracción XVI, 533, numeral 2 y 3 y 534, numerales 1 y 2 de la LGIPE, 5, numeral 1, inciso y) del RIINE y el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del PJJ, mencionan, entre otras atribuciones las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; aprobar los lineamientos o Acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; hacer entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitir la declaración de validez de la elección respectiva, comunicar los resultados a la Sala Superior o a la SCJN, según corresponda; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Marco normativo específico

7. El artículo 96, párrafo primero de la CPEUM, dispone que las Ministras y Ministros de la SCJN, entre otros, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.
8. La fracción IV, del artículo 96 de la CPEUM, dispone que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJJF o al Pleno de la SCJN para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.
9. En ese tenor, el artículo 498 numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, señala que para los efectos de esa Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJJ comprenderá entre otros, la etapa de asignación de cargos, misma que iniciará con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el INE de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
10. El Decreto de Reforma a que hace alusión el primer antecedente de este Acuerdo, en su artículo transitorio segundo, primer párrafo dispone entre otros aspectos, que en la elección del PEEPJJF 2024-2025, se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN.
- En ese tenor, el párrafo sexto del artículo transitorio segundo ya referido, entre otras cuestiones, estableció que se garantizará que las y los votantes asienten en la boleta la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:
- a) Para ministras y ministros de la SCJN, podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres.
- De este modo, para el PEEPJJF 2024-2025 la ciudadanía estuvo en posibilidad de contar con una boleta, en la que tuvieron la oportunidad de elegir hasta 9 candidaturas para la SCJN.
11. El artículo 532, numeral 1 de la LGIPE, prevé que, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo.

12. El artículo 532, numeral 2 de la LGIPE, menciona que una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
13. Así mismo el diverso 533, numerales 1, 2, y 3 de la LGIPE, nos indica que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección; el Instituto hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva y una vez emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior o a la SCJN, según corresponda.
14. El artículo 534, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que el Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva, posteriormente, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral o a la SCJN, según corresponda.
15. De conformidad con el diverso 535 de la LGIPE, las personas juzgadoras federales electas deberán tomar protesta ante el Senado de la República el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.
16. Por su parte, el numeral “2. Cómputos Nacionales” del inciso D. Cómputos Nacionales de los *“Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”*, se estableció que el cómputo nacional de las elecciones se determinará a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.

Siendo que conforme la votación obtenida en los Cómputos Nacionales se pondrá a consideración del CG el Acuerdo por el que se efectúa el cómputo nacional, se declara la validez de la elección de Ministras y Ministros de la SCJN, y se asignan las constancias de mayoría a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos.

Tercero. Fundamentos y motivos de la validez de la elección de las Ministras y Ministros de la SCJN.

17. La declaración de la validez de la elección radicó en analizar todas y cada una de las actividades que se llevaron a cabo por las distintas autoridades, personas aspirantes, candidaturas, y la ciudadanía en general, a fin de determinar si estas se ejecutaron bajo los límites de la legislación nacional, de los principios de la materia electoral, e incluso en el marco de los instrumentos internacionales de los que el país es parte, bajo el estandarte de la salvaguarda y promoción de los principios fundamentales de las personas.
18. En tal virtud, se considera pertinente señalar las actividades que este Instituto ha desplegado en la elección extraordinaria de los diversos cargos del PJF, concatenadas a las disposiciones constitucionales, legales y normativas, así como a las determinaciones contenidas en cada uno de los Acuerdos que este Consejo General ha emitido para su materialización.
19. Con el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones constitucionales respecto al Poder Judicial, se inició un proceso electoral inédito, donde fue sumamente importante, las faenas del Instituto, como órgano autónomo competente para la organización, desarrollo y validez de los mandatos constitucionales respecto a este decreto.
20. Este Decreto, no solo representó un reto Institucional, sino que, también un reto para todas las y los mexicanos, pues, el compromiso con el desarrollo de la democracia en los tres ámbitos de Poder conlleva a tener presente el ser y el deber ser, de cada uno de esos poderes gubernamentales, es decir, la participación de los electores se ha vuelto crucial para la construcción de un sólido estado de derecho.
21. Es importante señalar que el artículo 35 de la Constitución establece, entre otros, los derechos políticos fundamentales de la ciudadanía a votar y a ser votada para todos los cargos de elección popular en condiciones paritarias.
22. Respecto a lo anterior, dicho Decreto, preponderó en todo momento la igualdad y equidad en esta nueva contienda electoral, de manera que, todas las personas que cumplieron con los requisitos mínimos pudieron participar, reflejando el compromiso y voluntad para con nuestro país.

23. Con esto, el artículo 96, fracción III del mismo ordenamiento, señala que el Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al INE a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Asimismo, establece que las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo.
24. El artículo 96, fracción IV de la Constitución determina que el INE efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, que también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la SCJN en el caso de magistraturas electorales.
25. El artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, señala que en esta elección extraordinaria se elegirán a la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, a las y los integrantes del TDJ, y a la mitad de los cargos de Magistraturas de Circuito y de los Juzgados de Distrito, de Acuerdo con la siguiente distribución:

No.	Ámbito territorial en el que serán elegidos	Cargo o denominación	Número de cargos a elegir		Total
			Mujeres	Hombres	
1	Territorio nacional	Ministras y Ministros de la SCJN	5	4	9
2	Territorio nacional	Magistradas y Magistrados Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ)	3	2	5
3	Territorio nacional	Sala Superior del TEPJF	1	1	2
4	En cada una de las 5 circunscripciones electorales	5 Salas Regionales del TEPJF	10	5	15
5	32 Circuitos Judiciales	Magistraturas del Tribunal Colegiado de Circuito (TCC)	318	84	464
6	32 Circuitos Judiciales	Magistraturas del Tribunal Contencioso Administrativo (TCA)	49	13	
7	32 Circuitos Judiciales	Juezas y Jueces de Distrito	268	118	386
Total			654	227	881

26. El mismo artículo Segundo Transitorio, en su párrafo quinto, señala que el Consejo General podrá emitir los Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025, esto para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, cumpliendo con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
27. En el mismo sentido, el artículo 504 de la LGIPE señala que corresponde al Consejo General, aprobar los lineamientos o Acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, además de dictar los Acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la ley.
28. Así, el 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó los Acuerdos INE/CG2240/2024, por el que se emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, definió la integración e instalación de los Consejos Locales, y el Acuerdo INE/CG2241/2024, por el que se instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendarios del PEEPJF 2024-2025, y el análisis del presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho Proceso Electoral y su impacto en el mismo.
29. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE en materia de elección de personas juzgadoras del PJF. En su artículo Primero Transitorio estableció que entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 15 de octubre de 2024.

30. Es importante mencionar que las disposiciones de la LGIPE, que se precisan en el presente apartado resultan aplicables al PEEPJF 2024-2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496, párrafo 1 de la LGIPE, que señala que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno de la citada Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la misma, para lo cual este Instituto hará una interpretación gramatical y/o sistemática y/o funcional de los preceptos legales referidos.
31. El artículo 497 de la LGIPE señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras del PJF es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y la Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, para la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el PJF.
32. Por otra parte, el artículo 498, numeral 1 de la LGIPE, el cual determina que el Proceso de Elección de las personas juzgadoras del PJF comprende las siguientes etapas:
- a) Preparación de la elección;
 - b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
 - c) Jornada electoral;
 - d) Cómputos y sumatoria;
 - e) Asignación de cargos, y
 - f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
33. Cabe resaltar que, ante un proceso electoral complejo e inédito en el que han impactado los tiempos breves para implementar todas las actividades necesarias para su desarrollo, los ajustes y recortes presupuestales desde luego repercutieron en la organización, planeación y desarrollo del PEEPJF 2024-2025.

Pese a ello, el INE da cuenta del despliegue de todos los esfuerzos institucionales esenciales para dar cumplimiento a las atribuciones que constitucional y legalmente le fueron conferidas para la elección de diversos cargos del PJF, y que, para 19 entidades, la Jornada Electoral fue concurrente con la elección de su respectivo Poder Judicial Local:

I. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN:

Como lo menciona el numeral 2 del artículo 498 de la LGIPE, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La cual se llevó a cabo el 23 de septiembre de 2024 y se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025 mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, asimismo, a través del diverso INE/CG2241/2024, se propuso el Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025, previa aprobación por la Junta mediante Acuerdo INE/CG2358/2024 del 21 de noviembre de 2024.

Derivado de lo anterior, se procedió con la preparación de todos los pormenores, entre los cuales destaca, la delimitación del marco geográfico que sería utilizado para delimitar todos los distritos judiciales conforme al electorado, esto fue acordado Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024 el 21 de noviembre de 2024, posteriormente fue ajustado el 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, y por el cual se declaró su definitividad.

Asimismo, bajo el tenor de ser un proceso inédito, el 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, 4 diseños de boletas electorales para la elección de los cargos de personas ministras de la SCJN, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas magistradas de las Salas Regionales y Superior del TEPJF. Con lo anterior, siempre preponderando valer y hacer valer los derechos de votar y ser votado, fundamentándose en el principio rector de la paridad de género, por lo que se determinó emitir el Acuerdo INE/CG65/2025, en el que se establecen los criterios para dar cumplimiento al mandato constitucional respecto a paridad de género en los cargos públicos del PJF.

Aunado a lo anterior, también se emitieron los lineamientos que establecieron las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la secretaría ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto, así como el catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación 2024-2025, mismos que regularon las actuaciones de las personas candidatas, servidoras públicas, personas físicas, morales, etc. Estos bajo el Acuerdo INE/CG24/2025.

Con ello el día 30 de marzo del 2025, se inició el periodo de Campaña electoral, que culminó el día 28 de mayo mismo que fue normado con los criterios que emitió este Consejo General, los cuales garantizaron la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el PEEPJF 2024-2025, mediante Acuerdo INE/CG334/2025.

No obstante, con la finalidad de mostrar la organización del PEEPJF 2024-2025, en su etapa de Preparación, en el presente apartado se describen las actividades específicas que fueron ejecutadas por diversas áreas de este Instituto, desde el ámbito de sus atribuciones, las cuales dan sustento y permiten determinar la validez de la elección de Ministras y Ministros de la SCJN de 2025.

1. Amparos en contra del Decreto y Declaratoria de inicio

El INE como autoridad electoral encargada de organizar las elecciones de los servidores públicos del PJF ha sido señalado como la responsable en diversos juicios de amparo y paralelamente ha sido objeto de determinaciones judiciales encaminadas a impedirle que ejerza sus atribuciones constitucionales, restringiendo su autonomía constitucional y entorpeciendo las funciones para los cuáles fue erigido como autoridad en la materia en beneficio de la sociedad.

Los juicios de amparo promovidos en contra de la reforma al PJF, iniciaron como respuesta por parte de diversos sectores de la sociedad, miembros de ese poder de la Unión por la preocupación del impacto sobre los derechos de los trabajadores del PJF.

Por lo que hace al INE, la presentación de los diversos amparos buscaba combatir todo el proceso electoral, así como suspender cualquier Acuerdo del INE que emitiera para implementar el PEEPJF 2024-2025. En su mayoría, los amparos señalaron como acto reclamado el referido Acuerdo INE/CG2240/2024, por el que se emitió la Declaratoria del inicio de los comicios.

En ese sentido, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ha rendido informes previos y justificados, ha promovido recursos de queja y de revisión, además ha desahogado requerimientos; mismo en los que, en los que se integró argumentación con la improcedencia del juicio de amparo en materia electoral.

Relacionado con el párrafo anterior, es importante mencionar que, desde el mes de septiembre de 2024 al mes de junio de 2025, proyectó y generó 852 escritos de solicitud de sobreseimiento y con el apoyo de los órganos delegacionales en las 32 entidades federativas se imprimieron, firmaron y presentaron las referidas solicitudes.

Las solicitudes de sobreseimiento se formularon, principalmente, en función de la acreditación de causales de improcedencia sobrevinientes en términos del Decreto conocido como "*Reforma de Supremacía Constitucional*" y de la Ley de Amparo, en dos vertientes:

- Inimpugnabilidad a las adiciones o reformas a la Constitución o cuando resulten de la Constitución o de la ley

Se invocó como hecho notorio y superveniente que, el 31 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto de "*Reforma de Supremacía Constitucional*", mismo que entró en vigor el 1° de noviembre de 2024.

Asimismo, dicho Decreto estableció que no procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a la CPEUM y entre sus artículos transitorios refiere que, los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en tal instrumento normativo.

Bajo esa línea, se hizo notar al juzgador que, como referencia a la solicitud de sobreseimiento, ya existe un diverso juicio en el Estado de Guanajuato en el que se sobreseyó el amparo en virtud del Decreto de "*Reforma de Supremacía Constitucional*".

- Improcedencia del juicio de amparo en contra de resoluciones o declaraciones de las autoridades electorales

Se hizo valer que, en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y acumuladas, la SCJN determinó la naturaleza electoral del Decreto de Reforma Constitucional en Materia Judicial, lo cual actualiza la improcedencia del juicio de amparo en su contra al asignar al INE la responsabilidad de organizar y realizar las elecciones de jueces y magistrados.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 63, fracción V, en correlación con los diversos 61, fracciones I, XV y XXIII, y 64, primer párrafo, de la Ley de Amparo, se solicitó el sobreseimiento de los referidos amparos antes de la celebración de la audiencia constitucional; en suma, por actualizarse diversas circunstancias que hacen improcedente el juicio.

De esta manera, se presenta el desglose de gestiones por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos con el apoyo de los órganos delegacionales del INE de toda la República:

ESTADÍSTICO	
Número de juicios de amparo notificados	852
Número de quejosos	7,216
Notificaciones recibidas relacionadas con los juicios de amparo	7,177
Suspensiones provisionales	575
Suspensiones de plano	108
Suspensiones definitivas	92
Informes justificados rendidos	507
Informes previos rendidos	658
Solicitudes de sobreseimiento	852
Sobreseimientos notificados	103
Notificaciones de suspensiones revocadas (Se deja sin efectos la suspensión dictada por el juez para detener el proceso electoral) *	80

Ahora bien, el 10 de enero de 2025, se publicó la Circular SECNO/2/2025, por medio de la cual se informa que el Pleno del CJF, en sesión de 8 de enero de 2025, aprobó por unanimidad la propuesta de Acuerdo relativa a la concentración de expedientes SECNO/CE/JA/11/2024, solicitada por el INE, respecto de los juicios de amparo en los cuales se reclama en esencia, el Decreto de *“Reforma constitucional al Poder Judicial”* publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024.

En consecuencia, se resolvió que, la totalidad de los expedientes deberán enviarse a los Juzgados Tercero, Quinto y Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco; de igual manera, los recursos interpuestos que se encuentren pendientes de resolución, o bien, pendientes de remitir y los que posteriormente se interpongan en los juicios de amparo referidos en este documento, o algún otro promovido contra los mismos actos, se concentrarán en el Quinto, Sexto y Séptimo Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

Mediante escrito de 8 de abril de 2025 y remitido el 10 de abril de 2025, la Secretaría Ejecutiva del INE, presentó ocurso de EXCITATIVA DE JUSTICIA ante la SCJN en los expedientes 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

Tal expediente refiere a las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025, planteadas por el Pleno del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, Jueza Directora de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del PJF, diversos Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito y el Comité de Evaluación del PJF; cuya materia, consistió en dirimir la controversia que se presentó con motivo de las suspensiones concedidas dentro de diversos juicios de amparo en contra de la implementación de la Reforma Judicial y las resoluciones del TEPJF que ordenaban la consecución del proceso electoral incluso invalidando las determinaciones dentro de los juicios de amparo.

Con motivo de la resolución dictada por el Tribunal Pleno de la SCJN en la Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la LOPJF 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ha gestionado diversas promociones solicitando el cumplimiento de la SCJN y de forma particular, solicitando la revocación de las diversas multas que, en su momento fueron indebidamente impuestas a cada uno de los integrantes del Consejo General del INE, las cuales se refieren enseguida:

Datos de las multas impuestas a cada integrante del Consejo General			
Juzgado de origen	Expediente	Monto de la multa o multas	Estatus de la suspensión y multa
Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima	Juicio de amparo 1125/2024	Primera multa, mediante Acuerdo de 31 de octubre de 2024, por la cantidad de \$54,285.00 Segunda multa, mediante Acuerdo de 29 de noviembre de 2024, por la cantidad de \$54,285.00 Tercera multa, mediante Acuerdo de 12 de diciembre de 2024, por la cantidad de \$54,285.00	La suspensión definitiva fue revocada mediante audiencia incidental del 23 de mayo de 2025, sin embargo, no hubo pronunciamiento respecto a las multas impuestas. El 13 de junio de 2025, se gestionó la solicitud para dejar sin efectos las multas.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Michoacán	Juicio de amparo 1074/2024	Multa, mediante Acuerdo de 20 de diciembre de 2024, por la cantidad de \$107,570.00 (ciento siete mil quinientos setenta pesos 00/100 moneda nacional).	El 15 de mayo de 2025 se revoca la suspensión. Mediante Acuerdo del 16 de mayo de 2025 dictado en el cuaderno incidental, se dejó sin efectos la multa impuesta y se ordenó hacer del conocimiento a las autoridades sancionadas, así como al Administrador Desconcentrado de Recaudación del Distrito Federal "1".
Jueza Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco	Juicio de amparo 1285/2024	Multa, mediante Acuerdo de 20 de enero de 2025, por la cantidad de \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos).	No se cuenta con información sobre la revocación de la suspensión y de la multa. El 13 de junio de 2025 se gestionó la solicitud para dejar sin efectos las multas.

Como puede apreciarse, ninguna de las actividades para el desarrollo del proceso electoral fueron detenidas por el INE, a la par que se impulsaron todas las herramientas legales disponibles de forma constante y desde un enfoque estratégico para blindar jurídicamente el ejercicio de las atribuciones constitucionales; de esta manera, NO EXISTÍO IMPEDIMENTO LEGAL O JURÍDICO para que el INE cumpliera su deber con la sociedad respecto del primer proceso electoral de integrantes del Poder Judicial, ni para que, la ciudadanía ejerciera su derecho de votar.

Por otra parte, es importante señalar que, en el marco del PEEPJF 2024-2025, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ha dado atención a 15 requerimientos de información, relacionados con los comicios. Dichas solicitudes, han sido remitidas por la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FISEL), Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México, (FEPADE), y Fiscalía General de la República (FGR), las cuales se identifican a continuación:

No.	Fecha de recepción	Autoridad Requirente	Contenido de la solicitud
1	23/04/2025	FISEL	Procedimiento de insaculación para seleccionar a la ciudadanía como funcionaria o funcionario de casilla en el PEEPJF 2024-2025
2	20/05/2025	FISEL	Nombres de las y los candidatos para ministras y ministros de la SCJN PEEPJF 2024-2025.
3	02/06/2025	FEPADE	Remite copia certificada de la denuncia de 28 de mayo del 2025, por posibles faltas administrativas cometidas por la Candidata a Juez de Distrito en Materia Penal del Primer Circuito.
4	03/06/2025	FGR Guanajuato	- Informe de los funcionarios de casilla en Pénjamo, Guanajuato - Candidatos a elegir en dicha casilla. - Ubicación de casilla - Pronunciamiento de un "acordeón".

No.	Fecha de recepción	Autoridad Requirente	Contenido de la solicitud
5	04/06/2025	FISEL	Documentación del deslinde una candidata a Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa en el cuarto Circuito Judicial; y aquella que la acredite con su registro para dicho cargo
6	06/06/2025	FISEL	- Informe de los funcionarios de casilla en Sinaloa - Ubicación de casilla - Copia certificada de acta de incidencias
7	06/06/2025	FISEL	Solicitud de registro de 4 personas como candidatas a un cargo relacionado con el PEEPJF
8	06/06/2025	FISEL	- Informe de los funcionarios de casilla en San Martín Texmelucan, Puebla. - Ubicación de casilla - Copia certificada de acta de incidencias
9	06/06/2025	FISEL	- Informe de los funcionarios de casilla en el estado de Chiapas. - Ubicación de casilla - Nombre de los CAE y SE - Copia certificada de acta de incidencias
10	06/06/2025	FISEL	- Informe de los funcionarios de casilla en el Municipio del Rosario, Sinaloa - Acta de incidencias
11	06/06/2025	FISEL	- Copia del acta de incidencias de casilla del estado de Oaxaca - Listado de ciudadanos que formaron parte de la MDC
12	06/06/2025	FISEL	- Acta de incidencias de casilla del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas - Nombre de funcionarios de MDC
13	06/06/2025	FISEL	Con relación al oficio INE-UT/3448/2025 del expediente de queja UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/184/2025, solicita información de datos de contacto y/o localización de la persona denunciante.
14	06/06/2025	FISEL	- Copia certificada de acta de incidencias de la casilla ubicada en Zacatlán, Puebla - Listado de ciudadanos que formaron parte de la MDC
15	06/06/2025	FISEL	- Informe de localización de los CAE y presidente de la MDC de casilla en el estado de Chiapas - Copia certificada de los acuses de entrega de recepción de documentación y material electoral - Domicilio de casilla del Municipio de Honduras de la Sierra, Chiapas - Información relativa a la sesión del Consejo Distrital 13 y acta de sesión.

Es oportuno mencionar que, en los expedientes derivados de las solicitudes señaladas, el INE no ha sido requerido por las autoridades investigadoras para realizar algún pronunciamiento, por hechos con apariencia de delito en agravio del INE.

Asimismo, es de señalar que, este Instituto no ha presentado denuncia de hechos ante las autoridades de procuración de justicia en el marco del PEEPJF 2024-2025; sin embargo, en caso de advertir hechos que permitan establecer la posible la existencia de elementos posiblemente constitutivos de delito, se emprenderán las acciones legales con la finalidad de salvaguardar los intereses del Instituto.

Finalmente, no pasa desapercibido que, los órganos desconcentrados locales y distritales, a través de las o los Vocales Ejecutivos o Secretarios, al contar con la atribución de actuar en representación del Instituto, podrán presentar denuncias ante las autoridades de procuración de justicia, en salvaguarda de los intereses del INE.

2. Defensoría legal del Instituto

Como se refirió anteriormente, una vez que el Consejo General aprobó el Acuerdo para el inicio del proceso, y para la organización del PEEPJF 2024-2025, se presentaron y admitieron a trámite diversos amparos en los que se dictaron suspensiones provisionales de los actos reclamados, para ordenarle al INE, entre otras cuestiones, la abstención de la implementación del proceso electoral extraordinario 2024-2025. Ante lo anterior, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos presentó:

- Primer juicio electoral ante el TEPJF

El 4 de octubre de 2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 99, de la Constitución y los artículos 1; 3, párrafo 1, inciso a); 4, párrafo 2 y 6, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se presentó demanda de juicio electoral, así como 5 ampliaciones a la misma en los días 11, 15, 17, 18 y 22 de octubre de 2024, a fin de controvertir diversas admisiones de demandas de juicios de amparo, así como concesiones de suspensiones provisionales con efectos hacia las actividades que le correspondía al INE, derivadas de la implementación del PEEPJF 2024-2025.

El escrito de demanda se radicó en la Sala Superior del TEPJF como un Asunto General el día 18 de octubre del presente año, bajo el número de expediente SUP-AG-209/2024, dentro del cual se solicitó una acción declarativa y una mediada de protección en los siguientes términos:

- a) En la acción declarativa, se solicitó que la misma fuera con efectos extensivos hacia terceros, es decir, en relación con la implementación del PEEPJF 2024-2025, respecto de la elección popular de diversos cargos del PJF, se petitionó que la Sala Superior, se pronunciara con relación a los alcances de la suspensiones dictadas por los diversos juzgadores federales, mediante las cuales ordenaban al Instituto que paralizara la organización del proceso electivo, y que con dicha acción declarativa, al resolver, lo hiciera con una fuerza vinculante, principalmente para que se determinara que los juzgadores federales ajenos a la materia electoral carecían de facultades y competencia para ordenar la suspensión del multicitado proceso electoral, y por lo tanto este Instituto en ejercicio de su obligación constitucional debía mediante una orden clara, continuar con la organización y desarrollo de este.
- b) Se expuso a la Sala Superior, una solicitud de medida de protección provisional para garantizar la continuidad del proceso electoral extraordinario 2024-2025, para efecto de que emitiera un pronunciamiento de protección provisional tendente a garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de las acciones a cargo de este Instituto relacionadas con la organización del citado proceso electoral extraordinario.

A través del SUP-AG-209/2024, el 23 de octubre del 2024, la Sala Superior determinó que era constitucionalmente inviable suspender actos que se relacionan con el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025, por ser de orden público y estar constitucionalmente así previsto. También sostuvo que es constitucionalmente improcedente la suspensión de los actos en materia electoral, de lo contrario *“se pondría en riesgo la finalidad esencial de los procesos electorales, consistentes en la integración de los poderes públicos, y comprometería otros principios y valores que inspiran el ejercicio democrático, como la vía institucional de la renovación de estos Poderes”*.

A la luz de esta determinación, el INE dio continuidad al proceso electoral. No obstante, las autoridades jurisdiccionales que conocían de los amparos en contra de la reforma constitucional del Poder Judicial no detuvieron el sentido de sus resoluciones y, de manera adicional, vincularon a autoridades electorales para que paralizaran las actividades del proceso electoral extraordinario.

- Segundo juicio electoral ante el TEPJF

El 13 de noviembre de 2024, se presentó un segundo juicio electoral a fin de controvertir los efectos generados con la emisión de diversas actuaciones por parte de los Juzgados de Distrito, en los cuales se ordenó al INE suspender las actividades relativas a la implementación del PEEPJF 2024-2025, circunstancia que, además, se traducía en una afectación directa en el ejercicio del cargo de las consejerías integrantes del Consejo General.

Sobre el particular, en la resolución del 18 de noviembre de 2024, del SUP-AG-632/2024 y acumulados, la Sala Superior recordó que el TEPJF tiene la competencia exclusiva para atender actos o controversias electorales, además de que tiene la obligación de garantizar que la reforma constitucional respecto de la elección de juzgadores se implemente sin contratiempos, con lo cual, puede actuar para remover cualquier obstáculo legal o procesal que lleve como fin el impedir el proceso electoral. Por ello, la resolución no se limitó *“solo a los juicios de amparo expuestos por las partes recurrentes, sino a cualquier otro que ordene la paralización del proceso electoral”*.

De esta forma, la resolución obligaba a la continuidad del proceso electoral extraordinario no sólo a las autoridades electorales competentes, sino también vinculó a las demás autoridades (juzgadores de distrito) a que no crearan obstáculo para dicho fin.

- Excitativa de justicia ante la SCJN

El 22 de noviembre de 2024, se presentó ante la Oficialía de Partes de la SCJN, una excitativa de justicia que buscaba solicitar a dicho órgano colegiado que instruyera a los diversos Juzgados de Distrito a resolver con celeridad los juicios de amparo en los que se había decretado una suspensión provisional o definitiva. Juicios en los que se controvirtieron tanto el Decreto de Reforma Constitucional en materia judicial –responsabilidad del Congreso de la Unión, como la implementación del proceso electivo de los integrantes del PJJF –a cargo esencialmente del Senado y del INE–.

Lo anterior, debido a que los plazos previstos en la Ley de Amparo son prorrogables, lo que podría generar un desfase grave en las actividades inherentes a la preparación de la elección e incluso hasta imposibilidades técnicas y materiales para llevar a cabo su celebración. En sesión privada de 6 de diciembre de 2024, el Pleno de la SCJN rechazó la petición de excitativa formulada sin mayor explicación.

- Facultad de atracción

El 4 de diciembre de 2024, se solicitó a la SCJN valorara si era pertinente atraer a conocimiento del Pleno de ese órgano jurisdiccional la resolución de diversos recursos de queja y de revisión promovidos con motivo de las determinaciones emitidas por los Juzgados de Amparo en materia de la implementación del PEEPJJF 2024-2025.

En esencia, se sostuvo que de dichas resoluciones dependía la organización en tiempo y forma del proceso electivo en curso, el ejercicio pleno y efectivo de los derechos político-electorales de la ciudadanía a participar en los comicios, a votar y ser elegida, al tiempo que con ello se fijaría un criterio obligatorio y vinculante para el resto de las autoridades jurisdiccionales en el país, respecto de las controversias promovidas con motivo de las actividades inherentes a la organización del proceso electoral.

Pese a ello, en sesión privada de 19 de marzo de 2025, la Segunda Sala de la SCJN determinó desechar la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción formulada por el INE, ante la falta de legitimación.

- Incidente de incumplimiento de sentencia SUP-AG-209/2024

El 12 de diciembre de 2024, se presentó incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en el expediente SUP-AG-209/2024, debido a la emisión del Acuerdo de 31 de octubre de 2024 y subsecuentes, en el juicio de amparo 1125/2024, mediante el cual, entre otras cuestiones, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Colima multó a las Consejeras y a los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto por la omisión de paralizar el proceso electoral extraordinario en curso; lo que constituyó un franco desacato a la resolución emitida por la Sala Superior con efectos vinculantes hacia todas las autoridades, incluida la señalada como responsable. Incidente que fue improcedente.

- Incidentes de incumplimiento de sentencia SUP-AG-632/2024 y acumulados

Durante los días 12, 16, 17 y 26 de diciembre de 2024 y el 14 de febrero de 2025, se presentaron cinco incidentes de incumplimiento de la resolución emitida en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados, en los que se señalaron respectivamente los siguientes Acuerdos emitidos por Jueces de Distrito:

1. Acuerdo de 29 de noviembre de 2024, en el juicio de amparo 1125/2024, mediante el cual, entre otras cuestiones, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima multó a las Consejeras y a los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto por la omisión de paralizar el proceso electoral extraordinario en curso, además dio vista al Ministerio Público de la Federación por la posible comisión del delito previsto en la fracción III, del artículo 262 de la Ley de Amparo;

2. Sentencia de 6 de diciembre de 2024, dictada en el juicio de amparo 1338/2024, por el Sexto Juzgado de Distrito en materia Administrativa con residencia en Zapopan, Jalisco, mediante la cual, entre otras cuestiones, amparó y otorgó la protección de la justicia federal a favor de Ramón Alonso Rivera Isiordia, Denisse Nayver Moreno Ramírez, Alma Angélica Conde Chávez, Martha Gabriela Pioquinto Conde, José de Jesús Pérez Baldenegro, Benjamín Tepalt Domínguez, Claudia Ivette García Soto y Jared Ramos Martínez, en contra del proceso de reforma constitucional en materia de reforma al Poder Judicial atribuido al Poder Reformador de la Constitución y otras autoridades;
3. Acuerdo de 12 de diciembre de 2024, emitido en el juicio de amparo 1125/2024, mediante el cual, entre otras cuestiones, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima multó de nueva cuenta a las Consejeras y a los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto por la omisión de paralizar el proceso electoral extraordinario en curso, asimismo, requirió de nueva cuenta a los referidos servidores públicos, que aportaran elementos de convicción en relación con la suspensión del aludido proceso electoral extraordinario, con el apercibimiento que no acatar lo ordenado, se les impondría una multa similar y se daría vista por segunda ocasión al Ministerio Público de la Federación por la posible comisión del delito previsto en la fracción III, del artículo 262 de la Ley de Amparo;
4. Acuerdo de 20 de diciembre de 2024, emitido en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 1074/2024, mediante el cual, entre otras cuestiones, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Michoacán impuso una multa a las Consejeras y a los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto por la omisión de suspender el proceso electoral extraordinario en curso, asimismo, requirió de nueva cuenta a los referidos servidores públicos, a fin de que se ordenara la suspensión del proceso electoral extraordinario 2024-2025 respecto de las categorías de Juez y Jueza de distrito así como de Magistrado y Magistrada de circuito, y;
5. Acuerdo de 20 de enero de 2025, emitido en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 1285/2024-V, mediante el cual –entre otras cuestiones– la Jueza Sexta de Distrito en materia administrativa en el Estado de Jalisco impuso una multa a las Consejeras y a los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto por la omisión de suspender el proceso electoral extraordinario en curso, asimismo, requirió de nueva cuenta a los referidos servidores públicos que aportaran elementos de convicción en relación con la suspensión del aludido proceso electoral extraordinario.

Tales incidentes fueron declarados improcedentes por el órgano jurisdiccional.

- Juicio General

El 18 de febrero de 2025, se presentó demanda de juicio general con el propósito de que la Sala Superior analizara y valorara los efectos generados con la emisión de diversas actuaciones por parte de los Juzgados de Distrito, en las cuales se ordenó al INE suspender las actividades relativas a la implementación del PEEPJF 2024-2025, además, se impusieron sanciones económicas a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General y se dieron vistas a las autoridades ministerial y hacendaria.

La Sala Superior, en el expediente SUP-JG-5/2025 determinó que no procedía dar trámite alguno a la petición presentada por la secretaria ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, porque ese órgano jurisdiccional solo está legalmente habilitado para conocer de los medios de impugnación previstos en la ley, pero no para responder consultas, cuya atención no implica la resolución de un litigio.

3. Tramitación de los Medios de Impugnación

En este contexto, el INE dio continuidad al PEEPJF 2024-2025, en este marco se emitieron todos los Acuerdos necesarios para su organización, mismos, que, como ya se precisó son susceptibles de ser cuestionados ante la autoridad jurisdiccional conforme a los medios de impugnación establecidos en la Ley de Medios.

Para el caso del PEEPJF 2024-2025, la reforma estableció la creación del Juicio Electoral, el cual tiene como finalidad el impugnar actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votado de candidatos a cargos en el PJF, dando la facultad de promoverlo solo personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del PJF con interés jurídico.

Aunado a lo anterior, se mantiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, teniendo como finalidad garantizar el ejercicio de derechos político-electorales de los ciudadanos, como votar, ser votado y participar en asuntos políticos, pudiendo promoverlo cualquier ciudadano afectado en sus derechos político-electorales.

Asimismo, el Juicio de inconformidad se amplía para impugnar la elección de personas magistradas de Sala Superior del TEPJF y del Tribunal de Disciplina Judicial; los resultados consignados en las actas de cómputo distrital en la elección de personas magistradas de Salas Regionales del TEPJF; así como, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como jueces y juezas de Distrito.

El objetivo del sistema de medios de impugnación es proporcionar a la ciudadanía, a los candidatos y a cualquier persona, física o moral involucrada en un proceso electoral, las herramientas jurídicas necesarias para controvertir actos o resoluciones que estimen contrarios a la Constitución o a la normativa electoral y dar certeza a los actos de las autoridades electorales.

Siendo la Dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos de esta Instituto, a través de la Dirección de Instrucción Recursal la que coadyuva con la Secretaría Ejecutiva en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; y la auxilia en la realización y presentación al TEPJF, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos.

- Recursos de Revisión sustanciados por el INE

Durante el PEEPJF se han presentado, al 31 de mayo de 2025, 17 medios de impugnación a fin de controvertir actos de los órganos desconcentrados de este Instituto, así como actos a nivel central los cuales fueron emitidos por el Consejo General.

Cabe precisar que, en 3 de los medios presentados, los recurrentes promovieron en la vía incorrecta, por lo que, se emitió el respectivo acuerdo de improcedencia y se ordenó remitir a la Sala Superior del TEPJF los escritos, toda vez que los actos impugnados fueron emitidos por el Consejo General, lo que hace improcedente mediante el recurso de revisión se cuestione esos actos.

En ese tenor, en los restantes 14 recursos las impugnaciones fueron presentados en su mayoría por ciudadanos en contra de los Acuerdos emitidos por los Consejos Locales en las entidades de Morelos, Puebla y Veracruz, en el que se designaron y/o ratificación a los Consejeros Distritales para PEEPJF 2024-2025, y en el caso de Veracruz, para el proceso electoral local. Siendo revocados en 5 casos y en 12 asuntos confirmados y/o desechados.

- Medios de impugnación tramitados

Del 16 de septiembre de 2024 al 31 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos registró un total de 789 medios de impugnación, desglosados conforme lo siguiente:

Por tipo de juicio o recurso

Asuntos Generales	84
Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano	394
Juicios Electorales	202
Juicios Generales	16
Recursos de Apelación	26
Recursos del Procedimiento Especial Sancionador	67

Por tipo de promovente

Personas candidatas	317
Ciudadanía	183
Trabajadores del PJF	157

Por sentido

Desecha	391
Confirma	201
Declara inexistente la omisión	23
Declara existente la omisión	42
Modifica	68
Revoca	39
Ordena actuación	3
Reencauza al Consejo General	5
No resueltos	17

Vía de presentación

Ventanilla de Oficialía de Partes	171
Presentados ante un Órgano Delegacional	129
Vía Correo Institucional	6
A través de la plataforma del TEPJF Juicio en Línea	280
Ante el TEPJF	203

Vía de presentación

Ventanilla de Oficialía de Partes	171
Presentados ante un Órgano Delegacional	129
Vía Correo Institucional	6
A través de la plataforma del TEPJF Juicio en Línea	280
Ante el TEPJF	203

- Medios de Impugnación tramitados por los Órganos Delegacionales en auxilio de los órganos centrales del INE

El pasado 10 de febrero de 2025, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG59/2025 por el cual se aprobaron los Lineamientos para la tramitación de medios de impugnación vinculados con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como el procedimiento para acatar las sentencias emitidas por el TEPJF, por el cual, entre otras cuestiones, designó a los órganos delegaciones a tramitar los medios de impugnación relacionados con actos del Consejo General, Junta o cualquier otro órgano central del INE, con excepción a la elaboración del informe circunstanciado que sean presentados ante las Juntas Locales o Distritales del INE.

De esta manera, se presentaron 46 impugnaciones.

- Informe presentado a la Junta General Ejecutiva del INE

El pasado 28 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos rindió a la Junta el primer informe sobre los medios de impugnación en materia electoral interpuestos en el marco del PEEPJF 2024-2025.

Dicho informe se rindió con el objetivo de documentar y contextualizar las estrategias jurídicas emprendidas por este Instituto con el fin de dar continuidad a la organización del PEEPJF 2024-2025 y, por otra parte, informar de las principales controversias jurídicas resueltas por la autoridad jurisdiccional derivadas de la interposición de medios de impugnación en contra de los Acuerdos, resoluciones, lineamientos o acciones que efectuó este Instituto dentro del marco de dicho proceso.

4. Mesas de Coordinación de Seguridad

Desde 2014, la LGIPE consideró en su artículo 244, numeral 3, los medios de seguridad personal en favor de las personas candidatas a puestos de elección popular.

“Artículo 244...

3. El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento en que, de Acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas al consejero presidente...”

De la lectura anterior, se advierte que dicha disposición engloba a toda persona a la que recaiga la calidad de candidata o candidato, incluyendo a aquellos que contiendan a diversos cargos del PEEPJF 2024-2025, con la intervención del INE.

Por su parte, el artículo 300, numeral 1 de la LGIPE establece que para asegurar el orden y supervisar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el auxilio que les requieran los órganos del INE, los OPL y los presidentes de las mesas directivas de casilla, conforme a las disposiciones de la propia legislación.

Al respecto, se implementó el protocolo de seguridad aprobado mediante Acuerdo INE/CG60/2025, para lo cual se instalaron mesas de seguridad, mismas que constituyen un esfuerzo de coordinación y colaboración a través del que ha sido posible contar con el acompañamiento de autoridades competentes en seguridad pública durante las actividades del proceso electoral y hasta la asignación de validez.

La implementación de dichas reuniones tiene como objetivo principal llevar a cabo la gestión de un proceso electoral seguro, privilegiando la vigilancia y seguimiento conjunto en materia de seguridad, para garantizar que las personas susceptibles de ser votadas puedan desarrollar con seguridad y libertad sus propuestas.

- Instalación e integración

En el marco de las actividades inherentes al Instituto, el 1 de junio de la presente anualidad se llevó a cabo la Instalación de la Sesión Permanente de seguimiento a la Jornada Electoral, misma que dio inicio las 6:32 horas y concluyó a las 16:30 horas, señalando que de ser necesario se convocaría a los integrantes de manera remota para atender lo conducente.

En dicha reunión se convocó a los representantes de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y Directivos de este Instituto.

- Notificación del servicio de medios de seguridad personal a personas candidatas

En el marco de las actividades del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos llevó a cabo la notificación del referido Protocolo a través de buzón electrónico a todas personas candidatas del PEEPJF 2024-2025, a los órganos delegacionales, subdelegacionales, así como a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Asimismo, se llevó a cabo su publicación en el microsítio del PEEPJF 2024-2025 en la página web oficial del Instituto, con la finalidad de darle mayor difusión.

- Tramitación de solicitudes

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos fue la encargada del procesamiento de las solicitudes de medios de seguridad personal de las personas candidatas, así como la elaboración y materialización del citado Protocolo y el convenio de colaboración INE/DEAJ99/2025, para lo cual, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Se realizó el registro de todas las solicitudes de medios de seguridad personal de personas candidatas, generando un número de folio para cada solicitud, constituido por cuatro dígitos 0000, respecto a las solicitudes competencia de OPL se le asignó el folio constituido por la denominación correspondiente al Organismo Público Local, seguido de cuatro dígitos OPL-0000.

- Asimismo, se elaboró un repositorio documental, con el fin de concentrar la información recibida, mismo que se encuentra integrado con la ficha de persona candidata, documento de solicitud de medios de seguridad, oficios remitidos a las áreas competentes y oficios recibidos respecto a la determinación de medios de seguridad.
- Se llevó a cabo la tramitación de las solicitudes de medios de seguridad personal de las personas candidatas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mismas que fueron remitidas mediante correo electrónico institucional al área competente, brindando seguimiento desde la recepción, hasta la notificación de determinación de medios de seguridad.

Con motivo de la instrumentación del Convenio INE/DEAJ/99/2025 y el Protocolo anexo, desde el mes de abril a junio de 2025 se recibieron 11 solicitudes de medios de seguridad, conforme a lo siguiente:

- Las solicitudes identificadas con los folios 0002, 0003, 0004, 0008 y 0011 cuentan con determinación del área competente, consistente en la asignación de 6 efectivos y 1 vehículo.
- Por cuanto hace a las solicitudes identificadas con los folios 0001, 0005, 0006, 0007 y 0009 la autoridad competente determinó la asignación de servicio consistente en brindar número telefónico.
- Finalmente, respecto a la solicitud identificada con el folio 0010, la autoridad competente informó que la persona candidata se desistió de la solicitud de medios de seguridad realizada.

Cabe señalar que, se recibieron 5 solicitudes de medidas de protección que no correspondieron a las personas candidatas a diversos cargos del PJF, por lo que, al no ser competencia del Instituto, se remitieron a los Organismos Públicos Locales correspondientes mediante correo electrónico institucional, con la documentación atinente para su atención.

Con la ejecución del Protocolo, el Instituto buscó minimizar situaciones de riesgo durante el PEEPJF 2024-2025 mediante el planeamiento de condiciones organizativas, operativas y de vigilancia necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas, así como de las personas electoras.

5. Capacitación de personas servidoras públicas del Instituto

Considerando que el PEEPJF 2024-2025 es el primero que por su naturaleza que se lleva a cabo en el país, ya que en este se elegirán diversos cargos del PJF, el Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, se dio a la tarea, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, de diseñar y aprobar, los Acuerdos necesarios para el cumplimiento de cada una de las etapas del Proceso.

Bajo esta premisa, se identificó la necesidad de diseñar un curso dirigido a todo el personal del Instituto. Dicha encomienda fue realizada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos con la finalidad de que el personal conociera las actividades, objetivos, alcances y periodos de instrumentación del proceso electivo.

Para impartir el curso se diseñó un plan de acciones coordinadas para lograr la transmisión de conocimientos en concordancia con el desarrollo de cada una de sus etapas y los Acuerdos adoptados en paralelo por este Consejo General. Además, se integró por cuatro módulos de autogestión que fueron habilitados de manera secuencial entre el 28 de enero y el 26 de mayo de 2025.

Este tuvo como finalidad proporcionar las herramientas necesarias para entender el marco legal y operativo que garantiza la elección de las personas juzgadoras del PJF, promoviendo la transparencia, equidad y legalidad en todo el proceso.

6. Presupuesto

Para la planeación del PEEPJF 2024-2025, las autoridades del Instituto aprobaron un Plan Integral y un Calendario. En él, se esquematizaron y calendarizaron las diferentes etapas y actividades que cada una de las áreas del Instituto realizó.

La Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 59 de la LGIPE y 50 del RIINE, tuvo entre sus actividades más destacables, las de administrar cada recurso que se utilizó en cada una de las etapas de este PEEPJF 2024-2025.

Esta ha fungido como área de atención a los requerimientos de las diferentes Unidades Responsables del Instituto, con el fin de que cuenten con los recursos financieros necesarios para que éstas puedan desarrollar las actividades sustantivas propias del Proceso Electoral Extraordinario. Adicional a lo anterior, como área normativa en materia de recursos financieros, en el ámbito de competencia, coadyuvó con las áreas en la revisión de los diferentes instrumentos jurídicos y técnicos para su proceder correcto.

Se emitieron dictámenes para cuatro Proyectos específicos en la Cartera Institucional de Proyectos 2024. En el mes de diciembre de 2024 se crearon los proyectos específicos alineados al Proyecto Estratégico “Organizar Procesos Electorales del Poder Judicial”.

Aunado a lo anterior, también se expidieron 26 Dictámenes procedentes para la modificación de Proyectos específicos en la Cartera Institucional de Proyectos 2025.

Del mes enero a mayo de 2025 se apoyó a las áreas del Instituto a realizar las modificaciones a sus alineados al Proyecto Estratégico “Organizar Procesos Electorales del Poder Judicial” y seis Dictámenes más, procedentes para la modificación de Proyectos específicos en la Cartera Institucional de Proyectos 2025 que fueron financiados con la ampliación de recursos aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se atendieron las peticiones que realizaron las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para el pago de los Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales en tiempo y forma, proporcionando certidumbre a la labor de los prestadores de servicios contratados para fines del desarrollo del Proceso Electoral Local y Extraordinario 2024- 2025.

También la Dirección Ejecutiva de Administración atendió en su totalidad todos y cada uno de los requerimientos de los bienes y servicios solicitados por las diversas unidades responsables que integran el Instituto; en particular se satisficieron la totalidad de las necesidades requeridas para la implementación y desarrollo de la Jornada Electoral del 1 de junio de 2025.

Finalmente, para el PEEPJF 2024-2025, y de Acuerdo con el plazo de la LGIPE, el Instituto ocupó la bodega electoral para el resguardo de la documentación y los materiales electorales de la elección, cumpliendo con las condiciones que garantizaron la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y los paquetes electorales.

Es destacable mencionar que también se llevó a cabo la revisión de los Lineamientos para el uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos “SICOPAC”, aplicables para los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del INE, durante el PEEPJF 2024-2025, así como para las Elecciones Concurrentes del Poder Judicial Local, y en su caso, los Procesos Electorales Extraordinarios que deriven de los mismos. Lo anterior, para solicitar a las Juntas Locales Ejecutivas dar atención dentro de plazos indicados, a lo establecido en los Lineamientos respecto a las alternativas de pago de los apoyos definidos en los mismos Lineamientos.

Así pues, se realizó la actualización de los Protocolos y Guías de actuación y el monitoreo del Sistema de activación, el cual estuvo en desarrollo hasta la conclusión del proceso electoral.

Con la implementación del sitio web *“Protocolos y guías de actuación DEA para la atención de contingencias, eventos fortuitos o de fuerza mayor, durante los procesos electorales”*, así como el *“Sistema para la activación de protocolos”*, la Dirección Ejecutiva de Administración generó un marco de actuación estandarizado para resolver las diversas contingencias que se presentaran antes, durante y después de la jornada electoral, con lo cual se buscó dar elementos de seguridad operativa a las diversas autoridades y ciudadanos, relativas a las acciones emanadas de su participación en el PEEPJF 2024-2025, para que en caso de que algo complique su actuar se tengan elementos para subsanarlos o en caso de ser necesario sean las diversas áreas de las oficinas centrales del INE las que intervengan para poder concluir exitosamente las diversas etapas del proceso electoral.

En resumen, la Dirección Ejecutiva de Administración, fue un eje fundamental y crucial para la distribución eficiente, eficaz y el buen uso de los recursos públicos, para que lograr el desarrollo de cada una de las etapas de este inédito PEEPJF 2024-2025.

7. Creación de Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

En el marco de las reformas Constitucional y Legales en materia del PJF, es relevante precisar que una vez que este Instituto emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, tuvo a bien aprobar la creación de una Comisión Temporal con el objetivo primordial de dar seguimiento a las diversas actividades a desarrollar para el novedoso proceso electivo.

En atención a los objetivos encomendados a la Comisión Temporal, y con el propósito de dar puntual seguimiento a las actividades del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025, se conformó, a propuesta del Consejero Presidente, Mtro. Jorge Montaña Ventura, y de las Consejeras Electorales Norma Irene De La Cruz Magaña y Mtra. Rita Bell López, integrantes de dicha comisión temporal, un Grupo de Seguimiento en el que los antes citados formaron parte, en conjunto con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto.

Este grupo de trabajo tuvo como finalidad asegurar el seguimiento puntual y cercano a los temas presentados por las áreas técnicas, lo que permitió dar cauce oportuno a las observaciones y necesidades detectadas, fortaleciendo así la coordinación interinstitucional y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.

Este grupo sesionó una vez por semana, con la participación de las once Consejerías Electorales de este Instituto y la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal, quien se encargó de organizar y dar seguimiento a los temas que fueron y actividades relevantes.

El propósito principal de este Grupo de Trabajo de Seguimiento fue monitorear, mediante un sistema de semaforización, el grado de avance de las actividades establecidas, identificar aquellas que presentaban rezagos y establecer acciones correctivas para garantizar su desarrollo oportuno.

A través de este espacio de coordinación interinstitucional, se generaron condiciones para impulsar de manera efectiva el cumplimiento de los compromisos asumidos, asegurar la adecuada implementación del plan de trabajo, y contribuir así con el desarrollo exitoso del PEEPJF 2024-2025.

En el marco de sus atribuciones, la Comisión Temporal celebró un total de 31 sesiones durante el periodo que se informa, de las cuales 6 fueron ordinarias y 25 extraordinarias.

En dichas sesiones, conoció y desahogó 110 asuntos, entre los que se incluyen: la instalación de la propia Comisión, un estudio temático, un plan de trabajo, dos rutas operativas, la aprobación de 24 minutas, así como el conocimiento de 54 informes, de los cuales 26 fueron recibidos sin trámite ulterior, uno fue recibido y remitido a la Junta para su conocimiento, y 27 fueron turnados a este Consejo General para el mismo fin.

Asimismo, la Comisión aprobó 12 Acuerdos y 32 anteproyectos de Acuerdo, de los cuales 4 fueron remitidos a la Junta para su autorización y posterior aprobación de este Consejo General, y 28 fueron enviados directamente a este órgano colegiado para su aprobación.

Por otra parte, en coordinación con la Comisión del Registro Federal de Electorales, la Comisión Temporal participó en 5 sesiones extraordinarias de las Comisiones Unidas, en las cuales se atendieron 25 asuntos, consistentes en la aprobación de 4 actas y 22 anteproyectos de Acuerdo, los cuales fueron remitidos a este Consejo General para su aprobación.

Al respecto la Comisión Temporal, desde su instalación desempeñó un papel esencial en la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a los actos materia del PEEPJF 2024-2025.

Como ya se advirtió, su labor incluyó la instalación del proceso, la validación del Plan Integral y Calendario, el análisis de materiales electorales, la promoción de la participación ciudadana, la implementación del voto anticipado, el seguimiento a sistemas informáticos y la supervisión de mecanismos de acreditación de candidaturas, para lo cual tuvo que celebrar diversas sesiones ordinarias y extraordinarias, en las cuales se analizaron 135 documentos, entre los que destacan, planes, lineamientos, Acuerdos e informes.

En suma, en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, así como del carácter libre, auténtico y periódico que debe regir todo ejercicio democrático, la Comisión Temporal tuvo a bien acompañar el desarrollo del proceso hasta su etapa final, en la cual este Instituto, en apego al artículo segundo transitorio del decreto constitucional, emite la presente declaratoria de validez.

8. Marco Geográfico Electoral

Entre los meses de septiembre y octubre de 2024 se prepararon los insumos necesarios para la homologación de la geografía del PJF con el Marco Geográfico Electoral del INE. Durante este proceso, se identificaron elementos que permitieron construir una geografía electoral adecuada, la cual posibilitó el trabajo sin alterar el esquema distrital utilizado por el Instituto, y al mismo tiempo respetó el marco de los Circuitos Judiciales.

Así, el 21 de noviembre de 2024, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG2362/2024 el Marco Geográfico Electoral a utilizar en dicho proceso electoral, en el que se establecieron las bases territoriales para la organización de la elección de cargos judiciales, incluyendo criterios de distribución poblacional, especialidades jurídicas y representatividad, con la salvedad de realizar ajustes o modificaciones a este en caso de que el CJF así lo solicitara.

El Acuerdo de mérito fue motivo de impugnaciones ante el TEPJF, sin embargo, el 18 de diciembre de 2024, la Sala Superior confirmó su validez desestimando los recursos interpuestos en su contra. La sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulado, consolidó la legalidad del Marco Geográfico Electoral aprobado por el INE.

Cabe señalar que, conforme al artículo 511, numeral 1 de la LGIPE, en el mes de diciembre del año previo al de la elección, se establece que el órgano de administración judicial debe remitir al INE la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, no obstante, ante la falta de recepción de la información, en el mes de enero de 2025 se realizó el requerimiento al CJF, sin que se obtuviera respuesta alguna, por lo que se procedió a la conformación definitiva del marco geográfico con los datos disponibles.

En ese sentido, el 7 de febrero de 2025, las Comisiones Unidas de la Comisión CTPEEPJF 2024-2025 y la Comisión del Registro Federal de Electores aprobaron el anteproyecto de Acuerdo para ajustar el Marco Geográfico Electoral, con base en criterios de equilibrio poblacional. Este ajuste afectó a los circuitos judiciales del Estado de México, Jalisco, Morelos y Tamaulipas, donde se detectaron desviaciones superiores al $\pm 20\%$ en el número de electores por distrito judicial electoral.

Así, el 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG62/2025, por el que se ajustó el Marco Geográfico Electoral declarando su definitividad. Esta decisión garantizó la certeza jurídica y operativa para la organización del PEEPJF 2024-2025, asegurando una representación equitativa y proporcional de la ciudadanía en la elección de cargos judiciales, con ventajas como las que se describen a continuación:

- c) Se simplificó la distribución de cargos en los distritos, sobre todo en aquellos con mayor número de cargos a elegir y competencias;
- d) Se simplificó el diseño y producción de documentación electoral, en particular aquellos circuitos judiciales con mayor número de cargos a elegir y competencias, al ser consistente con las determinaciones aprobadas por este Consejo General en los Acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025;
- e) Se buscó facilitar a la ciudadanía la emisión del voto, reduciendo las opciones a elegir, ya sea por subcircuito o conglomerados;
- f) Se redujo la complejidad de los cómputos.

Al respecto, la definición del Marco Geográfico Electoral tuvo como fin de determinar el ámbito territorial en que se distribuyó a la ciudadanía para su participación en las elecciones extraordinarias del domingo 1° de junio de 2025, buscando en todo momento que el voto se realizara en igualdad de circunstancias para todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales. De la misma forma, fue esencial para que las y los votantes se asignasen correctamente a un área específica en la que pudieran elegir a sus candidatas y candidatos, de acuerdo con el ámbito de competencia del cargo al que aspiraron.

Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución referente a que, para el caso de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, se realizaría por circuito judicial y que la asignación de los cargos electos se llevaría a cabo por materia de especialización entre las candidaturas que obtuvieran el mayor número de votos.

Con esto se buscó dar prioridad para que toda la ciudadanía eligiera al menos un cargo en materia penal así como otorgar a toda la ciudadanía la oportunidad de elegir representantes en esta materia y asegurar que todas las regiones del país contaran con representación penal adecuada, fortaleciendo la confianza en el sistema judicial, además, evitar la concentración de juzgadores penales en ciertas regiones, promoviendo una distribución equitativa que respondiera a las necesidades de cada distrito judicial y ayudara a mitigar riesgos de seguridad asociados con la concentración de competencias en una sola demarcación, como posibles presiones externas, amenazas, o vulnerabilidades institucionales. Así, en cada distrito judicial electoral la ciudadanía pudo votar por el mayor número de especialidades posible.

9. Integración y actualización del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores

La Campaña Anual Intensa 2024, se instrumentó con base en el mandato establecido en el artículo 138 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIEPE), en tanto que la Campaña de Actualización al Padrón Electoral con base en el Acuerdo del este Consejo General del Instituto INE/CG2495/2024, por el que se aprobaron los *"Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025"*, y tuvieron el objetivo de convocar a la ciudadanía para que acudiera a los Módulos de Atención Ciudadana a solicitar su inscripción, notificar su cambio de domicilio, corregir sus datos personales, corregir datos en dirección, ser reincorporados, reemplazar su credencial y solicitar la reposición de la credencial por extravío, robo o deterioro grave.

• Infraestructura

La infraestructura estuvo integrada por 842 Módulos de Atención Ciudadana, con 2,870 estaciones de trabajo distribuidas en la siguiente forma:

	Infraestructura de Módulos de Atención Ciudadana (MAC)			Total	Dobles turnos
	Fijos	Semifijos	Móvil		
MAC	478	109	255	842	288
Estaciones de Trabajo	2,017	276	577	2,870	

Los Módulos de Atención Ciudadana brindaron servicio 6 días a la semana en jornadas de 7 horas de lunes a sábado; los módulos semifijos y móviles operaron de lunes a viernes en jornadas de 7 horas. Se contó con 288 módulos fijos bajo la modalidad de doble turno con un horario de 12 horas de lunes a viernes y sábados de 7 horas. La operación se suspendió los días 24, 25, 31 de diciembre de 2024 y 1 de enero de 2025 reanudando actividades el 2 de enero del presente año.

Adicionalmente y derivado de la creciente demanda observada, previo al cierre de la campaña prevista para el 10 de febrero de 2025, se habilitó la apertura de módulos los sábados y domingos de febrero.

Para operar la infraestructura se contó con una plantilla de 6,319 figuras operativas, las cuales se desagregan de la siguiente manera:

Responsables de Módulo	Operador de Equipo Tecnológico	Auxiliar de Atención Ciudadana	Digitalizador de Medios de Identificación.	Total
1,135	3,826	906	452	6,319

• Capacitación del personal de MAC

Se impartió el curso denominado *"Cierre de la Campaña Especial de Actualización y de Reposiciones por PEEPJF y PEL concurrentes 2024 – 2025"*, durante el periodo del 27 de enero al 7 de febrero del año en curso, con una inscripción de 7,040 funcionarios y funcionarias de los Módulos de Atención Ciudadana y Vocalías del Registro Federal de Electores, en el que se elaboraron los siguientes materiales didácticos: Presentación interactiva, 4 video cápsulas, 2 tutoriales SIIRFE-MAC, 2 ejercicios y 2 evaluaciones.

• Horarios en MAC

Los módulos fijos brindaron servicio 6 días a la semana de lunes a sábado, los módulos con doble turno ofrecieron 12 horas de atención ciudadana, mientras que los de un turno operaron durante 7 horas; por su parte, los módulos semifijos y móviles funcionaron de lunes a viernes con jornadas de 7 horas.

Los Acuerdos de recomendación de modificación de días y horarios de atención se remitieron por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local con el envío del directorio de módulos a Oficinas Centrales.

Dichos horarios pueden consultarse a través de la página de internet del Instituto, en el apartado “Ubica tu módulo” (<https://ubicatomodulo.ine.mx/>), liga que ayuda a la búsqueda del módulo, el cual presenta además su tipo.

- Atención ciudadana en sábado y domingo

Como parte de la estrategia para atenuar la afluencia ciudadana en el cierre de la campaña, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores consideró conveniente proporcionar el servicio los días 1, 2, 8 y 9 de febrero del 2025, en 478 módulos fijos con un horario de 7 horas de atención.

Durante estos días, el Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECyRD) reportó que se realizaron 224,974 solicitudes de trámite y 158,294 credenciales fueron entregadas, es decir una atención de 383,268 personas.

- Atención a personas que solicitaron su Credencial para Votar en la que se les reconoce como no binarias

Este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG123/2023, por el que se determinó viable la incorporación del dato en la Credencial para Votar que reconozca a las personas no binarias, en acatamiento a las sentencias dictadas en los expedientes SM-JDC-396/2020 y SM-JDC1011/2021, por la Sala Regional Monterrey del TEPJF; así como se identifique en la Credencial para Votar como persona no binaria sólo en el apartado de sexo, a quienes manifiesten su deseo de que se les reconozca con ese carácter sin presentar documento de identidad.

Derivado de la aplicación de las instrucciones de trabajo para la atención de las personas que solicitan la generación de su Credencial para Votar con la identificación No Binaria y con base en la información proporcionada por las Vocalías del RFE en las Juntas Distritales y Locales Ejecutivas al corte de la campaña 2024-2025, se contó con lo siguiente:

Documento de Identidad		Credencial para Votar	
Con dato NB	Sin dato NB	Recibida en MAC	Entregada
39	142	153	153

- Atención a personas Trans que solicitaron su Credencial para Votar en la que se les reconoce su identidad de género

Este Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG432/2023, en sesión extraordinaria del 20 de julio del 2023, por el que se determinó viable que las personas Trans que soliciten su Credencial para Votar en la que se les reconozca como mujer u hombre y no presenten su documento de identidad rectificado en el que se les identifique como tal, se les expida la credencial con el identificador “M” o “H” acorde con su identidad de género únicamente en el campo de sexo, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1042/2023 por la Sala Superior del TEPJF.

Derivado de la aplicación de las “Instrucciones de Trabajo para la Atención a las personas Trans que soliciten su Credencial para Votar en las que se les reconozca su Identidad de Género” y con base en la información proporcionada por las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales y Locales Ejecutivas, a partir del 20 de noviembre del 2024 y al corte de la campaña 2024-2025, se contó con la siguiente información:

Trámites Solicitados	Credencial para Votar	
	Recibida en MAC	Entregada
98	84	75

- Atención a trámites por artículo 141 de la LGIPE

La LGIPE establece en el artículo 141 que “Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su

incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la Credencial para Votar del elector físicamente impedido". En cumplimiento a este precepto, las Vocalías del Registro Federal de electores tramitan las solicitudes en este supuesto en dos tipos.

- Solicitud Ordinaria: Solicitada por la ciudadanía incapacitada físicamente para acudir al MAC.
- Solicitud Especial: Realizada por la ciudadanía que no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable para realizar su trámite.

A continuación, se detalla el resultado del periodo del 20 de noviembre del 2024 al 10 de febrero del 2025:

TIPO DE SOLICITUD	Ordinaria	2,060
	Especial	300
	Total	2,360
SEXO	Hombre	1,021
	Mujer	1,338
	No binario	1
ATENCIÓN	Particular	2,111
	Institución médica	114
	Institución de asistencia social	135
CREDENCIAL	Entregadas	1,398
	Por entregar	962

• Atención ciudadana el 10 de febrero de 2025

De Acuerdo con la información proporcionada por las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas los módulos operaron conforme a lo siguiente:

- o 352 módulos brindaron servicio a la ciudadanía antes de las 20:00 horas, 294 de ellos itinerantes.
- o 489 cerraron entre las 20:00 y las 24:00 horas.
- o Uno cerró después de las 24:00 horas.

Durante la jornada del cierre de la campaña, se realizaron 213,042 trámites y se entregaron 62,543 credenciales, de Acuerdo con la información proporcionada por las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas.

Asimismo, se entregaron 6,060 Solicitudes de Trámite Programado en 75 módulos, con el objetivo de atender a la ciudadanía en el período comprendido del 11 al 14 de febrero del 2025, de conformidad con el procedimiento respectivo.

En dicho periodo se atendieron 5,280 Solicitudes de Trámite Programado en los Módulos de Atención Ciudadana.

• Solicitudes por tipo de trámite realizadas en los MAC

En complemento a la Campaña de Actualización, se sumaron 3,598,925 de solicitudes, correspondientes a 13 semanas operativas del periodo comprendido del 1 de septiembre al 19 de noviembre de 2024 de la Campaña Anual Intensa.

Del 20 de noviembre del 2024, al 10 de febrero del 2025, se tramitaron en los Módulos de Atención Ciudadana, 5 millones 672 mil 937 solicitudes. La demanda más importante de la ciudadanía la constituye la reposición de la credencial, (37.98%); seguido por el cambio de domicilio, (24.07%); las inscripciones, (15.70%); el reemplazo, (12.19%); la reincorporación, (5.66%); la corrección de datos en dirección, (3.40%); y por último la corrección de datos personales, (1.00%).

- Estrategia de información

Para el periodo comprendido de la Campaña de Actualización por Proceso Electoral, se transmitieron las siguientes versiones para radio y televisión: Reinicio de trámites en MAC, El valor de mi INE, Actualización de domicilio, Inscripción al Padrón, Renovación INE, Artículo 141, Credencialización, Trámites registrales PJF, Credencialización VMRE y Voto anticipado.

Con referencia a la instrumentación de materiales, en el mismo periodo, se registraron los siguientes productos:

- o **Radio:** se difundieron 276,325 mensajes y 737 entrevistas.
- o **Televisión:** se emitieron 192,996 impactos, 341 entrevistas y 20'766,496 impactos de mensajes a través de las pantallas instaladas al interior de los Módulos de Atención Ciudadana.
- o **Prensa:** se publicaron 1,042 inserciones y 149 entrevistas.
- o **Impresos:** se exhibieron 39,658 carteles y se repartieron 1'253,263 unidades de volantes, mini volantes y folletos.
- o **Perifoneo:** se transmitieron mensaje durante 93,463 horas.
- o **Exteriores:** se colocaron 4,954 lonas promocionales y 1,170 materiales de imagen de Módulos de Atención Ciudadana.
- o **Internet y redes sociales:** se publicaron 5,693 productos en páginas web y se postearon 251,025 en las diferentes redes sociales.
- o **Mecanismos de comunicación interpersonal:** se instrumentaron 2,091 sesiones de concertación en las que se dio atención a 6,260 ejecutivos o funcionarios de diferentes instituciones públicas, privadas y sociales; se realizaron 2,323 sesiones de sensibilización en las que se informó, de forma directa, a 20,241 ciudadanos; se realizaron 540,660 notificaciones telefónicas.

- Reposición de Credencial por Proceso Electoral

El Período de Reposición de Credencial por Proceso Electoral se instrumentó con base en el mandato establecido en el artículo 156, párrafo 3 de la LGIPE, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto INE/CG2495/2024. Dicho periodo tuvo por objetivo brindar a la ciudadanía la oportunidad de solicitar la reposición de la Credencial para Votar que fue extraviada, robada o sufrido deterioro grave, hasta el 28 de febrero de 2025.

En el Período de Reposición de Credencial, las Vocalías reportaron 724,461 trámites en los Módulos de Atención Ciudadana. Las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales Ejecutivas, reportaron haber entregado a los ciudadanos, 1 millón 540 mil 184 credenciales.

Cabe mencionar que este dato contempla la entrega de credenciales recibidas antes del 11 de febrero del 2025. Lo anterior derivado de que algunos ciudadanos solicitaron su trámite previo a esta fecha y acudieron a recogerla en este periodo.

El promedio semanal de solicitudes formuladas en los módulos de atención ciudadana de tipo fijo fue de 402, de 108 en los semi fijos y de 97 en los móviles. El promedio semanal de credenciales entregadas a sus titulares en los módulos de atención ciudadana de tipo fijo fue de 857, de 231 en los semi fijos y de 216 en móviles. Las atenciones (suma de solicitudes y entrega de credenciales) realizadas en módulos fijos fue de 1,259, de 339 para semi fijos y 313 para móviles.

- Estrategia de información para reposición

Para el periodo comprendido entre el 11 y 28 de febrero de 2025, correspondiente a la fase de solicitud de reposición de Credenciales, se transmitió la versión para radio y televisión *Reposición INE*.

Con referencia a la instrumentación de materiales, en el mismo periodo, se registraron los siguientes productos:

- o **Radio:** se difundieron 35,782 mensajes y 177 entrevistas.
- o **Televisión** se emitieron 21,817 impactos, 69 entrevistas y 3'023,368 impactos de mensajes a través de las pantallas instaladas al interior de los Módulos de Atención Ciudadana.

- o **Prensa escrita:** se publicaron 245 inserciones y 37 entrevistas.
 - o **Impresos:** se colocaron 4,382 carteles y se repartieron 82,163 unidades de volantes, mini volantes y folletos.
 - o **Perifoneo:** se transmitieron mensajes durante 11,185 horas.
 - o **Exteriores:** se colocaron 684 lonas promocionales y se colocaron 174 materiales de imagen de Módulos de Atención Ciudadana.
 - o **Internet y redes sociales:** se publicaron 910 productos en páginas web y se postearon 42,859 en las diferentes redes sociales.
 - o **Mecanismos de comunicación interpersonal:** se instrumentaron 238 sesiones de concertación en las que se dio atención a 620 ejecutivos o funcionarios de diferentes instituciones públicas, privadas y sociales; se realizaron 248 sesiones de sensibilización en las que se informó, de forma directa, a 2,396 ciudadanos; se realizaron 80,092 notificaciones telefónicas.
- Formulación de avisos, previo a la cancelación de trámites

Con base en los procedimientos aprobados por el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuaron los procedimientos de avisos a la ciudadanía, tanto en el territorio nacional, previo a la cancelación de trámites.

Así, para el caso de las y los ciudadanos que, habiendo tramitado la inscripción o actualización al Padrón Electoral durante los dos años previos al de la elección, no acudieron a obtener su Credencial para Votar, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formuló hasta tres avisos para incentivarlos a que concluyeran su trámite.

En términos de la normatividad aplicable y del procedimiento para la formulación de avisos ciudadanos, el primer aviso ciudadano se realizó mediante carta personalizada, entregada en visita domiciliaria que realizó el personal de campo de las VRFE en las JDE, mientras que el segundo y el tercer aviso se realizaron mediante la publicación por estrados de los listados de personas ciudadanas candidatas para la formulación de avisos, en las oficinas de las VRFE en las JDE, así como en los Módulos de Atención Ciudadana.

En ese sentido, de cara a los Procesos Electorales Federales y locales, se trabajaron en campo 56,677 instrumentos para el primer aviso; durante el segundo se publicaron 54,732 avisos por estrados de las oficinas distritales y Módulos de Atención Ciudadana; y, para la formulación del tercer aviso se exhibieron en estrados electrónicos y en estrados físicos de las oficinas distritales y Módulos de Atención Ciudadana 46,773 avisos.

- Programas de Depuración

El INE a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ejecutó diversos procedimientos, así como actividades técnicas y operativas para la actualización permanente del Padrón Electoral y la Lista Nominal Electoral, los cuales dieron como resultado la exclusión o baja de registros de ciudadanas y ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su Credencial para Votar a más tardar el 31 de marzo de 2025; aquellos duplicados; los que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; los que fueron suspendidos en sus derechos político-electorales; los registros de las y los ciudadanos fallecidos o, bien, los que perdieron la nacionalidad mexicana.

a. Cancelación de trámites.

En la LGIPE se establece el procedimiento y las medidas para la cancelación de las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a obtener la correspondiente Credencial para Votar.

Así, entre el 3 de junio de 2024 y el 4 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluyó de la sección del Padrón Electoral correspondiente al territorio nacional 33,396 registros de ciudadanas y ciudadanos, relativos a trámites de Credencial para Votar que fueron realizados en el territorio nacional y cuyos titulares no las recogieron.

Los trámites correspondientes a los registros excluidos del Padrón Electoral fueron cancelados, los formatos de credencial involucrados fueron leídos, destruidos y puestos a disposición final.

b. Registros duplicados.

En acatamiento a lo prescrito en la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificó que en el Padrón Electoral no existieran duplicidades, a fin de que cada persona electora apareciera registrada una sola vez.

Las duplas —registros probablemente duplicados— de registros en el Padrón Electoral que pudieron corresponder a una o un ciudadano, fueron comparadas por elementos biométricos o por confronta visual en gabinete.

En el supuesto de que, en los procedimientos aplicados en gabinete, existiera duda sobre la identidad de la o el ciudadano, se acudió a su domicilio para constatar plenamente la duplicidad del registro antes de afectar la base de datos del Padrón Electoral.

En los casos en que se confirmó la duplicidad, se dio de baja el registro más antiguo y se mantuvo vigente el más reciente, con la finalidad de garantizar la permanencia de la o el ciudadano en la Lista Nominal de Electores.

Así, derivado de la instrumentación de este programa, del 3 de junio de 2024 al 4 de abril de 2025, se excluyeron 1,980 registros duplicados del Padrón Electoral.

c. Registros con datos personales y domicilios irregulares o falsos.

En el periodo comprendido entre el 3 de junio de 2024 y el 4 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicó 2,761 bajas al Padrón Electoral por datos irregulares; de las cuales, 1,148 fueron por datos personales irregulares o falsos, 94 por documentación apócrifa, 343 por usurpación de identidad, así como 1,176 registros por domicilios irregulares.

Este programa de depuración es producto de la instrumentación de herramientas multibiométricas, a partir del cual se detectaron trámites registrales que presentaban correspondencia en las huellas dactilares con registros del Padrón Electoral con variaciones sustanciales en los datos personales, en estos casos, este Instituto presentó la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente.

Para la detección de domicilios presuntamente irregulares, implicó el análisis de la situación registral; la aclaración ciudadana del domicilio proporcionado; el análisis de la situación jurídica; la exclusión de domicilios irregulares del Padrón Electoral, y la notificación a las y los ciudadanos involucrados para garantizarles el derecho de audiencia.

d. Suspensión de derechos político-electorales.

En atención a los *“Mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales”*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG62/2020, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluye de la Lista Nominal de Electores a las y los ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos político-electorales, durante el periodo que dure la suspensión de Acuerdo con la resolución judicial respectiva.

En tal virtud, entre el 3 de junio de 2024 y el 4 de abril de 2025, se excluyeron un total de 24,743 registros de ciudadanas y ciudadanos por suspensión de sus derechos político-electorales por notificación judicial.

Las y los ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos, son reincorporados al Padrón Electoral por mandato judicial o bien, cuando acrediten que ha cesado la causa de la suspensión.

e. Reincorporación por suspensión de derechos.

Del 3 de junio de 2024 al 4 de abril de 2025, se reincorporaron a la Lista Nominal de Electores un total de 22,698 registros de ciudadanas y ciudadanos.

De esos registros, 15,709 fueron por petición ciudadana en los MAC y 6,989 por notificación judicial o extensión de la temporalidad de la sanción.

f. Ciudadanas y ciudadanos fallecidos.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplica la baja del Padrón Electoral de los registros de las y los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación emitida por las autoridades competentes o mediante el procedimiento que determine la CNV.

Derivado de lo anterior, entre el 3 de junio de 2024 y el 4 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluyó 762,668 registros de ciudadanas y ciudadanos fallecidos.

De esos registros, 742,969 se dieron de baja con base en las notificaciones que realizaron las autoridades competentes, mientras que los 19,699 registros restantes, se efectuaron a través de la aplicación del procedimiento alterno —aprobado para la notificación directa de familiares— para dar de baja del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos fallecidos.

g. Pérdida de la nacionalidad.

La SRE deberá dar aviso al INE, entre otras, de la pérdida de la nacionalidad mexicana. En el periodo del 3 de junio de 2024 al 4 de abril de 2025, se aplicó una baja por pérdida de la nacionalidad mexicana.

h. Pérdida de vigencia de la Credencial para Votar.

De conformidad con la LGIPE, las Credenciales para Votar tienen una vigencia de 10 años contados a partir del año de su emisión, a cuyo término las ciudadanas y los ciudadanos deberán solicitar una nueva credencial.

En ese contexto, es pertinente señalar que, mediante Acuerdo INE/CG622/2023, este Consejo General aprobó que las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia fue el 31 de diciembre de 2023, continuaran vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebraran con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

Bajo esa línea, en el punto Segundo del Acuerdo aludido, se dispuso que las ciudadanas y los ciudadanos cuyas Credencial para Votar se encontraran en ese supuesto, serían excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, al día siguiente a la celebración de las jornadas electorales respectivas.

En cumplimiento a lo anterior, a partir del 3 de junio de 2024, día siguiente de la jornada electoral ordinaria que se celebró con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, hasta el 24 de marzo de 2025, día siguiente de la jornada electoral de la última elección extraordinaria que se celebró con motivo de dichos procesos, la DERFE aplicó la baja del Padrón Electoral de 1,864,649 registros correspondientes a CPV que perdieron vigencia.

Por otra parte, es indispensable resaltar que, mediante Acuerdo INE/CG2496/2024, este Consejo General aprobó que las CPV, cuyo último día de vigencia fue el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que se celebren con motivo del PEEPJF y los PEPJL.

Por esta razón, las CPV que se encuentran en el supuesto referido en el párrafo precedente continuarán vigentes hasta el día de las jornadas electorales respectivas

• Resultados finales

Como resultado de los trabajos de actualización, de los programas de depuración instrumentados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hasta el 4 de abril de 2025, y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a que se ha hecho referencia, el Padrón Electoral quedó integrado por 99,938,607 registros de personas ciudadanas inscritas; de esta manera, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía se conforma por 99,793,821 registros de ciudadanas y ciudadanos que podrán emitir su voto en la jornada electoral del 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF 2024-2025 y los Procesos electorales locales.

Con base en los trabajos desarrollados por este Instituto, a través de sus órganos directivos, ejecutivos y técnicos, se concluye que los instrumentos registrales del INE cumplen los elementos requeridos de veracidad, actualización, calidad precisión y consistencia.

Además, es de resaltar la respuesta favorable de la ciudadanía durante las campañas de actualización al Padrón Electoral, lo que contribuyó en gran medida en la detección de instrumentos registrales con los requisitos apuntados, mismos que cuentan con niveles de confiabilidad y certeza suficiente para su utilización en las próximas contiendas electorales.

En tal virtud, una vez contemplados los elementos de análisis, procedimientos y valoraciones de la información, el 24 de abril de 2025 este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG381/2025 la validez y definitividad del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.

10. Instalación de los Consejos Locales y Distritales

Al respecto, se puntualiza que este Consejo General cuenta con competencia constitucional y legal para aprobar la instalación de los Consejos Locales y Distritales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, 44 y 496 de la LGIPE; así como el Decreto de Reforma Constitucional.

En ese tenor, el 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo para la instalación de los Consejos Locales y Distritales que participaron en el PEEPJF 2024-2025, mediante el cual se elegirán diversos cargos del PJF.

Por lo anterior, se tiene que los Consejos Locales de las 32 entidades federativas iniciaron funciones el 2 de diciembre de 2024, con base en el Acuerdo INE/CG2360/2024 por el que el Consejo General del INE determinó la fecha de instalación de los consejos locales y distritales.

En tales órganos se emitieron determinaciones relevantes como la ratificación y, en su caso, la designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para el PEEPJF 2024-2025, los cuales quedaron formalmente instalados el 16 de diciembre de 2024.

En ese tenor, considerando los posibles cambios en la integración de los órganos desconcentrados a lo largo del PEEPJF 2024-2025, y con el objetivo de mantener actualizada la información correspondiente, por primera vez se establecieron fechas de corte para realizar actualizaciones a la publicación oficial. En consecuencia, se instruyó a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) a remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) la plantilla actualizada, en caso de presentarse modificaciones en la integración de los consejos. Las fechas de corte para dichas actualizaciones son las siguientes:

- ✓ 28 de febrero de 2025
- ✓ 28 de marzo de 2025
- ✓ 25 de abril de 2025
- ✓ 23 de mayo de 2025

Así, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral publicó la integración de los CL y CD el 14 de febrero de 2025, mediante una inserción electrónica en el portal institucional, con lo cual se garantizó la máxima publicidad de la información.

Desde la instalación de los consejos hasta el corte del 2 de junio de 2025, se han realizado 379 sesiones extraordinarias en los Consejos Locales y 5,090 en los Consejos Distritales.

Por otro lado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional llevó a cabo la gestión de los Encargos de Despacho en Vocalías Ejecutivas de los órganos subdelegacionales de este Instituto Nacional Electoral, con el propósito de garantizar su adecuada integración y funcionamiento.

Cabe señalar que las Vocalías Ejecutivas constituyen una figura clave dentro de la estructura operativa de este Instituto, ya que, además de encabezar las actividades sustantivas en sus respectivas Juntas Distritales, la persona que ocupa esta función preside los trabajos de los Consejos Distritales. En consecuencia, su cobertura oportuna y continua resulta indispensable para asegurar la correcta organización, conducción y desarrollo de los procesos electorales y eventuales mecanismos de participación ciudadana en todo el territorio nacional.

No debe pasar desapercibido el hecho de que gran parte de las actividades que se desplegaron con motivo del PEEPJF 2024-2025, fueron ejecutadas por las 32 Juntas Locales Ejecutivas y Consejos Locales del Instituto, quienes coordinaron, supervisaron y dieron seguimiento a las tareas de los 300 órganos subdelegacionales para asegurar la celebración de elecciones libres, auténticas e inéditas.

A continuación, se describen algunas de las acciones que en su momento fueron reportadas por los distintos órganos electorales en las 32 entidades federativas, como muestra del esfuerzo institucional que permitió a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales:

- ✓ En el estado de Sonora, a partir del 9 de febrero y hasta el 31 de marzo de 2025 se llevó a cabo la visita y la entrega de las cartas-notificación, así como la primera etapa de capacitación de forma simultánea y/o paralela. De las y los 307,189 ciudadanos que fueron sorteados, fue visitado el 100%, de los cuales se notificaron 160,876, lo que representa el 52.37% respecto a las y los ciudadanos sorteados.

Con respecto a la primera etapa de capacitación, de las y los 47,036 ciudadanos notificados efectivamente, fueron revisitados para capacitar a 46,465 ciudadanas y ciudadanos, lo que representa un 98.79% sobre las y los ciudadanos notificados efectivamente. De este total, se capacitaron a 32,663 ciudadanas y ciudadanos, lo que representa el 69.44% con respecto a los que cuentan con notificación efectiva.

Asimismo, respecto de la integración de las Mesas Directivas de Casilla Seccional, se precisa que, de las 1937 casillas seccionales, 1,931 se integraron con 9 funcionarias y funcionarios en cada una, 6 casillas con 6 a 8 funcionarias y funcionarios, y 0 casillas con 5 o menos funcionarias y funcionarios.

- ✓ En el estado de Michoacán, del 1 al 15 de febrero de 2025 se llevaron a cabo los recorridos realizados por las Juntas Distritales Ejecutivas para localizar lugares que cumplieran los requisitos de ley para la ubicación de casillas. El 25 de marzo de 2025 los 11 Consejos Distritales del INE en Michoacán aprobaron la ubicación de 3,135 casillas, de entre las cuales 2,700 serían básicas, 416 contiguas y 19 especiales.

Al 31 de Mayo de 2025, con la cifra final de 3,117 mesas directivas de casilla aprobadas, se registró que se requerían 30,100 personas funcionarias de casilla, mismas que se encontraban al 100% designadas, al 100% con nombramientos entregados, al 100% capacitadas, con 44,669 personas participantes en simulacros y prácticas, esto es el 148,402%, y se habían generado 12,807 sustituciones, el 42.548%.

Con los ajustes, al corte del 31 de mayo, el total de casillas a instalar en el Estado de Michoacán fue de 3,117, de las cuales 2,690 fueron básicas, 408 contiguas y 19 especiales.

- ✓ En cuanto al estado de Baja California, 8 de los 9 distritos, tuvieron nulidad de incidentes graves. Por cuanto hace al distrito 8, presentó una situación irregular, específicamente respecto de la Elección de Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF. Esto, toda vez que al momento de realizar el escrutinio y cómputo de la casilla 1344 Básica, se detectaron 100 boletas extrañas de las urnas más que las que se encontraban consignadas en el Acta de la Jornada Electoral, información que fue corroborada con el listado nominal en poder de esta Junta Distrital.

En tal sentido, la información se hizo del conocimiento de las oficinas centrales para los fines conducentes.

- ✓ En el estado de Oaxaca, del 8 al 13 de marzo del 2025, se recibieron correos electrónicos de la totalidad de personas candidatas que validaban o no la información de los listados preliminares, por lo que se remitieron 9 actas circunstanciadas de las personas que manifestaron inconsistencias en sus datos publicados preliminarmente.

Se llevó a cabo la difusión de la convocatoria y materiales promocionales creados para invitar a la ciudadanía a participar en la Observación Electoral. En este sentido, con base en la información contenida en el Sistema de Observadoras y Observadores Electorales, se realizaron 906 acciones de difusión.

Conforme a la captura realizada en el Sistema de Cómputos del PEEPJF 2024-2025, la participación ciudadana en la entidad se ubicó, en promedio, en un 16%.

- ✓ En el estado de México, se contrataron 2,719 personas, de las cuales, 391 fueron Supervisoras y Supervisores Electorales, y 2,328 Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales en la entidad, quienes iniciaron las actividades correspondientes a la primera etapa de notificación y capacitación de ciudadanos insaculados.

Las actividades mencionadas se realizaron desde el 9 de febrero hasta el 31 de marzo de 2025, por lo que fueron visitados 1,714,783 ciudadanas y ciudadanos, lo que representa el 100%; de estas fueron notificadas 266,492, y capacitadas 250,311 personas que cumplieron con los requisitos para ser funcionarios de casilla.

A partir del 9 de abril y hasta el 31 de marzo de 2025, las Juntas Distritales Ejecutivas, bajo la supervisión de los Consejos Distritales, capacitaron a la ciudadanía que resultó designada como funcionariado de mesa directiva de casilla seccional. Se logró notificar la totalidad de los 90,740 nombramientos emitidos, de los cuáles, 90,740 fueron capacitados.

Para los Procesos Electorales Federal y Local, con jornada electoral concurrente el 1 de junio de 2025, en el Estado de México fueron recibidas 43,886 solicitudes de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como observadores electorales, aprobando tanto el Consejo Local, como los Consejos Distritales un total de 21,392 solicitudes.

Las actividades antes descritas son solo una muestra de las tareas que desarrollaron los 32 órganos delegacionales y 300 órganos subdelegacionales conforme a sus facultades y atribuciones en la preparación y desarrollo de los procesos electorales.

11. Plan Integral y los Calendario de Coordinación

El 10 de febrero de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se emitió el Acuerdo INE/CG61/2025 a través del cual se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025. En dicho Acuerdo se previó llevar a cabo los Procesos Electorales Extraordinarios Locales en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

El 13 de marzo de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo INE/CG222/2025, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-1448/2025 y acumulados, se aprobó la incorporación del estado de Nayarit en los trabajos correspondientes a los procesos electorales locales extraordinarios para la renovación del Poder Judicial Local 2025, incluyendo el Calendario de coordinación respectivo.

Por su parte, en sesión extraordinaria del 14 de marzo de 2025, se emitió el Acuerdo INE/CG223/2025 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JG-11/2025 se da respuesta al Congreso del Estado y se aprueba la incorporación de la entidad de Yucatán dentro de las actividades a cargo del INE para la organización de los procesos electorales extraordinarios concurrentes para la elección de diversos cargos de los poderes judiciales locales 2025, incluyendo el calendario de coordinación respectivo.

12. Ubicación, equipamiento, acondicionamiento y publicación de lugares donde se instalarán casillas

En el PEEPJF 2024-2025, se da seguimiento permanente al cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en la LGIPE, en el RE, su Anexo 8.1 Manual de Ubicación, Integración y Funcionamiento de Casillas Electorales (Manual de ubicación de casillas), Anexo 8.7 Modelo de Casilla Seccional para el PEEPJF 2024-2025, y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes con las del Poder Judicial Local en 2025 (Modelo de Casilla Seccional); Anexo 25 Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana, así como en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario de cargos del PJF (PIYCPJF) 2024-2025, aprobado el 21 de noviembre de 2024 por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2358/2024.

En ese sentido, las JDE realizaron los recorridos por las secciones electorales en los 300 distritos electorales federales con el propósito de localizar los lugares que cumplieran con los requisitos para albergar las casillas electorales, cuyo periodo de ejecución comprendió del 1 al 15 de febrero de 2025, con motivo de la reducción de recursos y lo acotado del tiempo.

Al respecto, se planearon 4,562 recorridos para 46,566 secciones a nivel nacional, y se realizaron 4,563.

El desarrollo de esta actividad contempló la participación de personal de la JDE, así como personal adicional involucrado en las actividades preparatorias de la Jornada Electoral; y una vez finalizado el periodo de ejecución de los recorridos, se advirtió de la presencia de manera acumulada, de 1,314 consejeros y consejeras electorales con 9,898 vocales durante la realización de los 4,563 recorridos.

Las Juntas Distritales Ejecutivas sesionaron para llevar a cabo la aprobación de la lista de lugares propuestos para la ubicación de casillas que habrían de presentar a su respectivo cd el 17 y 18 de febrero de 2025; el número se determinó con base en el PE del estadístico con fecha de corte al 31 de enero de 2025. Las JDE aprobaron 71,217 casillas seccionales básicas, 12,741 seccionales contiguas y 257 especiales.

13. Documentación y Materiales Electorales

Al respecto, es de hacer notar que en los meses de septiembre a diciembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en coordinación con las autoridades superiores del INE, se dio a la tarea de desarrollar varios modelos de boletas electorales para las seis elecciones del PJF, que se ajustaran a las condicionantes establecidas por la normatividad electoral aplicable; asimismo, realizó la planeación respecto de la producción, almacenamiento y distribución de los documentos y materiales electorales.

Es relevante mencionar que mediante el Acuerdo INE/CG2500/2024, este Consejo General aprobó el diseño y la impresión de las boletas de las cuatro elecciones del PEEPJF 2024-2025: personas Ministras de la SCJN, entre otros.

Adicionalmente, el 5 de febrero de 2025, mediante el Acuerdo INE/CG57/2025 fue aprobado el modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el PEEPJF 2024- 2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.

Asimismo, se aprobó la documentación para casilla seccional diferente a boletas (Acta de la Jornada Electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional; Hoja de incidentes; Acta de electores en tránsito; bolsas para boletas entregadas a la presidencia de Mesa Directiva de Casilla, por elección; bolsas para boletas sobrantes, por elección; bolsas para boletas sacadas de la urna, por elección; sobres; avisos de localización de casilla y de Centros de Recepción y Traslado; carteles; recibos, entre otros), así como las boletas y demás documentación para el Voto Anticipado del PEEPFJ 2024-2025.

Una disposición relevante de este Acuerdo es la "Urna Única", la cual impactó en la documentación y los materiales electorales. Dicha determinación consistió en colocar en las casillas una sola urna, o máximo dos, para depositar las boletas de todas las elecciones, tanto federales como locales; por lo que no fue necesario incorporar en las urnas elementos distintivos de cada elección.

Una vez que las urnas se encontraban en su máxima capacidad, las personas funcionarias de casilla debían sellarla con cinta de seguridad, retirarla, sustituirla por una nueva urna y asentar en la Hoja de Incidentes el número de urna y la hora en que se sustituyó; esto conllevó agregar al reverso de la Hoja de incidentes dos cuadros para anotar los respectivos datos. Las urnas retiradas debían quedar en un lugar visible y al resguardo de la persona presidenta de la mesa directiva de casilla.

De manera que el 13 de febrero de 2025, la DEOE dispuso personal adscrito a la DEDE en las instalaciones de Talleres Gráficos de México para la supervisión de la producción de las boletas electorales.

Así, una vez que los listados de candidaturas a los cargos de la Suprema Corte fueron integrados, este Consejo General ordenó su difusión, y a su vez, la impresión de boletas para dicho cargo, por lo que el 22 de febrero de 2025 inició la producción de las boletas de las elecciones de Ministras y Ministros de la SCJN.

Posteriormente, es relevante precisar que el 16 de abril de 2025, el Instituto Politécnico Nacional entregó al INE los aplicadores con el líquido indeleble utilizado en la Jornada Electoral del 1 de junio de 2025.

Además, en materia de distribución de documentación en el país, se tiene que, del 21 al 26 de abril de 2025, se llevó a cabo la primera etapa de los envíos no custodiados, y la segunda etapa del 18 al 21 de mayo de 2025. En estos se distribuyeron los documentos diferentes de boletas y los materiales electorales.

Por su parte, del 1 al 17 de mayo de 2025, se llevaron a cabo los envíos custodiados, por los que se distribuyeron las boletas, actas y líquido indeleble, y fue hasta el 9 de mayo de 2025 que concluyó la recepción de boletas en el Centro Logístico de la DEOE, de manera que al 15 de mayo de 2025 se encontraba finalizada la producción de la documentación electoral y su recepción en el Centro Logístico de Distribución, así como la de los materiales del PEEPJF 2024-2025.

En ese tenor, y en observancia al principio de observación electoral, el 15 de mayo de 2025 este Consejo General seleccionó una muestra aleatoria de casillas para verificar medidas de seguridad en las boletas y las actas de la Jornada Electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional; así como la verificación de las características del líquido indeleble.

Bajo dicha consideración, el 23 de mayo de 2025, se realizó la primera verificación de las medidas de seguridad en los documentos electorales, llevada a cabo en los consejos distritales. En la cual se concluyó que eran documentos auténticos; posteriormente, el 1 de junio de 2025, se llevó a cabo la segunda verificación de las medidas de seguridad en los documentos electorales; al igual que en la primera, se concluyó que eran documentos auténticos.

14. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

El 31 de diciembre de 2024, el Consejo General, en sesión extraordinaria urgente, emitió el Acuerdo INE/CG2501/2024 por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEEPJF 2024-2025 y sus respectivos anexos, documento técnico-normativo que determina las directrices que las Juntas Distritales Ejecutivas debieron observar para instrumentar las actividades sustantivas en materia de integración de las Mesas Directivas de Casilla Seccional y la capacitación electoral.

Por otra parte, en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025, celebrada el 24 de enero de 2025, se emitió el Acuerdo INE/CTPEEPJF/001/2025 por el que se aprobó la *“Adenda. Precisiones operativas al anexo 1 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales”* a fin de apegarse al uso de criterios equitativos para realizar el procedimiento de conformación de la Lista de Reserva, a las personas aspirantes a Supervisoras y Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, provenientes del procedimiento de recontractación.

15. Supervisores y Supervisoras Electorales y Capacitadores y Capacitadoras Asistentes Electorales

Para el PEEPJF 2024-2025, se requirió la contratación de 24,912 figuras (3,562 SE y 21,350 CAE) a nivel nacional, por lo cual, de Acuerdo con lo establecido en el Manual, en primera instancia las Juntas Distritales Ejecutivas efectuaron un proceso de recontractación de quienes participaron como SE o CAE en el Proceso Electoral 2023-2024, con el propósito de recuperar la experiencia y conocimiento de estas personas.

Por tales motivos, del 31 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025, las Juntas Distritales Ejecutivas contactaron a la ciudadanía que se desempeñó como SE y CAE durante el PE 2023-2024, con el objetivo de conocer su interés y disponibilidad para participar en una entrevista que formaba parte del proceso de recontractación, mismas que se llevaron a cabo del 2 al 8 de enero de 2025.

Aunado a lo anterior, el Instituto emitió una convocatoria pública para el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE para cubrir las figuras que estaban vacantes posterior a la recontractación, así como para ampliar la lista de reserva. De esta manera, las etapas de reclutamiento se desarrollaron en los siguientes periodos: la difusión de la Convocatoria de SE y CAE, así como el registro y la recepción de la documentación de las personas aspirantes, inició el 31 de diciembre de 2024 y concluyó el 8 de enero de 2025. Asimismo, la Plática de inducción de SE y CAE inició el 31 de diciembre de 2024 y concluyó el 11 de enero de 2025.

Por otra parte, dentro de la etapa de selección de las personas aspirantes a SE y CAE se aplicó el Examen de conocimientos, habilidades y actitudes el 11 y 12 de enero de 2025. De igual forma, la entrevista para las personas aspirantes a SE y CAE se realizó dentro del periodo comprendido entre el 14 y el 25 de enero de 2025.

Finalmente, la designación de las personas seleccionadas como SE o CAE, tanto a través de Convocatoria como de recontractación, se llevó a cabo el 28 de enero de 2025.

No obstante, el 15 de febrero de 2025 la Junta aprobó modificaciones a diversos proyectos específicos de la Cartera Institucional de Proyectos 2025, lo que se tradujo en un aumento presupuestal, impactando directamente al alza en el número de figuras de SE y CAE requeridas para el PEEPJF 2024-2025. Por ello, las Juntas Distritales Ejecutivas tuvieron que analizar y reconfigurar las Zonas de Responsabilidad Electoral, así como las Áreas de Responsabilidad Electoral para continuar con la implementación de las actividades previstas para el PEEPJF 2024-2025. En la siguiente tabla se presenta el cambio en el número de figuras a contratar:

Figuras	Figuras a contratar de manera inicial	Incremento de figuras a contratar	Número final de figuras a contratar
SE	3,121	441	3,562
CAE	18,568	2,782	21,350
Totales	21,689	3,223	24,912

Fuente: Acuerdo INE/JGE23/2025

Derivado del proceso de recontractación, los Consejos Distritales llevaron a cabo la designación de las y los SE y CAE en sus sesiones del 28 de enero de 2025, iniciando con las personas seleccionadas a través del proceso de recontractación y, posteriormente, cubriendo las demás figuras con las personas registradas en la convocatoria pública.

En el Manual se estableció que, tras la emisión de la primera Convocatoria, y con el objetivo de cubrir vacantes o ampliar la Lista de reserva de SE y CAE, las JDE seguirían recibiendo solicitudes y la documentación de las personas aspirantes, para posteriormente aplicarles los instrumentos de selección de SE y CAE (Examen de conocimientos, habilidades y actitudes, y entrevista) como parte de la convocatoria permanente.

En virtud de lo anterior, en el periodo establecido para la convocatoria permanente (del 13 de enero al 30 de mayo de 2025), y con base en las solicitudes remitidas a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas, a través de sus Juntas Locales Ejecutivas, en total 186 distritos electorales distribuidos en 31 entidades requirieron la aplicación del examen y la entrevista de la convocatoria permanente, salvo Tlaxcala, que no requirió llevar a cabo el proceso de selección permanente.

De Acuerdo con la información del Multisistema ELEC-PJF 2025, y con corte al 7 de junio de 2025, a nivel nacional había 3,561 personas designadas como SE de las 3,562 figuras requeridas de SE (una vacante de SE en Querétaro). Asimismo, a esa misma fecha de corte se tenían cubiertas 21,342 de las 21,350 figuras requeridas de CAE, por lo cual había ocho vacantes de CAE (dos vacantes en Baja California; una vacante en Colima; dos vacantes en Chiapas; dos vacantes en Querétaro; y una vacante en Quintana Roo).

• Talleres para SE y CAE

Del 1 al 8 de febrero de 2025 se llevó a cabo el Primer taller para SE y CAE. El material de apoyo fue remitido el 30 de enero de 2025 a través de correo electrónico, conteniendo lo siguiente:

- Ocho presentaciones PowerPoint.
- Material de apoyo: 6 cápsulas de video y sus respectivos Códigos QR.
- Prueba diagnóstica: archivo formato Word con los reactivos, en dos versiones; con y sin respuestas.
- Evaluación final: archivo formato Word con los reactivos, en dos versiones; con y sin respuestas.
- Valoración del taller: archivo formato Word con los reactivos.
- Archivo para concentrar las respuestas de evaluación y valoración.

En ese sentido, el Segundo taller para SE y CAE se impartió del 1 al 8 de abril de 2025. El material de apoyo para capacitar a dichas figuras durante la segunda etapa de capacitación electoral se remitió vía correo electrónico el 26 de marzo de 2025, conteniendo lo siguiente:

- Cuatro presentaciones PowerPoint.
- Material de apoyo: dos archivos PDF y sus respectivos Códigos QR.
- Evaluación final, versión casilla seccional: archivo formato Word con los reactivos, en dos versiones; con y sin respuestas.
- Evaluación final, versión casilla seccional única: archivo formato Word con los reactivos, en dos versiones; con y sin respuestas.
- Cuestionario de Valoración del taller: archivo formato Word con los reactivos.
- Archivo para concentrar las respuestas de evaluación y valoración.

Con ambos talleres realizados se da cumplimiento a la capacitación dirigida a SE y CAE contemplada en el Programa de Capacitación Electoral (estructura curricular) que pertenece a la ECAE del PEEPJF 2024-2025.

Asimismo, la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025 aprobó los materiales didácticos de apoyo para los SE y CAE; las versiones digitales de los materiales fueron remitidas a las personas funcionarias mediante diversas circulares, a fin de que contaran en todo momento con la información completa y actualizada.

- Prendas de identificación

En relación con las prendas de identificación para las y los SE y CAE, en términos de los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo que forman parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral PEEPJF 2024-2025, se reutilizaron las gorras y mochilas que se elaboraron para el Proceso Electoral 2023-2024; en ese sentido, el pasado 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica remitió oficios a aquellas entidades con inventario adicional disponible para facilitar las prendas faltantes a aquellas que no contaban con el número de prendas suficientes.

El 31 de diciembre de 2024, el Instituto y la Comercializadora Munroo, S.A. de C.V., celebraron el Contrato INE/090/2024, cuyo objeto consistió en la adquisición de las prendas de identificación para las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para el PEEPJF 2024-2025.

De igual manera, en seguimiento al Acuerdo INE/CG57/2025 de fecha 5 de febrero de 2025, antes mencionado y derivado del incremento en la contratación de SE y CAE, fue necesario ampliar el número de chalecos para dotarlos de los mismos; en consecuencia, el 28 de febrero de 2024 se celebró el Convenio Modificatorio al Contrato INE/090/2024, aumentando el número de chalecos.

16. Integración de Mesas Directivas de Casilla Seccionales (Diseño, Producción y Distribución de Materiales Didácticos)

Por otra parte, en observancia al artículo 254, numeral 1, incisos a) y e) de la LGIPE, el 20 de diciembre de 2024 se realizó el sorteo del mes que junto con el que le sigue en su orden, fueron tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integró las Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral Local 2024-2025 y que también se consideraron para efectos de la integración de los órganos receptores de la votación para el PEEPJF 2024-2025, resultando seleccionado el mes de febrero, por lo que, al ser excluidos los meses de marzo y abril en el sorteo del CG, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo INE/CG2158/2024 por haber sido utilizados en el Proceso Electoral 2023-2024, los meses tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integró los referidos órganos receptores de votación fueron febrero y mayo.

Ahora bien, el 5 de febrero de 2025, durante su sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 254, numeral 1, inciso e), de la LGIPE, sorteó las 26 letras que comprenden el alfabeto, a fin de obtener solo una para la selección de la ciudadanía que integrará las Mesas Directivas de Casilla Seccional, con base en el primer apellido, de Acuerdo con lo determinado en el punto Segundo del Acuerdo INE/CG2158/2024. En dicha sesión resultó sorteada la letra "J".

El 6 de febrero de 2025 se llevó a cabo el proceso de primera insaculación, la cual se realizó en sesión conjunta de los Consejos Distritales y Juntas Distritales Ejecutivas, donde se instrumentó un procedimiento objetivo, imparcial, con máxima publicidad y automático por medio del Multisistema ELEC PJF 2025 en los 300 distritos federales electorales del país.

El resultado de la insaculación fue de 12,940,605 ciudadanas y ciudadanos sorteados, de los cuales 6,723,195 fueron mujeres (51.9543%) y 6,217,380 fueron hombres (48.0455%) y 30 personas identificadas como no binarias (0.0002%). Posteriormente, el 7 y 8 de febrero se realizó, en las Juntas Distritales Ejecutivas, la impresión de las cartas-notificación de la ciudadanía que resultó sorteada.

- Primera etapa de capacitación electoral

Inició el 9 de febrero y concluyó el 31 de marzo. En esta etapa las y los prestadores de servicios que se desempeñaron como SE y CAE realizaron actividades en campo, consistentes en visitar el domicilio de la ciudadanía insaculada, entregar las cartas-notificación a la ciudadanía para identificar si cumplía con los requisitos legales para integrar las MDCS y, si es el caso, sensibilizarla sobre la importancia de su participación, explicando la forma en que fue seleccionada.

Es preciso mencionar que, acerca del seguimiento a la IMDCS, durante la primera etapa, se llevaron a cabo procesos de apertura de la LNE arrojando un dato de 514,483 ciudadanas y ciudadanos que se sumaron a quienes fueron insaculadas e insaculados previamente, es decir 13,455,088.

Considerando que durante la primera etapa de capacitación electoral se visitó a un total de 13,454,965 ciudadanas y ciudadanos, el 52.01% (6,998,136) fueron mujeres, el 47.99% (6,456,795) hombres y el 0.0003% (34) personas no binarias; además, de la ciudadanía visitada en la primera etapa de capacitación electoral, aquellas y aquellos que tienen edades entre 25 a 29 años representan el 11.04% (1,485,080) del total de ciudadanía visitada, mientras que quienes tienen de 20 a 24 años, representan un 10.93% (1,470,411).

- Notificación

La notificación fue el acto mediante el cual se entregó la carta-notificación a la o el ciudadano sorteado, algún familiar o informante adecuado. Con ello se hizo del conocimiento a la o el ciudadano que fue insaculado y seleccionado para participar como funcionario/a de casilla seccional.

Se notificó al 54.132% (7,283,436) de las y los ciudadanos visitados (13,454,965), considerando que se excluyeron a las y los ciudadanos imposibles de localizar durante la visita; siendo el 54.575% (3,974,922) mujeres, el 45.425% (3,308,495) hombres, y 19 (0.0001%) personas no binarias, además el 11.69% (851, 612) correspondió a un rango de edad de 70 años o más, el 10.28% (748,962) a ciudadanía con edades de los 20 a 24 años y 9.37% (682,097) con un rango de 25 a 29 años.

- Capacitación (sensibilización)

La capacitación (sensibilización) representó el primer acercamiento para concientizar y sensibilizar a la ciudadanía sorteada e insaculada sobre la importancia de su participación para la vida institucional y pública del país. Asimismo, permitió transmitir la información sobre la temática relativa a la organización de las elecciones.

Se capacitó al 25.07% (1,826,063) de las y los ciudadanos notificados, de ese total, 1,801,350 personas cumplieron con los requisitos legales para desempeñarse como Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla Seccional, lo que representa el 231.817% de las y los funcionarios requeridos.

De tal manera que, se capacitó del total de ciudadanas y ciudadanos capacitados, el 59.629% (1,088,859) fueron mujeres, 40.371% (737,196) hombres y 8 (0.0001%) personas no binarias.

Con relación a los grupos etarios de la ciudadanía capacitada, el 12.08% (220,654) correspondió a un rango de edad de 20 a 24 años, el 10.01% (182,875) a edades entre los 30 a 34 años y el 9.88% (180,446) con un rango de 25 a 29 años; es decir, casi una tercera parte de la ciudadanía capacitada se ubicó en el rango de edades entre los 20 a los 34 años.

En cuanto a la ciudadanía que cumplió con los requisitos legales para integrar las MDSCS, se registró un total de 1,801,350 ciudadanas y ciudadanos, el 59.713% (1,075,642) fueron mujeres, el 40.286% (725,700) hombres y el 0.0001% (8) personas binarias, de los cuales, el 12.12% (218, 397) corresponde a un rango de edad de 20 a 24 años, el 10.03% (180,763) a edades de los 30 a 34 años y el 9.90% (178,329) a un rango de 25 a 29 años.

- Segunda etapa de capacitación electoral

Inició el 9 de abril y concluyó el 31 de mayo 2025. En esta etapa, las y los prestadores de servicios que se desempeñaron como SE y CAE realizaron actividades en campo, consistentes en notificar personalmente a la ciudadanía que fue designada como FMDSCS, con el propósito de entregarle su nombramiento y posteriormente capacitarle para que contara con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar el cargo que ocuparon el día de la Jornada Electoral.

Se instalaron un total de 83,974 casillas, esto requirió un total de 775,429 FMDSCS, de los cuales se designaron a un 99.997% (775,404).

- Entrega de nombramientos

La entrega del nombramiento a las y los ciudadanos que fungieron como FMDSCS fue el momento en el que se les brindó un documento oficial que los facultó para constituirse en autoridad electoral y realizar funciones de Acuerdo con el cargo que desempeñaron el 1 de junio de 2025, logrando un avance del 99.99% (775,395) de nombramientos entregados.

- Capacitación a Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla Seccional

Una vez que la o el CAE le hizo entrega a la ciudadana o el ciudadano del nombramiento correspondiente, se llevó a cabo la segunda capacitación electoral, la cual tiene como finalidad que la ciudadanía designada como FMDCS conociera los aspectos teóricos de las actividades a desempeñar el día de la Jornada Electoral. En ese sentido, se contó con el 99.99% (775,394) de capacitaciones realizadas.

- Simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral

Durante la segunda etapa de capacitación electoral, es decir, del 9 de abril al 31 de mayo de 2025, se llevaron a cabo los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, con la finalidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos durante la capacitación que la o el CAE realizó de manera previa. Se contó con el 118.92% (922,166) de participación de las y los funcionarios en simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral.

- Casillas ABC

Al finalizar la segunda etapa quedaron aprobadas por Consejo Distrital un total de 83,974 casillas, lo que requirió un total de 775,429 funcionarias y funcionarios, de los cuales se designó a un 99.99% (775,404).

- Sustituciones de FMDCS

Con la finalidad de garantizar que las MDCS se integraran con ciudadanas y ciudadanos con nombramiento y capacitados, se sustituyeron a las y los FMDCS designados que por causas supervenientes no pudieron desarrollar sus funciones en la Jornada Electoral. Dicho lo anterior, se reportó un 41.12% (318,874) de sustituciones de FMDCS realizadas.

17. Promoción del Voto y Participación Ciudadana

En el marco de las actividades tendentes a la promoción de la participación ciudadana en el PEEPJF 2024-2025, al tratarse de los primeros comicios en los que se eligieron diversos cargos de impartición de justicia, este Instituto llevó a cabo la implementación de diversas estrategias y mecanismos con los que se incentivó a la ciudadanía para ejercer su derecho a sufragar, tal como se describe a continuación:

➤ Del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana

El 13 de enero de 2025, en su primera sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el PEEPJF 2024-2025, con el objetivo de facilitar a la ciudadanía que participe en las acciones del Programa, información relevante sobre el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del PJF, con la finalidad de promover su participación informada y razonada, mediante la implementación de acciones de educación electoral y ciudadana.

La información que se facilitó a las personas participantes de las acciones fue:

- Perfiles y propuestas de personas candidatas a ocupar diversos cargos del PJF.
- Información básica sobre el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para ejercer su derecho al voto (cargos a elegir, fechas relevantes, modalidades de votación, ubicación de casillas seccionales, entre otras).
- Información sobre la nueva estructura del PJF y la importancia de participar en la elección de los cargos públicos.
- Micrositio denominado “Conóceles, Practica y Ubica” para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

- Conformación de alianzas estratégicas

Con la finalidad de tener un mayor alcance respecto del Programa de Promoción de la de la Participación Ciudadana en el PEEPJF 2024-2025, se colaboró con la sociedad civil para incorporar los conocimientos, recursos y experiencias de organizaciones ciudadanas y organismos empresariales interesados en promover el voto de manera imparcial junto con el INE.

Cabe mencionar que esta actividad se encuentra enmarcada en los artículos 6° de la LGIPE, y 122 al 131 del RE y cuenta con el precedente de convocatorias de naturaleza similar emitidas para los Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021 y 2023-2024.

- Publicación y difusión de la Convocatoria

La participación de las organizaciones ciudadanas se realizó en el marco de una convocatoria pública conformada por 23 bases, 3 de ellas consagradas a los organismos empresariales.

La difusión de la convocatoria inició el 21 de enero de 2025 con la publicación de la misma en el portal institucional a través del siguiente enlace <https://ine.mx/convocatoria-para-la-promocion-de-la-participacion-ciudadana-en-el-proceso-electoral-del-poder-judicial-2025/> mediante un botón en la página correspondiente a la sección de Cultura Cívica del Instituto.

Posteriormente, dicho botón se pudo visualizar también en la sección “*Lo más destacado*” de la página de inicio del INE. De Acuerdo con lo estipulado en la propia convocatoria, ésta cerró a las 24:00 horas del 16 de marzo de 2025.

- Acreditación de organizaciones ciudadanas

La convocatoria estuvo activa 54 días, durante los cuales se enviaron 617 invitaciones, se registraron un total de 194 organizaciones. De esta cifra, 147 cumplieron con los requisitos solicitados y recibieron la acreditación para participar en las actividades de promoción. Es importante señalar que, la invitación se realizó vía correo electrónico a organizaciones incluidas en la base de datos de organizaciones que han colaborado con el Instituto en ediciones anteriores; asimismo se difundió la convocatoria en la página de internet y en las redes sociales institucionales.

En el referido Programa se establecieron como metas el envío de cinco invitaciones a participar en la convocatoria a organizaciones y que se lograra la acreditación de, al menos una, por cada entidad federativa. La primera meta no se logró ya que sólo 29 de 32 entidades enviaron el número mínimo de invitaciones solicitadas, mientras que la cobertura territorial de una organización por cada estado del país sí fue alcanzada.

- Acciones de promoción de la participación ciudadana

De igual manera, se llevaron a cabo acciones específicas desarrolladas por personal de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de los Organismos Públicos Locales con los que se celebró convenio de coordinación y de las alianzas estratégicas para la implementación de las acciones de promoción de la participación ciudadana del citado Programa.

- a) Herramientas Cívicas Digitales (HCD)

Esta acción buscó fortalecer el conocimiento ciudadano sobre el Proceso Electoral Extraordinario mediante la difusión de información confiable; ello con el propósito de que esta incentivara la participación informada de la ciudadanía, además de, al mismo tiempo, promover la confianza en las instituciones electorales.

Las Herramientas Cívicas Digitales, fueron recursos diseñados para su difusión en plataformas digitales y redes sociales, ofreciendo información imparcial y relevante sobre temas, como lo fueron: fechas clave, estructura del PJF, cargos a renovar, modalidades de votación, delitos electorales, igualdad de género, voto anticipado, protocolos de inclusión, ubicación de casillas y más.

Asimismo, a través de la publicación de materiales digitales, se dio difusión al micrositio denominado “Conóceles, Practica y Ubica” el cual el INE, por conducto de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, habilitó con información actualizada sobre la jornada electoral, las candidaturas registradas y temas relevantes para proporcionar a la ciudadanía herramientas necesarias para el ejercicio de su voto.

En ese sentido, de manera semanal se remitió a los Órganos Desconcentrados una pauta para la publicación de las HCD con los materiales digitales, propuestas de días de la semana a publicarse y de copys (texto que acompaña al material digital).

En las 16 semanas operativas del multicitado Programa (es decir del 10 de febrero al 01 de junio del 2025) se realizaron 25,426 publicaciones y se alcanzó un total de 4,603,736 visualizaciones.

Con el propósito de contribuir a una mayor difusión y llegar a más personas, durante marzo de 2025, se invitó y solicitó a los órganos desconcentrados que llevaran a cabo la traducción de las HCD a las lenguas indígenas presentes dentro de sus jurisdicciones. En ese sentido, se realizó el ajuste de 127 banners para realizar la traducción a 29 lenguas indígenas.

Es importante destacar que se contó con los recursos financieros para la traducción de estos materiales y, para optimizar su uso, se dio prioridad a los distritos con mayor población indígena. La difusión de estos materiales se realizó a través de las Juntas Locales Ejecutivas, que canalizaron la información a las Juntas Distritales Ejecutivas, responsables de la impresión y distribución en plazas públicas y otros espacios de afluencia para asegurar que la información llegase a las poblaciones objetivo.

b) Foros Informativos Estatales

El objetivo de esta acción fue fomentar el conocimiento en la ciudadanía acerca de los derechos políticos con los que cuentan y, a su vez, promover la participación ciudadana en el PEEPJF 2024-2025. Para ello, se organizaron al menos dos foros informativos en cada una de las 32 Juntas Locales Ejecutivas, donde se difundieron temas como: delitos electorales, modalidades de votación, observación electoral, cómo se estructurará el PJF y la importancia de la participación juvenil, entre otros.

Además, estos foros contaron con dinámicas participativas tanto presenciales, como digitales, e incluyeron la colaboración de autoridades electorales, académicos, representantes del Poder Judicial, barras de abogados, universidades y otros aliados estratégicos.

Durante las 16 semanas operativas del Programa, los Órganos Desconcentrados organizaron y realizaron foros informativos estatales. En suma, se realizaron 196 foros estatales en las 32 entidades federativas, los cuales alcanzaron un total de 31,601 personas, cumpliendo así con la meta nacional establecida.

Estas actividades permitieron facilitar y acercar información relevante sobre el proceso electoral extraordinario a diversos sectores de la ciudadanía, consolidando la participación de aliados estratégicos como universidades, barras de abogados y autoridades electorales.

c) Foros Informativos Distritales

De manera adicional a los foros organizados a nivel estatal, las Juntas Distritales Ejecutivas implementaron esta actividad a nivel distrital, los cuales contaron con el mismo objetivo y características que los foros estatales, pero tomando en consideración las particularidades de la población a nivel distrito o localidad detectadas.

Aunado a lo anterior, otra particularidad de estos es que la organización de los foros distritales se abordó de forma colaborativa, es decir, éstos tuvieron la oportunidad de abarcar territorios conformados por dos o más distritos, en función de consideraciones logísticas o sociodemográficas que las Juntas Locales Ejecutivas determinen.

Durante las 16 semanas operativas del Programa, los Órganos Desconcentrados impulsaron la realización de foros informativos distritales, con el propósito de fortalecer la difusión del proceso electoral y fomentar la participación ciudadana. En suma, se celebraron 514 foros con un alcance de 43,814 participantes cumpliendo con la meta establecida.

d) Aprende INE

Aprende INE, es una aplicación móvil lúdica diseñada para promover la participación informada y consciente en el Proceso Electoral Extraordinario.

A través de una interfaz intuitiva y atractiva, ofrece recursos educativos sobre temas políticos y electorales, utilizando trivias interactivas que motivan el aprendizaje de manera dinámica. Al responder correctamente, las y los usuarios avanzan de nivel y obtienen un reconocimiento personalizado, mientras que las respuestas incorrectas generan retroalimentación para reforzar el conocimiento. Además, la aplicación incluye comodines que facilitan la experiencia de juego.

El objetivo principal es fomentar una ciudadanía informada que comprenda la estructura del Poder Judicial, las formas de participación ciudadana y la importancia de utilizar fuentes confiables para evitar la desinformación. Asimismo, busca crear conciencia sobre el valor de las instituciones democráticas y el impacto de las elecciones judiciales en la impartición de justicia.

La app fue lanzada el 30 de marzo de 2025, en las tiendas de aplicaciones (Play Store para Android y App Store para iOS), y se pudo descargar en dispositivos móviles.

La población a la que se dirigió esta acción es al alumnado del último año bachillerato y Universidad, a partir de 18 años.

Durante las 16 semanas operativas del Programa, los Órganos Desconcentrados impulsaron la realización de las presentaciones de APPrende INE con el propósito de fortalecer la difusión del proceso electoral y fomentar la participación ciudadana. En suma, se celebraron 141 foros con un alcance de 9,690 participantes cumpliendo con la meta establecida.

e) Actividades adicionales

Esta acción buscó ampliar el alcance del Programa mediante actividades complementarias en los Órganos Desconcentrados. En ese sentido, estas acciones complementaron las actividades previstas, generando espacios que fomentaron la participación ciudadana.

Entre las actividades contempladas se incluyen: rodadas por la democracia, caminatas cívicas, teatro callejero, juegos tradicionales y carreras por la democracia, entre otras. El diseño y la implementación estuvieron a cargo de los órganos desconcentrados y se alinearon a los objetivos del programa.

Dado el presupuesto limitado, estas actividades tuvieron el carácter de opcional y su realización dependió de los recursos disponibles y las condiciones locales.

Para la optimización de costos, se reutilizaron materiales de procesos electorales anteriores y se aprovecharon las experiencias previas en eventos similares para su ejecución. Y aunque no formaron parte de las metas específicas del programa, estas actividades contribuyeron al fortalecimiento de competencias cívicas y políticas mediante dinámicas participativas y educativas.

Dicho esto, se realizaron 974 actividades adicionales, las cuales tuvieron un alcance de 186,747. Estas se han realizado en colaboración con aliados estratégicos, utilizando los recursos disponibles y reutilizando materiales remanentes, esto siendo debido, como ya se mencionó, a la limitación presupuestal.

- Numeralia de acciones y alcance

Derivado del monitoreo y seguimiento de las actividades de promoción de la participación ciudadana, realizadas por el personal del Instituto en colaboración con aliados estratégicos, se muestra a continuación la numeralia y alcance de las acciones implementadas en el marco del Programa de Promoción y Participación Ciudadana del PEEPJF 2024-2025, en las 16 semanas operativas del mismo:

Núm.	Acción	Número de acciones
1	Herramientas Cívicas Digitales	18,923
2	Foros Informativos Estatales	146
3	Foros Informativos Distritales	399
4	Aprende INE	92
5	Actividades adicionales	481
Total de publicaciones		18,923
Total de eventos		1,118

➤ **De la Estrategia de Difusión 2025**

Con la finalidad de elevar la participación de la ciudadanía en las elecciones y en cumplimiento a la atribución dispuesta en la LGIPE, el INE ha definido como uno de los objetivos estratégicos delineados en el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, el de “Fortalecer la confianza y la participación ciudadana en la vida democrática y política del país”.

El 16 de diciembre de 2024, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se aprobó la Estrategia de Difusión 2025, documento que contribuye al cumplimiento de las atribuciones que la Constitución y la legislación electoral le confieren al INE, ya que mediante el diseño y la ejecución de las campañas institucionales es posible difundir y promover los derechos políticos y los valores democráticos; la participación ciudadana; el voto universal, libre, secreto e informado; la educación cívica; los plazos y trámites registrales para la actualización del Padrón Electoral, así como la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a fines electorales y al ejercicio de los derechos de los partidos políticos.

La Estrategia de Difusión 2025, se estructuró a partir de la recopilación de las necesidades de difusión de las diferentes áreas que integran al Instituto.

Para maximizar la relevancia de la información de los temas listados en la Estrategia de Difusión 2025 y solicitudes unitarias, se programaron del 1º de enero al 1º de junio de 2025 pautas en diversos medios digitales y plataformas programáticas para reforzar el mensaje considerando diferentes puntos de contacto.

La difusión de los distintos temas se realizó a través de una segmentación de 60 medios digitales y plataformas programáticas, tomando en cuenta el tráfico de usuarios, basado en criterios específicos como los hábitos de consumo de información, grupos etarios y ubicación geográfica de los usuarios de las plataformas, páginas web y redes sociales contenidos en el Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet vigente.

- Difusión en redes sociales

A partir del inicio del PEEPJF 2024-2025 y en apego a lo establecido en la Estrategia de Difusión 2025, se generaron materiales para su difusión en redes sociales del Instituto, por lo que se llevaron a cabo 455 posteos distribuidos de la siguiente manera:

- 204 posteos en la red social Facebook, 183 banners y 21 cápsulas/spots.
- 244 posteos en la red social X, 179 banners y 50 cápsulas/spots.
- 7 posteos en la red social Instagram, consistentes en banners.

En cuanto al alcance (vistas), de los temas relativos al PEEPJF 2024-2025 destacan 2,557,109 vistas en la red social Facebook, en donde la campaña de Promoción de la Participación Ciudadana en los Procesos Electorales representó un total 1,491,742 vistas (62 %).

Por otra parte, la red social X acumuló un alcance total de 1,315,665 vistas cuya campaña unitaria Llamado al voto, lenguas indígenas logró un alcance total en su difusión a través de esta red social de 501,465 vistas (38.11%). Es importante resaltar que esta campaña obtuvo un rendimiento muy destacado en comparación con el muy corto tiempo para su implementación y difusión.

- Producción y difusión de materiales audiovisuales para radio y televisión

Como parte de los temas que se difundieron, se incluyen mensajes con la premisa de orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y obligaciones político-electorales, así como la promoción de la participación ciudadana en el proceso en comento, entre otros.

Se produjeron un total de 60 materiales de difusión, distribuidos de la siguiente manera: 36 spots de radio y 24 spots de televisión. Estas producciones responden a los objetivos establecidos en la Estrategia de Difusión 2025.

➤ **Del Plan de Difusión**

Al respecto, se elaboró y actualizó el Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que se eligen en el PEEPJF 2024-2025 a fin de cumplir con lo dispuesto en los Acuerdos INE/CG188/2025 y el INE/CG231/2025.

Este Plan buscó multiplicar las capacidades institucionales para promover entre la ciudadanía la consulta de los perfiles de las candidaturas que se postulan para el PEEPJF 2024-2025, a través de las plataformas que se han habilitado para tal efecto.

Bajo este contexto, es importante mencionar que los materiales que se difundieron buscaron dar a conocer el tipo de cargos que se elegirían y sus principales funciones, así como el proceso de votación y la presentación de los diferentes tipos de boletas que la ciudadanía encontraría el día de la Jornada Electoral para ejercer su voto.

- Difusión de inserciones en medios impresos Locales y Nacionales

Se realizaron inserciones impresas conforme el Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet 2025, aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE45/2025 por la Junta General Ejecutiva.

En medios impresos locales, con un tiraje de publicación de aproximadamente 4,102,288 se difundieron los temas:

- Ejerce tu voto informado / Llamado a la participación (2 versiones)
- Ubica tu casilla
- Reconocimiento a la participación ciudadana / Conoce los resultados.

Mientras que, en medios impresos nacionales, con un tiraje aproximado de 2,408,284, se realizó la publicación de los temas:

- Primera etapa de capacitación PJF
- Ante los delitos electorales, denuncia
- Segunda etapa de capacitación PJF
- Ubica tu casilla
- Tipos de boletas y formas de votar
- Llamado a la participación/Ejerce tu voto informado
- Reconocimiento a la participación ciudadana

➤ **Otras estrategias de difusión del PEEPJF 2024-2025**

El INE, a través de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, desplegó una campaña integral con la doble finalidad de informar y activar la participación ciudadana en el PEEPJF 2024-2025.

Al respecto, en la narrativa pedagógica del “*ABC del Poder Judicial*”, se difundieron más de 80 temas clave —desde funciones institucionales hasta procesos de voto— mediante 3,434 mensajes que alcanzaron 22 millones de personas, 43.9 millones de visualizaciones y 3.2 millones interacciones, gracias a una planificación progresiva iniciada en febrero.

Asimismo, a fin de llegar a nuevas audiencias, se implementó en TikTok la campaña “*No te hagas pato*”, la cual logró 9.6 millones de visualizaciones.

18. Observación Electoral

En materia de observación electoral, este instituto siguió los parámetros procedimentales dispuestos en INE/CG2467/2024 e INE/JGE82/2025, con los que aprobó respectivamente, la emisión de las convocatorias dirigidas a la ciudadanía para participar como Observadoras y Observadores Electorales en el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, en los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como en aquellos procesos electorales extraordinarios que deriven de los mismos, y por otro lado, se autorizó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática llevar a cabo el procedimiento de revisión biométrica de los registros de las personas que presentaron solicitud para acreditarse como Observadoras y Observadores Electorales en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la PEEPJF 2024-2025.

En ese sentido, de conformidad a dichos instrumentos, las acciones implementadas se desarrollaron conforme al siguiente calendario:

- Emisión y difusión de la convocatoria
 - Fecha de aprobación del Acuerdo: 13 de diciembre de 2024
 - Se autorizó la emisión y difusión de las convocatorias para la Observación Electoral en el proceso extraordinario federal y, en su caso, en los procesos de los poderes judiciales locales.
- Recepción de solicitudes de Observadoras y Observadores
 - Modalidad presencial: Desde la aprobación del Acuerdo hasta el 7 de mayo de 2025 (plazo improrrogable).
 - Modalidad virtual (Portal Público): Del 6 de enero al 7 de mayo de 2025 (plazo improrrogable).
- Curso de capacitación
 - Modalidad virtual (Portal Público): Del 16 de enero al 26 de mayo de 2025.

Con base en lo anterior, al corte de las 18:00 horas del 5 de junio de 2025, se recibieron un total de 316,430 solicitudes de acreditación para participar como Observadoras y Observadores Electorales, de las cuales:

- 124,314 fueron presentadas por hombres,
- 192,066 por mujeres, y
- 50 por personas no binarias.

Asimismo, se han impartido un total de 180,168 cursos de capacitación, distribuidos de la siguiente manera:

- 7,227 cursos en modalidad presencial, y
- 172,941 cursos a través del Portal Público.

Del total de solicitudes, los Consejos Locales y Distritales del Instituto han aprobado la acreditación de 170,360 personas como Observadoras y Observadores Electorales, con la siguiente distribución por género:

- 103,027 mujeres,
- 67,298 hombres, y
- 35 personas no binarias.

Además, la Comisión Temporal, aprobó los materiales didácticos para las y los observadores electorales, los cuales fueron remitidos a las Juntas Locales Ejecutivas para llevar a cabo la capacitación presencial y a distancia, el cual estuvo disponible en el Portal del INE del 4 de febrero al 26 de mayo de 2025.

Cabe señalar que, la Unidad Técnica de Servicios de Informática implementó el Portal y Sistema de Observadoras y Observadores Electorales, el cual permite a la ciudadanía y a las Juntas Ejecutivas registrar solicitudes de acreditación y dar seguimiento de manera virtual durante todo el proceso de la solicitud.

A través del Portal la ciudadanía se registra y adjunta las fotografías de su credencial de elector y una fotografía de su rostro, una vez que la Junta valida su registro, es posible realizar su curso de capacitación y evaluación mediante el Portal, para finalmente ser acreditado como Observadora y Observador Electoral.

Por otra parte, mediante el Sistema, las Juntas Ejecutivas realizan la administración y aprobación de las solicitudes de registros de la ciudadanía, inscriben a la ciudadanía a la capacitación, realizan la acreditación y finalmente registran los informes en el cual se captura la etapa en la cual se realizó la observación electoral, actividades en las cuales se participó y aviso en caso de incidente durante la etapa de la Jornada Electoral.

Durante el PEEPJF 2024-2025, se recibieron un total de 317,070 solicitudes de acreditación por parte de la ciudadanía, de las cuales 208,521 fueron validadas, 180,168 fueron capacitadas, y 170,360 aprobadas como observadoras y observadores que participarían en la Jornada Electoral.

19. Visitantes extranjeros

En atención a lo establecido en el Artículo 65, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y tomando en cuenta el inicio del PEEPJF 2024-2025, la Coordinación de Asuntos Internacionales, llevó a cabo diversas actividades relacionadas con la atención de las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer el desarrollo de dichos comicios.

En ese sentido, fueron asentadas las bases y criterios con que habría de invitar, atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer las modalidades del PEEPJF 2024-2025, aprobado mediante el diverso Acuerdo INE/CG02/2025, incluyendo sus tres anexos: la Convocatoria, la Solicitud de acreditación y el Programa de trabajo.

En ese contexto, la Presidenta del Consejo General, turnó invitaciones a 29 organizaciones internacionales que han coordinado misiones internacionales en procesos electorales previos, organizados por el INE, para participar en el PEEPJF 2024-2025. Adicionalmente, se turnó una invitación a la ex presidenta del Tribunal Supremo Electoral de Bolivia, para encabezar una misión de acompañamiento de personas expertas internacionales.

De manera que los organismos internacionales invitados fueron los siguientes:

ORGANISMO INTERNACIONAL
Alianza Global de Jóvenes Políticos
Asociación de Magistradas Electorales de América
Asociación Mundial de Organismos Electorales
Cámara de Comercio de Estados Unidos México
Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica
Fundación Internacional para Sistemas Electorales
Instituto Dominicano de Derecho Electoral
Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional)
Organización de los Estados Americanos
Parlamento Centroamericano
Parlamento del Mercosur
Red Mundial de Jóvenes Políticos
SEMBER
Unión Interamericana de Organismos Electorales
Centro Woodrow Wilson
Fundación Kofi Annan
Parlamento Europeo
Unión Europea
Instituto para el Desarrollo Democrático y la Competitividad (IDDECO)
Transparencia Electoral
Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa
Atlantic Council
Cámara Cívica de la Federación de Rusia
Centro Carter
Confederación Parlamentaria de las Américas
Delian Project
Fundación Disenso
Global Exchange
Grupo de América Latina y el Caribe (Grulac)

Derivado de lo anterior, se contó con la participación de 14 organismos, 4 informaron que no podrán atender la invitación, dos confirmaron participación, pero no hubo presencia de ellas, y 9 no respondieron.

Derivado de estas invitaciones, se desplegaron 4 misiones de acompañamiento internacional integrales, las cuales realizaron visitas previas y posteriores a la jornada electoral, cuyo objetivo era conocer las diferentes etapas del ciclo electoral y con ello, más detalle del proceso electoral extraordinario. Las misiones fueron las siguientes:

- ✓ Misión de Acompañamiento Internacional de la Unión Interamericana de Organismos Electorales.
- ✓ Misión de Acompañamiento de Personas Expertas Electorales Internacionales
- ✓ Misión de Acompañamiento de IDEA Internacional.
- ✓ Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos.

Respecto a la Misión de acompañamiento internacional de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) desarrolló tres visitas contemplando tres etapas del proceso electoral: preparación, jornada electoral y cómputos.

En ese sentido, en la etapa de preparación, del 28 de abril al 2 de mayo se recibió la visita de la Misión de avanzada (UNIORE), misma que estuvo integrada por las siguientes personas:

- Cesar Rosell, Ministro del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay (jefe de misión).
- Daniel Bejas, Presidente de la Cámara Nacional Electoral de Argentina.
- Ileana Aguilar, Secretaría Académica del Instituto de Formación y Estudios en Democracia del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica.
- Francisco Olmedo, Director de Recursos Electorales del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay.
- Sofía Vincenzi, Coordinadora del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH-CAPEL) en representación de la Secretaría Ejecutiva de UNIORE

Como resultado de esta primera visita, la misión entregó al INE un reporte preliminar, el cual está disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183598/INFORME.MISIO NDEAVANZADA.MEXICO.ABR.MAY.2025.pdf>

Respecto a la Misión del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), estuvo conformada por personas funcionarias de dicho organismo intergubernamental mundial, siendo los siguientes:

- Marcela Ríos Tobar, Directora Regional para América Latina y el Caribe (jefa de la misión).
- Nicolas Liendo, Oficial de Programa para América Latina y el Caribe
- Carolina Da Silva, ex Gerente de Proyecto en Uruguay y Consultora regional.
- Kimana Zulueta – Fülcher, Asesora Senior del equipo Global en Procesos Constitucionales y Estado de Derecho.
- Alejandra Sepúlveda, Gerente de Programas del Proyecto Regional.

La Misión realizó tres visitas para conocer tres etapas del proceso electoral extraordinario: preparación, jornada electoral y cómputos.

En el caso de la etapa Preparación (misión de avanzada). Se realizó del 4 al 8 de mayo.

Por lo que, la Misión presentó al INE un primer informe preliminar, mismo que corresponde a esta visita, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183596/INFORME.IDEA.MEXICO2025.pdf>

Respecto al caso de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante comunicación del 14 de febrero de 2025 se recibió la confirmación respecto de su participación con una misión en el PEEPJF 2024-2025.

Al respecto, como parte de los lineamientos de ese organismo continental, se firma un instrumento de colaboración con la autoridad electoral anfitriona dirigido a establecer las bases generales de colaboración para la participación de la misión de la OEA en el proceso electoral correspondiente, a fin de tener definidos los alcances de la participación, así como los criterios de la misma. Siendo que dicho convenio de colaboración entró en vigor a partir del 14 de mayo.

En ese sentido, la OEA hizo público un informe preliminar sobre su participación en el PEEPJF 2024-2025, el cual puede ser consultado en https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf.

Ahora bien, respecto a la atención a las solicitudes de acreditación para personas interesadas en acreditarse como visitantes extranjeras en el PEEPJF 2024-2025, se estima relevante precisar lo siguiente:

- La primera solicitud de acreditación fue recibida el 28 de enero de 2025, y la primera notificación de aceptación fue enviada el 30 de enero de 2025.
- Se recibieron 401 solicitudes de acreditación, siendo aprobadas 375 y rechazadas 26. Todas las personas interesadas fueron informadas de la resolución de su solicitud a través de notificaciones oficiales.
- De los 375 gafetes elaborados, correspondientes a las personas acreditadas, 271 fueron entregados, los restantes 104 no fueron reclamados. La primera entrega de gafetes se realizó el 7 de abril de 2025.

Por su parte, en el caso de personas invitadas institucionales internacionales para el PEEPJF 2024-2025, conviene precisar que el párrafo 6 de la Base 2ª del Acuerdo INE/CG02/2025 señaló que la Presidenta del Consejo General podría hacer extensiva la invitación para acreditarse como personas visitantes extranjeras a quienes encabezan autoridades electorales de otros países, así como a representantes de organismos internacionales con los que el Instituto mantenga vínculos de cooperación, y disponer lo necesario para ofrecer un programa de atención específico. Lo anterior, a fin de cumplir con instrumentos de cooperación internacional, así como en reciprocidad a las invitaciones que recibe el INE para participar en diferentes eventos y elecciones celebradas en otros países.

Para esta elección el listado inicial de personas invitadas fue de 107, incluyendo aquellas que forman parte de las misiones de acompañamiento tanto a las etapas preparatorias de la elección, como de la parte jurisdiccional; siendo que el total de participantes fue de 63.

20. Topes de gastos personales

Para determinar el tope de campañas de este PEEPJF 2024-2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504, fracciones IX, y 522, numeral 2 de la LGIPE, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG200/2025, a fin de delimitar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y estableció las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información.

Con ello, dichos topes se limitaron a no ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones en los procesos ordinarios, siendo pertinente concluir que es procedente determinar un monto único como tope de gastos personales de campaña aplicable a los ámbitos de elección: nacional, por circunscripción plurinominal, por circuito judicial y distrito judicial electoral.

Lo anterior se debe a que, si bien los cargos tienen diferentes alcances territoriales, el importe fijado como tope máximo debe ser suficiente para que cada persona candidata pueda realizar las actividades permitidas dentro de su campaña.

Esto es así porque un elemento característico de esta elección es la necesidad de que las campañas electorales se lleven a cabo preponderantemente a través de redes sociales, con la difusión de contenidos orgánicos y con la prohibición expresa de pauta publicitaria para potenciar o amplificar sus contenidos.

En este mismo sentido, es destacable la prohibición establecida en el artículo 509 de la LGIPE respecto de la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales. Todo ello implica que las personas candidatas a juzgadoras no incurran en costosas campañas publicitarias.

En este sentido, al tener la posibilidad de promocionarse a través de redes sociales, el ámbito territorial deja de ser un factor relevante de gasto, porque se maximiza la exposición de las candidaturas a través de los referidos medios electrónicos.

Así pues, mediante Acuerdo INE/CG225/2025, aprobado en sesión extraordinaria por este Consejo General, se tuvo a bien establecer un límite de gastos respecto a las campañas de los candidatos, conforme a lo siguiente:

Ámbito de elección	Órgano	Cargo	Tope de gastos personales de campaña
Nacional	SCJN	Ministro/a	\$1,468,841.33
	Tribunal de Disciplina Judicial	Integrantes	
	Sala Superior del TEPJF	Magistratura	
Circunscripción plurinominal	Sala Regional del TEPJF	Magistratura	\$881,304.80
Circuito Judicial	Tribunal Colegiado de Circuito y de Apelación	Magistratura	\$416,111.63
	Juzgado de Distrito	Juez/a	\$220,326.20

21. Fiscalización de las campañas

El 30 de enero de 2025, mediante el Acuerdo INE/CG54/2025 se aprobaron los Lineamientos para la fiscalización de los PEEPJF 2024-2025 y los procesos electorales extraordinarios de los poderes judiciales locales 2024-2025. El 19 de marzo de 2025, la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-1235/2025 y acumulados, confirmó el contenido de los referidos Lineamientos y resolvió modificarlos, únicamente respecto al contenido del artículo 52, fracción III. Estableciendo en su artículo 48, lo siguiente:

“Artículo 48. Las quejas y procedimientos oficiosos relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que intervengan en los procesos de elección del Poder Judicial, sean Federal o Local, se tramitarán por vía del PASF y serán resueltas por el Consejo General a más tardar en la sesión en la que se apruebe el Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña, siempre y cuando hayan sido presentadas hasta treinta días antes de la aprobación de estos.”

• Plazos para la fiscalización

El 19 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG190/2025, se determinaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes a los periodos de campañas de los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025, de los Poderes Judiciales Federal y Locales, conforme a lo siguiente:

Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
3	16	5	20	7	3	7
sábado, 31 de mayo de 2025	lunes, 16 de junio de 2025	sábado, 21 de junio de 2025	viernes, 11 de julio de 2025	viernes, 18 de julio de 2025	lunes, 21 de julio de 2025	lunes, 28 de julio de 2025

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el calendario y Lineamientos previamente citados, las tareas de fiscalización se encuentran en proceso, es decir, las actividades principales para obtener resultados de la fiscalización de las campañas del PEEPJF 2024-2025 están en desarrollo.

En ese sentido, por lo que hace a los Informes Únicos de Gastos de las personas candidatas, se encuentran en la etapa de revisión por parte de esta autoridad, de tal manera que la información aún puede ser modificada derivado del propio proceso de revisión, por lo que no resulta viable proporcionar insumos o cifras generales que se obtengan de dichos informes.

Finalmente, en relación con los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, debe señalarse que las cifras y datos de los mismos se encuentran actualizándose todos los días, pues se siguen recibiendo quejas u oficios de vistas, mismas que se consideran expeditas y deberán resolverse a más tardar el 28 de julio de 2025 de conformidad con el artículo 48 de los Lineamientos en materia de fiscalización citado en los párrafos anteriores.

22. Procedimientos Administrativos Sancionadores

Del 23 de septiembre de 2024 al 6 de junio de 2025, el Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ha radicado los Procedimientos Administrativos Sancionadores relacionados con el PEEPJF 2024-2025 que se señalan a continuación:

- 224 Procedimientos Especiales Sancionadores, de los cuales 116 fueron desechados, 89 se encuentra en sustanciación y 19 fueron remitidos a la Sala Regional Especializada del TEPJF;
- 33 Procedimientos Especiales Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género de los cuales 16 se desecharon y 17 se encuentran en sustanciación; y
- 81 Cuadernos de Antecedentes, de los que 67 han sido concluidos y 14 se encuentran en sustanciación.

Procedimientos	Estatus				Total
	Desechado	Remitido a SRE	En investigación	Concluido	
PES	116	19	89		224
PES VPMRG	16		17		33
CA			11	116	127
Total	132	19	117	116	384

De los 132 asuntos desechados, es de señalarse que la principal causa fue porque no constituyeron vulneraciones a la normativa electoral, de los cuales fueron impugnados 27, de los cuales la Sala Superior del TEPJF confirmó 20 asuntos, quedando pendientes de resolución 7 de ellos.

Por su parte, en los órganos desconcentrados de este Instituto se han radicado 210 procedimientos especiales sancionadores, tal como se muestra enseguida:

No.	Entidad	PES
1.	Aguascalientes	3
2.	Baja California	7
3.	Baja California Sur	2
4.	Chiapas	4
5.	Chihuahua	1
6.	Ciudad de México	68
7.	Coahuila	3
8.	Durango	3
9.	Estado de México	18
10.	Guanajuato	22
11.	Guerrero	4
12.	Hidalgo	1
13.	Jalisco	7
14.	Michoacán	10
15.	Morelos	7
16.	Nayarit	1
17.	Nuevo León	4

No.	Entidad	PES
18.	Puebla	1
19.	Querétaro	1
20.	Quintana Roo	2
21.	Tabasco	22
22.	Tamaulipas	3
23.	Tlaxcala	7
24.	Veracruz	6
25.	Zacatecas	3
Total		210

Finalmente, se recibieron 189 solicitudes de medidas cautelares dentro de los procedimientos especiales sancionadores y los procedimientos especiales sancionadores por violencia política contra la mujer en razón de género, las cuales se atendieron por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, o bien, por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, conforme a lo siguiente:

Solicitudes de medida cautelar	Atención de las solicitudes			
Medidas Cautelares	CQyD	UTCE	Pendiente	Total
PES	28	85	45	158
Desechada	0	85	0	85
Improcedente	15	0	0	15
Procedente	8	0	0	8
Procedentes e improcedentes	5	0	0	5
VPG	9	16	6	31
Desechada	0	16	0	16
Improcedente	4	0	0	4
Procedente	1	0	0	1
Procedentes e improcedentes	4	0	0	4
Total	37	101	51	189

23. Oficialía Electoral

Al respecto, para este PEEPJF 2024-2025, se precisa que, a partir de 15 de septiembre de 2024 al mes de mayo, se realizaron un total de 1264 oficios de delegación de la función de oficialía electoral y en el mismo periodo, existieron 477 revocaciones de dicha función.

Tal como se advierte a continuación:

	Delegaciones	Revocaciones	Total
2024			
Octubre	0	0	0
Noviembre	0	16	22
Diciembre	170	352	522
Subtotal	176	368	544

2025			
Enero	72	9	81
Febrero	685	65	750
Marzo	0	0	0
Abril	331	35	366
Mayo	0	0	0
Subtotal	1088	109	1197
GRAN TOTAL	1264	477	1741

Ahora bien, se precisa que una vez que este Consejo General emitió a declaratoria de inicio del PEPJF 2024-2025 mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, raíz de ello y a solicitud de las Áreas del Instituto, fueron realizadas diversas actuaciones de fe pública, los cuales se exponen conforme a lo siguiente:

- En fecha 12 de febrero de 2025 se abrió el expediente INE/DS/OE/15/2025, con el fin de brindar fe de hechos de la Recepción de los Listados de Candidaturas del PEEPJF 2024-2025, del cual se adjuntaron 7 documentos.
- En fecha 18 de febrero de 2025 se abrió el expediente INE/DS/OE/19/2025 a efecto de brindar fe de hechos para la presentación de desistimientos de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.
- En fecha 26 de febrero de 2025 se abrió el expediente INE/DS/OE/24/2025 a efecto de brindar fe de hechos de direcciones electrónicas referidas por un candidato del PEEPJF 2024-2025.
- En fecha 12 de febrero de 2025 se abrió el expediente INE/DS/OE/15/2025, con el fin de brindar fe de hechos de la Recepción de los Listados de Candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- En fecha 18 de febrero de 2025 se abrió el expediente INE/DS/OE/19/2025 a efecto de brindar fe de hechos para la presentación de desistimientos de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.
- En fecha 26 de febrero de 2025 se abrió el expediente INE/DS/OE/24/2025 a efecto de brindar fe de hechos de direcciones electrónicas referidas por un candidato del PEEPJF 2024-2025.
- En fecha 28 de febrero de 2025 se abrió el expediente INE/DS/OE/26/2025 a efecto de brindar fe de hechos para la asignación de candidaturas por Distrito Judicial Electoral y especialidad del PEEPJF 2024-2025.
- En fecha 7 de marzo de 2025 se abrió el expediente INE/DS/OE/37/2025 a efecto de brindar fe de hechos para la entrega-recepción que realizó Talleres Gráficos de México al Instituto Nacional Electoral de las cajas que contenían las boletas electorales del PEEPJF 2024-2025.
- En fecha 31 de marzo de 2025 se abrió el expediente INE/DS/OE/54/2025 a efecto de atender solicitud de una aspirante a candidatura del PEEPJF 2024-2025 para levantar una fe de hechos, la cual fue desechada por no atención de prevención realizada a la peticionaria.
- En fecha 8 de mayo de 2025 se abrió el expediente INE/DS/OE/117/2025 a efecto de brindar fe de hechos para la validación del Sistema Informático de Cómputos para la elección del PEEPJF 2024-2025.
- En fecha 27 de mayo de 2025 se abrió el expediente INE/DS/OE/185/2025 a efecto de brindar fe de hechos para la Selección de la Muestra para la estimación de la participación ciudadana del PEEPJF 2024-2025.

Adicionalmente, conviene señalar que con fecha 30 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2499/2024 este Consejo General aprobó el presupuesto para la Cartera Institucional de Proyectos, en la que se contempló la realización del Proyecto J060110 *“Atender oportunamente las actividades inherentes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”*, con el fin de atender las funciones de la Oficialía Electoral y Oficialía de Partes Común, conforme al Formato 1a del sistema Hyperion Planning de fecha 27 de diciembre de 2024.

24. Radio y Televisión

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme a sus atribuciones, elaboró diversos Acuerdos relacionados con la administración de tiempos del estado en radio y televisión relacionados con el PEEPJF 2024- 2025, y que fueron aprobados por este Consejo General conforme a lo siguiente:

- **INE/CG04/2025**, por el cual se aprobó los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el PEEPJF 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.
- **INE/CG188/2025**, por el cual, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, se aprobaron los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el PEPJF 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los Estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.
- **INE/CG231/2025**, por el cual, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, se aprobaron los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el PEEPJF 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los Estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.
- **INE/CG338/2025**, por el cual se aprobó las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para la promoción del PEEPJF 2024-2025 y los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales, y se modifican las pautas aprobadas en los diversos INE/JGE143/2024, INE/JGE144/2024, INE/ACRT/41/2024, INE/ACRT/42/2024, INE/ACRT/43/2024, INE/ACRT/44/2024, INE/ACRT/01/2025 e INE/ACRT/04/2025.

Al respecto, se debe referir que conforme al artículo 162, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto se encuentra facultado para administrar la prerrogativa constitucional relativa a la asignación de los tiempos de radio y televisión en la que ahora se incluyen los relativos a la promoción de los perfiles de las personas candidatas del PEEPJF 2024-2025. Facultades que revisten un carácter enunciativo, no limitativo, que permite a la autoridad electoral determinar la forma en que se lleva a cabo su distribución.

En ese tenor, mediante Acuerdo INE/CG04/2025, por el que se aprobaron los criterios aplicables a los procesos comiciales a celebrarse en 2025 y al periodo ordinario, se determinó que el carácter inédito, la relevancia e importancia de las elecciones del PJF debían ser contemplados como principal eje para llevar a cabo su asignación, por lo que, en aras de garantizar el funcionamiento del modelo de comunicación política y los principios de certeza y seguridad jurídica, se determinó asignar el tiempo correspondiente a procesos electorales, a la promoción de las candidaturas y de las actividades relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.

Al respecto, vale desatacar el número de promocionales pautados para el PEEPJF 2024-2025, en relación con los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales, los cuales se muestran a continuación:

Entidad	Días de duración de la campaña PEEPJL en concurrencia con el PEEPJF	Promocionales para el PEEPJF y PEEPJL							Partidos políticos (período ordinario)
		Del 30 de marzo al 1 de junio de 2025							
		Autoridades federales (PEEPJF)			Autoridades locales (PEEPJL)			Total PEEPJF + PEEPJL	
		INE	TEPJF	FISEL	OPLE	Tribunal Electoral Local	Fiscalía Estatal		
Aguascalientes	30	106,701	8,054	8,028	14,919	2,592	2,594	142,888	12,728
Baja California	30	304,232	22,302	22,255	43,729	7,951	8,039	408,508	41,630
Baja California Sur	Sin PEEPJL	275,522	23,309	23,252	3,881	3,922	NA	329,886	30,575
Campeche	Sin PEEPJL	187,973	15,876	15,830	2,657	2,696	NA	225,032	21,073
Chiapas	Sin PEEPJL	394,846	32,663	32,570	3,376	3,507	3,512	470,474	40,882
Chihuahua	60	375,174	26,907	26,889	120,550	16,922	17,009	583,451	58,144
Ciudad de México	45	263,079	19,749	19,720	47,015	7,650	7,667	364,880	35,063
Coahuila	20	457,555	35,137	35,033	45,989	9,293	9,346	592,353	56,493
Colima	60	117,471	8,242	8,242	38,141	5,121	5,132	182,349	16,467
Guanajuato	Sin PEEPJL	350,715	28,690	28,615	4,780	4,996	NA	417,796	38,552
Guerrero	Sin PEEPJL	276,668	23,593	23,540	2,640	2,697	2,763	331,901	32,089
Hidalgo	Sin PEEPJL	133,699	11,006	10,971	1,121	1,179	1,175	159,151	13,604
Jalisco	Sin PEEPJL	454,364	37,449	37,358	4,208	4,374	4,418	542,171	51,442
México	35	137,911	10,250	10,204	23,029	4,303	3,629	189,326	15,609
Michoacán	45	443,262	31,666	31,538	94,376	26,186	NA	627,028	56,663
Morelos	Sin PEEPJL	103,203	8,459	8,438	930	973	977	122,980	11,324
Nayarit	30	136,900	10,047	10,025	19,481	3,499	3,529	183,481	18,086
Nuevo León	Sin PEEPJL	277,339	23,187	23,143	2,682	2,771	2,819	331,941	32,763
Oaxaca	Sin PEEPJL	477,598	39,303	39,199	4,033	4,220	4,216	568,569	48,870
Puebla	Sin PEEPJL	263,980	21,843	21,792	2,480	2,571	2,600	315,266	30,157
Querétaro	Sin PEEPJL	122,315	10,020	9,994	1,661	1,732	NA	145,722	13,383
Quintana Roo	30	235,606	17,437	17,394	35,823	6,002	6,054	318,316	29,396
San Luis Potosí	30	189,794	13,785	13,746	28,209	4,903	4,956	255,393	24,886
Sinaloa	Sin PEEPJL	382,640	31,545	31,472	5,395	5,547	NA	456,599	43,273
Sonora	30	634,400	47,699	47,535	90,498	15,441	15,455	851,028	74,664
Tabasco	30	175,119	12,857	12,811	25,286	7,557	NA	233,630	20,962
Tamaulipas	60	357,353	24,868	24,872	114,200	15,979	16,003	553,275	54,628
Tlaxcala	30	21,754	1,686	1,681	2,987	958	NA	29,066	2,791
Yucatán	30	158,879	11,533	11,509	23,136	7,104	NA	212,161	20,708
Zacatecas	45	179,800	12,667	12,623	38,422	5,975	6,016	255,503	23,953

Por cuanto hace al monitoreo de radio y televisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos colaboró con el monitoreo en tiempo real de 388 emisoras radiodifundidas en los Centros de Verificación y Monitoreo a nivel nacional, de las cuales 308 fueron de radio y 80 de televisión.

25. Debates

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución y del artículo 504, numeral VII de la LGIPE, así como lo mandatado en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva INE/JGE76/2025 por el que se aprobaron las Directrices para que los organizadores de los Foros o Mesas de Debates que se realicen en el PEEPJF 2024 2025, formulen el aviso correspondiente al Instituto, la Coordinación Nacional de Comunicación Social registró de abril a mayo de 2025, los 22 foros que organizaron distintas organizaciones privadas, educativas y gubernamentales (8 foros de debate, 8 informativos, 3 mesas de debate, etc.) en 12 estados de la República, los cuales se detallan a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO
Foro de debate	8
Foro de presentación	1
Foro informativo	8
Mesa de debate	3
Mesa de información	1
Conferencia	1
Total	22

Los cuales se realizaron en los estados que se indican a continuación, así como el número de eventos en cada uno de estos:

ESTADO	NÚMERO
Aguascalientes	2
Baja California	2
Chihuahua	1
Ciudad de México	4
Guerrero	1
Hidalgo	2
Puebla	1
Quintana Roo	1
Tlaxcala	5
Veracruz	2
Yucatán	1
Total	22

Además, se desglosa el tipo de organizadores que llevaron a cabo los foros o mesas de debate antes señalados:

MODALIDAD	NÚMERO
Privado	10
Escuelas	9
Televisora	1
Gobierno	2
Total	22

Vale mencionar que, de conformidad con el artículo 504, fracción VII, de la LGIPE, este Consejo General tiene competencia para la organización y desarrollo, en su caso, de foros de debate entre las personas candidatas de las elecciones del PJF, así como para el establecimiento de las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad.

Al respecto, este Instituto llevó a cabo un análisis respecto de la viabilidad de implementar foros de debate en el marco del PEEPJF 2024-2025, determinando que resultó técnica y operativamente inviable organizarlos como consecuencia de la gran cantidad de candidaturas para los diversos cargos a elegir en la jornada electoral del 1º de junio de 2025.

Lo anterior, al estimar que no se permitía el correcto y apropiado desarrollo de participaciones de las candidaturas en condiciones de equidad, así como el intercambio de posturas de ideas sin causar confusión en el electorado. Esto, considerando que se trató de la elección de 881 cargos del PJF.

Asimismo, existieron restricciones presupuestarias que dificultaron la realización de debates en todo el territorio nacional. Tales eventos, en estas circunstancias, pudieron generar confusión y desconfianza, afectando la integridad del proceso democrático y afectando el desarrollo de la jornada electoral.

Por tanto, se priorizó garantizar condiciones equitativas y transparentes en otras instancias de la campaña electoral o bajo otras estrategias de comunicación, asegurando la igualdad de oportunidades y la participación informada de la ciudadanía, tal como lo fue la plataforma “Conóceles”, la aplicación móvil “Conóceles, practica y ubica” y diversas campañas de difusión de los perfiles de las candidaturas, sin que esto resultara en una transgresión a las disposiciones legales.

26. Encuestas y sondeos de opinión

En este proceso electoral también se monitorearon plataformas digitales y redes sociales para la detección de publicaciones de encuestas, de conformidad con los *“Lineamientos que establecen las reglas y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y concurrentes”*, aprobados el 13 de enero de 2025 mediante Acuerdo INE/CG05/2025 del Consejo General.

En ese sentido, el procedimiento de monitoreo fue el siguiente:



1.- Revisión

La CNCS y las Juntas Locales Ejecutivas reciben los periódicos y revistas para realizar el monitoreo de medios impresos (**publicaciones**). La CNCS revisa los medios de circulación nacional, y las Juntas Locales monitorean los medios de circulación local.



2.- Detección

El encargado del monitoreo busca y detecta publicaciones de encuestas y campañas de las candidaturas.



3.- Análisis

Se examinan las características de la **nota o columna** que se está analizando.



4.- Digitalización

Se recortan la o las páginas del medio impreso que contiene la **publicación**. Posteriormente, **se digitaliza el testigo en formato PDF (encuestas) o JPG (propaganda) y se anexa como archivo adjunto en el sistema de registro.**



5.- Registro

Los datos que contiene la publicación se capturan en el sistema. Se deben capturar las características de la publicación (fecha, medio, sección, etc.)



6.- Control

La Junta Local Ejecutiva que detectó la publicación, y el área de monitoreo de propaganda de medios impresos de la CNCS –tras realizar la captura y digitalización– reciben un folio de registro, mismo que debe anotarse en la publicación detectada.

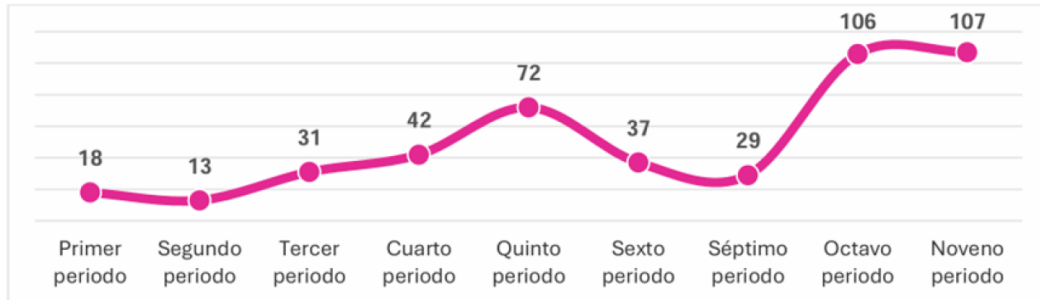


7.- Envío

Cada semana (periodo de monitoreo) las Juntas Locales envían a la CNCS las publicaciones detectadas, foliadas y ordenadas, acompañadas de un oficio del Vocal de la Junta dirigido a la Encargada de la Coordinación de Comunicación, dando cuenta de los hallazgos. (Un oficio para encuestas y sondeos, y otro oficio para propaganda.)

Por lo tanto, el resultado del monitoreo de sondeos y encuestas de preferencia electoral en medios impresos, plataformas digitales y redes sociales para el PEEPJF 2024-2025, del 30 de marzo al 28 de mayo del presente año fue el siguiente:

**Publicaciones detectadas en el monitoreo
del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025**

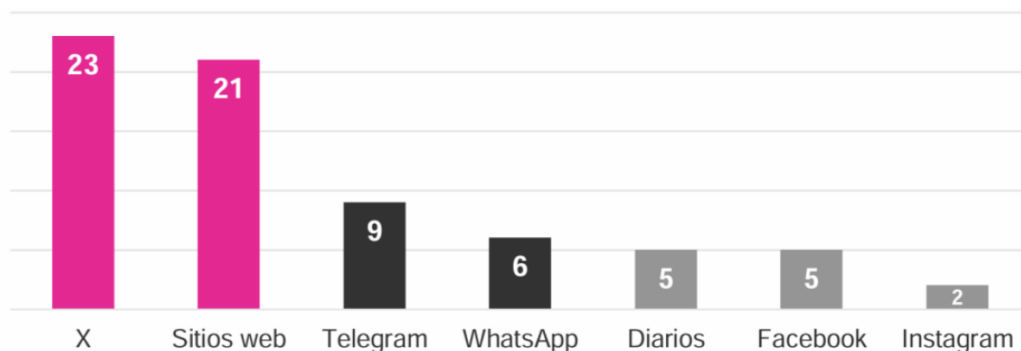


Durante el periodo comprendido del domingo 30 de marzo al miércoles 28 de mayo de 2025, la referida Coordinación Nacional de Comunicación Social detectó un total de 460 publicaciones, las cuales se clasifican de la siguiente manera:



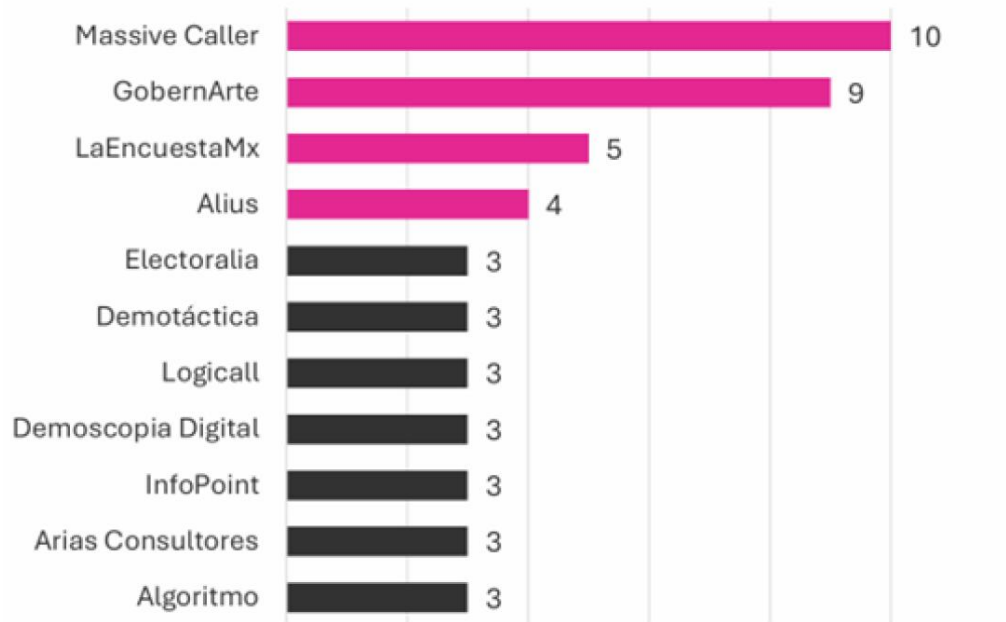
- 71 originales: son aquellas encuestas o sondeos publicados por primera vez por el medio que la contrata o la realiza, es decir, que se dan a conocer de manera inédita.
- 286 reproducciones: Se trata de encuestas o sondeos previamente difundidos con el mismo formato gráfico que una encuesta o sondeo original.
- 103 citas: Se refieren a publicaciones que aluden a encuestas o sondeos publicados previamente, es decir, comentarios o referencias a resultados sobre intención de voto.

Las 71 publicaciones fueron localizadas en diferentes redes sociales, plataformas digitales o medios impresos, como a continuación se detalla:



De igual forma, durante este periodo que se reporta, la referida Coordinación Nacional corroboró que 60 publicaciones registradas correspondieron a preferencias electorales para la elección de integrantes de la SCJN. En contraste, 8 publicaciones hicieron referencia a intención de voto del TDJ, 2 al TEPJF y una publicación señaló resultados de la SCJN, del TDJ y el TEPJF, respectivamente.

Finalmente, en este mismo periodo, las agencias de investigación con más publicaciones originales de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales fueron Massive Caller (10), GoberArte (9), LaEncuestaMx (5) y Alius (4). El resto de las encuestadoras publicaron entre uno y tres estudios de opinión.



27. Convenios de coordinación y colaboración relacionados con la organización de la elección

• Convenios relacionados con documentación electoral

El 31 de diciembre de 2024, el Instituto celebró con Talleres Gráficos de México (TGM) el Convenio Específico de colaboración, cuyo objeto era establecer las bases para que se llevara a cabo el servicio de producción, almacenamiento y distribución referente a los materiales didácticos de primera y segunda etapa y materiales de simulacro impresos que fueron utilizados en el PEEPJF 2024-2025. El Convenio Específico contempló la impresión y distribución de 36 materiales.

Con motivo del Acuerdo INE/CG57/2025 de fecha 5 de febrero de 2025, por el cual este Consejo General aprobó el Modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el PEEPJF 2024-2025, y el Modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes, tuvo un incremento la contratación de SE y CAE para el referido Proceso, por lo que fue necesario ampliar el número de materiales indispensables para que se distribuyeran a la mayor brevedad a dicho personal.

Por tal motivo, el 5 de marzo de 2025, el Instituto celebró con Talleres Gráficos de México, el Convenio Modificadorio al Convenio INE/DEAJ/76/2024, con número de registro INE/DEAJ/96/2025, en el cual acordaron incrementar el número de materiales didácticos.

Asimismo, el 20 de marzo de 2025, el Instituto celebró con dicha organización el Segundo Convenio Modificadorio al Convenio INE/DEAJ/76/2024, en el que las partes acordaron modificar el numeral 2. METODOLOGÍA DE TRABAJO, inciso e), con el fin de garantizar la entrega en tiempo y forma de los materiales contemplados en Convenio Modificadorio INE/DEAJ/96/2025.

La distribución de los materiales en las 32 entidades se llevó a cabo en el periodo del 23 de enero al 14 de abril de 2025, entregándose la totalidad de los materiales objeto de los citados convenios, en cada una de las Juntas Locales.

- Convenios de coordinación con OPL

El 14 de marzo de 2025, el INE firmó los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración con los OPL de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, entidades que organizarán Procesos Electorales Extraordinarios de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025.

Los convenios tuvieron como objetivo coordinar la actuación del Instituto y los OPL en elecciones de integrantes de los poderes judiciales locales en las entidades federativas mencionadas, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto para el ejercicio de sus derechos político-electorales. Por su parte, el 4 de abril de 2025, se firmaron los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración con los OPL de Nayarit y Yucatán.

Cabe señalar que la celebración de los convenios referidos fue acompañada, revisada y validada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, con el objeto de establecer las reglas y procedimientos para hacer efectiva la realización de los procesos electorales, lo que permitió que se abordaran nuevas temáticas derivadas de las múltiples transformaciones al sistema democrático, tales como:

- a. Fiscalización de los ingresos y egresos de las personas candidatas a juzgadoras.
- b. Mecanismo electrónico para la fiscalización de personas candidatas a juzgadoras.
- c. Divulgación institucional de las candidaturas, Sistema "Conóceles".
- d. Voto Anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar.
- e. Voto Anticipado para personas cuidadoras primarias.
- f. Marco geográfico.
- g. Modelo de Casillas Seccionales.

Lo anterior, permitió cubrir necesidades de la encomienda constitucional de organizar elecciones libres, auténticas y periódicas.

- Convenios relacionados con sistemas informáticos de proceso

Por cuanto hace a las actividades a cargo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y los sistemas de información que se desarrollaron para el PEEPJF 2024-2025, con el objetivo de aumentar la confianza de la ciudadanía en los comicios se celebró el Convenio de colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa Validación, relacionado con la Validación del Sistema Informático para los cómputos del Poder Judicial para la elección 2025 (Auditoría y Acompañamiento al Sistema Informático de Cómputos para el Proceso Electoral del Poder Judicial 2025), considerando lo siguiente:

1. Pruebas Funcionales de caja negra.

Las pruebas funcionales de caja negra se realizaron para revisar las funcionalidades que se implementó al Sistema de Cómputos del Proceso Electoral del PJF.

- Se analizó el funcionamiento de la aplicación en relación con la captura, almacenamiento, extracción, cotejo y despliegue de los resultados. Se analizó el funcionamiento de la aplicación en relación con la captura, almacenamiento, extracción, cotejo y despliegue de los resultados. Mediante flujos completos e interacción entre los diversos módulos (38 principales escenarios), para la elección.
- Se revisó la extracción de información, así como la generación y publicación de reportes con los datos plasmados por los funcionarios en el Sistema de Cómputos del Proceso Electoral del PJF.
- Mediante el análisis de los reportes desplegados por el sistema, se validó que los resultados esperados correspondan con los publicados.

2. Auditoría y Pruebas de Seguridad Informática.

Para la ejecución de la Auditoría y pruebas de seguridad se consideraron todos los sistemas informáticos y/o funcionalidades de este. La Auditoría y pruebas de seguridad considero la realización de al menos las siguientes pruebas:

- Pruebas de penetración

El Ente Auditor y/o validador notificó los hallazgos críticos al Instituto en cuanto se detectaron, por los medios de la herramienta MANTIS.

3. Acompañamiento durante la realización de las pruebas de negación de servicio al sitio de publicación de los cómputos.

El ente auditor y/o validador llevó a cabo el acompañamiento al personal del Instituto durante la realización de pruebas de negación de servicio. Lo anterior con la finalidad de medir la efectividad de los controles de protección contra este tipo de ataques.

4. Acompañamiento durante los simulacros.

El ente auditor y/o validador evaluó el comportamiento de los módulos del sistema en operación con el objetivo de identificar aspectos que no fueron considerados para los simulacros y validar el desempeño funcional del sistema informático.

5. Acompañamiento durante la operación del sistema informático para las elecciones del Poder Judicial 2025.

El ente auditor y/o validador evaluó el comportamiento del sistema informático durante su operación para apoyar al equipo del INE en situaciones que pudieran presentarse y la toma de decisión para hacer la resolución de éstas.

- Presenció la operación del sistema informático al inicio, durante y al cierre de este, observando su operación (posterior al 1° de junio de 2025).
- En las situaciones que requirieron toma de decisiones del equipo del INE en donde se le solicitó emitiera una opinión de la operación.
- Emitió un informe acerca de las actividades realizadas, indicando las áreas de oportunidad que pueden tenerse, así como las recomendaciones asociadas.

6. Acompañamiento durante la validación del sistema informático para las elecciones del Poder Judicial 2025

El ente auditor y/o validador observó el procedimiento de validación del sistema informático al inicio, durante y al final de su operación. Asimismo, valido la trazabilidad y consistencia de la información durante el flujo de apertura y publicación.

- Presenció la validación del sistema informático al inicio, durante y al cierre de este, (posterior al 1° de junio de 2025) para asegurar que el sistema informático no fue modificado durante su operación.
- Al concluir las validaciones emitirá una opinión en relación con el impacto en caso de realización de un cambio por parte del equipo del INE.

Así mismo, al inicio de la Jornada Electoral se validó que el software desplegado en el ambiente de producción corresponde con el previamente evaluado y validado por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa (UAM-I), así como verificar que la base de datos del Sistema de Cómputos se encontrara en estado cero previo al inicio de operaciones.

Acto de Validación:

- Realizado sin incidentes.
- Se llevó a cabo ante fedatario público e instancias acreditadas.

Testigos de fedatarios presentes:

- Notario Público No. 185 de la Ciudad de México.
- Directora de la Oficialía Electoral de la Dirección del Secretariado de este Instituto.
- Secretario Académico de la UAM Iztapalapa.

Validaciones Intermedias:

- Se han realizado tres validaciones técnicas durante la operación del sistema.
- Las validaciones han confirmado la integridad y correcto funcionamiento del software y la base de datos.

Dichas validaciones se ejecutaron de forma periódica hasta la conclusión del proceso de cómputo del PEEPJF 2024-2025.

7. Dictamen final de validación

El ente auditor y/o validador al concluir las validaciones generó un Dictamen final de los trabajos de auditoría, redactando las actividades realizadas por el revisor y colocando las recomendaciones generales de cada línea de trabajo.

- Convenios relacionados con la Oficialía Electoral

Ahora bien, como parte de las actividades desarrolladas por este Instituto a fin de bridar condiciones de certeza en el marco del PEEPJF 2024-2025, con fecha 7 de mayo de 2025 se celebró el Convenio de Apoyo y Colaboración identificado con el número INE/DEAJ/94/2025 suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., cuyo objeto principal fue otorgar certidumbre jurídica a aquellos hechos, acontecimientos o actividades vinculados a los actos preparativos, durante y posteriores a la Jornada Electoral del 1 de junio de 2025 y hasta los cómputos distritales, así como brindar costos preferenciales a la conclusión de lo mencionado y orientación en materia de oficialía electoral.

En ese mismo sentido, con fecha 20 de mayo de 2025 se celebró el “Convenio de Apoyo y Colaboración identificado con el número INE/DEAJ/147/2025 suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de Notarios de la Ciudad de México A.C., cuyo objeto principal fue otorgar certidumbre jurídica a aquellos hechos, acontecimientos o actividades vinculados a los actos preparativos, durante y posteriores a la Jornada Electoral del 1 de junio de 2025 y hasta los cómputos distritales, así como brindar costos preferenciales a la conclusión de lo mencionado y orientación en materia de oficialía electoral.

- Convenios Estratégicos

Asimismo, este Instituto llevó a cabo la celebración de diversos Convenios Estratégicos en el marco del PEEPJF 2024-2025, de los cuales destacan los siguientes:

- Secretaría de la Defensa Nacional y Guardia Nacional que proporcionaron apoyo en el acompañamiento y custodia en diversas actividades correspondientes a la preparación de la elección, jornada electoral y etapa de resultados del PEEPJF 2024-2025 celebrado el 1 de junio de 2025, únicamente en lo que respecta a proporcionar seguridad en el resguardo, almacenamiento y traslado de la documentación y materiales electorales, así como la custodia para la distribución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional y el Instituto Nacional Electoral, para brindar los medios de seguridad personal a las personas candidatas del PEEPJF 2024-2025.
- Secretaría de la Marina que brindó apoyo en el acompañamiento y custodia en diversas actividades correspondientes a la preparación de la elección, jornada electoral y etapa de resultados del PEEPJF 2024-2025 a celebrada el 1 de junio de 2025.
- Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos tiene como objeto establecer los “*Lineamientos generales para la participación de la Misión en el PEEPJF 2024-2025 en los Estados Unidos Mexicanos.*”

En conclusión, este Instituto llevó a cabo la revisión y validación de diversos instrumentos de colaboración con dependencias y entidades de la administración pública, organismos autónomos de carácter federal, con organismos, universidades e instituciones de educación superior y centros de investigación, así como con organismos internacionales, que establecieron mecanismos de coordinación y cooperación en materia de promoción del voto, participación ciudadana, observación electoral, acompañamiento y custodia de documentación y materiales electorales, seguridad para candidatos y funcionarios, suministro de energía eléctrica,

certificación de materiales electorales, producción de documentación y materiales electorales, certificación de actos relacionados con el proceso, primeros auxilios para el personal del Instituto, entre otros, dando un total de 61 convenios de coordinación con Organismos Públicos Locales, 90 convenios y 17 contratos.

28. Sistemas de información del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Al respecto, la Unidad Técnica de Servicios de Informática llevó a cabo la implementación de 29 sistemas que se ejecutaron por las diversas unidades responsables del Instituto en el ámbito de sus atribuciones durante el desarrollo del PEEPJF 2024-2025, tal como se muestra a continuación:



Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, con datos de los sistemas informáticos implementados en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

A continuación, se muestra el listado de las 29 herramientas informáticas que entraron en operación para el actual PEEPJF 2024-2025:

No.	Sistema
1	Reclutamiento de Aspirantes a SE y CAE en Línea
2	Seguimiento a SE y CAE
3	Observadoras y Observadores
4	Sesiones de Consejo
5	Sistema de Ubicación de Casillas
6	Primera Insaculación
7	Conoce a SE y CAE
8	Seguimiento a la Primera Etapa de Capacitación
9	Secciones con cambio a la propuesta de la ruta de visita
10	Secciones con Estrategias Diferenciadas
11	Mecanismo Electrónico del Poder Judicial
12	Candidatas y Candidatos Conóceles
13	Aplicación Móvil de Seguimiento a la 1ra etapa de Capacitación
14	Sustituciones de SE y CAE
15	Sistema de Monitoreo de Actividades en Campo
16	Sistema de Notificaciones Electrónicas
17	Sistema de Medición del Cumplimiento
18	Segunda Insaculación
19	Seguimiento a la 2da etapa de capacitación

No.	Sistema
20	Aplicación Móvil de Seguimiento a la 2da etapa de Capacitación
21	Aplicación Móvil de Simulacros y Prácticas
22	Sustitución de Funcionarias y Funcionarios de Mesas Directivas de Casillas
23	Mecanismos de Recolección y Cadena de Custodia
24	App Móvil de Seguimiento a Paquetes Electorales (SPE)
25	Cómputos Distritales
26	Cómputos Web
27	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)
28	Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE)
29	Desempeño de Funcionarias y Funcionarios de Casilla

El Sistema Conóceles permitió a la ciudadanía en el PEEPJF 2024-2025 acceder a información que las propias personas candidatas capturaron y publicaron en el sistema como: fotografía, medios de contacto públicos, trayectoria profesional, académica, visión y propuestas de la función jurisdiccional.

Su operación dio inicio el 14 de febrero de 2025, con la libración de la interfaz de captura para que las personas candidatas realizaran su captura, por lo que, con fechas 21 de febrero, 5 y 21 de marzo de 2025 remitió a las candidaturas las cuentas de usuario y contraseña para realizar su captura en el Sistema a más tardar el 29 de marzo de 2025, plazo normativo establecido en los Lineamientos para el uso del Sistema Conóceles para la elección de integrantes del PJF).

Durante la fase de captura, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales realizó, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la Unidad Técnica de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Coordinación Nacional de Comunicación Social, diversas actividades para:

1. Desarrollo y liberación del sistema,
2. Entrega de cuentas a las personas candidatas,
3. Invitaciones de captura dirigidas a las personas candidatas,
4. Difusión de infografías para impulsar la captura de la información.

• Resultados

- Generales al 28 de mayo de 2025, 23:59 hrs

Con fecha de 8 y 22 de mayo de 2025, este Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG407/2025 e INE/CG503/2025, a través del cual se cancelaron 17 y 1 candidatura respectivamente, e instruyó a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que en el Sistema Conóceles se identificaran advertencias visibles de las candidaturas canceladas por incompatibilidad o renuncia expresa. Dicha instrucción fue realizada el 15 y 23 de mayo de 2025 con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática en el Sistema Conóceles, mismo que presentó a la ciudadanía elementos gráficos visibles para advertir las candidaturas canceladas.

Además de lo anterior, y derivado del operativo permanente que realizó la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para invitar a las personas candidatas pendientes de capturar su información en el Sistema Conóceles, con fecha 7 de mayo de 2025 obtuvo información en las llamadas telefónicas realizadas: 2 (dos) candidaturas expresaron que no participarían en la captura; 2 (dos) expresaron que no cumplirían con su obligación y 7 (siete) no fue posible establecer comunicación a través de sus medios de contacto.

Asimismo, previo al cierre de las campañas electorales, el sistema registró la captura de 2 (dos) personas candidatas con las que la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales no pudo establecer comunicación, lo que ajustó el universo de captura de las síntesis curriculares esperadas.

Conforme a lo anterior, el universo de captura esperado al 28 de mayo de 2025 fue de 3,381 candidaturas. El avance en el Sistema Conóceles al 28 de mayo de 2025 fue del 99.64%, es decir, que, de los 3,381 cuestionarios curriculares esperados se capturaron 3,369 y solo restaron de capturar 12 personas candidatas, lo que reflejó una participación histórica.

Comportamiento de la captura por tipo de cargo:

- Ministras y Ministros de la SCJN: Avance del 100%, es decir, se capturaron 63 cuestionarios.
- Magistradas y Magistrados del TDJ: Avance del 100%, es decir, se capturaron 38 cuestionarios.
- Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF: Avance del 100%, es decir, se capturaron 15 cuestionarios.
- Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF: Avance del 100%, es decir, se capturaron 94 cuestionarios.
- Magistradas y Magistrados de Circuito: Avance del 99.93%, es decir, se capturaron 1,627 de los 1,628 cuestionarios.
- Juezas y Jueces de Distrito: Avance del 99.28%, es decir, se capturaron 1,532 de los 1,543 cuestionarios.

Respecto a las consultas al referido Sistema, con base en las estadísticas registradas mediante Google Analytics, el sistema, desde su liberación a la ciudadanía el 30 de marzo de 2025 y al corte las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral, el 1 de junio de 2025 registró un total de 25,105,799 visitas, cantidad superior a las registradas en la edición del Proceso Electoral Federal 2023-2024 que fueron solo 4,446,973 visitas.

Asimismo, durante este periodo se registró un total de 46,279,198 eventos, es decir, acciones o interacciones de las personas usuarias con el sistema como: clics, scroll, búsquedas, entre otros.

De igual manera, durante su operación, el promedio de tiempo de navegación de las personas usuarias fue de 11 minutos con 16 segundos. El principal navegador empleado fue Google. Asimismo, las ciudades con más consultas fueron: Ciudad de México (24.92%), Guadalajara (4.37%) y Puebla (3.79%). El 60.5 de las visitas fue realizada por Mujeres, y el 39.5% por hombres. El 71.34% de las visitas fue realizada mediante móvil, el 27.90% vía equipo de cómputo de escritorio y el 1.16% por tableta.

Por cuanto hace a los sistemas a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se desarrollaron los relacionados con el reclutamiento y seguimiento de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, lo que permitió a los aspirantes a ocupar un cargo de SE o CAE, registrarse desde cualquier sitio con acceso a Internet, además de darles el seguimiento respectivo, llevar a cabo el examen de conocimientos, habilidades y actitudes en modalidad en línea, llevar las altas y bajas de dichas figuras, conforme a las declinaciones, renunciaciones o sustituciones que se presentaron, así como la evaluación de la información relativa al desempeño de dichas figuras.

De igual manera, en relación con los procesos de insaculación, se puso en operación el sistema correspondiente con la finalidad de que las 300 Juntas Distritales Ejecutivas ejecutaran el proceso para insacular el 13% de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, con base en el mes sorteado por este Consejo General, con el objetivo de conocer el resultado de la ciudadanía sorteada para que sea visitada, notificada y capacitada.

Por su parte, se puso en marcha el sistema relacionado con la capacitación electoral, con la finalidad de registrar la información de las actividades correspondientes a la visita, notificación y capacitación (sensibilización) en las etapas de capacitación electoral.

Además, se implementó una aplicación móvil en la que se registró la información generada durante la visita, notificación y capacitación de la ciudadanía insaculada. El uso del aplicativo permitió a las Juntas Distritales Ejecutivas contar con información precisa y en tiempo real sobre la labor en campo de las y los Capacitadores Asistentes Electorales; asimismo, la información capturada en la aplicación móvil se visualizó de manera oportuna en los sistemas de seguimiento de capacitación electoral, lo cual apoyó en la toma de decisiones y en el seguimiento a los órganos desconcentrados.

Por otro lado, se implementó el Sistema Medición de Cumplimiento, el cual tuvo el objetivo de realizar las acciones de seguimiento y monitoreo que permitieron a los órganos desconcentrados garantizar la adecuada instrumentación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del PEEPJF 2024-2025.

De igual manera, se implementó el sistema para llevar a cabo la sustitución de las y los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Seccional, con el que se permitió garantizar que los referidos órganos receptores de votación se integraran con ciudadanas y ciudadanos nombrados y capacitados, además de la evaluación de la información relativa al desempeño de dichas figuras.

Respecto de los sistemas relacionados con las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se tiene el proyecto de *“Certeza INE 2025”*, con el propósito de contribuir a un entorno de información confiable y verificada en materia electoral, a fin de promover el voto informado de la ciudadanía.

El Proyecto Certeza, como en todos los procesos electorales, tuvo como objetivo combatir la desinformación durante la Jornada Electoral, mediante el monitoreo de medios convencionales y redes sociales.

Para el caso de este proceso extraordinario, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, adecuó el sistema, lo que, además, permitió el registro de la información de un grupo multidisciplinario integrado por las diversas áreas del Instituto.

La implementación del Proyecto empezó el 10 de febrero. Posteriormente, el 14 de marzo de 2025, se inició con el análisis, diseño, implementación, pruebas y puesta en producción, destacando lo siguiente:

- Diseño de imagen del sistema, colores, menús y etiquetas en general actualizado para 2025.
- Integración y ajuste del perfil de usuario “Supervisor”: agregando acciones para realizar la revisión de cada uno de los registros capturados en el sistema por las personas usuarias “monitoristas en redes sociales” y “monitoristas de radio y televisión”.
- Se agregó el rol de “Analista”: el cual sólo tiene permisos para ver toda la información registrada en el sistema, sin poder llevar a cabo modificación a la misma

Se agregó el rol de “Gestor”: el cual tiene permisos para visualizar toda la información y adicionalmente poder dar de alta nuevos usuarios y catálogos.

- Se generó la guía de uso del sistema conforme a los ajustes de flujo del registro de la información con la integración de los nuevos roles.

El 23 de mayo de 2025 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el listado de casillas aprobadas, las cuales se cargaron como parte de los catálogos que se requieren en el sistema.

El 26, 28 y 29 de mayo de 2025 se tuvieron reuniones de trabajo con personal de la Coordinación Nacional de Comunicación Social para verificar la logística respecto a las actividades a realizar el día de la jornada electoral y del apoyo por parte del área de monitoreo en radio y televisión, así como de la capacitación en el uso del sistema.

Del 29 y hasta el 31 de mayo de 2025 se realizó el registro de usuarios al sistema y se realizaron las pruebas de acceso respectivas.

El 30 de mayo de 2025, se realizó la actualización final del sistema con la atención a los requerimientos solicitados, dando paso a su para la jornada electoral en la URL <https://certeza-internet.ine.mx/>

El 1 de junio de 2025, se participó durante toda la Jornada Electoral con personal técnico para dar atención a incidentes relacionados con el uso del sistema.

El 2 de junio de 2025 se realizó el respaldo de la base de datos respecto a la información registrada.

El 4 de junio de 2025, se realizó el cierre generando el informe del rendimiento del sistema (base de datos, servidor, procesos, etcétera).

La información identificada relacionada con posibles delitos electorales, violencia asociada a la Jornada Electoral, problemas con la organización electoral, discriminación en casillas electorales y publicación de encuestas electorales antes del cierre de las casillas, fue verificada y, en su caso, validada técnicamente por un equipo conformado por diversas áreas del Instituto. A partir de ello, se emitieron acciones de comunicación en redes sociales y medios digitales con el fin de contrarrestar la desinformación electoral o aclarar hallazgos que pudieran representar un riesgo para el desarrollo adecuado de la elección.

El 26 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó el apoyo de las Vocalías Ejecutivas Locales, a fin de que el personal adscrito a los CEVEM priorizara las actividades vinculadas al proyecto Certeza; asimismo, para que el día de la Jornada Electoral, el personal estuviera dedicado de manera prioritaria a las actividades del proyecto, en un horario de las 07:30 a las 22:30 horas.

29. Consultas y Asesorías en materia jurídico-electoral

En materia de consultar y asesorías, este Instituto tiene entre sus atribuciones y obligaciones legales, por un lado, llevar a cabo actividades relacionadas con la atención y orientación a la ciudadanía a través de las diversas plataformas y medios, como lo es el INETEL, y por otro lado, la atención de consultas y asesorías a las diversas áreas del Instituto, a candidaturas, a la ciudadanía, a instituciones, a autoridades, o cualquier otra persona interesada, respecto de la aplicación de la legislación nacional y normatividad interna de la materia.

Por cuanto hace al servicio de INETEL, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es la encargada de llevar a cabo las actividades de atención y orientación ciudadana brindadas a través del Centro de Atención Ciudadana INETEL, bajo los principios rectores del Instituto, estándares de eficiencia y confiabilidad para garantizar el acceso a la información, en términos de la normatividad aplicable.

Al respecto, para el actual PEEPJF 2024-2025, el Centro de Atención Ciudadana INETEL atendió un total de 6,982,693 consultas durante el periodo del 15 de septiembre 2024 al 1 de junio 2025, desagregadas conforme a los siguientes temas:

Temática	Consultas recibidas
Temas registrales (credencial para votar, módulos de atención ciudadana, lista nominal, etc.)	838,957
Citas	6,029,872
Reconocimientos	64,066
Quejas	3,810
Sugerencias	7,021
Consultas diversas	12,486
Consultas relacionadas con el PEEPJF 2024-2025	26,481
TOTAL	6,982,693

En cuanto a las consultas y asesorías jurídicas, es la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el área que atiende las solicitudes relacionadas con la aplicación e interpretación de las disposiciones legales de la materia electoral. Para ello, emite opiniones y criterios jurídicos, y atiende los asuntos de naturaleza legal que se presenten, con el fin de proteger y garantizar los intereses institucionales en el marco del orden jurídico vigente.

En este contexto, y conforme a las atribuciones conferidas se recibió un número significativo de consultas relacionadas con el actual proceso de elección, presentadas mediante escritos, oficios y correos electrónicos. Dichas solicitudes han sido atendidas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos de lo establecido en el artículo 67, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Durante el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2024 al 8 de junio de 2025, se ha recibido un total de 340 consultas, las cuales, en su mayoría, abordan diversos temas relacionados con el PEEPJF 2024-2025.

Es importante señalar que, adicionalmente, la referida Dirección Ejecutiva atendió un total de 45 solicitudes presentadas por personas candidatas, quienes manifestaron su intención de que se incorporara un sobrenombre en las boletas electorales. Dichas solicitudes fueron atendidas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG191/2025, mediante el cual este Consejo General determinó la improcedencia de incluir sobrenombres en las boletas correspondientes a las candidaturas a los diversos cargos del PJF.

Asimismo, se recibieron diversos escritos mediante los cuales diversas personas candidatas manifestaron su declinación o renuncia a la candidatura por la que se habían postulado, ya fuera por motivos de incompatibilidad cargos o por renuncia expresa. Estas solicitudes fueron tramitadas en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo INE/CG335/2025, resultando en la aprobación por parte de este Consejo General de un total de 19 cancelaciones de candidaturas.

De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de las funciones que le fueron conferidas, elaboró los informes correspondientes a las licencias presentadas por las personas candidatas que solicitaron, a través de las cuales daban aviso de que llevarían a cabo actos de campaña. Lo anterior, en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/JGE55/2025, emitido por la Junta. En dichos informes se reportó un total de 296 licencias.

Ahora bien, en dicha área se lleva a cabo la realización de análisis y estudios relacionados con las modificaciones a la reglamentación interna, como en la revisión de los proyectos de Acuerdo que son sometidos a diversos órganos del Instituto a efecto de que estos se encuentren debidamente fundamentados.

Así, en materia normativa el 13 de enero de 2025 en sesión del Consejo General se presentó el *Estudio de factibilidad de modificación a la reglamentación interna para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, en el que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, participó en su elaboración, el cual tenía como objetivo evaluar la factibilidad de realizar modificaciones al marco normativo interno del Instituto Nacional Electoral para alinearlos con las disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma al Poder Judicial.

Ante los retos operativos y las limitaciones de tiempo que planteó el PEEPJF 2024-2025, se trazó la necesidad de explorar alternativas que permitieron garantizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales de manera eficiente y oportuna. Para ello, se tomó como documento base el diagnóstico normativo referente al impacto en la implementación de la Reforma Constitucional al PJJF, realizado previamente a dicho estudio, y que es el anexo 1 del mismo, a fin de sustentar las propuestas de modificación con un análisis detallado de los vacíos normativos y las áreas de mejora identificadas en dicho diagnóstico.

En este sentido, el referido Estudio de Factibilidad, específicamente en sus “Consideraciones previas”, señaló que resultaba necesario definir el procedimiento que actualmente se sigue para la emisión, modificación o derogación de documentos normativos internos, el cual inicia con la etapa de diseño y elaboración del proyecto por parte del área encargada de ejecutar o dar seguimiento a las actividades que se pretenden regular, misma que puede durar entre 3 meses y 1 año, dependiendo de las cargas de trabajo, los requerimientos que deban ser recogidos por la regulación o la especialización de la materia.

Sin embargo, se precisó que esa primera fase debía ser acompañada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ente que de conformidad al artículo 67, numeral 1, inciso e) del RINE, es el área encargada de la implementación de la política de mejora regulatoria al interior del INE, así como del componente de mejora normativa del Modelo de Planeación Institucional, conforme a los Lineamientos para la Administración de la Normatividad del INE, la cual lleva a cabo un estudio de fondo del documento para formular observaciones o recomendaciones a este.

Pues con base a dicha disposición reglamentaria, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es quien elabora y/o revisa, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de Acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas.

Asimismo, en el referido Estudio de Factibilidad se concluyó que, de manera provisional y exclusivamente para el PEEPJF 2024-2025, sería a través de Acuerdos de este Consejo General que se instrumentarían los actos y etapas que debían llevarse a cabo durante el desarrollo de estos, situación que no contraviene ni violenta ninguna disposición legal.

Esto conforme al artículo transitorio segundo, párrafo quinto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, el cual faculta a dicho órgano para emitir los Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los referidos comicios, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En suma, a que el artículo 504, fracción II, de la LGIPE, prevé que este Consejo General podrá aprobar los Acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección del Poder Judicial.

De lo cual se advierte el cumplimiento de una obligación legal expresa en la que se faculta al Instituto para emitir los Acuerdos que se estimen necesarios para la organización del proceso electoral con el fin último de permitir que las normas sustanciales de la reforma adquieran plena eficacia, sin que esto pudiera resultar arbitrario para las partes que intervienen en los referidos comicios.

Aunado a lo anterior, ya que el INE puede y debe ejercer su facultad reglamentaria conforme lo permitan las condiciones técnicas, operativas y administrativas sin que esto suponga una transgresión de los principios rectores de la función electoral o un menoscabo de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que, válidamente puede determinar el momento en el que su marco normativo interno deba ser armonizado para integrar las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando se empleen, emitan o aprueben los instrumentos jurídicos que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones, que en el caso concreto, se traducen en Acuerdos.

Además, de que las determinaciones de este Consejo General, como máximo órgano rector del Instituto, gozan de plena validez jurídica conforme a la propia Constitución Política y a la Ley General de la materia, por lo que adquieren fuerza desde el momento de su aprobación para ser acatadas y ejecutadas por todas las áreas del Instituto.

En este sentido, se informa lo relativo a la participación de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en las actividades relacionadas con el PEEPJF 2024-2025, respecto de la elaboración y revisión tanto del estudio de factibilidad mencionado, como de los Acuerdos aprobados por los distintos órganos del Instituto competentes para tal efecto considerando el periodo del 15 de septiembre de 2024 al 8 de junio de 2025.

- Del estudio de factibilidad de modificación a la reglamentación interna para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2025-2025

Es importante destacar que, atendiendo lo señalado en el presente documento, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, participó en primera instancia en la elaboración del referido *Estudio de factibilidad de modificación a la reglamentación interna para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, así como en la elaboración del diagnóstico normativo referente al impacto en la implementación de la Reforma Constitucional al PJP, realizado previamente a dicho estudio y que forma parte integral del mismo.

Lo anterior, con la finalidad de evaluar la factibilidad de realizar modificaciones al marco normativo interno del INE para alinearlos con las disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma al Poder Judicial.

Planteando la necesidad de explorar alternativas que permitieran garantizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales de manera eficiente y oportuna.

- De la elaboración y/o revisión de los proyectos de Acuerdos aprobados por los distintos órganos colegiados del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2025-2025

De conformidad al artículo 67, numeral 1, inciso e) del RIINE, así como en lo señalado en el Estudio de factibilidad de modificación a la reglamentación interna para el PEEPJF 2024-2025, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos elaboró y/o revisó, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, 119 proyectos de Acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que le fueron requeridos para la organización y desarrollo, del PEEPJF 2024-2025 y que fueron aprobados por los diversos órganos colegiados del Instituto, conforme a lo siguiente:

Estadístico de Acuerdos revisados y elaborados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos		
Acuerdos aprobados por Consejo General	Acuerdos aprobados por Junta General	Acuerdos Aprobados por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
82	31	6

En ese sentido, la participación de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos resulta de gran relevancia en las determinaciones adoptadas por los diversos órganos del Instituto, incluido este Consejo General, garantizando que se encuentren debidamente fundamentados y motivados, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y normativas de la materia electoral.

II. CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

En relación con lo establecido en el artículo 498, numeral 3 de la LGIPE, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

1. Recepción de listados de candidaturas por parte del Senado de la República

La convocatoria antes referida fue emitida por el Senado de la República en el mes de octubre de 2024, en la que se establecieron las bases para la realización de las elecciones de las personas juzgadoras, así como para la integración de los listados de las personas candidatas a participar en la elección extraordinaria de personas juzgadoras, y se convocó a los Poderes de la Unión para integrar e instalar los Comités de Evaluación establecidos en el referido artículo 96, párrafo primero, fracciones I, II y III de la Constitución.

El 4 de noviembre de 2024 se publicaron en el DOF las convocatorias para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras, para lo cual, los Comités de Evaluación verificaron que las personas aspirantes reunieran los requisitos de elegibilidad, calificaron su idoneidad, depuraron los listados mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo y cada Poder, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, y publicaron los resultados en el mes de diciembre de 2024.

Cabe mencionar que, en enero de 2025, el Comité de Evaluación del PJJF acordó suspender la selección de candidaturas por parte de dicha autoridad, en atención a lo decidido en los cuadernos incidentales de sendos juicios de amparo, sin embargo, mediante resolución dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados, mandató revocar los Acuerdos antes referidos dejando sin efectos todos los actos y determinaciones originados por los mismos.

No obstante, el Comité antes mencionado determinó encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia derivado del acatamiento a las interlocutorias de suspensión emitidas por los Juzgados Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024 y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el incidente de suspensión 1285/2024-V, que lo vincularon a paralizar cualquier acto de ejecución del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma al PJJF.

De tal manera que la Sala Superior del TEPJF determinó a través del Incidente 22/2025 vincular a la Mesa Directiva del Senado de la República para que diera continuidad al proceso de selección de personas elegibles, y se llevara a cabo la insaculación pública correspondiente. Entre la lista de aspirantes que el Comité de Evaluación del PJJF estimó que cumplieron los requisitos, y los que la Sala Superior ordenó incluir en la lista, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, por lo que el 30 de enero de 2025 la referida Mesa llevó a cabo la insaculación de las candidaturas para su remisión al Pleno del SCJN.

Una vez realizadas las insaculaciones de las personas aspirantes, el 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la CPEUM que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

Cabe señalar que, mediante sendos oficios de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dirigidos a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo del PEEPJJF 2024-2025 y para mejor proveer, se solicitó que se realizaran las acciones necesarias a fin de subsanar las inconsistencias localizadas en los listados remitidos por dicha autoridad, las cuales, medularmente, se relacionaban con datos inexistentes de las personas, necesarios para la debida integración de los listados.

En respuesta, se recibió diversa información por parte de la Mesa Directiva del Senado de la República, con el objeto de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 96 de la CPEUM, misma que fue turnada a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para su revisión, extracción e incorporación en los listados publicados en la página de internet del Instituto, con la finalidad de permitir a las personas interesadas conocer y ejercer un control social sobre el proceso, detectando, en dado caso, posibles imprecisiones u omisiones que pudieran ser subsanadas.

Asimismo, entre el 22 y 24 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, copias certificadas de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025 remitidas por el Senado de la República, así como la documentación presentada por las personas candidatas, con el propósito de analizar y procesar la información para el cumplimiento de las atribuciones institucionales.

El 3 de marzo de 2025, solicitó a la SCJN, se proporcionara la información de contacto de las personas candidatas a efecto de que este Instituto estuviera en posibilidad de continuar con las actividades del PEEPJF 2024-2025, lo cual fue atendido en la misma fecha.

De igual forma, el 4 de marzo de 2025, la Comisión de Adscripciones del CJF brindó respuesta haciendo del conocimiento que en sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo del año en curso, aprobó el envío de la información disponible a fin de contribuir con el Instituto para el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales.

Adicionalmente, a partir del 3 de febrero y hasta el 15 de junio de 2025, se recibieron diversas peticiones de varias personas candidatas y personas ciudadanas solicitando, entre otros temas:

- Cargos objeto de elección durante 2025;
- Cargos especiales para la elección 2025 por considerarse casos específicos por alguna condición especial, o cualquier situación o particularidad;
- Renuncias y/o declinaciones no atendidas en el Acuerdo INE/CG209/2025;
- Casos, que por virtud de la competencia del Senado de la República debe resolver discrepancias asociadas a la definición de la “especialidad”;
- Registros realizados por uno o más poderes de la Unión, así como postulados como “En Funciones”;
- Aportación, actualización y ratificación de datos personales y de contacto;
- Corrección de datos personales y de contacto no atendidas en el Acuerdo INE/CG209/2025; e
- Inclusión de sobrenombre

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la totalidad de la información remitida por la Secretaría Ejecutiva, por el Senado de la República, por el CJF, así como los escritos presentados por las personas candidatas, y por la ciudadanía respecto a su inclusión en los listados; por lo que adoptó las determinaciones que conforme a derecho correspondía a efecto de brindar certeza en la conformación de los listados finales de 4 de los 6 cargos de personas candidatas a Magistraturas del TDJ, Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, Magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgadoras de Distrito para ordenar la impresión de las boletas electorales.

Una vez implementados los procedimientos en todas las oficinas del Instituto para que las personas candidatas, por su propio derecho, promovieran acciones con relación al estatus de sus candidaturas, pudiendo rectificar el o los datos con inconsistencias, o cualquier otra promoción vinculada a su candidatura, acompañando a su solicitud la documentación necesaria para corroborar y/o acreditar su pretensión, en caso de ser necesario, por lo que, una vez concluido el plazo establecido para tales fines, este Consejo General aprobó la difusión de los listados definitivos conforme a lo siguiente:

- Acuerdo INE/CG192/2025 – Candidaturas de Ministras y Ministros de la SCJN y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF.
- Acuerdo INE/CG208/2025 – Candidaturas del Tribunal de Disciplina Judicial del PJF.
- Acuerdo INE/CG224/2025 – Candidaturas de Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF.
- Acuerdo INE/CG227/2025 – Candidaturas de Magistraturas de Tribunales de Circuito del PJF.
- Acuerdo INE/CG228/2025 – Candidaturas de Juezas y Jueces de Distrito del PJF.

III. JORNADA ELECTORAL

Conforme al referido artículo 498, numeral 4 de la LGIPE, la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

En ese sentido, este Consejo General aprobó el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal del PEEPJF 2024-2025 y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes de cargos judiciales locales, mediante el Acuerdo INE/CG57/2025.

Los Modelos aprobados de Casilla Seccional y de Casilla Seccional Única presentan, las siguientes características:

a) Atienden las mismas condiciones de espacio y accesibilidad de las casillas establecidas en el artículo 255 de la LGIPE, entre éstas, que son de fácil y libre acceso para la ciudadanía.

b) Se contemplan los siguientes escenarios para las casillas seccionales:

Escenario I: aplicable a las entidades que celebren elecciones sólo del PJF. b. Escenario II: aplicable a las entidades en las que sean concurrentes con las elecciones del Poder Judicial Local.

c) Las casillas seccionales y las seccionales únicas serán equipadas con la cantidad de materiales electorales indispensable para garantizar su correcta operación. En caso de elección concurrente, los Organismos Públicos Locales deberán proporcionar los materiales electorales necesarios.

d) Se implementará la urna única, para facilitar a las personas electoras la correcta emisión de su voto y reducir el tiempo en la casilla seccional, de tal forma que las personas depositen sus votos en ésta, sin distinguir tipo de elección, tampoco si es del ámbito federal o local. En función del número de personas electoras que acudan a votar, se podrán colocar hasta dos urnas por casilla.

e) Luego del cierre de la votación, las personas funcionarias de Mesa Directiva de Casilla Seccional realizarán únicamente la clasificación y conteo de votos, sin que se haga el escrutinio y cómputo por candidatura.

También, se contempla la instalación de casillas especiales, destinadas para la recepción del voto de las y los electores que se encuentran en tránsito, fuera de la sección correspondiente a su domicilio. Se podrá instalar, por lo menos, una de estas casillas por distrito electoral judicial y el número de boletas a dotar en cada una, será de 1,000 para cada tipo de elección.

Por otra parte, entre los documentos electorales a utilizarse en la casilla seccional y en la modalidad de votación anticipada del PEEPJF 2024-2025, se encuentran el Acta de la Jornada Electoral que contempla, la clasificación y la constancia de clausura de casilla seccional.

De igual manera, la hoja de incidentes y las bolsas para las boletas entregadas a la presidencia de Mesa Directiva de Casilla Seccional de las elecciones de personas ministras de la SCJN; magistradas del TJD; Magistradas de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, así como magistradas de circuito y juezas de distrito.

Además, las bolsas para las boletas sacadas de la urna correspondiente a cada cargo y para boletas sobrantes; los sobres para expediente de casilla seccional y Lista Nominal de Electores; los avisos de localización de casilla seccional, así como de Centro de Recepción y Traslado.

Asimismo, el cartel de resultados de casilla seccional; el formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar y el recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de Mesa Directiva de Casilla Seccional.

1. Voto Anticipado

Para la instrumentación del Voto Anticipado en el marco del PEEPJF 2024-2025, este Instituto emitió los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, así como los Lineamientos y Modelo de Operación para la organización del Voto Anticipado.

En ese sentido, uno de los resultados de esta modalidad de votación es que de los 5,574 registros determinados como procedentes, se excluyeron 19 (cuatro de ellos fueron dados de baja por defunción y los 15 restantes estaban duplicados), por lo que la LNEVAE-D quedó conformada por 5,555 PVA.

De manera que es relevante lo siguiente:

LNEVA-D desagregada por sexo y tipo de persona solicitante

Tipo de Solicitante	H	M	Total
Total	1,997	3,558	5,555
Ciudadanía con trámite de CPV al amparo del ART. 141 de la LGIPE	1,563	2,126	3,689
Cuidador de ciudadanía con CPV al amparo del ART. 141 de la LGIPE	413	1,399	1,812
Ciudadanía con Discapacidad	18	19	37
Persona Cuidadora Primaria	3	14	17

LNEVAE-D desagregada por entidad federativa y tipo de persona solicitante

Entidad federativa	Tipo de Persona Solicitante		Total
	Con discapacidad	Cuidadora primaria	
Total	3,726	1,829	5,555
Aguascalientes	224	69	293
Baja California	93	49	142
Baja California Sur	28	11	39
Campeche	48	27	75
Coahuila	79	28	107
Colima	31	11	42
Chiapas	131	94	225
Chihuahua	139	48	187
Ciudad de México	382	175	557
Durango	78	35	113
Guanajuato	126	79	205
Guerrero	156	56	212
Hidalgo	80	34	114
Jalisco	186	84	270
México	259	156	415
Michoacán	114	65	179
Morelos	60	38	98
Nayarit	55	39	94
Nuevo León	192	97	289
Oaxaca	119	66	185
Puebla	95	44	139
Querétaro	91	68	159
Quintana Roo	42	33	75
San Luis Potosí	93	54	147
Sinaloa	108	36	144
Sonora	141	92	233
Tabasco	117	64	181
Tamaulipas	57	36	93
Tlaxcala	59	35	94
Veracruz	274	80	354
Yucatán	28	15	43
Zacatecas	41	11	52

Con base a lo anterior, al corte de las 18:00 horas del 5 de junio y en seguimiento al Periodo de Votación Anticipada en los PEEPJF 2024- 2025:

Entidad	LNEVA Definitiva	Votó	Hombres	Mujeres	% de participación
AGUASCALIENTES	293	266	82	184	91%
BAJA CALIFORNIA	142	126	56	70	89%
BAJA CALIFORNIA SUR	39	35	18	17	90%
CAMPECHE	75	70	31	39	93%
COAHUILA DE ZARAGOZA	108	98	35	63	91%
COLIMA	43	42	19	23	98%
CHIAPAS	226	215	78	137	95%
CHIHUAHUA	188	161	64	97	86%
CIUDAD DE MEXICO	561	497	183	314	89%
DURANGO	116	105	34	71	91%
GUANAJUATO	205	180	48	132	88%
GUERRERO	212	201	81	120	95%
HIDALGO	115	106	31	75	92%
JALISCO	271	249	80	169	92%
MEXICO	415	378	149	229	91%
MICHOACAN DE OCAMPO	179	160	50	110	89%
MORELOS	98	93	37	56	95%
NAYARIT	94	85	31	54	90%
NUEVO LEON	289	255	89	166	88%
OAXACA	186	168	63	105	90%
PUEBLA	139	129	56	73	93%
QUERETARO	159	132	47	85	83%
QUINTANA ROO	75	70	24	46	93%
SAN LUIS POTOSI	151	134	55	79	89%
SINALOA	148	129	47	82	87%
SONORA	233	212	82	130	91%
TABASCO	181	163	58	105	90%
TAMAULIPAS	93	90	31	59	97%
TLAXCALA	94	92	28	64	98%
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAV	356	306	106	200	86%
YUCATAN	44	40	14	26	91%
ZACATECAS	52	49	15	34	94%
TOTAL	5580	5036	1822	3214	90.25%

- Materiales didácticos

El 7 de febrero de 2025, la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025, aprobó los materiales didácticos y de apoyo elaborados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los cuales fueron remitidos a las 32 Juntas Locales Ejecutivas, con la finalidad de asegurar su correcta y oportuna integración en los Sobres Paquete Electoral de Seguridad Junta Local de Voto Anticipado del Proceso Extraordinario (SPES JL VAE)

2. Instalación de casillas

Respecto a la instalación de casillas, se precisa que las 84,215 casillas seccionales que se aprobaron por las JDE se distribuyeron en 40,913 escuelas (59.77 %), 15,700 en domicilios particulares (19.67 %), 11,384 en lugares públicos (15.57 %) y 3,565 (4.99%) en oficinas públicas, en total 71,562 domicilios, el detalle por Entidad Federativa y Distrito Electoral Federal.

En ese sentido, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 257, numeral 1, de la LGIPE, las JDE del INE realizaron la difusión de las listas de Ubicación e Integración de las MDC a través de plataformas de mensajería instantánea, correo electrónico y redes sociales institucionales.

De esta manera, se tiene que el 93.9 % de la difusión se concentró en tres medios: la plataforma de mensajería instantánea WhatsApp que fue el principal medio de difusión electrónica (49.85%), seguida por el correo electrónico institucional (30.98 %) y la red social Facebook (13.1%).

La categoría "Otros medios" incluyó la entrega física o digital de los listados, así como menciones en radio, carteles e impresiones del GR (respuesta rápida) vinculado a las publicaciones en redes.

La página electrónica www.ubicatucasilla.ine.mx, permitió a la ciudadanía buscar por internet el lugar que le corresponde para ir a votar, con la posibilidad de hacer las consultas inclusive a través de un dispositivo móvil.

Así, con corte al 4 de junio de 2025, se tiene en el Sistema de Ubicación de Casillas el registro de 136,867 elementos de acondicionamiento obtenidos para la Jornada Electoral y 9,757 recuperados.

Respecto al equipamiento, se tienen 2,624,196 obtenidos para el 1 de junio y el 17.7% recuperado, es decir, 464,154.

En ese sentido, para el día de la jornada electoral, la Dirección ejecutiva de Organización Electoral bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, integró tres informes relacionados al avance en la instalación de las casillas seccionales, así como diversa información relevante sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, destacando los incidentes reportados al SIJE. Informes que fueron presentados al Consejo General con los siguientes cortes:

- 09:30 horas;
- 14:05 horas; y
- 17:15 horas.

3. Sistema de Información de la Jornada del PEEPJF 2024-2025

De conformidad con lo establecido en los artículos 46, numeral 1, inciso n); 494, numeral 3 y 503 de la LGIPE; 47, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE; 315 al 325 del RE, así como a lo establecido en el Programa de Operación del SIJE para el PEEPJF 2024-2025, el INE es responsable de la implementación del SIJE en este proceso electoral.

Por lo que, de Acuerdo con el artículo 316, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del instituto, el INE ha diseñado y operado el SIJE con el objetivo de informar de manera oportuna al Consejo General, a los consejos locales y distritales del INE y, en caso de elecciones concurrentes, a los OPL que correspondan, sobre el desarrollo de la JE.

El SIJE, según especifica el artículo 317, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, considerará la totalidad de las casillas que serán aprobadas por los consejos distritales, y contendrá la siguiente información: instalación de la casilla; integración de la Mesas Directivas de Casillas Seccionales (MDCS); observadoras y observadores electorales; e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la JE. Sin menoscabo de lo anterior, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la JE, sobre cualquier otro tipo de información.

Asimismo, conforme a lo mencionado en los artículos 47, numeral 1, inciso n), del Reglamento Interior del INE, y 318 del Reglamento de Elecciones del INE, la DEOE debe elaborar un Programa de Operación, antes del inicio del proceso electoral conducente, el cual se presentará, para su aprobación, a la Comisión correspondiente, y será el documento rector del SIJE.

Derivado de lo anterior, y como parte de los preparativos este Consejo General, el 23 de enero de 2025, aprobó mediante Acuerdo INE/CG19/2025 el Programa de Operación y se establecieron las metas del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, que operará en el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, donde se estableció los aspectos operativos generales del SIJE, así como se previó la ejecución de tres simulacros, mismos que fueron coordinados por la DEOE y se programaron para los días 24 de abril, 8 y 18 de mayo de 2025.

En el Programa se estableció que las y los SE y CAE auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las (MDCS) y de información sobre los incidentes ocurridos durante la JE (artículo 303, numeral 2, incisos d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

El Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral diseñó el SIJE 2025, para contar con la información sobre los aspectos relevantes que ocurran durante los comicios, el cual se conforma por un operativo de campo y una herramienta informática que considera mantener mediante un portal público la presentación de la información del sistema. Por consiguiente, el programa de operación tiene por objeto establecer las líneas estratégicas que servirán como fundamento para la implementación de la herramienta informática del SIJE 2025, que será utilizada durante la JE del 1 de junio de 2025.

El Programa contempla diez apartados en los que se explican los procedimientos y actividades relevantes para la implementación y administración de los recursos necesarios en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas correspondientes, para la recopilación, transmisión, captura, revisión y consulta de la información que estará disponible en el SIJE 2025.

Posteriormente, el 7 de marzo de 2025, se presentó a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del PJF, el Manual de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral 2025, para el Proceso Electoral extraordinario del Poder judicial de la Federación 2024-2025, cuyo objetivo fue orientar en las actividades para la implementación del SIJE en el PEEPJF 2024-2025, el cual va dirigido a las Vocalías Ejecutivas Locales, VED, VOEL, VOED, Coordinadoras/es Distritales, SE, CAE, personal designado en las JEL y JED en el seguimiento de las 32 entidades federativas, así como de los OPL.

De igual manera, en el Manual se establece que la DEOE dará seguimiento conjunto con la Unidad Técnica de Servicio de Informática, para el desarrollo técnico, implementación, capacitación y funcionamiento de la herramienta informática y en las actividades para la ejecución de las pruebas de captura, simulacros y durante la JE.

Ahora bien, es relevante precisar que se determinó la emisión de una adenda al Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), que operará en el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, a fin de incorporar el dato muestral sobre el número de personas votantes en las casillas seccionales. En la adenda se definen los procedimientos para la recopilación, transmisión y captura de esta información a partir de una muestra aleatoria de casillas seccionales proporcionada al personal en campo, previo al día de la jornada electoral, para que la recopilación del dato de participación ciudadana de las casillas en muestra.

El 29 de mayo de 2025, se presentó a los integrantes del Consejo General, el Informe sobre la ejecución de los simulacros del SIJE en el PEEPJF 2024-2025. Dando cuenta que, durante los tres simulacros programados, se llevaron a cabo los diversos procedimientos establecidos en el Manual de Operación del SIJE del PEEPJF 2024-2025, para la recopilación, transmisión y captura de información de las casillas seccionales, por lo que se implementó un modelo híbrido de transmisión de información desde campo, vía voz y vía datos, informe en el cual se exponen los resultados obtenidos durante la ejecución de cada uno de los tres simulacros efectuados.

Se dispusieron las bases de datos del SIJE 2025 de la elección de diversos cargos del PJF, de la información recopilada el día de la Jornada Electoral del 1 de junio de 2025, respecto a:

- Instalación de Casillas Seccionales
- Segundo Reporte de Casillas Seccionales
- Incidentes reportados en Casillas Seccionales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, el domingo 1 de junio de 2025, a partir de las ocho horas, dio inicio la Jornada Electoral; motivo por el cual, el Consejo General se instaló en sesión permanente, a efecto de verificar el desarrollo de esta a nivel nacional, que con base en información del SIJE, se instalaron un total de 83,956 casillas seccionales, de las 83,974 que fueron aprobadas por los Consejos Distritales.

Los Consejos Local y Distritales se mantuvieron atentos al desarrollo de los comicios en el ámbito de sus competencias geográficas, atendiendo las incidencias que se presentaron durante la jornada.

El SIJE permite dar seguimiento oportuno al desarrollo de la Jornada Electoral; las y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) brindan información del primer reporte mediante el cual registran la hora de instalación de las casillas seccionales, el número de funcionarios presentes, número de funcionarios tomados de la fila y la asistencia de observadores; asimismo durante un segundo recorrido por las casillas seccionales capturan la hora del inicio de la votación, la asistencia de los funcionarios por nombramiento y la asistencia de observadoras y observadores, también se registran los incidentes que puedan presentarse durante el desarrollo de la misma.

Durante el PEEPJF 2024-2025, se reportaron 83,927 casillas de las 83,974 aprobadas por Consejo; de las cuales se instalaron 83,956 casillas seccionales y solo 16 casillas se fueron instaladas. Se contó con 83,944 casillas con primer reporte concluido y 83,928 casillas con segundo reporte.

➤ **Del ejercicio de estimación de Participación Ciudadana en la Jornada Electoral**

El INE, como una instancia del Estado Mexicano para este proceso Electoral Extraordinario, así como para la celebración de otros ejercicios democráticos a lo largo de su existencia, ha procurado establecer las condiciones necesarias para alentar a la participación ciudadana, lo anterior, en estricto apego a las garantías individuales, los marcos jurídicos correspondientes, así como en cuanto a la dotación de infraestructura e información para que la ciudadanía mantenga el nivel de confianza hacia este tipo de ejercicios.

La Participación Ciudadana se refiere a la intervención organizada de la ciudadanía en los asuntos públicos y es fundamental para la vida democrática del país, contribuye a la toma de decisiones, a asegurar la gobernabilidad, a legitimarla y hacer partícipes a los ciudadanos sobre las decisiones que afectan a su entorno.

En concordancia con el artículo 35 de la Constitución, como parte de los derechos de la ciudadanía, además de votar en las elecciones populares, se reconoce e instruye al Instituto, como el encargado de promover la participación de la ciudadanía y de su difusión. La promoción debe ser imparcial y por ningún motivo podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, asimismo se enfocará en promover la discusión informada y la reflexión del electorado.

En este caso, el Instituto es el canal institucional para materializar y regular la participación ciudadana, así como de dar a conocer los niveles de participación a la opinión pública en cada ejercicio democrático, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Conforme a lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en conjunto con la Dirección de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, coordinaron la realización de un ejercicio de estimación de la participación ciudadana, a partir de una muestra de casillas seccionales.

Con base en el número de personas que ejercieron su voto en los comicios del 1º de junio, dato recopilado por las personas Capacitadoras Asistentes Electorales del apartado 12 del Acta de la Jornada Electoral, y con la definición de los métodos estadísticos pertinentes de Acuerdo con la información recibida, se pudo contar con una estimación del porcentaje de ciudadanos que participaron en la elección de diversos cargos del PEEPJF 2024-2025, respecto a la Lista Nominal de Electores, la misma noche de la jornada electoral.

La realización de un ejercicio de estimación del porcentaje de participación ciudadana en el contexto del PEEPJF 2024-2025, requirió de un esquema de recolección y transmisión de la información que aprobó el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG509/2025 por el que se llevó a cabo una adenda al Programa de operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral, a fin de incorporar el dato muestral sobre el número de personas votantes en las casillas seccionales.

En el mismo Acuerdo se aprobaron los métodos de estimación acordes con la forma de operación en las casillas seccionales mediante el documento *"Criterios Estadísticos, Logísticos y Operativos para la estimación de participación ciudadana"* donde, de forma general, se estableció que el porcentaje de participación ciudadana con respecto a la Lista Nominal de Electores debía estimarse por intervalos dando un rango (límite inferior y límite superior) en el cual se ubique la estimación puntal, de forma similar a como se generan los resultados de los Conteos Rápidos.

Además, se estableció un esquema muestral consistente en 1,664 casillas seccionales con una estratificación basada en los 60 Distritos Judiciales Electorales en los que se subdividió el país en el contexto del PEEPJF 2024-2025. Con un esquema de este tipo se estableció la obtención de estimadores con un nivel de confianza de 95% y con una precisión de al menos medio punto porcentual.

Para poder realizar este ejercicio de estimación se requirió de un esfuerzo colectivo para el reporte oportuno de la información en todas las casillas seccionales mediante un operativo de campo especialmente dedicado a recolectar información de casillas específicas, coordinado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y utilizando un módulo en el sistema web del SIJE especialmente diseñado para este propósito, el cual fue desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores coordinó la estimación con la asesoría de dos especialistas expertos en estadística y matemáticas, quienes estuvieron a cargo de generar los estimadores con un intervalo de confianza establecido en el documento de “*Criterios*”. La referida Dirección Ejecutiva proporcionó todos los insumos necesarios para llevar a cabo este ejercicio el cual tuvo como sede de operaciones, el día de la jornada electoral, la biblioteca del INE en las instalaciones de Tlalpan.

Las dos personas expertas en muestreo e inferencia estadística definieron el esquema de muestreo más adecuado con base en el análisis particular de esta elección. Lo anterior se justificó por las complejidades técnicas que implica la realización de una estimación de esta naturaleza. Asimismo, se previó que estos expertos hubieran formado parte de los comités técnicos de especialistas que ha reunido y coordinado el INE en la realización de los conteos rápidos que se ha llevado a cabo en procesos pasados Procesos Electorales tanto Federales como locales, así como en la celebración de consultas ciudadanas y el ejercicio de Revocación de Mandato realizado en 2022.

Previo a la jornada electoral se llevaron a cabo dos ejercicios de prueba o simulacros con la participación de las tres áreas involucradas, los especialistas y los CAE. El primero tuvo por objetivo probar el proceso de recopilación, recepción y lectura de los datos de las casillas de la muestra, así como verificar el acceso al servidor de trabajo para obtener los datos y depositar los resultados de las estimaciones. El segundo tuvo por objetivo comprobar la llegada de las casillas de la muestra simulada para este ejercicio con el fin de realizar las estimaciones de la participación ciudadana de Acuerdo con los métodos establecidos por los especialistas. Adicionalmente se comprobó, por segunda ocasión, el proceso de recopilación, recepción y lectura de los datos de las casillas de la muestra, así como el acceso al servidor de trabajo para obtener los datos y depositar los resultados de las estimaciones. Los resultados de ambos simulacros fueron satisfactorios en todas las fases involucradas en este ejercicio.

Conforme a lo establecido en el documento de “*Criterios*”, el 30 de mayo tuvo lugar el procedimiento de selección de la muestra de casillas seccionales. Este fue un procedimiento técnico-operativo que tuvo como finalidad garantizar un proceso riguroso, transparente, reproducible y validable, mediante la implementación de controles que aseguren la trazabilidad, integridad y seguridad de la información generada, para la selección de las 1,664 casillas que conformaron la muestra para la estimación de la participación ciudadana.

La coordinación general de este procedimiento recayó en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, con la participación de la Oficialía Electoral de la Dirección del Secretariado y un Notario Público, además de la participación ciudadana a través de personas voluntarias encargadas de la generación aleatoria de la semilla que da origen a la muestra. La implementación de este procedimiento se apoyó en herramientas estadísticas confiables —como el lenguaje de programación R y el entorno de desarrollo RStudio— así como en lineamientos operativos rigurosos que contemplaron la validación técnica, el aseguramiento de la integridad de los archivos mediante códigos de verificación (hash) y el resguardo físico y lógico de la información resultante.

Con base en todo lo anterior, el día la jornada electoral, se llevó a cabo la estimación del porcentaje de la participación ciudadana con base en los datos recabados de una muestra de casillas seccionales en las cuales los CAE recopilaron el número de personas que acudieron a votar de Acuerdo con el Apartado 12 del Acta de la Jornada Electoral. A partir de las 18 horas la información de las casillas en la muestra comenzó a transmitirse a la sede de Operaciones en la biblioteca del INE en las instalaciones de Tlalpan. Cada 10 minutos los especialistas recibieron actualizaciones de las casillas seleccionadas y finalmente con el corte de 21:10 horas y con un avance de reporte de casillas 96.47% los especialistas emitieron el reporte de la estimación elaborada con base en los “*Criterios científicos, logísticos y operativos*” aprobados por el Consejo General. Por lo que se estimó un nivel de participación de entre 12.57% y 13.32% con un nivel de confianza de 95%. El reporte de resultados fue entregado a la Presidencia del Consejo General, de Acuerdo con los procedimientos establecidos, quien lo dio a conocer a la ciudadanía a las 23:00 horas. Cabe destacar que el intervalo estimado de participación contiene el valor calculado con los resultados de los cómputos distritales para la elección de la SCJN.

4. Entrega de paquetes a las sedes distritales (DEOE)

IV. CÓMPUTOS Y SUMATORIA

Asimismo, el numeral 5 del artículo 498 de la LGIPE, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

De manera que el artículo 503, numeral 1, de la LGIPE, señala que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF, y en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

Asimismo, el artículo 498, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, dispone que, para los efectos de la misma, el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJF comprende entre otras, la etapa de cómputos y sumatoria.

El artículo 531 de la LGIPE, prevé que los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

El artículo 532, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo. Siendo que una vez que se haya computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán a este Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

Es de resaltar que en subnumeral *“1.1 Conclusión de los cómputos distritales” del numeral “1. Acciones Previas”* del inciso D. Cómputos Nacionales de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, se prevé que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los Consejos Locales remitirán los expedientes digitales de las seis elecciones al Consejo General.

Así, en el numeral *“2. Cómputos Nacionales”* del referido inciso D de los Lineamientos referidos, se estableció que el cómputo nacional de las elecciones se determinará a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales del PEEPJF 2024-2025.

El proyecto de asignación de cargos a las candidaturas ganadoras, atendiendo los criterios de paridad, se presentará a este Consejo General por las áreas competentes, de forma previa a la sesión para realizar los cómputos nacionales.

El 15 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, el CG sesionará para realizar el cómputo nacional de la votación obtenida para, entre otros, los cargos de Ministraturas de la SCJN.

Los cómputos nacionales se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La Secretaría del Consejo General informará a este órgano colegiado sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.
- b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.
- c) Conforme la votación obtenida, se pondrá a consideración del CG.
- d) Se entregarán las Constancias de Mayoría a las candidaturas ganadoras.

El artículo 533, numeral 1, de la misma Ley, dispone que una vez que el CG realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

Igualmente, en el artículo 498, numeral 6 de la LGIPE, señala que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

1. Sesión de Cómputo Distrital

Conforme a lo señalado en el párrafo quinto del artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reforma del Poder Judicial, el cual establece la facultad del Consejo General para emitir los Acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025, este Instituto emitió los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, de Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, mediante el Acuerdo INE/CG210/2025. Dicho instrumento tiene por objeto brindar certeza respecto de los procedimientos a seguir en cada una de las etapas de generación de resultados electorales por parte de los distintos órganos del Instituto, así como garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para la debida implementación de este proceso electoral, mediante el cual, por primera vez, se elegirán cargos del PJF.

En virtud de lo anterior, a las 18:00 horas del 1 de junio de 2025, los 300 Consejos Distritales del Instituto se instalaron en sesión permanente para el desarrollo de los cómputos de las elecciones del PJF.

Asimismo, los 32 Consejos Locales iniciaron las sesiones de seguimiento del desarrollo de los cómputos distritales.

El proceso de planeación para el desarrollo de estos inició en el mes de marzo del año de la elección, y tuvo el objetivo primordial de prever todos los recursos necesarios en las sedes de los Consejos Distritales del Instituto para el desarrollo del escrutinio y cómputo de votos emitidos en las casillas seccionales.

Para la planeación de los cómputos distritales, se consideraron dos escenarios: uno ordinario en el que se consideró la ubicación de espacios en los que funcionarán cinco Grupos de Trabajo con ocho Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, los cuales se integrarán con, al menos, 25 personas, sumando un total de 125 participantes.

El segundo escenario, de carácter extraordinario, consideró la posibilidad de instalación de siete Grupos de Trabajo, con diez Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, como medida extrema en caso de presentarse un retraso que ponga en riesgo alto la conclusión oportuna de la sesión de cómputos distritales.

En ese tenor, para la instalación de un GT se consideró el siguiente personal:

1. Presidencia del GT (MSPEN)
2. Consejería Electoral
3. 8 a 10 PEyC, integrados por una pareja de personas: una Auxiliar de Escrutinio y una Auxiliar de Captura y Verificación
4. 3 Auxiliares de Traslado
5. 3 Auxiliares de Documentación
6. Un Auxiliar de Control

La determinación del personal que participaría durante los cómputos distritales del PEEPJF 2024-2025, se realizó conforme la siguiente distribución:

- a) Para el inicio de la sesión de cómputos, el 1 de junio de 2025, se previó necesario la presencia en el Pleno de 3 de las consejerías que integran el Consejo Distrital, así como de su Presidencia y Secretaría, además de al menos, 3 personas auxiliares, una de Traslado, una de Documentación y una de Captura y Verificación, para llevar a cabo el cómputo de los votos obtenidos mediante la modalidad del Voto Anticipado.

b) Para los GT de Trabajo que se integraron los días 1 y 2 de junio de 2025, se requirió la presencia del siguiente personal, en virtud de que cada grupo tendrá 10 puntos de Escrutinio y Cómputo bajo su coordinación:

- 3 consejerías electorales.
- 3 MSPEN
- 30 Auxiliares de Escrutinio
- 30 Auxiliares de Captura y Verificación
- 6 Auxiliares de Traslado
- 6 Auxiliares de Documentación
- 3 Auxiliares de Control

Este escenario obedeció a la necesidad de iniciar con los cómputos distritales el día de la elección de forma paralela al desarrollo de la recepción de paquetes electorales en la sede del consejo y al seguimiento de los mecanismos de recolección en curso por parte de quienes integran el Consejo Distrital.

Durante el cómputo de la primera elección, conforme se disponga de más personal de apoyo en la sede del Consejo Distrital, se podría incrementar el personal para funciones de Auxiliar de Traslado y Auxiliar de Documentación.

En virtud de que resultaba indispensable la participación de MSPEN y consejerías electorales distritales para la integración de GT, a fin de permitir un avance sustantivo en el desarrollo de los cómputos distritales, durante la noche de la jornada electoral y en el día siguiente, será necesario que la mitad de las consejerías propietarias y MSPEN de la JDE iniciaran los trabajos de escrutinio y cómputo en los GT con un mayor número de PEyC bajo su responsabilidad.

Por lo anterior, una vez concluido el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, la Presidencia del Consejo Distrital permitiría que 3 consejerías distritales y 3 MSPEN tomaran un receso de 8 horas, a fin de que, a su término, permitieran la rotación de las consejerías y MSPEN que permanezcan en los GT. El número de GT y PEyC se mantendría a lo largo del 2 de junio de 2025, a fin de permitir el descanso de los integrantes del Consejo Distrital que sean relevados, sin interrumpir los cómputos hasta las 21 horas de ese día, o antes, en caso de concluir con la elección computada.

En ese tenor, a partir del martes 3 de junio de 2025 se dispuso del siguiente personal para atender los Grupos de Trabajo, que ahora se integrarían de 8 Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno:

- 5 consejerías electorales
- 5 MSPEN
- 40 Auxiliares de Escrutinio
- 40 Auxiliares de Captura y Verificación
- 15 Auxiliares de Traslado
- 15 Auxiliares de Documentación
- 5 Auxiliares de Control

Además del personal asignado a los Grupo de Trabajo, también se consideraría la presencia del siguiente personal, para tareas de apoyo, seguimiento y coordinación del avance de los trabajos:

1. Presidencia del CD
2. Consejería Electoral
3. Un Auxiliar de Seguimiento
4. 7 Auxiliares Generales
5. 5 Auxiliares de Bodega Electoral

Precisado lo anterior, es pertinente mencionar que, dada la relevancia de los cómputos distritales, se consideró necesaria la participación de las seis consejerías distritales propietarias en las labores de coordinación y vigilancia. Al respecto, éstas podrían rotarse de actividades entre ellas, conforme lo acuerden con la Presidencia del CD de forma previa a la sesión de seguimiento a la Jornada Electoral.

Para identificar los perfiles idóneos del personal auxiliar que participó en los cómputos distritales, fue necesario que las JDE consideraran las competencias operativas y técnicas, así como la experiencia en procesos electorales anteriores, en virtud de que debió garantizarse la certeza en el registro de resultados.

Por lo tanto, la designación de personal administrativo y auxiliar de la JDE, así como de SE y CAE para desempeñar las funciones auxiliares durante la sesión de cómputos, se previó que en la sesión extraordinaria del domingo 1 de junio de 2025, durante el seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital presentara a las y los integrantes del Consejo, para su aprobación el proyecto de Acuerdo para la designación de personal auxiliar adicional que apoyaría en las actividades relacionadas con los cómputos distritales y, en su caso, se aprobarían modificaciones a los Acuerdos aprobados en abril con las previsiones para el adecuado desarrollo de las actividades en los Grupos de Trabajo.

Ahora bien, con el propósito de realizar un seguimiento puntual al desarrollo de los cómputos distritales, las JLE implementaron una estrategia de supervisión y acompañamiento en la que se privilegiarán las visitas a las sedes distritales por parte de las y los Consejeros Electorales del CL, vocalías de la JLE, personal del SPEN y personal administrativo adscrito a las JLE.

De manera que a fin de prever una posible ausencia de las personas que fungieran como Secretarías de los CD, o de las titulares de las VOE, VCEYEC, y VRFE distritales durante el desarrollo de los cómputos respectivos, los CLYD autorizaron mediante Acuerdo a todas las personas integrantes del SPEN adscritas a las juntas ejecutivas para que puedan participar en las sesiones de cómputos distritales, con el fin de que, de resultar necesario, sustituirían a la secretaria de algún Consejo o presidan un Grupo de Trabajo. Esta designación se aprobaría por los CLYD en las sesiones celebradas en el mes de abril de 2025.

En ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 498, numeral 5 y 531, numeral 1 de la LGIPE, la sesión de cómputos distritales inició el día de la jornada electoral, a partir de los resultados que se obtengan en los CD de la votación recibida a través de la modalidad de Voto Anticipado para el PEEPJF 2024-2025, así como con el escrutinio y cómputo de los paquetes electorales que se recibieron en el CD.

Acorde con lo señalado en el numeral 1 del artículo 395 del RE, las sesiones de cómputos distritales fueron públicas siempre que se guardara el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión. En caso de no disponerse de espacios suficientes en la sede del CD, se privilegiaría la seguridad de la documentación electoral, por lo que se delimitarían los espacios destinados para personas observadoras.

Adicionalmente, para garantizar la máxima publicidad, las Presidencias de los CD procuraron que las sesiones fueran transmitidas a través de internet, para consulta de la ciudadanía. La JLE correspondiente ofrecerá el apoyo necesario para garantizar que los CD cuenten con las herramientas o asesoría técnica para este fin.

En los CD se realizó el escrutinio y cómputo de votos de las seis elecciones del PJF, conforme el siguiente orden:

- a) Ministraturas de la SCJN
- b) Magistraturas del TDJ
- c) Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
- d) Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF
- e) Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
- f) Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

En tal virtud, fue previsto que en punto de las 18:00 horas del domingo 1 de junio de 2025, la Presidencia del CD solicitaría a la Secretaría del Consejo que verifique la existencia de quórum legal.

Para considerar la existencia de quórum para iniciar la sesión de cómputos distritales, deberían estar presentes la mayoría de las personas que integren el Pleno del Consejo, entre las que deberán encontrarse la Presidencia del Consejo y al menos tres de las y los consejeros distritales.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todas las personas integrantes del Consejo y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidaría que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Posteriormente, fue previsto que la Presidencia del CD explicara la definición de validez o nulidad de los votos a quienes integran el colegiado, conforme lo establecido en el artículo 529 de la LGIPE:

- Voto válido: Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.
- Voto nulo: Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna que no permita identificar el sentido de un voto.
- Boletas con recuadros no utilizados: esta clasificación considera aquellas boletas en las que el electorado no realizó marcas o éstas no permiten identificar el sentido de, al menos, un voto.
- Recuadros no utilizados: esta clasificación se otorgará a los espacios dispuestos para el registro numérico de las candidaturas seleccionadas por el electorado para otorgarles su voto, siempre y cuando no existan asientos o registros en otro espacio de la boleta que permitan identificar con claridad la determinación de la persona electora y no rebasen el número máximo de marcas para candidaturas de un mismo género.

De forma adicional a esta explicación, se informaría sobre la cantidad de registros válidos que puede emitir cada persona votante en una misma boleta, por tipo de elección. Para ello, fue necesario tener como referencia las particularidades de las boletas que se utilicen en el distrito para la elección de Magistraturas de Circuito Judicial, así como para la elección de Juezas y Jueces de Distrito, por Distrito Judicial Electoral.

Al término de esta explicación, la Presidencia del CD ordenó la instalación de 3 GT con 10 PEyC cada uno, para iniciar el escrutinio y cómputo de votos de la elección de Ministras y Ministros de la SCJN, conforme se fueran recibiendo los paquetes electorales en la sede del CD.

A la llegada de cada paquete, se ingresarían a la Bodega Electoral para registrar su recepción. Una vez verificado este registro, se distribuirían a los GT instalados.

En ese tenor, fue previsto que en caso de concluirse los cómputos de una elección antes del plazo máximo establecido, debería iniciarse el cómputo de la siguiente elección durante la misma jornada, a fin de anticipar el término de la sesión.

No obstante, los CD realizarían el escrutinio y cómputo de la votación recibida en cada casilla seccional atendiendo a los criterios de validez y nulidad establecidos en el artículo 529 de la LGIPE.

De manera simultánea al escrutinio y cómputo de votos de la primera elección, una vez extraído el expediente de casilla seccional de los paquetes electorales, las personas Auxiliares de Documentación los entregarían a las personas Auxiliares Generales del GT que corresponda, quienes extraerían las AJE y realizarán el registro en el SCDPJF de los datos contenidos en éstas, para cada tipo de elección, conforme lo siguiente:

1. Personas que votaron.
2. Boletas sacadas de la urna.

El resultado del cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el CD de los resultados registrados en las AEC de las casillas seccionales que se instalaron en un distrito electoral.

El cómputo distrital se realizó incluyendo la suma de las AEC levantadas en el Pleno para la VA, así como de aquellas que se generaron durante el escrutinio y cómputo de votos en los GT.

La Presidencia del CD instruiría a la Secretaría del Consejo para que consigne el hecho en el acta de la sesión de cómputos distritales.

Conforme se establece en el artículo 532, numeral 1 de la LGIPE, a la conclusión de los cómputos de cada elección, el CD emitió a cada candidatura una constancia de resultados parciales, la cual será una copia del acta de cómputo distrital correspondiente, en la que se registrarán los votos obtenidos en ese consejo.

Adicionalmente, el avance en la integración de expedientes de cómputo distrital fue realizado de forma paralela al avance de los cómputos, de manera que, a la conclusión de la sesión, la Presidencia y Secretaría del CD se encuentren en posibilidad de realizar la remisión inmediata del expediente a cada una de las instancias competentes.

2. Cómputos de Entidad Federativa

Los CL tomaron las previsiones necesarias para verificar los expedientes digitales del cómputo distrital de las elecciones integrados por los CD de la entidad.

Una vez que se validaran las actas de cómputo distrital de las elecciones a computarse en el ámbito local, la Presidencia de los CL pondrían a disposición de las consejerías del CL una copia digital de las mismas.

En ese sentido, fue previsto que el cómputo de Entidad Federativa de las elecciones de personas juzgadoras de los Distritos Judiciales Electorales y de los Circuitos Judiciales se determinaría a partir de la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de estas elecciones, conforme el Distrito Judicial Electoral que les corresponda.

El 12 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos distritales, los CL de cada entidad federativa sesionaron en punto de las 9:00 horas para realizar el cómputo de la votación obtenida para las elecciones del Circuito Judicial que corresponda.

Así, entre otros aspectos, en este cómputo se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de cada elección, realizando la suma por Distrito Judicial Electoral al que correspondan.

De manera que su orden de desarrollo sería de conformidad a lo siguiente:

1. Ministraturas de la SCJN
2. Magistraturas del TDJ
3. Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
4. Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
5. Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

La suma de esos resultados constituyó el cómputo de la votación total emitida en el Circuito Judicial correspondiente, por lo que generó el Acta de Cómputo de Entidad Federativa con los resultados de votación agregados a nivel de cada Distrito Judicial Electoral que integre el Circuito Judicial.

3. Cómputo Nacional

Al respecto, se precisa que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los CL remitirían los expedientes digitales de las seis elecciones al CG.

Así, fue previsto que el cómputo nacional de las elecciones se determinaría a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 CD y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 CL.

De manera que la DEOE, fue la instancia que coadyuvó con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el SCDPJ

En tal virtud, fue previsto que, una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, este CG sesionaría para realizar el cómputo nacional de la votación obtenida para los siguientes cargos:

- a) Ministraturas de la SCJN
- b) Magistraturas del TDJ
- c) Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
- d) Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF
- e) Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
- f) Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

Además, para el desarrollo de los cómputos nacionales, fue dispuesto entre otros aspectos, lo siguiente:

- Que la Secretaría del Consejo informaría al CG sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 CD y 32 CL.
- Que la suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.

4. Sistema de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

El sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional tiene como objetivo garantizar transparencia y legalidad de los resultados de los cómputos de la elección extraordinaria de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación (PJJF). Este sistema constituye una plataforma tecnológica que permite recabar y consolidar de manera oportuna y confiable los votos emitidos por la ciudadanía.

Su importancia radica en que es una herramienta clave al término de la jornada electoral, ya que está diseñada para procesar y reflejar los resultados de los seis tipos de cargos de elección del PJJF, que incluyen:

- 5 Ministras y 4 Ministros de la SCJN (SCJN).
- 3 Magistradas y 2 Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ).
- 1 Magistrada y 1 Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- 2 Magistradas y 1 Magistrado en cada una de las 5 Salas Regionales del TEPJF.
- 464 Magistraturas de los Tribunales Colegiados.
- 386 Juzgados de Distrito.

El sistema está respaldado por una arquitectura tecnológica escalable, segura y de alto rendimiento, diseñada para asegurar que cada boleta electoral y cada acta de escrutinio y cómputo de casilla sean procesadas con integridad, eficiencia y trazabilidad, desde el cómputo realizado en cada uno de los 300 distritos electorales federales hasta la consolidación nacional de los resultados.

El cómputo distrital, es el procedimiento que realiza un distrito electoral federal, que consiste en llevar a cabo el escrutinio y cómputo de cada uno de los votos emitidos en las casillas seccionales instaladas, así como los votos recibidos mediante la modalidad de Voto Anticipado, generar las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada casilla y de Voto Anticipado y, una vez computados todos los votos de una elección, sumar los resultados obtenidos para generar las Actas de Cómputo Distrital.

Dicho procedimiento consiste en la ejecución de las siguientes etapas mediante el sistema, que es una herramienta informática que apoya en el desarrollo de los cómputos, mediante la sistematización de los resultados obtenidos del escrutinio y cómputo de votos.

1. Realizar la integración de grupos de trabajo.
2. Ejecutar la distribución automática para la asignación de paquetes a los grupos de trabajo.
3. Realizar el cómputo de las boletas.
4. Finalizar el cómputo de las boletas de cada casilla seccional.
5. Generar el Acta de Escrutinio y Cómputo de las casillas seccionales.
6. Generar el Acta de Cómputo Distrital.

Posteriormente, en cada uno de los Consejos Locales se realiza la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital para los distintos tipos de elección para el Cómputo de Entidad Federativa, al concluir estos, inicia el Cómputo de Circunscripción Plurinominal, procedimiento por el cual los Consejos Locales ubicados en las capitales de los estados que fungen como cabecera de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, realizan la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital para la elección de magistradas y magistrados de la Sala Regional del TEPJF que corresponda.

Dichas sumas son la base para que el Consejo General declare a las candidaturas ganadoras de la elección, mediante la suma total de votos, lo cual determina el resultado definitivo y oficial de la elección.

Con lo anterior, este sistema constituye una pieza clave para la generación de los resultados de los cómputos de la elección de diversos cargos del PJJ, herramienta de apoyo para la asignación de personas electas en los cargos; la declaración de validez de las elecciones; y la entrega de las Constancias de Mayoría en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

➤ **Del Sistema de Cómputos Distritales**

El sitio web de Cómputos Distritales Judiciales 2025 de la elección Extraordinaria del PJJ, aprobado mediante Acuerdo INE/CTPEEPJJ/008/2025, es el espacio de difusión que el Instituto pone a disposición de la ciudadanía y medios de comunicación el avance, por cortes de información cada 10 minutos, los resultados de la elección extraordinaria para diversos cargos del PJJ.

Este sitio ofrece una experiencia de consulta de información por niveles de agregación, acordes a la geografía electoral y judicial, organizando desde nivel nacional, hasta nivel casilla seccional, en este último las personas usuarias pueden consultar cada una de las imágenes de las actas de casilla seccional digitalizadas.

Además, cuenta con la opción de descargar la base de datos de los resultados, conforme a cada uno de los cortes, con ello, las personas pueden realizar sus propios análisis.

Todos estos elementos buscan dotar de certeza, transparencia y máxima publicidad a los cómputos distritales judiciales de este ejercicio democrático en la historia de México.

➤ **Del Programa de Replicadores de los Cómputos**

De igual manera, a efecto de dotar de transparencia y máxima publicidad las diversas actividades del Instituto en el marco del PEEPJJ 2024-2025, se contó con la participación de medios de comunicación en la publicación de los avances de los Cómputos.

Al respecto, durante el mes de mayo de 2025, se realizó la invitación dirigida a instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general, para replicar a la ciudadanía el Sistema de Cómputos Distritales 2025 de la Elección Extraordinaria del PJJ, a través de sus portales web.

En la invitación se indicaron las condiciones que el INE brindaría, así como las características que los posibles replicadores deberían cumplir durante las etapas de entrega de documentación, participación en prueba, Simulacro y Jornada Electoral.

a) **Prueba y Simulacro**

La participación de los posibles replicadores se llevó a cabo durante la prueba y simulacro que comprendieron las siguientes fechas y horarios:

Fecha	Actividad	Horario de publicación
29 de mayo de 2025	Prueba	10:00 a 19:00 horas
30 de mayo de 2025	Simulacro	9:30 a 19:30 horas

Principales incidentes identificados durante la prueba y simulacro:

1. IPs del difusor incorrectas o cambiadas y por lo tanto no podían acceder a los servicios del API del Instituto.
2. No considerar la lista blanca de direcciones IPs del Instituto.
3. Cambiar o informar incorrectamente la máscara de Subred.
4. Retraso en la publicación de los Paquetes de replicación.

b) **Jornada Electoral**

Al inicio de la jornada, se tenían contemplados 16 medios con 20 portales de replicación que fueron aprobados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social para que la Unidad Técnica de Servicios de Informática agregara sus IPs en la lista blanca de seguridad, y de esta manera pudieran difundir el Sistema de Cómputos Distritales 2025 a la ciudadanía a través de sus portales web.

El inicio de preparación de sus sitios se llevó a cabo a partir de las 08:00 horas, es decir, a partir de esa hora los replicadores comenzaron a descargar y desplegar en sus portales web el paquete con las páginas iniciales, posteriormente se notificó que a partir de las 19:00 horas el Instituto empezaría a generar los cortes cada 10 minutos, esto durante los 10 días de operación del Sistema de Cómputos Distritales, por lo que, en todo momento se dio seguimiento y acompañamiento a los Replicadores.

ETAPA DE ASIGNACIÓN DE CARGOS

En cuanto a la etapa de asignación de cargos, este Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG563/20025, en el que se vertieron las disposiciones constitucionales, legales y normativas, así como los motivos que permitieron asignar los cargos vacantes a aquellas personas candidatas que cumplieron con todos los requisitos y etapas aplicables, tales como la aplicación de los principios de paridad de género, y la verificación de los principios a los que se ha denominado como 8 de 8 en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, de manera que, para establecer los perfiles ganadores, se llevaron a cabo las actividades que, de manera sintetizada, se describen a continuación:

De conformidad con el artículo 498, numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, que en el marco del PEEPJF 2024-2025, la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Ahora bien, para efecto del desarrollo de esta etapa y toda vez que la Constitución vinculó al Instituto Nacional Electoral para el despliegue de los Acuerdos necesarios para el desarrollo de este proceso electivo, de manera que si bien es cierto para la etapa de cómputos, únicamente fue dispuesto que este Instituto haría la identificación de las candidaturas que hubieren obtenido el mayor número de votos por especialización y de manera alternada entre hombres y mujeres, no debe pasar por desapercibido que este Instituto tiene la obligación de actuar con debida diligencia para que la etapa de asignación cumpla con los parámetros dispuestos por la Constitución General y Leyes Reglamentarias.

Lo anterior es así, ya que si bien el artículo 96, numeral II, incisos a), b) y c) de la CPEUM disponen que el proceso de convocatoria, registro de candidaturas, evaluación de cumplimiento de requisitos de aspirantes estuvo a cargo de cada Poder de la Unión, a través de sus comités de evaluación, es claro que este Consejo General es competente para realizar un análisis que tienda a dictaminar la elegibilidad de las candidaturas en el marco del PEEPJF 2024-2025 previo a la asignación de candidaturas, atendiendo el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de Jurisprudencia 11/97, misma que dispone lo siguiente:

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.

Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

Aunado a que este Consejo General ha resuelto en similares términos diversos asuntos de atención a escritos y peticiones relacionados con la cancelación de candidaturas en el marco del actual proceso electivo, a través de los Acuerdos INE/CG392/2025, INE/CG399/2025, INE/CG410/2025 e INE/CG504/2025, en los que se toma en consideración la posibilidad de que este Instituto realice un análisis del cumplimiento a requisitos de elegibilidad por parte de las candidaturas en un segundo momento al del registro de candidaturas.

1. Criterios de Paridad de Género

En el marco del PEEPJF 2024-2025, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, aprobó el Acuerdo INE/CG65/2025, mediante el cual se determinaron los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en dicho proceso electivo.

El Acuerdo en comento incorporó una interpretación amplia del principio de paridad, sustentada en el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, así como en los tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Plataforma de Acción de Beijing y la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Particularmente, se reconoció que la paridad debe entenderse como una obligación jurídica sustantiva que trasciende la dimensión meramente numérica, y que permite la adopción de acciones afirmativas que favorezcan el acceso efectivo de las mujeres a espacios de poder, bajo el reconocimiento de la paridad flexible.

En ese sentido, el Acuerdo estableció las bases normativas y operativas para asegurar que la elección de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistraturas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Salas Regionales, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Magistraturas de Circuito y Juzgadoras y Juzgadores de Distrito, cumpliera con el principio constitucional de paridad.

Entre los aspectos más relevantes se encuentra la sustitución de candidaturas con observancia del principio de paridad, la asignación alternada de cargos entre mujeres y hombres iniciando por mujer, la determinación de criterios diferenciados según la estructura territorial de los circuitos judiciales, y el reconocimiento de que la paridad no como un techo, sino un piso mínimo para las mujeres participantes.

Además, dicho instrumento estableció que en ningún circuito o distrito judicial podrá haber más hombres que mujeres electas en una proporción superior a uno, en aplicación del criterio de paridad como mandato de optimización.

De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió una opinión técnica jurídica sobre la aplicación del referido principio de paridad de género para la asignación de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN en el PEEPJF 2024-2025, en la que se implementó una metodología conformada por los siguientes elementos:

- a) Análisis jurídico constitucional, de los instrumentos convencionales, marco legal correspondiente a la asignación de cargos, en el que se consideró el principio constitucional de paridad de género como una obligación vinculante, un requisito formal y un elemento sustantivo del modelo democrático.
- b) Análisis de los resultados del cómputo final, en el que, con base en el Sistema de Cómputos Distritales, se identificaron las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos como reflejo de la voluntad de la ciudadanía.
- c) Dos listados, uno de mujeres y otro de hombres, para cada cargo, ordenados de forma descendente, como base técnica para la aplicación del principio de paridad de género.
- d) Asignación alternada entre mujeres y hombres conforme a los listados anteriores, iniciando por el de mujeres con aquella que obtuvo el mayor número de votos, con el que se buscó corregir desigualdades en el acceso de las mujeres a los espacios de poder, materializando un enfoque sustantivo de igualdad y no discriminación.
- e) Integración paritaria de los órganos, es decir, se comprobó la conformación 50/50 entre hombres y mujeres en los cargos vacantes asignados.

La metodología antes descrita permitió corroborar que la integración de la SCJN reflejara de manera efectiva la composición paritaria y equilibrada, de manera que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, como área especializada en la materia legal, estimó que se cumplió con la aplicación del principio constitucional de paridad de género.

2. Procedimiento de verificación de no haber incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ahora bien, resulta necesario precisar que de conformidad a lo previsto por el Acuerdo INE/CG382/2025, se llevó a cabo el procedimiento conocido como 8 de 8 para revisar que las personas candidatas a juzgadoras no hubieran incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución, adicionalmente la revisión se amplió a lo previsto en las fracciones V y VI al contener supuestos en los que los derechos políticos de una persona ciudadana pueden ser suspendidos, así como también que no se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Dicho Acuerdo, se enmarcó en el contexto de fortalecimiento del principio de elegibilidad en materia de derechos político-electorales, particularmente en lo relativo a garantizar que ninguna persona que tuviera sentencia firme por violencia familiar, delitos sexuales o que se encontrara en calidad de deudor alimentario moroso, pudiera acceder a cargos de elección popular, tal como lo establece el denominado criterio “8 de 8 contra la violencia”, aunque como se refirió en el párrafo anterior, su alcance se amplió.

De manera que el Acuerdo de referencia estableció un procedimiento estructurado, sustentado en el principio de debida diligencia y respeto a los derechos humanos, a través del cual se contempla el recibir, analizar y verificar información proveniente de la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de identificar si alguna persona candidata del PEEPJF 2024-2025 se encontró comprendida en alguno de los supuestos de suspensión de derechos políticos previstos en la Constitución y la LGIPE.

Precisado lo anterior, a fin de lograr la correcta implementación del procedimiento aludido, este Consejo General, instruyó la conformación de un Grupo Interdisciplinario coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la Coordinación Nacional de Comunicación Social, y los Consejos Locales y Distritales del Instituto.

Por lo que respecta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y la Secretaría Ejecutiva, como integrantes del grupo, tuvieron a su cargo el análisis de los casos, considerando los formatos remitidos por la ciudadanía u Organizaciones de la Sociedad Civil, la información proporcionada por las autoridades competentes y la garantía de audiencia de las personas candidatas.

El Acuerdo determinó además que todas las personas que tuvieron el carácter de candidatas debían presentar, a más tardar el 12 de mayo de 2025, un formato firmado bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 38 constitucional, y del artículo 442 Bis de la LGIPE, así como el certificado de no deudor alimentario emitido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o, en su caso, por registros estatales competentes.

Por cuanto hace a la Unidad Técnica de Servicios de Informática se determinó implementar la inclusión de una sección en el micrositio del PEEPJF 2024-2025 actualmente habilitado en la página web del Instituto, con información referente al procedimiento de verificación, el listado de personas candidatas a juzgadoras y el formulario para la recepción de información por parte de la ciudadanía y las Organizaciones de la Sociedad Civil, relacionada con personas candidatas a juzgadoras que se encuentren en alguno de los supuestos antes señalados.

De tal manera que durante el mes de abril de 2025, la referida Unidad Técnica llevó a cabo una revisión conjunta con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del formulario diseñado y desarrollado para dar cumplimiento al requerimiento establecido en el Acuerdo INE/CG382/2025; además brindó apoyo a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación en la gestión de publicación del formulario proporcionado por la Dirección

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ante la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en el que se incluyó un enlace electrónico a la plataforma “Conóceles”, que permite consultar el listado de personas candidatas a juzgadoras mediante la URL 8 de 8 contra la violencia de género.

Además, la Unidad Técnica de Servicios de Informática llevó a cabo la creación del repositorio documental destinado a la organización y resguardo de la información correspondiente al PEEPJF 2024-2025, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva.

En ese tenor, se generó la estructura de carpetas del repositorio, conforme a los lineamientos y a la información proporcionada; se llevó a cabo la configuración de las personas usuarias de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con protección mediante autenticación de usuario y contraseña; y se creó la estructura para el análisis de los casos automatizando la organización documental, de candidaturas por cada tipo de elección, y de denuncias recibidas por la ciudadanía y por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Asimismo, se realizaron las gestiones necesarias a efecto de que las personas candidatas a juzgadoras pudieran presentar el formato digital de manifestación bajo protesta de decir verdad que no han incurrido en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, así como del artículo 442 Bis, en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por medio del sistema “Candidatas y Candidatos ¡Conóceles!”.

Por otro lado, se tomó en consideración el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde las y los candidatos establecieron que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- ✓ Haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- ✓ Haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- ✓ Haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Ello, en atención a lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM, en el que se elevaron a rango constitucional no solo las conductas previstas en el criterio “3 de 3 contra la violencia”, sino que además se adicionaron lo relativo a la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar equiparada, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Al respecto, el 25 de abril de 2025 se instaló el grupo interdisciplinario, coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la UTIGyND, la DEPPP, la DEAJ, la DERFE, la UTCE, la UTSI y la CNCS, con el apoyo de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, que estuvo a cargo de la revisión y el análisis integral del cumplimiento del requisito constitucional establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, así como que las personas candidatas a juzgadoras no se ubiquen en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, a partir de la información presentada por la ciudadanía, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la documentación remitida por las personas candidatas a juzgadoras para la verificación del requisito de elegibilidad señalado en la etapa de asignación de cargos del PEEPJF 2024 2025.

De lo anterior se previó lo siguiente:

- a) La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevó a cabo la revisión de todas las evidencias documentales que remitan la ciudadanía, Organizaciones de la Sociedad Civil, personas candidatas a juzgadoras e instancias requeridas, a fin de determinar con certeza si cada persona candidata a juzgadora en cuestión se ubica en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o bien, del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

- b) De manera que, a partir de esta revisión, se elaboró el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, mismo que fue presentado al Consejo General en la sesión del 5 de junio de 2025, posterior a la jornada electoral.
- c) Tomando en consideración el informe referido y los datos que, con fecha posterior se obtuvieron, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos constató que las sentencias presentadas efectivamente se encontrarán firmes, derivado de la información enviada por parte de la ciudadanía y las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como de las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsión, atendiendo a:
 - La sentencia ejecutoria que ponga como pena la suspensión de los derechos políticos de la o el ciudadano; el estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa, o por haber sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género que imponga como sanción la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.
 - La fecha en que se compurgó la pena o sanción, o bien, cesó el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
 - Si la sentencia firme se encuentre vigente y se dictó a partir de la entrada en vigor de las reformas mencionadas en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.
- d) Con lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió el anteproyecto de Resolución con los resultados del procedimiento de revisión, mismo que fue presentado el 13 de junio de 2025 para su discusión y, en su caso, aprobación de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
- e) El anteproyecto se sometió a consideración de este Consejo General el 15 de junio de 2025, mismo que fue aprobado con la clave INE/CG562/2025.

En ese sentido, de la resolución emitida por este Consejo General, derivada del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Secretaría Ejecutiva, fue concluyente en que las candidaturas electas para ocupar los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, no incurrieron en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución.

3. Verificación de requisitos de elegibilidad y Hoja de revisión

En cuanto hace a los Requisitos de Elegibilidad, se procedió a acreditar los mismos, para ello se realizó el siguiente proceso, en 8 ejes fundamentales, tal como se despliegan a continuación:

- Se procedió a verificar, a través del acta de nacimiento de la candidatura, que esta fuese auténtica, y que el nombre desplegado en dicha acta coincidiera con su registro como persona candidata. Por otro lado, se constató que no tuviese una suspensión de sus derechos político-electorales, a través de la carta protesta rendida por la persona candidata.
- Se verificó que la persona candidata tuviera título profesional de Licenciatura en Derecho expedido legalmente, como también se constató que contara con cédula profesional, y que esta estuviese registrada en el Sistema Oficial correspondiente, ello en la Dirección General de Profesiones. Lo anterior, revisando que su emisión fuese anterior a la publicación de la Convocatoria.

- Se revisó el Kardex o historial académico oficial de la persona candidata, como también se verificó que el mismo estuviese emitido por una Institución de educación superior que esté reconocida por la autoridad educativa y este contuviese tanto el promedio general como las calificaciones individuales de las materias, permitiendo verificar así, las de aquellas relacionadas con el cargo a ocupar.
- Se verificaron las cartas de las personas candidatas que acreditaran actividades profesionales, o escritos que pudiesen constatar el ejercicio profesional, revisando que las fechas correspondieran con la cantidad de años requeridos.
- Se constató que las personas candidatas contaran con carta, siguiendo el formato oficial, donde bajo protesta de decir verdad, afirmaran que contaban con buena reputación y ausencia de condenas por delitos graves o que afectaran su buena fama pública.
- Se verificó que las candidaturas remitieran una constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en caso de cada persona candidata.
- Se cotejó que las personas candidatas remitieran una carta, en formato oficial, donde bajo protesta de decir verdad, manifestaran que no han sido Secretarías o Secretarios de Estado, Fiscales Generales de la República, Senadoras o Senadores, Diputadas o Diputados Federales.
- Se procedió a verificar que la persona candidata remitiera un certificado de no inscripción como deudora morosa, que este fuese emitido por la autoridad correspondiente. Por otro lado, se constató que la persona candidata remitiera una declaración donde, bajo protesta de decir verdad, señalara que no ha sido sancionada por violencia política en razón de género, ni tuviese sentencias firmes por delitos de alto impacto.

En ese tenor, se emitió el ***“Dictamen técnico jurídico de elegibilidad e idoneidad de las candidatas y candidatos electos, para el cargo de Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el PEEPJF 2024-2025”***, en el que se hizo constar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada candidatura del PEEPJF 2024-2025.

Además, dicha verificación puede corroborarse de conformidad a la ***Hoja de verificación de requisitos constitucionales de las personas Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación***, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y que forma parte integral del presente Acuerdo.

Siendo que, en las referidas Hojas de Verificación, se constató que las candidaturas cumplieran con los requisitos impuestos por el Poder Reformador de la Constitución para tal efecto, así como en las convocatorias emitidas por el Senado de la República y los Comités de Evaluación de los tres Poderes de la Unión.

Adicionalmente, se verificó el Manifiesto bajo protesta de decir verdad, en el que las personas candidatas electas hicieron constar que se goza de buena reputación; no haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución; no tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución; no tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución; la declaración de no haber sido persona Secretaria de Estado, Fiscal General de la República, Senadora, Diputado Federal, ni Titular del poder Ejecutivo de alguna entidad federativa durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, la declaración de no haber sido condenado o condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni por robo, fraude o falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama.

Y, se revisó que cumplieran con el requisito de no estar bajo el supuesto establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, esto es, que no se le haya suspendido sus derechos ciudadanos por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por

violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por lo tanto, del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se concluyó que las candidaturas electas para ocupar los diversos cargos correspondientes a la SCJN se encuentran en cumplimiento a los requisitos de elegibilidad, así como aquellos dispuestos de manera concreta para acceder al cargo para el que se les designa.

- 34.** El artículo 41 de la CPEUM y la SCJN en la Jurisprudencia P./J.144/2005 de rubro “función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio” señalan que las elecciones son libres y auténticas, el primero refiere a la participación de las opciones políticas en competencia y la emisión del sufragio, sea resultado de una voluntad no coaccionada, es decir, que haya opciones y demás libertades como: la libertad de expresión, de asociación, de reunión, de libre desarrollo de la campaña electoral, entre otras. Mientras que, auténticas alude a que la voluntad de las personas votantes se refleje de manera cierta y positiva en el resultado de los comicios.
- 35.** La CPEUM en su artículo 41, fracción IV, establece reglas que permiten concluir que por razones de seguridad y certeza jurídica, es trascendental que el proceso electoral (integrada por una serie de actos sucesivos para lograr el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo), en cada una de las etapas debe quedar firme, con los actos de la autoridad electoral correspondiente, para la validez y eficacia de la efectiva finalización de la etapa anterior, por lo que es necesario que todos los actos a los que estén sujetos los procesos electorales se produzcan dentro de un plazo determinado y fijado por el ordenamiento.
- 36.** La relevancia del principio de definitividad radica en que los actos realizados en cada etapa de este proceso electoral, que no sean impugnadas dentro del plazo legal, no pueden ser revocadas, ni modificadas o sustituidas en una etapa posterior, por ello el artículo 498, numeral 8, de la LGIPE, recoge el principio de definitividad, la cual es fundamental para el actual PEEPJF 2024-2025, al ser las primeras elecciones auténticas y libres en su tipo, representando la voluntad genuina de la ciudadanía en las urnas, por lo cual faculta a esta autoridad administrativa electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva o la vocalía ejecutiva de la junta local, según corresponda para difundir la realización y conclusión por los medios que estimaran pertinentes.

Por lo cual una vez que ha quedado demostrado el desarrollo técnico, operativo y legal del PEEPJF 2024-2025, en concordancia con la normatividad aplicable en materia electoral relativo al principio de definitividad, este Consejo General emitió el 15 de mayo de 2025 el “Primer Informe que en cumplimiento al Principio de Definitividad presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General de las actividades realizadas y concluidas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025.

Durante la jornada electoral del PEEPJF 2024-2025 se presentaron incidentes puntuales y aislados en algunas mesas directivas (por ejemplo, demoras en instalación de casillas o problemas logísticos menores). Dichos incidentes fueron atendidos de inmediato por las autoridades electorales correspondientes y no constituyeron hechos generalizados. El propio conteo a nivel distrital y las actas de escrutinio no registraron irregularidades masivas, sino eventos individuales que, por su naturaleza, no afectaron la integridad del proceso.

En todo caso, la presencia de incidentes fue mínima y circunstancial, sin que se acreditara dolo o intencionalidad para alterar la elección, de suerte que no se alteró en lo sustancial la votación recibida. En consecuencia, tales incidentes no vulneraron los principios de certeza, legalidad y autenticidad del sufragio.

El principio de certeza exige que los resultados reflejen la voluntad ciudadana, pero en este caso la credibilidad de la votación se mantuvo íntegra: los cómputos son consistentes y las actas no registran manipulación sistemática. El principio de legalidad se mantuvo respetado pues se actuó conforme a la ley electoral (los incidentes se corrigieron de Acuerdo a la normativa); y el principio de autenticidad no se quebrantó porque cada voto válido se emitió libremente.

Por su parte, la jurisprudencia electoral reitera que faltas o incidentes que no inciden en el resultado de la votación no lesionan dichos principios. En tal sentido, el Tribunal Electoral ha decidido que retrasos en la instalación de casillas, errores administrativos menores o cambios de funcionarios (cuando todos cumplen requisitos legales) “no violenta(n) el principio de certeza, la libertad del voto y la regularidad” del proceso, de tal suerte que el procedimiento electoral conservó su validez.

Por lo tanto, los incidentes reportados en el PEEPJF 2024-2025 (que fueron controlados oportunamente) no pusieron en duda la validez del proceso. En síntesis, a la luz del principio de definitividad y de la jurisprudencia mencionada, los casos aislados ocurridos en la jornada electoral del PEEPJF 2024-2025 no impiden declarar la validez y firmeza de sus resultados electorales.

37. Por tanto, como se refirió en considerandos previos, una vez concluidas las actividades relativas al desarrollo del proceso electoral extraordinario, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG563/2025, por el que se emitió la sumatoria nacional de la elección de personas Magistradas y se realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito, en el marco del PEEPJF 2024-2025.

Tabla de personas ganadoras de los cargos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	Águilar Ortiz Hugo	5 900 789
2	Batres Guadarrama Lenia	5 534 681
3	Esquivel Mossa Yasmin	4 985 925
4	Ortiz Ahlf Loretta	4 736 571
5	Ríos González María Estela	4 440 634
6	Figueroa Mejía Giovanni Azael	3 411 191
7	Espinosa Betanzo Irving	3 354 485
8	Guerrero García Arístides Rodrigo	3 278 988
9	Herrerías Guerra Sara Irene	3 053 788

Fuente: Acuerdo INE/CG563/2025

Cuarto. Declaración de validez de la elección de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

38. La elección de Ministras y Ministros de la SCJN conlleva el análisis de las particularidades que se presentaron durante su desarrollo, a efecto de establecer si la misma es acorde a los estándares previstos en la propia Constitución, en el sentido de que fue una elección libre y auténtica, cuyos resultados reflejan la voluntad del electorado.
39. Al respecto, debe entenderse como sufragio libre aquel cuya emisión se realiza mediante la ausencia de violencia, amenazas o coacción, de manera que reviste una doble dimensión: por un lado, la exteriorización de la voluntad de la ciudadanía al emitir el voto en ejercicio de su libertad, sin que existan presiones para votar por una u otra candidatura y, por otro lado, que el sufragio se encuentre vinculado con el derecho de libertad de expresión, asociación, reunión y manifestación. Es así que el sufragio debe ser universal, libre, directo y secreto, y se deben celebrar elecciones periódicas, libres, y auténticas para contar con una regularidad democrática. El modelo electoral mexicano, conforme a los principios rectores establece que debe entregarse una boleta para cada tipo de elección a la ciudadanía. Una de las modalidades de votación que se aprobó en este PEEPJF 2024-2025 el cual cumplió con todas las actuaciones, ya que se garantizó que las personas que no pueden acudir a casilla por estar impedidas físicamente pudieran votar desde su casa.

40. Además, el voto se debe realizar en un entorno libre de violencia física o moral garantizando que la ciudadanía ejerza de manera plena y consciente su voluntad para determinar la o las candidaturas que sean de su interés, entendiendo que su voto no solo repercute en su esfera individual, sino en el resto de la ciudadanía, de manera que la clara expresión de su voluntad se materializa cuando acude a las casillas instaladas para tal efecto, en las cuales se sigue el procedimiento respectivo salvaguardando la secrecía del mismo.
41. Por su parte, se debe entender como elecciones auténticas a aquellas en que existe concordancia entre la voluntad de la ciudadanía y el resultado de la elección que corresponda, en este caso, a la de Ministras y Ministros de la SCJN, sin que existan factores que distorsionen o modifiquen esa voluntad.
42. Aunado a lo anterior, el PEEPJF 2024-2025, fue llevado a cabo en cada una de sus etapas por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Con ello, entendiendo principalmente la certeza, como, el momento en el que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente se tuvo la oportunidad de inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento, las cuales podrían haber trastocado alguno de los derechos que por disposición constitucional asisten a los candidatos o a los mismos electores.
43. Por su parte, el principio de legalidad se aplica en tanto que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujetan invariablemente al marco constitucional, legal y normativo aplicable, debiendo encontrarse fundamentados y motivados, con lo cual se garantiza una democracia efectiva.
44. Asimismo, en este proceso electoral inédito, el principio de independencia tuvo suma importancia durante todas sus etapas, teniendo en cuenta que todas las actuaciones fueron libres y autónomas de cualquier otro poder gubernamental o político; ahora bien, en la validez de la elección, dicho principio, fundamenta la división de poderes, que ha de ser aquello que hoy en día represente la justicia en nuestra nación a través de la voluntad de las y los mexicanos, asegurando que su voz y voto son el eje fundamental en la impartición de justicia objetiva, pronta y expedita .
45. En el caso particular de la elección de Ministras y Ministros de la SCJN, este Consejo General verificó que se trató de una elección libre, auténtica y periódica, que cumple con los principios de la función estatal de organizar elecciones, toda vez que todas y cada una de las etapas del proceso se encontraron apegados a las disposiciones constitucionales y legales, de manera que las determinaciones emitidas por este Instituto cobraron definitividad y revisten licitud, ya sea porque no fueron controvertidos ante la autoridad jurisdiccional, porque aquellos impugnados fueron confirmados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, porque aquellos modificados fueron acatados en su totalidad, restituyendo el orden jurídico vulnerado.
46. En ese tenor, una vez que se ha verificado que la elección de Ministras y Ministros de la SCJN, se ajustó a la regularidad constitucional y legal, así como a los principios rectores de la función electoral de equidad, neutralidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, este Consejo General, conforme al artículo 533, numeral 2 de la LGIPE, estima procedente llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las 9 candidaturas que resultaron ganadoras en el PEEPJF 2024-2025, siendo estas 5 mujeres y 4 hombres, de conformidad con el párrafo sexto del artículo transitorio segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial.
47. Ahora bien, respecto a la imparcialidad, como otro de los principios rectores de este proceso, fue llevado a cabo a partir de las reformas que se emitieron a la normativa orgánica del Instituto, contemplando que este Consejo General, reformó el formato de sus sesiones, eliminando en todo momento la participación de entes políticos que pudiesen afectar la objetividad con la que fue llevada a cabo cada etapa del proceso.

48. Aunado a lo anterior, siempre se mantuvo el acceso a la información pública, cumpliendo con el respectivo principio de máxima publicidad, dando las bases fundamentales de que todo se fundamentó de manera transparente, y a los ojos tanto de la ciudadanía, como de candidatas y candidatos, para dar confianza en cada una de las etapas llevadas a cabo en este proceso electoral.
49. El artículo 30, numeral 2, de la LGIPE, menciona que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
50. El principio de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.
51. En relación con lo anterior este principio debe ser imparcial ya que este Instituto debe acordar los posibles conflictos de manera imparcial, sin estar influenciado por presiones políticas o partidistas, basándose en la ley, tomando decisiones que deben estar fundamentadas en la misma, evitando interpretaciones subjetivas o arbitrarias, al igual que evitar conflictos por lo que las normas, Acuerdos lineamientos, mecanismos, etc, del proceso electoral deben diseñarse para evitar situaciones conflictivas que puedan afectar la objetividad de las decisiones.
52. Asimismo, este Instituto debe ser independiente y autónomo en sus decisiones, sin estar sujeto a la influencia de otros poderes públicos estando de la mano con el principio de certeza en el proceso electoral, asegurando que las decisiones sean claras y transparentes.
53. Para finalizar, es de bien saber que el principio de objetividad es una base fundamental para la confianza en la justicia y en la administración pública, así como para la integridad profesional en diversos campos.

Sirve de apoyo a lo anterior, de Jurisprudencia 144/2005, emitida por el Pleno de la SCJN, misma que expone lo siguiente:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

54. No es óbice mencionar, que en el considerando Cuarto del Acuerdo INE/CG563/2025, este Consejo General al emitir la sumatoria nacional de los resultados electorales de la elección de las personas que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN en el marco del PEEPJF 2024-2025 y, realizar la asignación de las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria de quienes ocuparan los cargos de ministras y ministros de la SCJN, determinó la inviabilidad de sumar al cómputo nacional, las casillas en las que se identificó algún supuesto de irregularidad.¹
55. Por lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 41, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución, los artículos transitorios Segundo, Tercero y Octavo del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del PJP, las disposiciones del Libro Noveno de la LGIPE, los principios de la función electoral, todos los Acuerdos emitidos por este Instituto para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025, así como los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto del presente Acuerdo, SE DECLARA LA VALIDEZ de la elección de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Quinto. Emisión de constancias de mayoría a las personas ganadoras como Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

56. El Decreto de Reforma a que hace alusión el primer antecedente de este Acuerdo, en su artículo transitorio segundo, primer párrafo dispone entre otros aspectos, que en la elección del PEEPJF 2024-2025, se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN.
57. En ese tenor, el párrafo sexto del artículo transitorio segundo ya referido, entre otras cuestiones estableció que se garantizaría que las y los votantes asienten en la boleta la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:
- Para ministras y ministros de la SCJN, podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres.
58. De este modo, para el PEEPJF 2024-2025 la ciudadanía estuvo en posibilidad de contar con una boleta, en la que tuvieron la oportunidad de elegir hasta 9 candidaturas para la SCJN.
59. El Poder Reformador de la Constitución estableció en artículo 96, fracción IV de la CPEUM, en correlación con el párrafo noveno de artículo transitorio segundo señalado, que este Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.
60. No obstante, conviene precisar que para que este Consejo General se encuentre en posibilidad de realizar la entrega de constancias en los términos señalados, se tuvo que pasar por un proceso de análisis respecto al cumplimiento del principio constitucional de paridad, de conformidad a lo previsto por el Poder Reformador de la Constitución en el que estableció un número determinado de candidaturas para mujeres y hombres para los cargos que integrarán la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al cumplimiento de las reglas definidas para el procedimiento conocido como 8 de 8, así como a los requisitos de elegibilidad establecidos en las disposiciones aplicables.
61. De dicho análisis da cuenta el Acuerdo INE/CG563/2025, aprobado por este Consejo General el 15 de junio de 2025, en el que se establecieron los fundamentos y motivos que permitieron arribar a la asignación de los cargos a las personas electas como Ministras y Ministros de la SCJN que cumplieron con todos los requisitos y etapas procedimentales señaladas con anterioridad.

¹ Se consideraron cinco supuestos de casillas no computables con inconsistencias graves, conforme a los siguientes casos: casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100% de su listado nominal sin justificación alguna de registro de dicha participación; casillas seccionales donde se hubiera identificado "boletas sin dobles"; casillas seccionales donde se hubiera emitido un voto único a candidatura con diversas agravantes "casillas Zapato", aunado a que estos casos no contengan los listados nominales; casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el SIJE que, de haber sido advertida la presencia de personas empleando "acordeones", su disuasión para cesar esa conducta no haya sido eficaz; y casillas seccionales con participación superior al 50% y en cuya votación se presuma la imposibilidad temporal de dicha participación.

62. En tal virtud, en términos de lo señalado en el artículo 534, numeral 1 de la LGIPE, el Legislador Ordinario estableció que la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras será a través de este Consejo General, por lo que en consecuencia es este órgano comicial la instancia con la competencia para emitir la declaración de validez de la elección que corresponda, que tal como es el caso que nos ocupa, se refiere a la SCJN.
63. Vale señalar que no resulta menor la entrega de la constancia de mayoría a los 9 cargos que integrarán la SCJN, pues más allá de un documento público emitido por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el ámbito de sus atribuciones, dicha entrega representa el resultado de la voluntad de la ciudadanía expresada en las urnas en el contexto del actual PEEPJF 2024-2025, y es un medio con el que se constata que determinada candidatura ha obtenido la mayor cantidad de votos necesarios para ocupar un cargo público dentro del Poder Judicial Federal vacante, en una contienda apegada al marco constitucional y legal.
64. De esta manera, la entrega de constancias a las 9 candidaturas ganadoras a los cargos de Ministros y Ministras de la SCJN en el marco del PEEPJF 2024-2025, tiene una connotación inédita para este colegiado, al ser las primeras elecciones para elegir a las personas que integrarán el PJF, como el órgano que garantizará la impartición de la justicia federal en México. De manera que las personas referidas, detentarán un cargo de elección popular producto del modelo de democracia directa vigente en México.
65. En ese sentido, la entrega de constancias a las candidaturas con mayor número de votos obtenidos para los cargos de la SCJN en el PEEPJF 2024-2025, así como la definición e instrumentación de los procedimientos, para verificar el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, así como para garantizar el principio constitucional de paridad, es una muestra de que la actuación de este Instituto con estricta observancia a los principios rectores de la función electoral, como autoridad en su carácter de árbitro electoral, y ente encargado de la preparación, organización y desarrollo de cada una de las actividades, en el que queda plenamente acreditado que cuenta con la capacidad técnica y operativa para llevar a buen puerto el primer proceso electoral en su naturaleza.
66. Desde una perspectiva formal, se trata del documento con el que se acredita un hecho jurídico, esto en virtud de que se crean derechos y obligaciones como consecuencia de una serie de pasos o actividades concatenadas. Además, representa el medio de prueba con el que se demuestra la validez del proceso electoral, en el que, como ha quedado demostrado, cada una de sus etapas se han realizado en cumplimiento al marco legal vigente bajo los principios de objetividad, certeza, legalidad, máxima publicidad, imparcialidad, máxima publicidad, y paridad de género.
67. Las Constancias de Mayoría que se entregan a las candidaturas ganadoras de cada una de las elecciones del PEEPJF 2024-2025 contienen en el anverso la fecha de la sesión de este Consejo General en la que es entregada, fundamentándose su emisión en los artículos 41, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución y los artículos del 494 al 534 de la LGIPE, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero y Octavo del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del PJF, así como en el Acuerdo INE/CG563/2025 por el que se aprueba la sumatoria nacional de la elección de personas Ministras y Ministros de la SCJN y, el presente Acuerdo en el que se declara la validez de la elección de los integrantes de dicho órgano judicial.

Precisándose en ellas, el nombre y el número de votos que obtuvieron las personas ganadoras en la elección celebrada el 1 de junio de 2025 en el marco del PEEPJF 2024-2025, así como el cargo para el que resultaron electos.

Con esta constancia se da por sentada, por una parte, la actuación de la autoridad electoral que hace constar que una vez que se han llevado a cabo todas las etapas y actividades de la contienda, se tiene a la persona ganadora del cargo vacante en términos de las leyes mexicanas, y por otra, la aceptación, compromiso y obligación de la persona electa de hacer cumplir el mandato para el que fue elegida por voto de la ciudadanía en ejercicio de su soberanía.

- 68.** Bajo tal consideración, una vez que se han llevado a cabo los análisis sobre la elegibilidad de las candidaturas y se ha determinado que cumplen con los requisitos formales para acceder al cargo de Ministras y Ministros de la SCJN, es claro que su calidad de candidaturas electas se ajusta a la regularidad constitucional y legal, así como a los principios rectores de la función electoral de equidad, neutralidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- 69.** Por lo anterior, conforme a los artículos 41, 94, 96 y 97 de la CPEUM, así como en los artículos 494 al 534 de la LGIPE, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero y Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre del 2024, este Consejo General estima procedente llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las 9 candidaturas que resultaron ganadoras en el PEEPJF 2024-2025, siendo estas 5 mujeres y 4 hombres, de acuerdo con la asignación aprobada mediante acuerdo INE/CG563/2025.

Integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	Águilar Ortiz Hugo	5 900 789
2	Batres Guadarrama Lenia	5 534 681
3	Esquivel Mossa Yasmin	4 985 925
4	Ortiz Ahlf Loretta	4 736 571
5	Ríos González María Estela	4 440 634
6	Figueroa Mejía Giovanni Azael	3 411 191
7	Espinosa Betanzo Irving	3 354 485
8	Guerrero García Arístides Rodrigo	3 278 988
9	Herrerías Guerra Sara Irene	3 053 788

Ministras y Ministros ordenados en términos del párrafo tercero del artículo 94 de la CPEUM.

Fuente: Acuerdo INE/CG563/2025

- 70.** Por lo anterior, se tiene que la entrega de constancias a candidaturas en los términos señalados es congruente con el mandato constitucional en materia de paridad de género en la asignación de los espacios vacantes de la SCJN.

Sexto. Efectos y operación de la entrega de las constancias de mayoría a las personas ganadoras.

- 71.** Ahora bien, para llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría, la Consejera Presidenta, convocará a sesión extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 45, numeral 1, inciso c) de la LGIPE y el artículo 7 del Reglamento de Sesiones del Consejo General este Consejo General. Exclusivamente se integrará por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.
- 72.** Con ello, habiendo la mayoría necesaria para sesionar, en un acto solemne, dicha sesión surtirá efectos conforme al numeral 6 del artículo 498 de la LGIPE, dando inicio a la etapa de asignación de cargos, la cual tiene como primer paso la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la aprobación de la emisión de las constancias de mayoría a las personas que resultaron ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
- 73.** Una vez declarada la validez de la elección y aprobada la entregada de las constancias de mayoría, se llevará a cabo una ceremonia protocolaria en la que se hará entrega formal de las referidas constancias de mayoría a las personas ganadoras y se enviarán los resultados a la Sala Superior o a la SCJN, según corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 533, numeral 3 de la LGIPE.

- 74.** Al respecto, la entrega de constancias de mayoría tiene como efecto fundamental la declaración oficial de quienes han ganado una elección, tanto a nivel nacional como local. Este acto convalida la actuación de la persona elegida por la ciudadanía a partir del inicio de su mandato y les permite ocupar los cargos para los que fueron elegidos. Operativamente, la entrega de estas constancias sigue un procedimiento establecido por el organismo electoral correspondiente, como el INE o el OPL, que incluye la verificación de los resultados, la resolución de cualquier impugnación y la formal entrega de la constancia.
- 75.** En conclusión, la entrega de las constancias de mayoría es un paso crucial en el proceso electoral, ya que formaliza la elección y permite a las y los electos asumir sus responsabilidades constitucionales y legales. Este acto es fundamental para la democracia, ya que asegura que los cargos sean ocupados por personas que han sido elegidas legítimamente por el voto ciudadano emitido en urnas el pasado 1º de junio de 2025.
- 76.** Como acto constitucionalmente fundamentado, una vez se hayan resuelto las impugnaciones en contra de los resultados, las personas que hayan resultado electas y se les haya otorgado las constancias mencionadas con antelación, tomaran protesta ante el Senado de la República en la primera sesión ordinaria respecto al periodo de elección.
- 77.** Lo anterior conforme al artículo 97, párrafo séptimo de la CPEUM, en relación con el artículo 535, numeral 1 de la LGIPE.

EFFECTOS

- 78.** Por lo expuesto, una vez que se ha declarado la validez de la elección y se ha determinado la emisión de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en la elección de Ministras y Ministros de la SCJN, se deberá proceder conforme a lo siguiente:
- 79.** La Secretaría Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral deberá imprimir las constancias de mayoría a las personas que resultaron ganadoras en la elección de Ministras y Ministros de la SCJN.
- 80.** El Consejo General procederá a realizar la entrega de las constancias de mayoría a las personas candidatas que resultaron electas en la jornada electoral celebrada el 1º de junio de 2025, en la ceremonia protocolaria que se llevará a cabo en las instalaciones de este órgano una vez concluida la sesión extraordinaria convocada para el 15 de junio de 2025, de conformidad a la asignación de cargos vacantes de Ministraturas de la SCJN, aprobada mediante Acuerdo INE/CG563/2025:

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	Aguilar Ortiz Hugo	5 900 789
2	Batres Guadarrama Lenia	5 534 681
3	Esquivel Mossa Yasmin	4 985 925
4	Ortiz Ahlf Loretta	4 736 571
5	Ríos González María Estela	4 440 634
6	Figueroa Mejía Giovanni Azael	3 411 191
7	Espinosa Betanzo Irving	3 354 485
8	Guerrero García Aristides Rodrigo	3 278 988
9	Herrerías Guerra Sara Irene	3 053 788

- 81.** Para tal efecto, la Dirección del Secretariado en ejercicio de la Función Electoral, deberá levantar el Acta Circunstanciada del acto protocolario por el que se hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras del PEEPJF 2024-2025, a fin de dar fe y legalidad del cumplimiento de las facultades que tiene encomendadas este Instituto Nacional Electoral, con fundamento en los artículos 96, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 533, numeral 2 y 534, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 82.** Una vez realizada la entrega de las constancias de mayoría a las personas que resultaron ganadoras de la elección de Ministras y Ministros de la SCJN, proceda la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral a enviar los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo dispuesto en los artículos 533, numeral 3, y 534, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 83.** Procédase a resguardar los paquetes electorales de la elección de Ministras y Ministros de la SCJN, celebrada el 1º de junio de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 533, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con base en la sumatoria nacional, y la asignación de personas ganadoras conforme a los principios de mayoría y paridad de género, aprobados mediante Acuerdo INE/CG563/2025, se declara la validez de la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se emiten las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los titulares de los Poderes de la Unión, y a las candidaturas electas que son asignadas a través del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que envíe los resultados de la elección para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que remita al Senado de la República, el listado de las personas candidatas electas que ocuparán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, a efectos de que se les tome la protesta de su encargo por el periodo correspondiente, en la fecha prevista en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

SEXTO. El presente Acuerdo entrara en vigor a partir del día de su aprobación por este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de junio de 2025, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Primero y la parte considerativa correspondiente, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-junio-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202506_15_ap_2_2.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el resultado del procedimiento previsto en el Acuerdo INE/CG382/2025 con la finalidad de constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG562/2025.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ACUERDO INE/CG382/2025 CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR QUE LAS PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, O DEL ARTÍCULO 442 BIS, EN RELACIÓN CON EL 456, NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

GLOSARIO

CIGYND	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral.
Consejo Distrital	Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo Local	Consejo(s) Local(es) del Instituto Nacional Electoral.
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
DEAJ	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
GI	Grupo Interdisciplinario.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil.
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
PEF	Proceso Electoral Federal.
Personas candidatas / candidaturas	Personas candidatas en el PEEPJF 2024-2025.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
RDAM	Registros de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.
RNOA	Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
TSJ	Tribunal(es) Superior(es) de Justicia.

UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

ANTECEDENTES

- I. Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas legales se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto para garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. En particular, lo establecido en los artículos 10, numeral 1, inciso g) y 442 Bis, de la LGIPE, que establecen como requisitos para ser integrante del Congreso de la Unión no tener condena por el delito de VPMRG y que este delito, ya sea dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción.

Artículo 10.

1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

(...)

g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género."

Artículo 442 Bis.

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

(...)"

- II. Aprobación del Acuerdo INE/CG517/2020.** En sesión del veintiocho de octubre de dos mil veinte este Consejo General emitió los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", en los que se incluyó la declaración "3 de 3 contra la violencia", los cuales tenían por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de VPMRG y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos político-electorales, en específico, en lo referente a la VPMRG, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.
- III. Aprobación del Acuerdo INE/CG691/2020.** En sesión de este Consejo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte se aprobaron los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.
- IV. Procedimiento para la revisión de los supuestos del formato 3 de 3.** En sesión de este Consejo General del tres de abril de dos mil veintiuno fue aprobado el Acuerdo INE/CG335/2021, a través del cual se estableció el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia" en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, para el PEF 2020-2021.

Lo anterior, a efecto de implementar un procedimiento mediante el cual se verificaría la veracidad de las manifestaciones de las personas aspirantes a una candidatura a diputación federal respecto de no haber incurrido en alguno de los supuestos que declararon en el formato "3 de 3 contra la violencia" presentado junto con la solicitud de registro de las y los candidatas.

Para la revisión se consideró una muestra representativa aleatoria de las personas candidatas una vez otorgado su registro. Por otra parte, se integró un grupo interdisciplinario conformado por diversas áreas del Instituto con el fin de otorgar garantía de audiencia a las personas candidatas. Del análisis llevado a cabo, derivó un informe que fue el insumo para elaborar la Resolución sobre el procedimiento, así como el Dictamen para la cancelación del registro de las candidaturas que no cumplieron con la medida "3 de 3 contra la violencia".

En abril de dos mil veintiuno, el INE realizó requerimientos a las diversas autoridades penitenciarias, judiciales y/o de procuración de justicia de las treinta y dos entidades federativas, Fiscalía General de la República, así como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; las fiscalías especializadas en delitos electorales de las entidades; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal y el Consejo de la Judicatura Federal, a fin de solicitar los antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con los delitos de violencia familiar y/o doméstica; cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; así como delitos contra la libertad sexual o la intimidad corporal y de VPMRG respecto de las candidaturas que formaban parte de la muestra representativa aleatoria.

De igual forma, respecto a esa misma muestra, requirió información sobre la calidad de persona deudora alimentaria morosa, determinada por resolución firme a los registros estatales de las entidades federativas que contaran con dicho registro. En caso de no contar con ese registro, el requerimiento se hizo a los Tribunales Superiores de Justicia de cada entidad federativa.

En los casos en los cuales se obtuviera evidencia documental que contraviniera los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia", o de VPMRG, se daría vista a la persona candidata a fin de hacer valer su garantía de audiencia.

Adicionalmente, una vez aprobados los registros de las candidaturas, estos se publicaron en desplegados nacionales, medios locales y en los estrados de cada una de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, a efecto de que, si alguna persona tuviese información contraria a la declaración bajo protesta de decir verdad, estuviera en posibilidad de manifestarlo ante esta autoridad electoral.

- V. **Decreto de reforma al artículo 38, fracción VII, de la Constitución.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. La modificación al artículo 38 de la CPEUM se hizo en los términos siguientes:

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público."

Énfasis añadido.

- VI. **SUP-REC-532/2024 y SUP-REC-721/2024** y acumulados. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, determinó que la calidad de persona deudora alimentaria morosa suspende el derecho político-electoral de quien aspira al cargo de elección popular, salvo que se haya revertido su situación jurídica, previo a solicitar el registro de la candidatura.

- VII. Procedimiento para la revisión de los supuestos 8 de 8 en el PEF 2023-2024.** En sesión de este Consejo General del siete de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el Acuerdo INE/CG647/2023 por el que se estableció el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- VIII. Reforma Constitucional en materia del PJF.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.
- En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan el 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.
- IX. Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024- 2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
- X. Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2241/2024, de veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025 y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.
- XI. Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, de veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se creó la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025 con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, someter a consideración de este Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024-2025, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al Proceso Electoral Extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.
- XII. Expediente SUP-AG-209/2024.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.
- Así, el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa.
- XIII. Reforma a la LGIPE.** El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el quince de octubre del mismo año.
- Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

- XIV. Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó la Convocatoria General Pública para que los Poderes de la Unión integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación y para que a través de ellos, en los términos que precisa el Decreto de reforma constitucional en materia del Poder Judicial y, particularmente del Libro Noveno de la LGIPE, llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, todos del PJF.
- XV. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.
- El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial.
- XVI. Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes de referencia, determinando que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025, por lo que deben continuar con las etapas del proceso electivo por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución.
- XVII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** En sesión del Consejo General del veintiuno de noviembre de veinticuatro se aprobó el Acuerdo INE/CG2358/2024 respecto al Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.
- XVIII. Aprobación del diseño e impresión de la boleta para el PEEPJF 2024-2025.** El treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, cuatro diseños de boletas electorales para la elección de los siguientes cargos de personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y personas Magistradas de Salas Regionales del TEPJF.
- XIX. Presentación del Estudio de factibilidad de modificación a la reglamentación interna para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025.** El trece de enero de dos mil veinticinco, el Consejero Electoral Mtro. Jorge Montaña Ventura, en su calidad de Consejero presidente de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, presentó al pleno del Consejo General dicho estudio, en el cual se prevé a página 36 que: *"... es de suma importancia adecuar la normatividad electoral ya que la iniciativa dispone que corresponderá al propio Senado la verificación de que las postulaciones realizadas por los tres poderes del Estado cumplan efectivamente con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución y en las leyes, algo que se da por sentado, pero que de todas maneras debe ser objeto de revisión oficiosa, en aras de la regularidad y transparencia del mecanismo."*
- XX. Aprobación del diseño e impresión de boletas para el PEEPJF 2024- 2025.** El treinta de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG51/2025, aprobó los diseños de boletas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.

- XXI. Aprobación de Directrices Generales del PEEPJF 2024-2025 en relación con los Procesos Locales.** El treinta de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG52/2025, aprobó las Directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
- XXII. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.** El diez de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG65/2025 en el que se establecen desde el supuesto de sustitución de candidaturas hasta la asignación de cargos para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial, la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito. Acuerdo que fue impugnado y confirmado en diversa sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, el cinco de marzo de dos mil veinticinco, en el expediente SUP-JDC-1284/2025.
- XXIII. Recepción de listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.** El doce de febrero de dos mil veinticinco se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la CPEUM que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara Senadores.
- XXIV. Determinación emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El trece de febrero de dos mil veinticinco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.
- En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- Determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:
1. La procedencia de las solicitudes,
 2. Se declara que las sentencias SUPAG-209/2024, SUP-AG632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo, y
 3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito, que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la Reforma Judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de esta sentencia, particularmente las expresadas en el apartado V, subapartado B, de esta sentencia, en un plazo de veinticuatro horas.
- XXV. Oficio de requerimiento INE/SE/173/2025.** El catorce de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del INE requirió a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas subsane las inconsistencias en el listado remitido a efecto de completar la información mínima requerida para el correcto desarrollo del proceso en curso.
- XXVI. Requerimiento al Senado.** En sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se realizó el informe respecto al requerimiento efectuado al Senado de la República, para que, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, se proporcionaran los datos que fueron omitidos y del mismo modo se subsanaran los errores detectados en la información capturada en los listados que remitió al Instituto el pasado doce de febrero.
- XXVII. Publicación y difusión de Listados.** El veinte de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG192/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del Listado de las personas candidatas a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la impresión de las boletas para dichos cargos.
- Asimismo, el seis de marzo de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo INE/CG208/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación difusión del listado de las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, además de la impresión de las boletas para dichos cargos.

- XXVIII. Publicación Preliminar de Listados para Rectificación de Información.** El seis de marzo de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo INE/CG209/2025, este Consejo General instruyó la publicación preliminar de los listados de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, además de emitir el procedimiento para la solicitud de rectificación de inconsistencias y/o información faltante, a cargo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
- XXIX. Lineamientos para la preparación y desarrollo de cómputos.** El seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2025, los Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, de Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- XXX. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF.** Mediante Acuerdo INE/CG224/2025, de veinte de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos y ordenó la impresión de boletas.
- XXXI. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a Magistraturas de Circuito.** Mediante Acuerdo INE/CG227/2025, de veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.
- XXXII. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a Juezas y Jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG228/2025, de veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.
- XXXIII. Emisión del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, identificado con la clave alfanumérica INE/CG334/2025.** El veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se aprobó el acuerdo referido, estableciendo tales criterios en diversos apartados que se listan a continuación:
- A. Sobre la participación de personas Servidoras Públicas.
 - B. Sobre la participación de personas ministros de culto.
 - C. Promoción y difusión del PEEPJF 2024-2025.
 - D. Límites normativos en la etapa de Campaña Electoral, comprendida del treinta de marzo al veintiocho de mayo de 2025.
 - E. Modalidades y medios de participación de las personas candidatas.
 - F. De la veda electoral.
 - G. Observancia de los criterios.
- XXXIV. Aprobación del Anteproyecto de Acuerdo sobre el "Procedimiento de verificación 8 de 8 contra la violencia" en el PEEPJF 2024-2025.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, celebrada el veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se aprobó el Anteproyecto de Acuerdo de este Consejo General por el que se aprueba el procedimiento para constatar que las personas candidatas a algún cargo en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXXV. Aprobación del Acuerdo INE/CG382/2025 "Procedimiento de verificación 8 de 8 contra la violencia"** mediante el cual, este Consejo General, en sesión extraordinaria del veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, aprobó el procedimiento para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, el cual se publicó en el DOF el 23 de mayo de dos mil veinticinco.

XXXVI. Informe de posibles hallazgos. El cinco de junio de dos mil veinticinco se sometió a consideración del Consejo General el informe de 13 casos de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, conforme al Acuerdo INE/CG382/2025.

Mediante el oficio INE/SE/1151/2025 de diez de junio de dos mil veinticinco y conforme al Acuerdo INE/CG382/2025, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DEAJ un informe de posibles hallazgos con perspectiva de género a efecto de que formule y presente el anteproyecto de resolución por el que se aprueba el resultado del proceso de verificación para constatar que las personas candidatas a cargos en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

XXXVII. Anteproyecto de resolución. El catorce de junio de dos mil veinticinco en la 2da. sesión extraordinaria urgente de la CIGyND se aprobó el **Anteproyecto de resolución del Consejo General del INE relativo a los resultados del procedimiento que se siguió para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de los Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Al tenor de los antecedentes que preceden y bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Competencia del INE en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación

1. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 96, fracción IV, de la CPEUM; el Transitorio Segundo del Decreto de la reforma del PJF; 35, 504, párrafo 1, fracción XVI; y 533, párrafo 1 y 2 de la LGIPE, en los que se establece la facultad del máximo órgano de dirección del Instituto de aprobar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes para llevar a cabo la elección de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
2. Los Consejos Distritales, en términos del artículo 531 de la LGIPE, realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. Por su parte, el artículo 532 de la misma ley establece que concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo y una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
3. Los artículos 533 y 534 de la LGIPE establecen que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección; el Instituto hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva, que comunicará a la Sala Superior o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.

Naturaleza y Facultades del INE

4. El artículo 94, numeral 1, de la LGIPE, señala que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos del INE, a petición de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.
5. El artículo 30, numeral 1, de la LGIPE establece que son fines del INE: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y

Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad del sufragio; promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

6. El artículo 126 párrafo 3, de la LGIPE, establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
7. El artículo 154, párrafos 1, 2, 3, 5 y 6 de la LGIPE prevé que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la resolución respectiva. A su vez, se considera que las autoridades deberán remitir la información conforme a los procedimientos y formularios que al efecto proporcione el Instituto.

De las personas candidatas a juzgadoras

8. De conformidad con el artículo 1º de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del citado artículo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el párrafo quinto del referido artículo dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. El artículo 38, párrafo primero, fracciones V, VI y VII de la Constitución establece que los derechos o prerrogativas de las personas ciudadanas se suspenden por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada, en resolución firme, como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de estas fracciones, la persona es suspendida en sus derechos políticos y en consecuencia no puede ser registrada a una candidatura para contender por un cargo de elección popular, **ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**
10. El artículo 500 de la LGIPE establece que es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y **deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y dicha Ley.**

De la violencia de género

11. El artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es partícipe, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
12. El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
13. El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
 - A. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 - B. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 - C. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 - D. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 - E. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 - F. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 - G. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y
 - H. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

Del Análisis del contexto estructural de Violencia contra las Mujeres y el acceso a la justicia.

14. La violencia de género contra las mujeres, constituye uno de los principales obstáculos para el goce y ejercicio pleno de sus derechos, particularmente el derecho a vivir libres de violencia de género, constituye un derecho fundamental, reconocido y garantizado en instrumentos y estándares internacionales, estos últimos derivados de Recomendaciones tanto del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Ambos instrumentos internacionales han sido ratificados por nuestro país, y los derechos ahí consagrados, han adquirido *in toto, el rango constitucional, tal y como lo resolvió la SCJN en la contradicción de tesis 21/2011.*

15. Dentro de las recomendaciones número 19, 28, 33, 35, 39 de la CEDAW, se ha establecido entre otras:
- ✓ Que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente que ésta goce de derechos y libertades en igualdad con el hombre, y que los actos de violencia perpetrados por las autoridades públicas también constituyen una violación de las obligaciones del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia política, particularmente la dirigida contra las mujeres en razón de género. Así como de asegurar que las personas no sufran violaciones de derechos cometidas por autoridades; en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención.
 - ✓ Que los Estados también pueden ser responsables de actos privados **si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos** o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.
 - ✓ Que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que la afectan como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. A todas estas condiciones el Comité de Expertas de la CEDAW le llama “**interseccionalidad**”.
 - ✓ Que la complejidad de los procedimientos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales y las interseccionalidades que afectan a las mujeres de forma diferenciada, representan graves obstáculos para acceder a la justicia, por ello, **se plantea que el derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias debe ser multidimensional y que los servicios que se brinden deben estar disponibles, ser accesibles, y de buena calidad.**
 - ✓ Que la obligación de diligencia debida implica que los Estados parte deben adoptar y aplicar diversas medidas para hacer frente a la violencia por razón de género contra las mujeres cometida por agentes estatales y no estatales, lo que comprende contar con leyes, instituciones y un sistema para abordar dicha violencia y garantizar que funcionen de manera eficaz en la práctica y que cuenten con el apoyo de todos los agentes y órganos del Estado que hacen cumplir las leyes con diligencia.
 - ✓ Que se elaboren políticas integrales para eliminar la discriminación contra las mujeres y niñas indígenas, que estén centradas en su participación efectiva de quienes viven dentro y fuera de los territorios indígenas; la discriminación interseccional contra las mujeres y niñas indígenas debe entenderse teniendo en cuenta la naturaleza multifacética de su identidad. También debe garantizar sus derechos a la participación efectiva, y **adoptar medidas integrales para prevenir, prohibir y sancionar todas las formas de violencia de género contra las mujeres y las niñas indígenas**, y reconocer la violencia medioambiental, espiritual, política y cultural.
16. Por su parte, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), reconoce el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, y en su artículo 7 establece que los Estados convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, **políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia** y en llevar a cabo entre otras acciones, de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación y de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
17. Dicha convención cuenta con el **Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará** (MESECVI), el cual tiene como finalidad analizar los avances en la implementación de la citada Convención por sus Estados Parte, de conformidad con las recomendaciones generales 1, 4, 5 del MESECVI, que:
- ✓ Las medidas preventivas, de atención y protección de la violencia contra las mujeres en general, deben incluir a las mujeres con discapacidad para tener en cuenta los apoyos que requieran para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas; **para garantizar su accesibilidad, la adopción de ajustes razonables y el**

reconocimiento de capacidad jurídica que **apunten a eliminar la discriminación y disminuir los riesgos de violencia que sean consecuencia de la intersección del género y la discapacidad. Además, que el sistema de justicia debe contar con entornos e información accesible para usuarias con diversas discapacidades. Y aplicarse los ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, según los requerimientos de apoyo para cada persona** y que cuando no se realizan dichos ajustes, se incumple el deber de diligencia debida, porque no se eliminan las barreras que impiden que puedan denunciar y lograr justicia frente a las violencias que les afectan.

- ✓ Se reconoce que las mujeres afrodescendientes están más expuestas que otros grupos de mujeres a múltiples formas de violencia **en el cruce de la discriminación de género y de raza, particularmente, a la violencia psicológica y simbólica** derivada de los estereotipos negativos asociados a la racialización de sus cuerpos, color de piel, cabello, sexualidad, cultura y religión y que enfrentan dificultades para acceder a los mecanismos de denuncia y reparación, ya sean administrativos o judiciales.
- ✓ **Que la impunidad perpetúa estereotipos negativos sobre las mujeres por lo que los Estados Parte de la Convención Belém do Pará deben tomar todas las medidas adecuadas para que la administración de justicia se haga en consonancia con los postulados de la Convención y que, en caso de ser necesario, los Estados deben realizar la armonización legal necesaria para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.**

18. A partir de lo anterior, es necesario reconocer que la violencia de género contra las mujeres es compleja, estructural y multifacética y que el acceso a la justicia es un elemento clave para su prevención.
19. Tomando como base las obligaciones internacionales, en México el marco jurídico nacional buscó garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, con la reforma al artículo 38 de la CPEUM en su fracción VII, del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE. A esos requisitos, para este procedimiento de verificación, este Consejo General adicionó dos fracciones más que ya contenía la propia Constitución, referentes a que la persona candidata no esté prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal y el que establece que, en una sentencia ejecutoria, se imponga como pena esa suspensión, buscando con ello hacer un procedimiento más accesible para que la ciudadanía y organizaciones pudieran brindar información al respecto.
20. Para el caso del supuesto por delitos relacionados con violencia de género contra las mujeres contenidos en la fracción VII de la CPEUM, para que una persona no pueda ser considerada candidata, ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, establece de manera expresa que debe contar con sentencia firme respecto a los delitos contra las mujeres en razón de género, es decir, no considera la existencia de denuncias, carpetas de investigación por esos delitos, vinculaciones a proceso, procedimientos administrativos como los de acoso y hostigamiento sexual, las resoluciones de la justicia comunitaria, ni los obstáculos y violencia estructural que viven las mujeres, primero para presentar una denuncia, y posteriormente los obstáculos que enfrentan en el sistema de justicia para lograr una sentencia, como los de falta de investigación con perspectiva de género, y de forma específica que la sentencia quede firme.
21. Lo anterior, guarda relación directa con lo preceptuado en el artículo 5, fracción IV de la LGAMVLV establece que se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. El artículo 20 Bis de la misma ley define la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones cargos públicos del mismo tipo.

22. Asimismo, se señala que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

De igual forma, es importante señalar que la legislación vigente, tanto a nivel nacional como internacional, ha abordado la cuestión de género desde perspectivas filosóficas y jurídicas, reconociendo que el género no se refiere exclusivamente a la mujer, sino que abarca una diversidad de identidades. Por ejemplo, en el ámbito electoral, el TEPJF ha emitido sentencias que reflejan una comprensión del género como una construcción social. En el expediente SUP-REC-277/2020 se abordó el caso de una persona transgénero y se reconoció la importancia de garantizar sus derechos político-electorales, considerando su identidad de género auto percibida.

23. El artículo 48 Bis, fracciones I y III de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.
24. La LGIPE preceptúa en el artículo 442 Bis, que la VPMRG, ya sea dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

"Artículo 442 Bis.

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;*
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;*
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;*
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y*
- f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales."*

25. El artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III establece:

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

(...)

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

26. Bajo las consideraciones anteriores, es importante señalar que es una obligación de todas las autoridades del Estado mexicano velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, en términos de lo establecido en el Artículo 1° de la CPEUM, que impone a todas las autoridades, incluyendo al INE el deber de garantizar que los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, sean respetados y garantizados de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Por lo que cualquier omisión o actuación contraria a este deber implica una transgresión constitucional y posible responsabilidad internacional del Estado mexicano.
27. Adicionalmente, es importante visibilizar, que la justicia Estatal, enfrenta grandes desafíos para garantizar a las mujeres indígenas y afromexicanas el acceso a la justicia, desde acercar los servicios para presentar una denuncia, ausencia de mecanismos de acompañamientos efectivos, así como de resoluciones con perspectiva interseccional. Además, la falta de sistema de apoyos, ajustes razonables y de accesibilidad para las mujeres con discapacidad, no solo imposibilita sus denuncias, sino incluso el conocimiento de mecanismos para denunciar.
28. Los casos motivo del acuerdo fueron conocidos por el INE a través de dos medios: formulario web (40) y escritos presentados en Juntas Locales (2).
29. Como parte de la metodología se construyó una base de datos en Excel, se consideró cada persona denunciada como una sola unidad de análisis, independientemente del número de denuncias recibidas en su contra. Con dichas consideraciones: se trabajó con un total de 27 candidaturas de las que se recibió información, las principales causas de denuncias fue por **violencia familiar/ violencia familiar equiparada o doméstica, Violencia política contra las mujeres en razón de género y personas deudoras alimentarias morosas.**
- Importancia de la revisión de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución, así como del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE**
30. Derivado del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto y se mencionan en el Antecedente número I del presente documento, y en atención a la petición firmada por legisladoras federales, locales, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas, con el propósito de otorgar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género, el Consejo General de este Instituto aprobó, para el PEF 2020-2021, el Acuerdo INE/CG517/2020 por el que se emitieron los *Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, en los que se incluye en su artículo 32 el criterio denominado "3 de 3 contra la violencia"*.

El objetivo de dichos Lineamientos fue otorgar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género, en el cual, se estableció que las personas aspirantes a una candidatura firmarían un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten no haber sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme por las conductas siguientes:

- Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- Como persona deudora alimentaria morosa.

En este contexto, el objetivo de esta medida fue salvaguardar el derecho de las mujeres al acceso a una vida libre de violencia, dado que la violencia familiar, la violencia sexual y la violencia de género, así como la negativa de los progenitores a solventar las pensiones alimentarias, afectan en forma desproporcionada a las mujeres y sus familias.

No obstante, en la exposición de motivos de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia), suscrita por diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios, se justificó la adición de estas medidas en la Constitución toda vez que, aunque la medida "3 de 3 contra la violencia" implementada en el PEF 2020-2021 había sido uno de los primeros mecanismos adoptados, se consideró que presentó problemas en su implementación, pues se diseñó para tenerla por cumplida únicamente a través de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular.

Lo anterior significó que la medida "3 de 3 contra la violencia", "no genera ningún efecto jurídico, ni genera ninguna obligación por parte de quien aspira a ser candidato, a mostrar la evidencia de no estar incumpliendo ninguno de los supuestos mencionados".

Por lo tanto, se consideró que elevar a rango constitucional la medida "3 de 3 contra la violencia" y establecerla como un requisito para registrarse como candidata o candidato de elección popular, **o ser nombrado para cualquier empleo o comisión en el servicio público**, otorgaría certeza a las víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad de sus agresores, y representaría un avance significativo en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres.

A su vez, conforme al estudio de fondo de la iniciativa que proponía la adición de la fracción VII del artículo 38 constitucional -que es parte del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados y Diputadas, se dispuso que *"el derecho a que se respete, entre otros, la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual; el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, de y por toda persona son valores incardinados de forma explícita o implícita en el texto de la Constitución y en los tratados internacionales a los cuales reenvía. Ahora bien, aunque no se tienen datos precisos sobre la frecuencia de la comisión de ilícitos que lesionan o violentan los bienes y valores enunciados, es evidente que una persona que los daña no debe ser depositaria de un cargo, empleo o comisión públicos, ni debe ser candidata para un cargo de elección popular, porque el servicio público, por su propia naturaleza representa una función que se ejerce a favor de toda persona y que debe respetar y realizar los bienes y valores que la Constitución reconoce, como los antedichos."*¹

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

***VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación"

Con lo anterior, el criterio denominado "3 de 3 contra la violencia" se amplió a fin de considerar de manera expresa 8 de 8 supuestos por los que una persona no puede registrarse a una candidatura para contender por un cargo de elección popular **o ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público**. En todos los casos, la autoridad electoral debe analizar la documentación con la que se cuente para determinar si la persona registrada a una candidatura **o que resultó electa para un cargo público** tiene sentencia firme por haber incurrido en las hipótesis mencionadas, sea en el ámbito federal o cualquier otro tipo penal contemplado por las legislaturas locales que protejan lo establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM.

De igual manera, esta autoridad debe constatar que ninguna persona candidata **o que haya resultado electa** tenga una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por VPMRG, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, incisos c), fracción III, fracción III de la LGIPE.

Por lo expuesto, y a fin de dar cumplimiento a los principios que rigen el actuar del INE y lograr mayor transparencia en todas las etapas del PEEPJF 2024- 2025, este Consejo General, estableció un procedimiento que permite constatar que la persona que aspire a ocupar cualquier cargo de elección popular **o sea nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público** del ámbito federal, cumpla con los requisitos de elegibilidad y no haya sido sancionada con sentencia judicial firme por la comisión intencional de los delitos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM para el PEEPJF 2024- 2025, ni haber sido sancionada por VPMRG, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular, **a que se refieren los artículos precitados de la LGIPE, o ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

¹ Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a las Iniciativas con Proyecto de Decreto que proponen modificar los artículos 38, 41, 55, 82, 95, 102 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, disponible para su consulta: consulta (3).pdf

Esto, toda vez que se trata de una obligación constitucional del INE y se busca evitar cualquier retroceso en los niveles de protección ya alcanzados, garantizando así el principio de progresividad consagrado en el Artículo 1° de la Carta Magna.

Máxime que en esta elección serán electas personas integrantes del Poder Judicial Federal cuya principal función es impartir justicia conforme a lo mandado en la Constitución. En este sentido, resulta apremiante poder verificar en los momentos establecidos la elegibilidad de las candidaturas.

Lo anterior, a fin de posibilitar en el ejercicio de la atribución conferida por el legislador en la reforma al Poder Judicial, prevista en los artículos 533 y 534 de la LGIPE, al señalar que este Instituto, a través del Consejo General, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva. Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 96, fracción IV, de la CPEUM.

Al respecto, en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, en específico en la Tesis XII/97, se establece que el análisis de los requisitos de elegibilidad, a pesar de que los registros de candidaturas hayan quedado firmes por no haberse impugnado, debe darse en un segundo momento o etapa en que se efectúe el cómputo final para realizar la declaración de validez, toda vez que la cuestión de la elegibilidad tiene que ver con cualidades que debe reunir una persona, incluso para el ejercicio mismo del cargo, razón por la que, a quien no cumpla con los requisitos previstos en la Constitución, no puede declarársele electo para el cargo de elección popular por el que se haya postulado. A continuación, se transcribe la citada tesis, para mejor referencia:

Partido Acción Nacional

vs.

Tribunal Electoral del Estado de Colima

Tesis XII/97

ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

- Se pueden analizar los requisitos de elegibilidad de gobernador, a pesar de que su registro hubiera quedado firme por no haberse impugnado, ya que el registro de candidato a gobernador tiene que ver solamente con un aspecto procedimental o adjetivo y la firmeza resultante de su falta de impugnación se manifiesta únicamente, en la circunstancia de que a los ciudadanos registrados ya no se les debe privar de la calidad de candidatos, puesto que por decisiones que causaron estado, adquirieron un conjunto de derechos y obligaciones que les permitió contender en el proceso electoral; pero en cuanto a lo sustancial, la cuestión de la elegibilidad tiene que ver con cualidades que debe reunir una persona, incluso para el ejercicio mismo del cargo, razón por la que la calificación de los requisitos puede realizarse también en el momento o etapa en que se efectúe el cómputo final para realizar la declaración de validez y de gobernador electo, en términos de los artículos 86 Bis, fracción VI, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Colima y 296 del Código Electoral de esa entidad federativa, ya que no puede concebirse legalmente, que se declare gobernador electo a quien no cumpla con los requisitos previstos en la referida Constitución.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 38 y 39

Refuerza la obligatoriedad de la revisión de los requisitos de elegibilidad, al momento del registro de las personas candidatas y cuando se califica la validez de la elección, la siguiente tesis:

Julio César Godoy Toscano

vs.

Secretario General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras

Tesis X/2011

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. SE

ACTUALIZA POR ESTAR PRÓFUGO DE LA JUSTICIA.- La interpretación del artículo 38, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite advertir que la suspensión de derechos político-electorales, por estar prófugo de la justicia, procede desde que se dicta la orden de aprehensión hasta que prescribe la acción penal; en consecuencia, aun cuando se haya examinado la elegibilidad del candidato, al momento de su registro y cuando se califica la validez de la elección, puede determinarse la suspensión de derechos por esa causa, toda vez que el supuesto constitucional no está condicionado a etapa electoral alguna.

Cuarta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-670/2009.-Actor: Julio César Godoy Toscano.-Autoridades responsables: Secretario General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras.-1.º de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez, José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, página 37.

Por esta razón, resulta trascendental que este Consejo General se pronuncie sobre el resultado del procedimiento que permita revisar que las personas candidatas a juzgadoras no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, al ser un requisito de elegibilidad exigible para todas las personas ciudadanas que aspiren a ejercer un cargo público, respetando la naturaleza de los procedimientos constitucionales electorales, así como también que no se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Ahora bien, a efecto de determinar si las personas candidatas a juzgadoras se encuentran en alguno de los supuestos de suspensión de derechos mencionados, el Instituto distinguió dos hipótesis diversas, respecto la temporalidad en la que se dictaron las sentencias, a saber:

- A.** Tratándose de personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, esto es, que tenga sentencia firme que imponga la suspensión de derechos político electorales o haya sido impuesta por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, o violación a la intimidad sexual, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos y/o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, se debieron tomar en consideración aquellas sentencias que se encuentren firmes a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo citado, es decir, a partir del treinta de mayo de dos mil veintitrés a la fecha en que se analice la documentación.
- B.** Tratándose de las personas que hayan sido condenadas por VPMRG, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular, se tomaron en consideración las sentencias que se encuentren firmes a partir del catorce de abril de dos mil veinte, derivado de lo preceptuado en los artículos 10, inciso g) y 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, respectivamente, de la LGIPE.

Esto es así, pues se toma en consideración la entrada en vigor de la aprobación de la reforma en dos mil veinte, a partir de la cual, se emitieron Lineamientos, en los que se incluyó originalmente, en su artículo 32, el criterio denominado "3 de 3 contra la violencia", que estableció que los sujetos obligados debían solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se estableciera que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Siendo que con la reforma constitucional del artículo 38, fracción VII, se elevaron a rango constitucional no solo las conductas previstas en el criterio conocido como "3 de 3 contra la violencia", sino que además se adicionaron las siguientes: la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar equiparada, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por ese motivo se cambió su denominación a "8 de 8 contra la violencia".

De la estrategia de comunicación

Al ser un aspecto que está conformado por diversas etapas y debido a su extensión se aludirán a cada una de ellas en el **ANEXO 1** que será parte de la presente resolución.

De los canales de comunicación con las OSC

La UTIGyND llevó a cabo tres reuniones² virtuales con OSC de defensoras de los derechos políticos y electorales, activistas, colectivas y redes de mujeres donde se explicó el procedimiento aprobado. Se invitó a las mujeres participantes a sumarse a la difusión de la medida y a promover el envío de posibles hallazgos con la finalidad de fomentar una participación ciudadana amplia.

Del procedimiento de revisión

- 31.** En el Acuerdo INE/CG382/2025 se establecieron las etapas del procedimiento de revisión, a saber:
- A.** De la integración del GI.
 - B.** De la información que la ciudadanía y las OSC remitan al INE respecto de alguna persona candidata a juzgadora.
 - C.** De la documentación que deben presentar las personas candidatas a juzgadoras para la verificación del requisito de elegibilidad establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución en la etapa de asignación de cargos del PEEPJF 2024-2025.
 - D.** De la compulsión de la información y garantía de audiencia.
 - E.** Del anteproyecto de resolución para su presentación y, en su caso, aprobación por la CIGyND y el CG del INE.
 - F.** Procedimiento de Actualización Permanente de la Lista Nominal de Electores.
 - G.** Casos especiales y requerimientos adicionales.

En este tenor, esta autoridad electoral, a efecto de brindar claridad, desarrolló cada una de las etapas y señalará las acciones que se llevaron a cabo.

A. De la Integración del GI

- 32.** El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, este Instituto instaló un grupo interdisciplinario, coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la UTIGyND, la DEPPP, la DEAJ, la DERFE, la UTCE, la UTSI y la CNCS, con el apoyo de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, que estará a cargo de la revisión y el análisis integral del cumplimiento del requisito constitucional establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, así como que las personas candidatas a juzgadoras no se ubiquen en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, a partir de la información presentada por la ciudadanía, las OSC y la documentación remitida por las personas candidatas a juzgadoras para la verificación del requisito de elegibilidad señalado en la etapa de asignación de cargos del PEEPJF 2024- 2025.

² Las reuniones se realizaron los días 2, 27 y 28 de mayo de 2025. Participaron en la primera reunión 22 mujeres; en la segunda, 10; y en la tercera, 63; dando un total de 95 participantes. No se cuenta con enlace de consulta, ya que se informó a las OSC que las reuniones no se transmitirían para poder tener un mejor intercambio de información.

Dicho GI sesiono en tres ocasiones, en las siguientes fechas, la Primera el dos de mayo, la Segunda el veintiuno de mayo y la Tercera el cuatro de junio, todos del año que transcurre.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG382/2025, en su considerando 49, para dar seguimiento oportuno a las actividades, se presentarán seis informes por parte de la SE, tales como:

1. Veinticuatro de abril al dos de mayo de dos mil veinticinco. Informe semanal rendido a la Secretaría Ejecutiva a las y los consejeros integrantes de la CIGYND de dos de mayo de dos mil veinticinco.
2. Dos al nueve de mayo de dos mil veinticinco. Informe semanal rendido a la Secretaría Ejecutiva a las y los consejeros integrantes de la CIGYND de diez de mayo de dos mil veinticinco.
3. Diez al diecisiete de mayo de dos mil veinticinco. Informe semanal rendido a la Secretaría Ejecutiva a las y los consejeros integrantes de la CIGYND de dieciocho de mayo de dos mil veinticinco.
4. Dieciocho al veinticinco de mayo de dos mil veinticinco. Informe semanal rendido a la Secretaría Ejecutiva a las y los consejeros integrantes de la CIGYND de veinticinco de mayo de dos mil veinticinco.
5. Veintiséis al treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco. Informe semanal rendido a la Secretaría Ejecutiva a las y los consejeros integrantes de la CIGYND de treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco.
6. Primero al siete de junio de dos mil veinticinco. Informe semanal rendido a la Secretaría Ejecutiva a las y los consejeros integrantes de la CIGYND de siete de junio de dos mil veinticinco.

A. De la información que la ciudadanía y las OSC remitieron al INE respecto de alguna persona candidata a juzgadora.

- 33.** De conformidad con el Acuerdo INE/CG382/2025 este Instituto recibió información de la ciudadanía y las OSC por la probable actualización de alguno de los supuestos referidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la CPEUM, o bien, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por parte de alguna persona candidata a juzgadora, a efecto de que esta autoridad realice la verificación e investigación correspondiente, cuyo resultado será valorado en la etapa de asignación de cargos.

La ciudadanía y las OSC podían aportar información de alguna de las personas candidatas a juzgadoras por medio de dos vías:

Primera vía

El INE dispuso de una sección para este procedimiento en el micrositio del PEEPJF 2024-2025 actualmente habilitado en la página web del Instituto, al que la ciudadanía y las OSC podrán acceder y llenar el formulario, adjuntando la documentación que considere necesaria para allegar a la autoridad electoral de elementos para el análisis del caso. En el formulario se solicitó como datos obligatorios el nombre completo de la persona candidata a juzgadora, el delito por el que presuntamente ha sido sentenciado (se desplegó en un combo), o la infracción de VPMRG y, en su caso, un medio de contacto telefónico y/o correo electrónico a efecto de poder tener comunicación. Además, y solo en caso de contarse con dicha información, la persona que presentó la información pudo señalar el número de expediente, la sentencia u otros elementos con los que cuente, mismos que pudo adjuntar al formulario.

En este módulo estuvieron disponibles los listados de las personas candidatas a juzgadoras que fueron publicados y difundidos por el Instituto, los cuales contuvieron el número, poder o poderes que postulan a la persona candidata a juzgadora, el nombre completo y sexo. En el caso de los listados de candidaturas a magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito contienen además el Circuito, el Distrito Judicial Electoral y la especialidad.

Segunda vía

El INE recibió de manera física, a través de sus Consejos Locales Y Distritales, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, información por parte de la ciudadanía y las OSC respecto de alguna persona candidata a juzgadora, adjuntando la documentación, sentencia o cualquier otro elemento que proporcionara fundamentos al INE en la verificación de la información jurisdiccional aportada. Para ello, se tuvo en los Consejos Locales y Distritales, un formato impreso para que, si así lo consideraban, la ciudadanía y OSC podían hacer uso de él.

Los Consejos Locales y Distritales debieron remitir el escrito presentado y sus anexos a la UTIGyND, por correo electrónico en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la presentación por parte de la ciudadanía.

La ciudadanía y OSC pudieron presentar la información que consideraron conducente **hasta la etapa de asignación de cargos**, que concluirá con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Con base en la información remitida por la ciudadanía y las OSC, se hizo un primer corte de posibles hallazgos al 12 de mayo de 2025, mismos que se informaron al Consejo General en la primera sesión que celebró posterior a la jornada electoral del 1 de junio de 2025.

A partir de la aprobación del procedimiento, la CNCS elaboró la estrategia de comunicación de difusión pública, con diferentes materiales como cápsulas, infografías y demás recursos gráficos, para que la ciudadanía y las OSC tuvieran conocimiento del procedimiento de revisión que se llevó a cabo por parte del Instituto para constatar el cumplimiento del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, o bien, del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en la etapa de asignación de cargos en el PEEPJF 2024-2025.

B. De la documentación que debieron presentar las personas candidatas a juzgadoras para la verificación de requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución en la etapa de asignación de cargos del PEEPJF 2024-2025

- 34.** En términos del Acuerdo INE/CG382/2025 a efecto de que este Instituto contara con elementos que le permitan constatar el cumplimiento de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, así como del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, requirió a través de la Secretaría Ejecutiva, la presentación del formato digital por medio del sistema "Candidatas y Candidatos ¡Conóceles!", a más tardar el 12 de mayo de 2025, en el que la persona candidata a juzgadora declarara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no se encontraba en alguno de los supuestos de dichas fracciones.
- 35.** Para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas a juzgadoras, establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución, las personas aspirantes debieron presentar la siguiente documentación:

1. Cumplimiento de requisitos de elegibilidad:

- **Manifestación bajo protesta de decir verdad:** Un documento donde la persona candidata declara bajo juramento que no incurre en ninguna de las causales de inelegibilidad establecidas en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, así como en las fracciones correspondientes del artículo 442 Bis y 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE (este formato se encuentra en la página web del INE).

2. Identificación:

- **Clave Única de Registro de Población (CURP):** Exhibir original o copia certificada.
- **Credencial para votar con fotografía vigente:** Exhibir original o copia certificada expedida por el Instituto Nacional Electoral.

3. Otros documentos:

- **Cualquier otro documento que se considere pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación aplicable.**

Con la finalidad de ilustrar los hallazgos a continuación se observa el porcentaje de entrega de certificados de personas no deudoras alimentarias.

Registro de entrega del RNOA				
Cargo	Presentado	No presentado	Total General	Porcentaje de cumplimiento
SCJN	40	23	63	63.49
TDJ	30	8	38	78.95
SS-TEPJJD	10	5	15	66.67
SR- TEPJF	71	23	94	75.53
MC	1165	469	1634	71.30
JD	977	574	1551	62.99
Total General	2293	1102	3395	67.54

Fuente. Elaboración propia con los datos extraídos del Repositorio documental, con corte al 28 de mayo.

De igual forma se añade la tabla ilustrativa de las personas que presentaron el Formato de buena fe bajo protesta de decir verdad.

Registro de entrega del Formato 1				
Cargo	Presentado	No presentado	Total General	Porcentaje de cumplimiento
SCJN	45	18	63	71.43
TDJ	31	7	38	81.58
SS-TEPJD	10	5	15	66.67
SR- TEPJF	75	19	94	79.79
MC	1282	352	1634	78.46
JD	1077	474	1551	69.44
Total General	2520	875	3395	74.23

Fuente. Elaboración propia con los datos extraídos del Repositorio documental, con corte al 28 de mayo.

A fin de agotar el procedimiento que describe el Acuerdo INE/CG382/2025³, dado que al corte del 12 de mayo no se había alcanzado el 100% de cumplimiento, la Secretaría Ejecutiva emitió un nuevo requerimiento a las candidaturas faltantes el 28 de mayo, lo que incrementó el porcentaje general de cumplimiento de un 70% a un 85.5%, ya que algunas de las personas faltantes presentaron al menos uno de los dos documentos solicitados, tal como se reportó en el corte de 31 de mayo; como se observa en la siguiente tabla:

Cargo	Sin registro de Formato 1	Sin registro de RNOA o REDAM	Porcentaje de incumplimiento
SCJN	1	7	12.69
TDJ	0	9	23.68
SS-TEPJD	2	1	20.00
SR- TEPJF	2	14	17.02
MC	51	194	14.99
JD	48	161	13.47
Total	104	386	14.43
	490		

Fuente. Elaboración propia con los datos extraídos del Repositorio documental, con corte al 31 de mayo. El siguiente corte, se realizará con fecha al 15 de junio y será informado en el Informe final del procedimiento, que presentará el GI a la CIGyND.

Sin embargo, a la fecha de aprobación de la presente resolución, algunas de las personas candidatas no habían presentado ninguno de los 2 documentos, lo que en términos generales representa sólo un 26% del total de las candidaturas postuladas, como se observa en la siguiente tabla:

Cargo	Sin registro de Formato 1, RNOA o REDAM	Porcentaje de incumplimiento
SCJN	19	30.15
TDJ	5	13.15
SS-TEPJD	4	26.66
SR- TEPJF	19	20.21
MC	357	21.84
JD	483	31.14
Total	887	26.12

Fuente. Elaboración propia con los datos extraídos del Repositorio documental, con corte al 31 de mayo. El siguiente corte, se realizará con fecha al 15 de junio y será informado en el Informe final del procedimiento, que presentará el GI a la CIGyND

³ En cumplimiento a ello se dispuso la siguiente liga para la consulta.

<https://sie.ine.mx/t/UTIGyND/views/Listadecandidatos/Buscador?%3Aembed=y&%3Aiid=1&%3AisGuestRedirectFromVizportal=y>

C. De la compulsa de la información y garantía de audiencia.

36. Una vez recibida la información presentada por las autoridades consultadas, así como por la ciudadanía, esta autoridad electoral llevó a cabo la **sistematización** de la información y, posteriormente, la revisión de las evidencias documentales proporcionadas por ambas vías, con el fin de determinar si alguno de los indicios correspondía con alguna persona candidata y que en efecto constara la actualización de alguno de los supuestos establecidos en el "Procedimiento de verificación **8 de 8** contra la violencia".

Cabe mencionar que un posible hallazgo implica que la autoridad consultada realizó un señalamiento sobre alguna persona candidata, expresando lo que, a su consideración, es de interés de la autoridad electoral. Es decir, esto no implica que se recibió estrictamente la información solicitada y que ésta permita identificar homonimias, supuestos del "Procedimiento de verificación **8 de 8** contra la violencia", existencia de sentencias firmes y su temporalidad.

D. Del anteproyecto de resolución para su presentación y, en su caso, aprobación por la CIGyND y el CG del INE

37. La DEPPP y la UTIGyND realizaron el análisis y la valoración de los formularios de información compartidos por la ciudadanía y OSC y propusieron rutas de seguimiento de cada caso. Una vez que se contó con dicho análisis, se remitió a la Secretaría Ejecutiva para su validación respectiva y la formulación de requerimientos respectivos.
38. Por su parte, y con base en el Acuerdo INE/CG382/2025, la DEAJ elaboró el anteproyecto de resolución relativo a los resultados del procedimiento establecido en el citado acuerdo, tomando en consideración el análisis con perspectiva de género elaborado por la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la UTIGyND y la DEPPP, así como la verificación correspondiente, para su presentación a la CIGyND y al CG.
39. Los resultados de la verificación expuestos en el presente instrumento atienden a la documentación con la que esta autoridad contó al momento de su elaboración, ahora bien, cabe precisar que en caso de recibir evidencias, con posterioridad a la aprobación de la presente Resolución, sobre los casos analizados y que actualicen alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución, este Consejo General remitirá al Tribunal de Disciplina Judicial o instancia competente, a efecto de que determine lo conducente conforme a sus atribuciones.
40. De conformidad con la consideración 49 del Acuerdo INE/CG382/2025, el GI presentará un informe final del procedimiento implementado a la CIGyND, para su posterior presentación al CG, que documente la actuación institucional y ofrezca insumos técnicos para futuras evaluaciones, así como ajustes normativos y áreas de oportunidad. El informe deberá contener, al menos, el número total de casos detectados, la clasificación de los resultados por tipo de hallazgo, y las medidas adoptadas en cada caso.

Metodología de Análisis

41. Para la integración de la presente resolución se aplicó una metodología de análisis documental y verificación cruzada de información, mediante las siguientes acciones:
- Por cada caso recibido se asignó un número de folio, agrupándose aquellos formularios donde hubo coincidencia en la persona candidata denunciada; lo anterior, con la finalidad de que el número de asuntos corresponda y no haya duplicidad u homonimias.
 - Evaluación de la existencia de sentencias firmes, conforme a los parámetros del Acuerdo INE/CG382/2025.
 - Revisión y sistematización de los formularios para la recepción de información por parte de la ciudadanía y las OSC.
 - Revisión y sistematización de los formatos de análisis remitidos por la UTIGyND, DEPPP y SE.
 - Verificación de datos en el microsítio 'Conóceles' del INE y en registros oficiales de los poderes judiciales locales y federales, así como los Organismos Públicos Locales.
 - Análisis técnico jurídico, con perspectiva de género, con apoyo de la UTIGyND para determinar la actualización o no de los supuestos de inelegibilidad constitucional o legal.

El análisis técnico jurídico tuvo por objeto dar cumplimiento a lo ordenado mediante el Acuerdo INE/C382/2025, es decir, que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos constatare la existencia o inexistencia de sentencias firmes en las que se determine que las personas candidatas fueron sancionadas por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Lo anterior se efectuó a partir del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género elaborado por la Secretaría Ejecutiva, UTIGyND y DEPPP con corte al 12 de mayo de 2025, y la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presentó; así como, derivado de la información enviada por parte de la ciudadanía y las OSC, de las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsas y la información derivada de otorgar la garantía de audiencia a las personas candidatas.

De forma colateral, con dicho análisis conjunto se logró garantizar que las personas que buscaron ocupar cargos públicos se conduzcan con integridad y no tengan sentencias firmes por delitos relacionados con violencia de género contra las mujeres, como los relacionados con la intimidad sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género en todas sus modalidades y tipos, no sean personas deudoras alimentarias morosas, no estén prófugas de la justicia ni se le hayan suspendido sus derechos político-electorales.

El 5 de junio de 2025, de conformidad con los plazos establecidos en el Acuerdo INE/CG382/2025 y por petición de la Consejera Presidenta, Lcda. Guadalupe Taddei Zavala se sometió a consideración del Consejo General el informe de 13 casos de posibles hallazgos⁴ con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información del 12 de mayo, conforme al acuerdo de referencia del PEEPJF 2024-2025.

Ahora bien, se establece que derivado del análisis de los folios 02 y 014, se advierte que los mismos se circunscriben al ámbito local; por lo que respecta al folio 01, derivado del análisis del dictamen respectivo, se concluyó que el mismo se trata de un asunto en el que no fue posible identificar la candidatura correspondiente.

Asimismo, se precisa que después del 12 de mayo, se presentaron un total de 20 folios, por tanto, el Grupo Interdisciplinario efectuó un dictamen debidamente fundado y motivado por cada uno de ellos, de los cuales se puede arribar a la conclusión de que ninguna candidatura incurrió en alguno de los supuestos en revisión.

En ese sentido, derivado de la sesión referida, en la cual se efectuaron puntuales observaciones, se procedió al análisis de los casos que, se recibieron hasta el 14 de junio de 2025; por tanto, a continuación, para pronta referencia se insertan las consideraciones torales de cada uno de los veinte (20) dictámenes jurídicos emitidos por la DEAJ y sobre las que descansa la determinación que fue dictaminada en cada uno de los referidos instrumentos; lo anterior, en el entendido de que el contenido íntegro de dichos dictámenes puede consultarse en los anexos de la presente resolución.

FOLIOS 003 Y 008

A. Datos del Folio.

A través de diversos formularios web contenidos en la página oficial del INE, incluidos en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, se presentó información de hechos ocurridos en el estado de Chihuahua, atribuidos a la persona candidata a un cargo de Juez de Distrito en la misma entidad, Circuito Judicial 08, Distrito Judicial 02, con especialidad Mixta, del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y **se encuentra postulado para el cargo señalado.**

➤ Descripción de los hechos atribuible.

“La persona candidata a través de Facebook, atacó y se expresó de forma violenta y misógina hacia una persona, quien en ese entonces era candidata a la alcaldía de Matamoros, Coahuila. Además, se burló de las colectivas feministas. Todo es consultable en el expediente SM-JDC-997/2021 de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.

Finalmente, es importante mencionar que la Ciudadana que llenó el formulario de información sobre candidaturas, solo refiere el número de expediente del que se advierte la descripción de los hechos atribuibles al candidato, sin adjuntar documentación soporte del hecho.

⁴ De los cuales, en 10 folios se generó dictamen y en 3 casos no se generó dictamen.

B. Hechos.

I. De la descripción de los hechos, al candidato se atribuye que a través de la plataforma de Facebook atacó y se expresó de forma violenta y misógina hacia una candidata a la alcaldía en Matamoros, Coahuila, y se proporciona un número de expediente **SM-JDC-997/2021** en el cual se indica que existe sentencia ejecutoria dictada el diez de noviembre de dos mil veintiuno por la Sala Regional Monterrey del TEPJF.

Asimismo, se hace referencia a burlas a las colectivas feministas.

II. La DEPPP realizó la búsqueda en internet del expediente **TECZ-PES-27-2021** proporcionado por la OSC, obteniendo como resultado una sentencia primigenia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se resolvió la existencia de VPMRG atribuida a la persona candidata, imponiéndole las sanciones siguientes:

- ✓ Multa de 200 UMAS
- ✓ Realizar curso en materia de VPMRG.
- ✓ Ofrecer disculpa pública en su página de Facebook, misma que debía ser certificada por el Instituto Electoral de Coahuila.
- ✓ Inscribir a la persona en los Registros Nacional y Estatal de Coahuila relativos a personas sancionadas por VPMRG hasta la conclusión del PEL 2023.

III. La OSC refiere que la persona candidata promovió una impugnación en contra de la resolución anterior ante la Sala Regional Monterrey del TEPJF, misma que fue resuelta en el sentido de confirmar la determinación emitida por el Tribunal de Coahuila el diez de noviembre de dos mil veintiuno.

IV. De igual forma la resolución referida en el numeral anterior, fue recurrida por la persona candidata, dicho recurso fue identificado con el expediente **SUP-REC2094/2021**, mismo que fue desechada por la Sala Superior del TEPJF en razón de haber sido presentada por extemporánea.

V. La SE giró el oficio **INE/SE/946/2025** a la UTCE, por el cual se requirió si la persona candidata está o estuvo inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG o en el registro del estado de Coahuila y si existe sentencia firme donde expresamente señale el impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

VI. La UTCE emitió con el oficio **INE-UT/03074/2025** en respuesta al requerimiento anterior, confirmando que la persona candidata estuvo inscrita en el RNPS, así como en Registro Estatal por el periodo del cuatro de diciembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Al segundo punto del requerimiento contestó que esa Unidad Técnica no ha sido notificada otra sentencia firme que guarde relación con la persona candidata.

VII. Mediante oficio **INE/SE/943/2025**, de fecha veintidós de mayo del año en curso, firmado por la SE de este Instituto, con el fin de garantizar el derecho de garantía de audiencia a la persona candidata, se le notificó lo anterior el veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, para que esté en posibilidad de pronunciarse conforme a su derecho convenga y presente documentación y evidencia para acreditar que no haya sido sancionada con sentencia judicial firme por ejercer Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, como lo establece la fracción VII del artículo 38 constitucional.

VIII. El veintiséis de mayo del año en curso, compareció ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Coahuila, en la que presentó un escrito bajo protesta de decir verdad que, con relación a los hechos que le fueron informados, manifiesta que de ninguna manera tiene restringidos los derechos-políticos para efectos de ejercer su derecho constitucional de votar y ser votado; adicionalmente expresó que se desestime la acusación respecto de la suspensión de los derechos político-electorales.

IX. La DEPPP llevó a cabo la búsqueda de la persona candidata en los Registros Nacional y Local de Coahuila con relación a las personas sancionadas por VPMRG, no encontrándose actualmente el registro.

X. El once de junio de la anualidad en curso, la DEAJ como una acción adicional y con el fin de tener certeza respecto a que la persona candidata no se encuentre actualmente registrado en el Registros Nacional y Local de Coahuila con relación a las personas sancionadas por VPMRG, realizó una nueva búsqueda en dichos registros, sin localizar a la persona candidata en ellos.

C. Acciones relativas al caso concreto.

1. Derivado de constatar la existencia de una sentencia firme dictada por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila, misma que fue confirmada por la Sala Regional Monterrey del TEPJF y el desechamiento del intento de impugnación resuelto por la Sala Superior del TEPJF, es posible determinar que la persona candidata fue sancionada e inscrita en los Registros Nacional y Local de Personas Sancionadas en materia de VPMRG, sin embargo, dicha resolución no sancionó respecto a la suspensión de derechos políticos-electorales y la inscripción en los registros referidos, únicamente fue por el periodo de dos mil veintiuno a la conclusión del PEL 2023, es decir, dicha resolución causó estado y no es vigente para el PEEPJF 2024-2025.

2. En esa tesitura, se convalida el análisis jurídico con perspectiva de género realizado por el grupo interdisciplinario, toda vez, que la sentencia no se encuentra vigente, por lo que no se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI Y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

3. De forma adicional a las diligencias anteriores, toda vez que los procesos de inscripción a los registros Nacional y Local de Personas Sancionadas en materia de **VPMRG son dinámicos**, es decir, las actualizaciones son de momento a momento, **el trece de junio de dos mil veinticinco la DEAJ llevó a cabo una búsqueda adicional de la persona candidata** en los mismos, con el propósito de agotar los recursos disponibles para acreditar la posible infracción, confirmando que, al día de la presentación de este dictamen, no se encuentra en los registros referidos.

• **Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio**

De la búsqueda en Internet del expediente e identificó la sentencia primigenia (TECZ-PES-27/2021) emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual resuelve la existencia de VPMRG atribuida a la entonces persona candidata a cargo de elección popular local, actualmente postulada al PEEPJF2024-2025, por lo que se le impuso las sanciones siguientes:

- Multa de 200 UMAS
- Realizar curso en materia de VPMRG
- Ofrecer disculpa pública en su página de Facebook, misma que debía ser certificada por el Instituto Electoral de Coahuila
- Inscribir a la persona en los Registros Nacional y Estatal de Coahuila relativos a personas sancionadas por VPMRG hasta la conclusión del PEL 2023.

La persona denunciada promovió una impugnación a la sentencia mencionada, misma que refiere la OSC en el formulario remitido, la cual fue resuelta por la Sala Regional Monterrey del TEPJF en el sentido de confirmar la sentencia emitida por el Tribunal de Coahuila; determinación que recayó en el expediente SM-JDC-997/2021, del 10 de noviembre de dos mil veintiuno.

Posteriormente, se identificó que se recurrió la sentencia anterior ante la Sala Superior del TEPJF; recurso que quedó identificado bajo el expediente **SUP-REC-2094/2021, y que fue desechado por haber sido presentado de forma extemporánea.**

Se dictamina que:

✓ No se verifica la existencia de posteriores indicios por los hechos referido, **conforme a lo señalado previamente NO es posible establecer que se trate de una persona a quien por sentencia firme haya cometido Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025; **ni sentencia firme por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

✓ No existen **hallazgos concluyentes** para determinar que la persona candidata identificada con el número de folio 003 y 008 haya incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

FOLIO 004

A. Datos del Folio.

El cuatro de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE, incluido en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismo que fue identificado con el folio **004**, se presentó información de hechos ocurridos el trece de agosto de dos mil diecinueve, en Tepic, Nayarit, atribuidos a la persona candidata a una Magistratura del Circuito Judicial 03; Distrito Judicial Electoral 01, con especialidad en materia del Trabajo, del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y **se encuentra postulado para el cargo de Magistratura de Circuito adscrito al estado de Jalisco.**

➤ Descripción de los hechos atribuible.

“El candidato fue demandado por el reconocimiento de paternidad de un menor, así como el pago de una pensión alimenticia y el pago de alimentos retroactivos, a lo cual se negó hasta que le fue emitido acuerdo de requerimiento por el juez de lo familiar con sanción de arresto administrativo”.

Finalmente, es importante mencionar que la Ciudadana que llenó el formulario de información sobre candidaturas, solo refiere el número de expediente del que se advierte la descripción de los hechos atribuibles al candidato, sin adjuntar documentación soporte del hecho.

B. Hechos.

I. El cuatro de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, se recibió información de hechos ocurridos el trece de agosto de dos mil diecinueve, en Tepic, Nayarit, que señalan al candidato a ocupar el cargo de Magistrado de Circuito al que se le atribuye ser declarado persona deudora alimentaria morosa.

II. De la descripción de los hechos, se advierte que la persona candidata, de referencia fue demandada por el reconocimiento de paternidad de un menor, así como el pago de pensión alimenticia y el pago de alimentos retroactivos en el expediente **1824/2015**, según lo manifestado, el candidato se negó hasta que le fue emitido acuerdo de requerimiento por el juez de lo familiar con sanción de arresto administrativo.

III. Además de lo manifestado, que remitió el formulario señaló que se había emitido sentencia el trece de agosto de dos mil diecinueve en el estado de Nayarit, en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar con sede en Tepic, Nayarit.

IV. Se llevó a cabo una búsqueda en la base de Conóceles de la página web oficial del INE, particularmente en el link <https://candidaturas poderjudicial.ine.mx/>, corroborando que dicha persona se encuentra inscrita como candidato a en los listados del DEPPP.

V. Aunado a lo anterior, la persona candidata presentó el Formato 1, consistente en la: “Declaración bajo protesta de decir verdad que deberán presentar las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”, así como el Certificado de no Inscripción en el RNOA, expedido el cinco de mayo de mayo de los corrientes, concluyendo que no se encuentra registrado a nivel nacional como Deudor Alimentario.

C. Acciones relativas al caso concreto.

1. Mediante oficio **INE/SE/945/2025**, de fecha veintidós de mayo del año en curso, firmado por la SE de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al Acuerdo INE/CG382/2025, con el fin de garantizar el derecho de garantía de audiencia a la persona candidata, se le notifica, para que esté en posibilidad de pronunciarse conforme a su derecho convenga y presente documentación y evidencia para acreditar que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, en particular que no es persona deudora alimentaria morosa.

2. En virtud del punto anterior, el candidato compareció ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Jalisco el veintiocho de mayo del año en curso, en la cual en el uso de la voz manifestó lo siguiente:

“Segundo: Ciertamente existió una demanda presentada en Tepic, Nayarit, contra el suscrito en el que se concedió el reconocimiento de paternidad de un menor, así como el pago de alimentos correspondientes, mismo que se solucionó a través de un convenio celebrado con la madre del menor en marzo de dos mil veinte 2020, en cumplimiento del cual, se pagaron alimentos retroactivos y se acordó el pago quincenal por descuento vía nómina al suscrito, mismo que he cumplido cabalmente, desde la fecha, hasta el día de hoy...”

3. Aunado a lo anterior, presentó la justificación y el soporte documental que a continuación se refiere:

- Recibo de nómina correspondiente a la quincena de veintiocho de febrero de dos mil veinte, del que se advierte que aún no hay descuento vía nómina por concepto de “disposición judicial”.
- Recibo de nómina correspondiente a la quincena de trece de marzo de dos mil veinte, mediante al cual se aprecia el primer descuento vía nómina bajo el concepto “disposición judicial” que hace referencia al convenio celebrado en marzo de dos mil veinte, en beneficio del menor de identidad resguardada.
- Recibo de nómina correspondiente a la última quincena del candidato de quince de mayo de dos mil veinticinco, corroborando que el mismo ha cumplido cabalmente la obligación de cubrir los alimentos.
- Certificado, que avala que no se encuentra registrado como deudor alimentario.

4. Se giro oficio **INE/SE/974/2025**, signado por la SE, dirigido al Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar con sede en Tepic del Poder Judicial del estado de Nayarit, solicitando que informara lo siguiente:

i. Conforme a la legislación vigente del Estado, indique el plazo que establece la normatividad para que una persona sea declarada persona deudora alimentaria morosa;

ii. Si existe procedimiento relacionado con alimentos o paternidad que haya derivado en contra de la persona candidata y de ser el caso, refiera el número de expediente que recae en dicho procedimiento;

iii. Se informe el estado procesal que guarda el expediente relacionado, sustanciado por el Juzgado Primero de Primera Instancia en materia familiar; y

iv. Se informe si a la fecha, existe una determinación judicial en contra de la persona candidata por haber incumplido obligaciones relacionadas con alimentos, por lo que, de ser el caso, remita en copia simple de la determinación.

5. Al respecto, mediante oficio **2305/2025** referente al expediente número **1824/2015** el Juzgado de referencia brindo la atención total del requerimiento realizado por SE, concluyendo en que, a la fecha de prestación, **no obra en autos requerimiento por falta de pago de pensión alimenticia u ordenamiento de inscripción en el padrón de deudores** morosos a nombre de la persona candidata.

6. Derivado de las respuestas remitidas a la SE por parte de los Órganos Jurisdiccionales, se traduce que no es posible constatar que exista sentencia firme por que se le haya condenado a la persona candidata.

7. En este orden de ideas, esta DEAJ, **realizó búsquedas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cinco de mayo y trece de junio de dos mil veinticinco**, sin que, a la fecha de presentación de este dictamen, se haya encontrado registrado a la persona candidata, a nivel nacional como Deudor Alimentario.

8. Aunado a lo anterior, derivado de las actuaciones que llevó a cabo esta DEAJ, se dio vista a la persona candidata del folio 004 mediante oficio **INE/DEAJ/13269/2025**, del trece de junio de la presente anualidad remitido a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la persona informante, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a las siguientes consideraciones:

*“...a través de la revisión pormenorizada de todas las constancias que integran el presente expediente esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos advierte que, el último recibo de pago relacionado con el concepto de pago de pensión alimenticia corresponde al 15 de mayo de 2025; por lo que, a través del presente **se da vista a usted con dicha circunstancia a efecto de que, manifieste lo que su interés corresponda y/o en su caso aporte cualquier evidencia adicional relacionada con dicho circunstancia...**”*

En este sentido, al día de la emisión del presente dictamen no existe respuesta al referido requerimiento.

- **Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio**

No obra en el presente expediente constancia de que alguna autoridad jurisdiccional haya requerido a la persona candidata el pago de pensión alimenticia bajo la premisa de considerarlo como deudor alimentario moroso o derivado de que ésta se haya negado a cumplir con dicha obligación alimentaria; tampoco se cuenta con sentencia firme por que se le haya condenado a la persona candidata a alguno de diversos supuestos normativos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Además de lo anterior, esta DEAJ, **realizó búsquedas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cinco de mayo y trece de junio de dos mil veinticinco**, sin que, a la fecha de presentación de este dictamen, se haya encontrado registrado a la persona candidata, a nivel nacional como Deudor Alimentario.

Si bien, se advirtió que el último recibo de pago relacionado con el concepto de pago de pensión alimenticia corresponde al quince de mayo de dos mil veinticinco y con ello, mediante el oficio INE/DEAJ/13269/2025 se dio vista a la parte informante a efecto de que, manifieste lo que su interés corresponda y/o en su caso aporte cualquier evidencia adicional relacionada con dicha circunstancia; lo cierto es que, aun cuando no se verifica la existencia de posteriores comprobantes de pago de pensión alimenticia, **conforme a lo señalado previamente NO es dable establecer que se trate de una persona a quien por sentencia firme le asista la calidad de deudor alimentario moroso que se le atribuyo y originó el presente expediente.**

Se dictamina que:

✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025; **ni sentencia firme que le otorgue la calidad de persona**

✓ No existen **hallazgos concluyentes** para determinar que la persona candidata identificada con el número de folio 004 haya incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

FOLIO 005 Y 040

A. Datos del Folio.

El cinco de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE, incluido en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismo que fue identificado con los folios **005** y **040**, se presentó información de hechos ocurridos el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro y el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, respectivamente, atribuidos a la persona candidata a una Magistratura de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y **se encuentra postulado para el cargo de Magistratura de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

➤ **Descripción de los hechos atribuible.**

Folio: 005

“NO EXISTE SENTENCIA PERO RECONOCE EL CANDIDATO EN UN CONVENIO DE 22/AGOSTO/2024 LA PATERNIDAD DE UN MENOR NACIDO EN 2013 Y DE QUIEN CONOCIA LA EXISTENCIA PERO SE HABIA NEGADO SISTEMATICAMENTE, SEGÚN DATOS DEL EXPEDIENTE, A RECONORLE O PROPORCIONARLE ALIMENTOS. UN ACUERDO DECLARA LA EXTINCION DEL PROCEDIMIENTO AL PRESENTAR UN ACTA DE RECONOCIMIENTO Y EXISTIR CONVENIO, ELEVADO LA CATEGORIA A COSA JUZGADA Y OBLIGANDO A LAS PARTES COMO SI FUERASENTENCIA, PERO SIGUE HABIENDO ALIMENTOS EN DEUDA.”

Folio: 040

“En octubre de 2024, ** incumplió el convenio, la madre del menor ***** solicitó la intervención judicial para garantizar el cumplimiento de lo pactado en el referido convenio judicial. En consecuencia, el Juez ***** ordenó la retención del 15% de su salario a través de oficios dirigidos al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila. Dicha retención sigue vigente, pero *****no ha sido inscrito en el Registro Es (SIC).”***

Finalmente, es importante mencionar que las personas informantes que llenaron los formularios de información sobre candidaturas sólo refieren el número de expediente del que se advierte la descripción de los hechos atribuibles a la persona candidata, sin adjuntar documentación que permita establecer que alguna autoridad judicial le impuso la calidad de persona deudora alimentaria morosa.

B. Hechos

VI. El cinco de mayo de dos mil veinticinco y el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante formatos de análisis de los casos previstos en el artículo 38 de la CPEUM, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, se presentaron información de hechos ocurridos el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro y el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, respectivamente, en Saltillo Coahuila, que señalan a la persona candidata como deudora alimentaria morosa.

VII. De la descripción de los hechos, del formato se señala que no existe sentencia, pero reconoce la persona candidata en un convenio de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la paternidad de un menor nacido en dos mil trece y de quien conocía la existencia, pero se había negado sistemáticamente, según datos del expediente **737/2024**, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial en Saltillo del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, a reconocerle o proporcionarle alimentos.

VIII. Posteriormente, un Acuerdo declara la extinción del procedimiento al presentar un acta de reconocimiento y existir convenio, elevado a la categoría de cosa juzgada y obligando a las partes como si fuera sentencia, pero sigue habiendo alimentos en deuda.

IX. Al presentar la información, se adjuntó al correo 8de8contralaviolencia@ine.mx, expediente digitalizado **737/2024**, relativo al Juicio Oral Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad tramitado por una persona, en representación del menor, en contra de la persona candidato, radicado ante el Juzgado Segundo de Primera instancia en materia Familiar del Distrito Judicial en Saltillo, del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X. De las constancias que integran el repositorio, se advierte que, el convenio de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, ha sido incumplido por el demandado, toda vez que, en el mes de octubre de esa anualidad, la demandante solicitó a la autoridad jurisdiccional se girara oficio a las instancias competentes para gestionar la retención de la pensión alimenticia de su menor hijo.

C. Acciones relativas al caso concreto

4. Es oportuno mencionar que, tanto el folio **005** y el **040**, pertenecen a la misma persona candidata y la información que se presentó en ambos folios lo señalan como deudor alimentario moroso y se atendieron ambos folios bajo los mismo hechos y las mismas consideraciones.

5. En orden de ideas, la persona candidata presentó escrito de siete de mayo de dos mil veinticinco, dirigido al Instituto Nacional Electoral, en atención al acuerdo **INE/CG382/2025**, presenta *Declaración bajo protesta de decir verdad que deberán presentar las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025* (Formato 1) y certificado de no deudor alimentario emitido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), de fecha siete de mayo de veinticinco.

6. Asimismo, por oficio **INE/SE/948/2025**, de fecha veintidós de mayo del año en curso, firmado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al Acuerdo **INE/CG382/2025**, se brinda la garantía de audiencia a la persona candidata, para que esté en posibilidad de pronunciarse conforme a su derecho con venga y presente documentación y evidencia para acreditar que no es persona deudora alimentaria morosa, conforme lo requiere la fracción VII del artículo 38 constitucional.

En respuesta, la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio **INE/COAH/JDE08/VS/505/2025**, de veintiseis de mayo de esta anualidad, hace mención de las constancias digitalizada del expediente de notificación del oficio **INE/SE/948/2025**, en el cual integra lo siguiente:

- Oficio de número: **INE/COAH/JDE08/VS/505/2025**
- Cédula de notificación
- Razón de notificación
- Acuse del oficio Núm. **INE/SE/948/2025**
- Credencial de elector del notificado
- Credencial de elector de la persona notificadora

7. Posteriormente, se tiene registro del Acta Circunstanciada **0010/2025**, de veintinueve de mayo del año en curso, de Fe de Hechos, respecto de la comparecencia de la persona candidata por la que presenta el Formato 1, documento bajo protesta de decir verdad, así como su registro de no deudor alimentario moroso, la cual hace del conocimiento de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio **INE/JLC/VS/315/2025**, de treinta de mayo de esta anualidad, signado por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de este Instituto.

8. Mediante oficio **INE/SE/949/2025**, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintidos de mayo de dos mil veinticinco, se requirió al Presidente de Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que informe el estado procesal que guarda el expediente **737/2024**, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial en Saltillo del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Causa Juicio Oral Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Lo anterior, con la intención de que se provea la información mediante la cual se pueda constatar si la persona candidata actualiza alguna de las conductas previstas en lo establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales preceptos mencionados, sin que a la fecha se cuente con la respuesta de dicha autoridad.

9. En consecuencia, mediante oficio **PTSJ/033/2025**, de diez de junio de dos mil veinticinco, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio respuesta al oficio **INE/SE/949/2025**, en el sentido de que esa autoridad no ha declarado persona alimentaria morosa a la persona candidata, toda vez que, la causa concluyó mediante auto de fecha veintiocho de agosto de os mil veinticuatro, con la aprobación del convenio firmado entre las partes.

10. Derivado de las Constancias que integran el repositorio, se advierte que, la persona candidata, en atención a la notificación realizada, presentó escrito ante la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila, con sello de recibido ocho de mayo del año en curso, mediante el cual presentó el Formato 1, Declaración bajo protesta de decir verdad que deberán presentar las personas candidatas a cargos en el PEEPJF 2024-2025, señalando que no ha sido sancionado con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o con la cancelación del mismo si ya está hecho, por haber incurrido en violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, presentó el certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco.

11. Previo a tener respuestas de las autoridades judiciales, en el repositorio obra la constancia de un correo electrónico enviado el seis de junio de dos mil veinticinco, para solicitar, nuevamente, que instruya a quien corresponda a efecto de que, en el término de **48 horas**, se remita a la Secretaría Ejecutiva la información solicitada.

12. Por otro lado, esta Dirección Ejecutiva, con el ánimo de abonar al presente y derivado de las constancias que lo integran, realizó una nueva búsqueda en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias el día diez de junio de dos mil veinticinco, sin que a la fecha se haya encontrado registrado el candidato, a nivel nacional como Deudor Alimentario, documental pública que acredita que no es deudor alimentario, sin que exista elemento de prueba con el mismo valor probatorio para desvirtuarlo.

13. En este sentido, se tiene la constancia del Acta Circunstanciada **0012/2025**, de once de junio del año en curso, respecto a la comparecencia de la persona candidata para ejercer su derecho de garantía de audiencia con relación al procedimiento iniciado por la posible comisión de alguna de las conductas en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, ante la Junta Local Ejecutiva del Estado de Coahuila de este Instituto, manifestando que no existe alguna resolución por parte de la autoridad judicial que determine que la persona candidata es deudor alimentario moroso.

En este acto, la persona candidata presentó el oficio **PTSJ/031/2025**, de fecha once de junio de dos mil veinticinco, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto del expediente **737/2024**, radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo del Juicio Oral Familiar, mediante el cual informa que, de las constancias que obran en autos NO existe algún incumplimiento por parte de la persona candidata de pagar obligación alimentaria y no existe alguna resolución por parte de la autoridad judicial que determine que tiene el carácter de deudor moroso alimenticio, anexando la constancia de no registro de deudor alimentario moroso, expedida por el Titular del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

14. Así las cosas, mediante Oficio Núm. **INE/JLC/VS/331/2025**, de fecha once de junio de dos mil veinticinco, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Coahuila de este Instituto, hace del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la comparecencia de la persona candidata, en la que aportó más pruebas a lo solicitado en el oficio correspondiente.

15. En este orden de ideas, la DEAJ, con el ánimo de abonar al presente y derivado de las constancias que lo integran, realizó búsqueda en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) el día trece de junio de dos mil veinticinco, sin que, a la fecha de presentación de este dictamen, se haya encontrado registrado a la persona candidata, a nivel nacional como Deudor Alimentario.

16. Derivado de las particularidades del caso, de una revisión exhaustiva del repositorio, se advierte que no existen constancias que acrediten que la persona candidata tiene registros de ser deudor alimentario moroso; en atención a ello, esta Dirección Ejecutiva, mediante oficio **INE/DEAJ/13272/2025**, dio vista a quien presentó la información para que, en un término de 24 horas siguientes a la notificación del oficio, manifieste lo que a su interés corresponda y/o en su caso aporte cualquier evidencia adicional relacionada con dichas circunstancias.

17. Ahora bien, mediante correo electrónico de trece de junio del año en curso, dirigido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en alcance a sus similares **INE/JLC/VS315/2025** e **INE/JLC/VS/331/2025**, de fechas treinta de mayo y once de junio, ambos del año en curso, respectivamente, envía el Acta Circunstanciada **0013/2025**, de trece de junio de esta anualidad, en la que la persona candidata comparece y presenta lo siguiente:

- Copia certificada del Convenio celebrado entre la madre del menor y la persona candidata, de reconocimiento de paternidad y se verifica la convivencia y los pagos por concepto de pensión alimentaria.
- Copias certificadas de los recibos y transferencias del treinta de agosto al doce de octubre dos mil veinticuatro, mediante los cuales la persona candidata puntualmente realizó los pagos de pensión alimenticia, seguro de gastos médicos mayores y gastos extraordinarios.
- Copia certificada del auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, que decreta una medida provisional de descuento en la nómina laboral del suscrito.
- Copias certificadas de los recibos de nómina de las quincenas del treinta de octubre de dos mil veinticuatro al treinta de mayo del año en curso, en las que se hace constar el descuento nominal que se realiza por concepto de pensión alimenticia.
- **Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio**

No obra en el presente expediente constancia alguna de requerimientos judiciales a la persona candidata por falta de pago de pensión alimenticia o sentencia firme por que se le haya condenado a la persona candidata a alguno de diversos supuestos normativos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Además de lo anterior, esta DEAJ, **realizó búsquedas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el trece de junio del año en curso**, sin que a esa fecha se haya encontrado registrado a la persona candidata, a nivel nacional como Deudor Alimentario.

Se advirtió que en el presente expediente obra el oficio PTSJ/031/2025 de once de junio del año en curso dirigido a la persona candidata en el que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Coahuila de Zaragoza (como fuente laboral) hace constar que no existe incumplimiento de la persona candidata a la obligación de pago de alimentos y que no existe resolución judicial que lo declare deudor alimentario moroso; circunstancia que, no ha sido desvirtuada por ninguna otra de las constancias que obran en el presente asunto.

Conforme a lo señalado previamente NO es dable establecer que se trate de una persona a quien por sentencia firme le asista la calidad de deudor alimentario moroso que se le atribuyo y originó el presente expediente.

Se dictamina que:

- ✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025; **ni resolución judicial que le otorgue la calidad de persona deudora alimentaria morosa.**
- ✓ No existen **hallazgos concluyentes** para determinar que la persona candidata identificada con los números de folio 005 y 040 haya incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

FOLIO 006

A. Datos del Folio.

El cinco de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE incluido en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismo que fue identificado con el folio **006**, se presentó información de hechos ocurridos el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, en Morelia Michoacán, atribuidos a la persona candidata Magistratura del Circuito Judicial 11; Distrito Judicial Electoral 01, con especialidad en materia penal, del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y **se encuentra postulado para el cargo de Magistratura de Circuito adscrito al estado de Michoacán.**

➤ **Descripción de los hechos atribuible.**

“Existen dos querellas en contra del candidato por violencia familia y de genero, 1 presentada por su hermana nuc 1003202233726 y 10032024413868 presentada por su expareja, judicializada bajo el numero de proceso 1402/24 del juzgado de oralidad penal de morelia”.

Finalmente, es importante mencionar que la Ciudadana que lleno el formulario de información sobre candidaturas, solo refiere el número de expediente del que se advierte la descripción de los hechos atribuibles al candidato, sin adjuntar documentación soporte del hecho.

B. Hechos

XI. De la descripción de los hechos en el formulario referido en el capítulo anterior, a la persona candidata se le atribuyen querellas por violencia familiar, una presentada por su hermana y la segunda por su expareja, de las cuales los ciudadanos proporcionaron el dato relativo a las **NUC 1003202233726 y 10032024413868**, sin que adjuntaran soporte documental de las mismas.

En el caso de la segunda, se manifiesta que se judicializó bajo el número de proceso **1402/24**, en el Juzgado de Oralidad Penal de Morelia.

XII. Asimismo, la SE realizó la búsqueda en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación para identificar posibles hallazgos, localizando la referencia al expediente **1204/2023**, proporcionado en materia familiar promovido en contra de la persona candidata en el link <https://www.poderjudicialvirtual.com/>, sin embargo, no es posible acceder a los archivos.

XIII. Mediante oficio **INE/SE/942/2025**, de fecha veintidós de mayo del año en curso, firmado por la SE, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al **Acuerdo INE/CG382/2025**, con el fin de garantizar el derecho de garantía de audiencia a la persona candidata, se le notifica lo anterior para que esté en posibilidad de pronunciarse conforme a su derecho convenga y presente documentación y evidencia para acreditar que no haya sido sancionada con sentencia judicial firme por violencia familiar, conforme lo requiere la fracción VII del artículo 38 constitucional.

XIV. En virtud del punto anterior, la persona candidata compareció ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Michoacán el veintiséis de mayo del año en curso, en la cual señaló y ratificó que jamás había sido sentenciada por un delito doloso, de violencia familiar o de algún tipo, sin que aportara ningún soporte documental que acreditara lo referido, dichas manifestaciones quedaron asentadas en el Acta Circunstanciada **CIRC069/INE/JL/MICH/26-05-2025**.

XV. Se giró oficio **INE/SE/949/2025**, signado por la SE, mediante correo electrónico, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, para que informara si existe procedimiento relacionado con el delito de violencia familiar cometido por la persona candidata.

El estado procesal que guarda el expediente **1402/2024** del índice del Juzgado Penal Acusatorio y Oralidad con sede en Morelia Michoacán.

De la misma forma, el diverso expediente **1204/2013** sustanciado por el Juzgado Segundo Familiar en Morelia, Michoacán.

Lo anterior, con la intención de que se provea la información mediante la cual se pueda constatar si la persona candidata actualiza alguna de las conductas previstas en lo establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis.

XVI. En seguimiento al oficio **INE/SE/975/2025**, y toda vez que no se recibió respuesta, el 7 de junio de 2025 se realizó de nueva cuenta la solicitud de información, mediante correo electrónico con un segundo requerimiento, con la finalidad de contar con elementos suficientes que permitan corroborar los datos contenidos en los formularios de información ciudadana sobre candidaturas.

XVII. El Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Oral Familiar hizo del conocimiento a la SE que, una vez consultado el índice de los asuntos registrados en ese juzgado, no se advertía que se llevara ningún asunto donde la persona candidata sea parte.

Por lo que hace al expediente **1204/2013**, del cual refiere que se tramita en ese juzgado, el mismo ahora corresponde al denominado Juzgado Séptimo Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia, ello derivado del cambio de denominación de los Juzgados.

XVIII. Diversos Órganos Jurisdiccionales en atención al requerimiento de la SE, contestaron negaron la radicación y/o tramitación de algún asunto relacionado con violencia familiar que derive de la persona candidata de referencia mediante los oficios y fechas siguientes:

- Juzgado Mixto de Primera Instancia en los Reyes, Michoacán (oficio 745/2025 de nueve de junio de dos mil veinticinco).
- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tanhuato, Michoacán (oficio 923/2025 de nueve de junio de dos mil veinticinco).
- Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial en Morelia, Michoacán (oficio 505/2025-III de nueve de junio de dos mil veinticinco).
- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán (oficio 3039/2025 de nueve de junio de dos mil veinticinco).
- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jiquilpan, Michoacán (oficio 978/2025 de diez de junio de dos mil veinticinco).
- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Piedad, Michoacán (oficio 676/2025 de nueve de junio de dos mil veinticinco).
- Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial en Zamora, Michoacán (oficio 701/2025 de nueve de junio de dos mil veinticinco).
- Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial en Uruapan, Michoacán (oficio 526/2025-III de diez de junio de dos mil veinticinco).
- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacámbaro, Michoacán (oficio 1116/2025 de diez de junio de dos mil veinticinco).
- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coahuayana de Hidalgo, Michoacán (oficio 606/2025 de diez de junio de dos mil veinticinco).
- Juzgado Mixto de Primera Instancia, La Piedad, Michoacán (oficio 673/2025 de nueve de junio de dos mil veinticinco).
- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacapu, Michoacán (oficio III-346-2025 de diez de junio de dos mil veinticinco).
- Juzgado Mixto de Primera Instancia Zahuayo, Michoacán (oficio 962/2025 de diez de junio de dos mil veinticinco).
- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puruándiro, Michoacán (oficio 872/2025 de diez de junio de dos mil veinticinco).

XIX. Asimismo, por oficio **DGSJPAO/1148/2025** de fecha diez de junio del año en curso, la Directora de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en Morelia Michoacán informó que se localizó el cuaderno de antecedentes del expediente **1402/2024** del cual advirtió lo siguiente:

➤ **En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, la agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia Familiar y de Género, solicitó audiencia inicial para formular imputación a la persona candidata referida, por el hecho que la ley señala como delito de violencia familiar.**

➤ **Se fijaron las 10:30 horas del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, para que tuviera verificativo la audiencia, misma que fue diferida para las 9:00 horas del diez de septiembre del dos mil veinticuatro, sin embargo, la agente del ministerio público se desistió de la audiencia, toda vez que, en sede ministerial, la víctima otorgó el perdón a la persona candidata, por ende el órgano jurisdiccional determinó que los fines de la creación del cuaderno de antecedentes habían culminado, por lo que el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro ordenó su conclusión y remisión al archivo judicial.**

XX. Mediante oficio **1584/2025** el Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Oral Familiar del Distrito Judicial en Morelia Michoacán, hizo del conocimiento que el Juicio Ordinario Familiar **1204/2013** sobre investigación de la paternidad, concluyó por sentencia definitiva dictada el ocho de abril del dos mil veinticinco, en la cual se decretó pensión a cargo de la persona candidata, mismo que a la fecha se encuentra en la superioridad, dado el recurso de apelación interpuesto por el accionante.

XXI. La Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Esta de Michoacán, informo a la SE con el diverso **4347**, que derivado de la búsqueda realizada en la base de datos del Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Consejo del Poder Judicial del estado de Michoacán, se obtuvo como resultado una coincidencia con los datos proporcionados, mismos que guardan relación al asunto de nomenclatura **XIV-I/2024**, radicado en la Primera Sala Penal de dicha entidad, en calidad de inculpado.

C. Acciones relativas al caso concreto

1. Derivado de la respuesta remitida a la SE por parte Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Oral Familiar del Distrito Judicial en Morelia Michoacán, mediante la cual hace del conocimiento que la persona candidata fue condenada con sentencia definitiva en el expediente **1204/2013**, con pensión alimenticia, sin embargo, no manifiesta explícitamente que dicha persona se encuentre en calidad de persona deudora alimentaria morosa o que haya ejercido actos de violencia familiar, por lo que no podría considerarse un hallazgo concluyente que acredite algún supuesto establecido en la normatividad aplicable.

2. Ahora bien, en cuanto hace al expediente **1402/2024**, concerniente al delito de violencia familiar, con la información que remitió la Directora de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en Morelia Michoacán, se constata la inexistencia de una sentencia firme que condene a la persona candidata, toda vez que le fue otorgado el perdón por la víctima y la representación social en audiencia inicial se desistió del ejercicio de la acción penal, quedando sin materia el expediente referido.

3. En este orden de ideas, la DEAJ, con el ánimo de abonar al presente y derivado de las constancias que lo integran, realizó búsqueda en el RNOA el día trece de junio de dos mil veinticinco, sin que, a la fecha de presentación de este dictamen, se haya encontrado registrado a la persona candidata, a nivel nacional como Deudor Alimentario.

• Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio

A través de la revisión pormenorizada de todas las constancias que integran el presente expediente y de las particularidades del caso en concreto, se desprende que la persona candidata cuenta con una sentencia en la que se le condenó a una pensión alimenticia; sin embargo, de la respuesta del Órgano Jurisdiccional del orden familiar no señala que la calidad de la persona candidata sea la de una persona deudora alimentaria morosa.

Por otra parte, con relación a los certificados de no inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias obtenidos de las búsquedas realizadas al trece del año en curso la persona candidata no actualiza el estatus de persona deudora alimentaria morosa.

Asimismo, en lo concerniente al expediente penal por ejercer actos de violencia familiar, el Poder Judicial hizo del conocimiento que le fue otorgado el perdón por la víctima y la representación social se desistió de ejercer la acción penal en audiencia inicial.

En virtud de lo anterior, para efectos del presente dictamen, se determina que, la persona candidata no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Se dictamina que:

✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025; **ni sentencia firme que le otorgue la calidad de persona deudora alimentaria morosa o en su caso por la que se le haya condenado por haber ejercido actos de violencia familiar.**

✓ No existen **hallazgos concluyentes** para determinar que la persona candidata identificada con el número de folio 006 haya incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

FOLIO 007

A. Datos del Folio.

El seis de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE, incluido en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismo que fue identificado con el folio **007**, se presentó información de hechos ocurridos el tres de marzo de dos mil once, en Jalisco, atribuidos a la persona candidata a una Magistratura del Tribunal Colegiado del Circuito Judicial 3 (Jalisco); Distrito Judicial Electoral 01, con especialidad en materia Civil.

➤ Descripción de los hechos atribuible.

“El candidato es representante legal y cuñado de Alejandrina Giselle Guzmán Salazar hija del narcotraficante El Chapo Guzmán. Como se puede constatar en el registro del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la marca El Chapo cuenta con 20 registros. El domicilio registrado para notificaciones es Av. Aztecas 290, Colonia Monraz, Guadalajara domicilio de la clínica Evitare Medical Center propiedad de Juan Carlos Magaña Jiménez hermano del candidato y esposo de Alejandrina Giselle Guzmán. (Sic)”

B. Hechos

XI. El seis de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, se recibió información de hechos ocurridos el tres de marzo de dos mil once, en el estado de Jalisco, que señalan a la persona a ocupar el cargo de Magistrado de Circuito al que se le atribuye ser declarado persona deudora alimentaria morosa.

XII. De la descripción de los hechos, se advierte que no se menciona narrativa que describa la conducta de ser considerado persona deudora alimentaria morosa, en cambio se hacen manifestaciones referentes a que la persona candidata cuenta con vínculos de forma indirecta respecto a una persona que se encuentra relacionada con el narcotráfico.

XIII. Aunado a lo anterior, la persona candidata presentó el Formato 1, consistente en la: *“Declaración bajo protesta de decir verdad que deberán presentar las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”*.

XIV. Se obtuvo el Certificado de no Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), expedido el ocho de mayo de los corrientes, concluyendo que no se encuentra registrado a nivel nacional como Deudor Alimentario.

C. Acciones relativas al caso concreto

2. Mediante oficio **INE/SE/969/2025**, de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, firmado por la SE de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al Acuerdo INE/CG382/2025, con el fin de garantizar el derecho de garantía de audiencia a la persona candidata, se le notifica, para que esté en posibilidad de pronunciarse conforme a su derecho con venga y presente documentación y evidencia para acreditar que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, en particular que no es persona deudora alimentaria morosa.

3. En relación con el punto que antecede, el veintiocho de mayo de los corrientes, la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, realizó la notificación a la persona candidata, adjuntando el oficio INE/SE/969/2025, mediante el cual se le otorga garantía de audiencia; la cual agotó la persona candidata a través del Acta circunstanciada que se levantó con motivo de la comparecencia de la persona candidata, mediante el cual da respuesta al requerimiento efectuado mediante **INE/SE/969/2025**

4. Se giró oficio **INE/SE/978/2025**, signado por la SE, dirigido al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para informar si a la persona candidata se actualiza el supuesto de ser persona deudora alimentaria morosa.

5. Asimismo, mediante correo electrónico Institucional se remitió el diverso **INE/SE/977/2025**, signado por la SE, dirigido al Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco, sin embargo, a la fecha de presentación de este dictamen, no se cuenta con la información requerida.

6. Mediante oficio **8656/2025** de cuatro de junio de los corrientes, signado por el C. Juez Octavo de lo Familiar brindó la atención total del requerimiento realizado por SE, concluyendo que de una revisión en el libro de gobierno en el cual se registran los procedimientos que se siguen ante el Juzgado de referencia, **no se juicio alguno en el que sea parte la persona candidata**.

7. Aunado a lo anterior, mediante similar **4933/2025** de cuatro de junio, signado por el C. Juez Séptimo de lo Familiar, informó a la SE que el ciudadano únicamente figura en calidad de abogado dentro de los juicios que se tramitan en el Juzgado de referencia, manifestando la inexistencia de algún antecedente respecto a sentencia o procedimiento en el que se le involucre como deudor alimentario moroso.

8. Asimismo, mediante diverso **4197/2025** de diez de junio de la presente anualidad, signado por el C. Juez Primero Familiar del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, informo a la SE que no existe Juicio alguno donde intervenga la persona candidata.

9. De igual forma, se recibió el oficio **4617/2025** de diez de junio, signado por el C. Juez Décimo Familiar del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, mediante el cual informa que de una búsqueda en las bases de datos del Juzgado referido se localizó un Juicio, mismo que no fue admitido y del que se ordenó la devolución de los documentos.

10. No obstante, lo anterior, se informó que el mismo no encuadra en lo supuestos planteados dentro del oficio remitido por la SE, toda vez que versaba respecto a un Juicio de Tramitación Especial (Sucesorio testamentario).

11. En este orden de ideas, la DEAJ, con el ánimo de abonar al presente y derivado de las constancias que lo integran, realizó búsqueda en el RNOA el trece de junio de dos mil veinticinco, **sin que, a la fecha de presentación de este dictamen, se haya encontrado registrado a la persona candidata, a nivel nacional como Deudor Alimentario**.

- **Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio**

No obra en el presente expediente constancia alguna de requerimientos judiciales a la persona candidata por falta de pago de pensión alimenticia o sentencia firme por que se le haya condenado a la persona candidata a alguno de diversos supuestos normativos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Además de lo anterior, esta DEAJ, **realizó búsquedas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cinco de mayo y trece de junio de dos mil veinticinco**, sin que, a la fecha de presentación de este dictamen, se haya encontrado registrado a la persona candidata, a nivel nacional como Deudor Alimentario.

Si bien, se advirtió que se localizó un Juicio, mismo que no fue admitido y del que se ordenó la devolución de los documentos; no obstante, se informó que el mismo no encuadra en lo supuestos planteados dentro del oficio remitido por la SE, toda vez que versaba respecto a un Juicio de Tramitación Especial (Sucesorio testamentario), **conforme a lo señalado previamente NO es dable establecer que se trate de una persona a quien por juicio alguno o sentencia firme le asista la calidad de deudor alimentario moroso que se le atribuyo y originó el presente expediente.**

Se dictamina que:

- ✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025; **ni sentencia firme que le otorgue la calidad de persona deudora alimentaria morosa.**
- ✓ No existen **hallazgos concluyentes** para determinar que la persona candidata identificada con el número de folio 007 haya incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

FOLIO 011

A. Datos del Folio.

El seis de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE, incluido en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismo que fue identificado con los folios **011**, se presentó información de hechos ocurridos el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en Chiapas, que señalan al candidato por violencia familiar, atribuidos a la persona candidata a una Magistratura de Tribunal Colegiado de Circuito, del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y **se encuentra postulado para el cargo de Magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito.**

➤ **Descripción de los hechos atribuible.**

“** inició un proceso legal contra el Magistrado ***** por agredirla a ella y a su propio hijo. La mujer lo acusa de traficar influencias en el Poder Judicial de Chiapas e inventarle delitos. CONSULTA EN EL SIGUIENTE LINK. XXXXXXXXXXXXXX.”***

Finalmente, es importante mencionar que la persona informante que llenó el formulario de información sobre candidaturas solo refiere el número de expediente del que se advierte la descripción de los hechos atribuibles a la persona candidata, sin adjuntar documentación soporte del hecho.

B. Hechos

XV. El seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante formato de análisis de los casos previstos en el artículo 38 de la CPEUM, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, se presentó información de hechos ocurridos el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en Chiapas, que señalan al candidato por violencia familiar.

XVI. De la descripción de los hechos que obran en el repositorio, se advierte que se inició un proceso en contra de la persona candidata por agresiones a su mujer y su propio hijo, así como traficar con influencias en el Poder Judicial de Chiapas e inventarle delitos a ella.

XVII. En este sentido, no pasa desapercibido que, no se presentó documentación, no obstante, se remitió un enlace digital de una nota periodística del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en la cual se relatan hechos que fueron denunciados por la comisión intencional del delito contra la vida y la integridad corporal, por violencia familiar cometido en su contra y de su hijo menor de 7 años.

XVIII. De la nota periodística, se desprenden los datos de la denuncia penal 1800-101-0010-2017, así como datos de expediente 1183/2017, radicado en el Juzgado Cuarto Familiar del Poder Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

C. Acciones relativas al caso concreto

12. Mediante oficio **INE/SE/980/2025**, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se requirió al Presidente de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, para que informe el estado procesal que guarda el expediente radicado en el Juzgado Cuarto Familiar del Poder Judicial en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la Causa Juicio de Alimentos y/o Violencia intrafamiliar.

Lo anterior, con la intención de que se provea la información mediante la cual se pueda constatar si la persona candidato actualiza alguna de las conductas previstas en lo establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales preceptos mencionados, sin que a la fecha se cuente con la respuesta de dicha autoridad.

13. Asimismo, por oficio **INE/SE/979/2025**, de fecha veintitrés de mayo del año en curso, firmado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, dirigido a la Directora General del Registro Civil del Estado de Chiapas, se solicitó información mediante la cual se pueda constatar si la persona candidato actualiza el supuesto de encontrarse registrado como deudor alimentario moroso.

14. En este sentido, por oficio **INE/SE/970/2025**, de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, firmado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al Acuerdo **INE/CG382/2025**, se brinda la garantía de audiencia a la persona candidata, para que esté en posibilidad de pronunciarse conforme a su derecho convenga y presente documentación y evidencia para acreditar que no es persona deudora alimentaria morosa, conforme lo requiere la fracción VII del artículo 38 constitucional.

En consecuencia, mediante oficio **INE-JLE-DGO/VS/2262/2025**, de veintisiete de mayo de esta anualidad, signado por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Durango, se le notificó a la persona candidata, el oficio de garantías

15. Derivado de la ausencia de respuesta de las autoridades requeridas, se hace constar que, en el repositorio que nos ocupa, existen constancias de dos correos electrónicos, ambos del seis de junio de dos mil veinticinco, dirigidos a la Directora General del Registro Civil del Estado de Chiapas, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, respectivamente, mediante los cuales se les instruye para que remitan la información en el término de **48 horas**.

16. En este orden, mediante oficio **INE-JLE-DGO/VE/2280/2025**, de veintisiete de mayo de esta anualidad, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Durango, remite constancias de notificación la Secretaria Ejecutiva de este Instituto.

17. En consecuencia, el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Chiapas, mediante oficio **SECJ/1640/2025**, de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, hizo llegar las documentales que dieron respuesta a la petición realizada por este Instituto, a través de los oficios número **DDIT/0896/2025** y diverso **898-A/2025**, signado por la Jueza de Primera Instancia Titular del Juzgado Tercero en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, mediante el cual exhibe convenio de alimentos, guarda y custodia y convivencia, en el expediente, mismo que fue ratificado por las partes y elevado a categoría de puntos resolutive de una sentencia; de igual manera se dio por terminado el juicio y se ordenó remitir los autos al Archivo Judicial, respectivamente.

18. Asimismo, mediante oficio **SECJ/1683/2025**, de fecha once de junio de dos mil veinticinco, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en atención al oficio **INE/SE/980/2025**, remite nuevamente el convenio señalado.

19. Mediante oficio **900-A/2025**, de cinco de junio del año en curso, dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, la Jueza de Primera Instancia Titular del Juzgado Tercero en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, remite constancias relativas al expediente 701/2017 (1183/2017).

- **Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio**

En orden de ideas, se advierte que todas las constancias que integran el repositorio son relativas a una causa familiar y de alimentos, no así de violencia familiar como la persona informante lo señala.

No obra en el presente expediente constancia alguna de requerimientos judiciales a la persona candidata por falta de pago de pensión alimenticia o sentencia firme por que se le haya condenado a la persona candidata a alguno de diversos supuestos normativos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Conforme a lo señalado previamente NO es dable establecer que se trate de una persona a quien por sentencia firme le asista la calidad de deudor alimentario moroso.

Se dictamina que:

✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025; **ni sentencia firme que le otorgue la calidad de persona deudora alimentaria morosa.**

✓ No existen **hallazgos concluyentes** para determinar que la persona candidata identificada con los números de folio 011 haya incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

FOLIO 012 Y 013

A. Datos del Folio

A través de diversos formularios web contenidos en la página oficial del INE, incluidos en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, se presentó información de hechos ocurridos en el estado Chihuahua, atribuidos a la persona candidata a un cargo de Juez de Distrito en la misma entidad, Circuito Judicial 17, Distrito Judicial 01, con especialidad Mixta, del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y **se encuentra postulado para el cargo señalado.**

➤ **Descripción del hecho atribuible:**

La persona candidata fue acusada por violencia política contra las mujeres en razón de género, ello debido a que se señala que incurrió en hostigamiento laboral y abuso de poder contra servidores públicos en la Delegación del ISSSTE en Chihuahua

Información que el Comité de Ética de dicha Delegación resolvió que violó el Código de Conducta y que puede ser rastreado con la determinación CE/004/2024, emitida el 23 de octubre de 2024.

B. Hechos

XXII. El ocho de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismos que fueron identificados con folios **012** y **013**, se presentó información de hechos ocurridos el uno de junio de dos mil veinticuatro, en el Centro de Trabajo (ISSSTE), en Chihuahua, que señalan a la persona candidata por hostigamiento laboral y abuso de poder contra una servidora pública.

XXIII. De la descripción de los hechos, se advierte que las conductas descritas en el hecho anterior, ocurridas entre junio y octubre de dos mil veinticuatro, fueron desplegadas en la Delegación del ISSSTE en Chihuahua.

XXIV. Mediante oficio **INE/SE/944/2025**, de fecha veintidós de mayo del año en curso, firmado por la SE de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al **Acuerdo INE/CG382/2025**, garantiza el derecho de garantía de audiencia a la persona candidata, y le notifica lo anterior para que esté en posibilidad de pronunciarse conforme a su derecho convenga y presente documentación y evidencia para acreditar que no llevó a cabo actos concernientes con hostigamiento laboral y abuso de poder contra una servidora pública, conforme lo requiere la fracción VII del artículo 38 constitucional.

XXV. El veinticuatro de mayo del año en curso, la persona candidata compareció ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Chihuahua, en la que exhibió el oficio SA/107/2025 del veintiocho de marzo del dos mil veinticinco, signado por la Presidencia del Comité de Ética del ISSSTE, en el que dicho signante informa lo siguiente:

- No existe actualmente algún procedimiento en curso donde la persona candidata haya sido señalado como denunciada ante dicho comité.
- No existe sanción o determinación del comité de ética, o recomendación en contra de la persona candidata, por algún tema de violencia de género de cualquier tipo incluyendo las de carácter sexual.

Asimismo, solicitó que desde ese momento se presuma su inocencia por ser garantía constitucional y se desestime la acusación por falta de elementos.

XXVI. Posteriormente el veintiséis de mayo del año en curso, de nueva cuenta compareció la persona candidata a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Chihuahua, solicitando el desechamiento o sobreseimiento por notoriamente improcedente el formato con diversos señalamientos a su persona, por carecer de sustento jurídico y factico, así como porque no se acompañaron elementos o documentos que sustentaran su dicho.

Adicionalmente exhibió copia certificada ante notario público del oficio señalado en el hecho IV.

XXVII. Asimismo, por oficio **INE/SE/989/2025**, signado por la SE, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se requirió al Presidente del Comité de Ética del ISSSTE Chihuahua, para que informé si existe algún procedimiento en contra de la persona candidata por actos atribuidos a la persona candidata; se informe si existe o existió algún procedimiento en contra de éste, así como las diligencias e investigaciones efectuadas y de la resolución emitida en el expediente **CE/003/2024**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

XXVIII. Posteriormente, a través de la determinación **CE/004/2024**, emitida el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el Comité de Ética del ISSSTE Chihuahua, resolvió que la persona candidata violó el Código de Conducta.

XXIX. En este orden, por oficio **INE/SE/990/2025**, de fecha veintisiete de mayo del año en curso, firmado por la SE, el cual fue dirigido a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a fin de que informara sí a esa fecha, existe o existió alguna carpeta de investigación integrada en contra de la persona candidata, por presuntos delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

XXX. De la misma manera, mediante oficio **INE/SE/991/2025**, signado por la SE, fechado el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, para que informara si existe o existió algún procedimiento judicializado en contra de la persona candidata y sí a la fecha existe alguna sentencia judicial firme por conductas contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

C. Acciones relativas al caso concreto

1. Ahora bien, se menciona que de la determinación administrativa **CE/003/2024** emitida el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro por el Comité de Ética del ISSSTE Chihuahua (**NO SE ENCUENTRA EN EL REPOSITORIO**), que no se encontraron elementos o conductas que puedan tipificar el hostigamiento sexual y consideró la veracidad de los hechos en cuanto al acoso laboral, motivo por el que únicamente se emitieron una serie de recomendaciones consistentes en:

- Capacitarse en temas de sensibilización contra el acoso laboral
- E implementar acciones para generar un ambiente sano de trabajo.

2. En razón del oficio exhibido en las comparecencias de la persona candidata, suscrito por la Presidencia del Comité de Ética del ISSSTE en el estado de Chihuahua, en el que se informa que no existe procedimiento, sanción, determinación en el que haya sido señalado como denunciada por algún tema de violencia de género incluyendo las de carácter sexual.

3. De todo lo antes señalado se determina que no es posible considerar se encuentre dentro de los supuestos del artículo 38, fracción VII de la CPEUM, toda vez que se requiere una sentencia firme por delito intencional, lo cual no se presenta en este caso.

• Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio

De la determinación CE/003/2024 de fecha 23 de octubre del 2024 emitida por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés Delegación ISSSTE Chihuahua en la que se advierte que la persona candidata fue denunciada por hostigamiento sexual y acoso laboral y resolviendo entre otras cosas lo siguiente:

- Que no se encontraron elementos o conductas que puedan tipificar el hostigamiento sexual.
- Que el Comité consideró la veracidad de los hechos en cuanto al acoso laboral.

Emitiendo únicamente una serie de recomendaciones a la persona candidata tales como son:

1. Capacitarse en temas de sensibilización contra el acoso laboral
2. Implementar acciones para generar un ambiente sano de trabajo en su unidad libre de acoso laboral.

De igual forma de las constancias, no se desprende que se adjuntara una resolución o sentencia judicial, pues sólo presentó una determinación de índole administrativo, emitida por un órgano administrativo-consultivo desconociendo si esa resolución fue recurrida en una instancia diversa.

Motivo por el cual el Instituto Nacional Electoral, requirió a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del Estado de Chihuahua, sin embargo, dichas autoridades, no brindaron información alguna, por lo que se determina que nos encontramos ante un supuesto de insuficiencia documental que permita un análisis de lo estipulado en el Acuerdo INE/CG382/2025 en el que se estableció que, si la instancia a la que se solicitó informes, vencido el plazo previsto no dio respuesta, este Instituto resolvió con los elementos con los que cuente.

Se dictamina que:

- ✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025; **ni que cuente con alguna investigación en su contra por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**
- ✓ No existen **hallazgos concluyentes** para determinar que la persona candidata identificada con los números de folio **012** y **013**, haya incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

FOLIO 015

A. Datos del Folio.

El once de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE, incluido en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismo que fue identificado con el folio **015**, se presentó información de hechos ocurridos el diecisiete de julio de dos mil veinte, en el estado de Jalisco, atribuidos a la persona candidata a Juzgadora de Distrito 02, con especialidad en materia Laboral, del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y **se encuentra postulado para el cargo de persona Juzgadora de Distrito adscrito al estado de Jalisco.**

➤ Descripción de los hechos atribuible.

“La persona de nombre Octavio Heriberto López Ortega quién es candidato a Juez Federal en Materia del Trabajo, en Distrito Judicial 2, tiene señalamientos por Violencia Familiar mismo que consta en el Expediente 285/2020 en Materia Familiar y de tipo Civil Ordinario fue promovido por Kristian Alejandra Fajardo en contra de Octavio Heriberto Lopez Ortega en el Juzgado Primero De Lo Familiar en la Zona metropolitana, Jalisco. Por lo que pido se investigue al candidato y se le retire la candidatura”.

Finalmente, es importante mencionar que la persona informante que llenó el formulario de información sobre candidaturas, solo refiere el número de expediente del que se advierte la descripción de los hechos atribuibles al candidato, sin adjuntar documentación soporte del hecho.

B. Hechos

XIX. El once de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, se presentó información de hechos ocurridos el diecisiete de julio de dos mil veinte, en Jalisco, que señalan a la persona candidata a ocupar el cargo de Juez de Distrito al que se le atribuye el delito de violencia familiar.

XX. De la descripción de los hechos, señalados en el formulario de referencia se advierte que, la persona candidata tiene señalamiento por violencia familiar derivado de los acontecimientos ocurridos el diecisiete de julio de dos mil veinte, del que se desprende la existencia del expediente **285/2020**, en Materia Familiar y de tipo Civil Ordinario.

C. Acciones relativas al caso concreto

20. Mediante oficio **INE/SE/981/2025**, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, se requirió al presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que informe el estado procesal que guarda el expediente **285/2020**, del índice del Juzgado Primero de lo Familiar en Jalisco.

Lo anterior, con la intención de que se provea la información mediante la cual se pueda constatar si la persona candidato actualiza alguna de las conductas previstas en lo establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. Asimismo, por oficio **INE/SE/971/2025**, de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, firmado por la SE de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al Acuerdo INE/CG382/2025, se garantiza el derecho de audiencia de la persona candidata, y le notifica lo anterior para que esté en posibilidad de pronunciarse conforme a su derecho convenga y presente documentación y evidencia para acreditar que no es persona deudora alimentaria morosa, conforme lo requiere la fracción VII del artículo 38 constitucional.

22. En relación con el punto que antecede, la Junta Local da cuenta, mediante acuse, que el veintiseis de mayo de los corrientes, notificó a la persona candidata respecto a su derecho de garantía de audiencia.

23. Al respecto, el veintinueve de mayo de los corrientes, la persona candidata se presentó ante la Junta Local Ejecutiva correspondiente, a efecto de formular escrito consistente en una foja útil en el que niega los hechos atribuidos.

24. En seguimiento al oficio **INE/SE/981/2025**, y toda vez que no se recibió respuesta, el siete de junio de dos mil veinticinco, se realizó de nueva cuenta la solicitud de información, mediante correo electrónico con un segundo requerimiento, con la finalidad de contar con elementos suficientes que permitan corroborar los datos contenidos en los formularios de información ciudadana sobre candidaturas.

• Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio

Derivado de la información que obra en el repositorio documental se advierte que de la respuesta proporcionada el Juez Primero Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco informó a la SE respecto a la admisión de la demanda por la vía Civil Ordinaria, promovida en contra de la persona candidata, por la disolución del vínculo matrimonial y la liquidación de la sociedad legal.

Derivado de lo anterior, se advierte que los hechos por los que se inició el Expediente en el Juzgado de referencia no encuadra en alguno de diversos supuestos normativos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Se dictamina que:

✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025.

✓ No existen **hallazgos concluyentes** para determinar que la persona candidata identificada con el número de folio 015 haya incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

FOLIO 016

A. Datos del Folio

El doce de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE incluido en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismo que fue identificado con el folio **016**, se presentó información de hechos ocurridos el doce de enero de dos mil siete, en la Ciudad de México, atribuidos a la persona candidata a Juzgadora de Distrito del Circuito Judicial 01; Distrito Judicial Electoral 07, con especialidad en materia civil, del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y **se encuentra postulado para el cargo de Juez de Distrito adscrito a la Ciudad de México.**

➤ **Descripción de los hechos atribuible**

“La persona candidata tiene una carpeta de investigación (FIZP/IZP-6/+3/100168/07-01) en su contra como implicado en la desaparición de una persona desaparecida el 12 de enero de 2007. En dicha carpeta de investigación un testigo declara que golpeó y amenazó a la persona previo a su desaparición, por lo que se trata de un hombre manipulador, violentador y corrupto.”.

Finalmente, es importante mencionar que la Ciudadana que llenó el formulario de información sobre candidaturas, sólo refiere el número de expediente del que se advierte la descripción de los hechos atribuibles al candidato, **sin adjuntar documentación soporte del hecho.**

B. Hechos

XXXI. De la información proporcionada por la ciudadanía, se desprende que la persona candidata está implicada en la desaparición de una ciudadana desde el doce de enero de dos mil siete, hecho del cual se generó una carpeta de investigación con la nomenclatura **FIZP/IZP-6/+3/100168/07-01**.

Asimismo, **la informante refiere** que, dentro de dicha carpeta, se encuentra la declaración de un testigo que indica que la persona candidata golpeó y amenazó a la ciudadana desaparecida previo a que se desconociera su paradero y la señala como una persona manipuladora, violentadora y corrupta.

XXXII. Como parte de las indagatorias realizada por la **UTIGyND**, se localizó una página web del medio de comunicación “Red Capital” en la red social Facebook, en el cual se señala en un video, la existencia de una carpeta de investigación en contra de la persona candidata por presunto delito de desaparición.

Asimismo, como resultado de la investigación de la Unidad referida, realizado en la página web del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, se localizó un cartel de búsqueda, emitido por la Fiscalía de la Ciudad de México, en el cual se hace referencia a un expediente con número de clave **EXP. AF/2490/2013**, del que se deduce que es relativo a la desaparición de la persona referida en la descripción de los hechos del formulario de información ciudadana sobre candidaturas.

XXXIII. La SE requirió mediante oficio a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, informara lo siguiente:

- Si existe denuncia o querrela por la comisión de los delitos contra la libertad y seguridad sexuales y/o desaparición forzada de personas, carpeta de investigación y en su caso el estado procesal que guarda.
- Si en la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas, existe investigación que guarde relación con un expediente **AF/2490/2013**.
- Estado procesal de la Carpeta de Investigación **FIZP/IZP-6/+3/100168/07-01** presuntamente integrada en contra de la persona candidata.
- Si existen Procedimientos Judicializados en contra de la persona candidata, de ser caso se proporcionará el número de expediente y estado procesal de los mismos.

XXXIV. La SE solicitó con el oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la información siguiente:

➤ Si existe procedimiento judicializado en contra de la persona candidata y de ser el caso refieran el expediente que recae y estado que guarda el mismo.

➤ Informar si existe alguna sentencia judicial firme en contra de la persona candidata por presuntos delitos contra la libertad y seguridad sexuales y/o desaparición forzada de personas.

XXXV. Mediante oficio **INE/SE/950/2025**, de fecha veintidós de mayo del año en curso, firmado por la SE de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al **Acuerdo INE/CG382/2025**, con el fin de garantizar el derecho de garantía de audiencia a la persona candidata, se le notifica lo anterior para que esté en posibilidad de pronunciarse conforme a su derecho convenga y presente documentación y evidencia para acreditar que no haya sido sancionada con sentencia judicial firme por delitos contra la libertad y seguridad sexuales, como lo establece la fracción VII del artículo 38 constitucional.

XXXVI. El veintinueve de mayo del año en curso, la persona candidata compareció ante la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, en la que negó absoluta y categóricamente, encontrarse prófugo de la justicia, negó tener una sentencia ejecutoria y firme en su contra, por la comisión de alguno de los delitos que se mencionan en el artículo 38 fracción VII de la CPEUM.

Asimismo, refirió que en cuanto hace a la revisión realizada por transparencia de la Averiguación Previa **168/07-011**, manifiesta que en ella se condenó a un diverso ciudadano el once de diciembre de dos mil ocho, por la comisión del delito de secuestro agravado, mismo que se encuentra condenado a 53 años de prisión por sentencia firme, sin que al momento tuviera noticia que se hubiera girado orden de aprensión en su contra.

XXXVII. En seguimiento a los oficios **INE/SE/992/2025** e **INE/SE/993/2025**, y toda vez que no se recibió respuesta, el siete de junio de dos mil veinticinco se realizó de nueva cuenta la solicitud de información, mediante correo electrónico con un segundo requerimiento, con la finalidad de contar con elementos suficientes que permitan corroborar los datos contenidos en los formularios de información ciudadana sobre candidaturas.

C. Acciones relativas al caso concreto

18. Derivado de que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia de la misma Ciudad no han emitido respuesta a los requerimientos realizados por el INE, material y jurídicamente no es posible llevar a cabo una constatación de la existencia de la Carpeta de Investigación que alude la información ciudadana y si en la misma se encuentra involucrada la persona candidata de mérito.

Toda vez que dichas autoridades son las competentes para proporcionar la información que den certeza a los hechos de dicho caso, así como el informar si existe sentencias firmes, carpetas de investigación, o en su caso procedimientos judicializados en los que se encuentre involucrada la persona candidata.

• Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio

No obra en el presente expediente constancia de alguna respuesta a los requerimientos realizados a las autoridades Ministeriales y Jurisdiccionales que permita constatar que la persona candidata haya sido condenada por sentencia firme y vigente en alguno de los delitos que se le atribuyen o por alguno de los diversos supuestos normativos **establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.**

Luego entonces, existe insuficiencia documental en el caso que nos ocupa y ante la ausencia de elementos certeros y suficientes, no es posible constatar las acusaciones o la actualización de alguno de los supuestos referidos en los artículos antes citados.

Se dictamina que:

✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025, **o por alguno de los delitos que se le atribuyó a la persona candidata.**

✓ No existen hallazgos concluyentes derivado de la insuficiencia documental que obra en el expediente para determinar que la persona candidata identificada con el número de folio 016 haya incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

FOLIOS 017 Y 018

A. Datos del Folio.

El doce de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE, contenido en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismo que fue identificado con los folios 17 y 18, se presentó información de hechos ocurridos el uno de noviembre de dos mil veinte, en el estado de Yucatán, atribuidos a la persona candidata a una Magistratura del Circuito Judicial 14; Distrito Judicial Electoral 01, del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y **se encuentra postulado para el cargo de Magistratura de Circuito adscrito al estado de Yucatán.**

➤ Descripción de los hechos atribuible.

“El 1 de noviembre de 2020 Juan Carlos Bolaños Vaca violó a mi menor hija de identidad resguardada JGR de 17 años en el hotel Palacio Mundo Imperial de Acapulco Guerrero. El 3 de noviembre de 2020 fue vinculado a proceso por violación y se le dictó prisión preventiva oficiosa. El 14 de diciembre de 2021 el mismo juez que lo vinculó a proceso decretó el sobreseimiento total y otorgó libertad. El 21 de diciembre de 2021 presenté apelación. La Sala revocó ordenó nulidad y ORDEN DE REAPRENSIÓN a JCBV.” (sic)

Finalmente, es importante mencionar que la persona informante que llenó el formulario de información refiere haber mandado documentación anexa sin que la misma obre en el expediente.

B. Hechos

I. El doce de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, se presentó información de hechos ocurridos el uno de noviembre de dos mil veinte, en el estado de Yucatán, que señalan a la persona candidata a ocupar el cargo de Magistrado de Circuito al que se le atribuye el delito de violación.

II. De la descripción de los hechos, señalados en el formulario de referencia se desprende que el candidato fue vinculado a proceso por el hecho que la ley señala como delito de violación el tres de noviembre de dos mil veinte, derivado de los acontecimientos ocurridos el primero de noviembre de dos mil veinte, en el cual se le dictó prisión preventiva oficiosa.

III. Aunado a lo anterior se manifestó que el catorce de diciembre de dos mil veinte, el mismo juzgador que vinculó a proceso, decretó el sobreseimiento total, otorgando libertad al ciudadano, en consecuencia, en la narración de los hechos se desprende que el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno la denunciante en representación de la menor de edad, de identidad reservada, presentó apelación, manifestando que la sala revocó y ordenó la nulidad y orden de aprehensión.

IV. Se llevo a cabo una búsqueda en la base de Conóceles de la página web oficial del INE, particularmente en el link <https://candidaturas poderjudicial.ine.mx/>, corroborando que dicha persona se encuentra inscrita como candidato en los listados del DEPPP.

V. Aunado a lo anterior, la persona candidata presentó el Formato 1, consistente en la: "Declaración bajo protesta de decir verdad que deberán presentar las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025", así como el Certificado de no Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), expedido el ocho de mayo de los corrientes, concluyendo que no se encuentra registrado a nivel nacional como Deudor Alimentario.

C. Acciones relativas al caso concreto

1. Mediante oficio **INE/SE/972/2025**, de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, firmado por la SE de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al Acuerdo INE/CG382/2025, con el fin de garantizar el derecho de audiencia a la persona candidata, se le notifica, para que esté en posibilidad de pronunciarse conforme a su derecho con venga y presente documentación y evidencia para acreditar que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM.
2. En relación con el punto que antecede, el veintiocho de mayo de los corrientes, la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, realizó la notificación a la persona candidata, mediante el cual se le otorga garantía de audiencia, al respecto, el veintinueve de mayo de los corrientes, el candidato se presentó ante la Junta Distrital correspondiente a efecto de formular contestación al oficio INE/SE/972/2025, mediante escrito consistente en 10 fojas útiles.
3. Del escrito de referencia, se advierte la narrativa de hechos de los procesos en los que el candidato se ha visto involucrado, manifestado que no existe declaración o sentencia firme que haya suspendido sus derechos o prerrogativas ciudadanas ante la hipótesis del artículo 38 Constitucional.
4. Se giró oficio **INE/SE/968/2025**, signado por la SE, dirigido al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero para informar si la persona candidata actualiza alguno de los supuestos del artículo 38 constitucional.
5. Asimismo, se remitió el oficio **INE/SE/967/2025**, signado por la SE, dirigido a la Fiscalía General en el estado de Guerrero con el fin de informar respecto a la existencia de una orden de aprensión vigente de la cual se deriva que la persona candidata se encuentre prófuga de la justicia, no se omite mencionar que a la fecha de presentación no se cuenta con respuesta por parte de la autoridad ministerial.

Derivado de los requerimientos realizados, el cuatro de junio la SE recibió el diverso **3093** signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que señala que remite los oficios del Juez del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial correspondiente a la Carpeta Judicial; del Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con competencia en el Distrito Judicial.

• Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio

Derivado de las respuestas realizadas por las autoridades jurisdiccionales, se advierte que el actuar denunciado cuenta con sustento documental, que no niega la existencia del hecho contra la libertad y seguridad sexual, si bien es cierto existe sentencia judicial, también lo es que, no se encuentra firme, toda vez que, se encuentra en revisión ante el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa.

Sin embargo, de la información remitida en atención a los requerimientos realizados por la SE, se desprende que no se cuenta con orden de aprensión, ni sentencia ejecutoria posterior al dos mil veintitrés.

Se considera que no es posible establecer que existe sentencia firme y vigente que haya condenado a la persona candidata por los delitos que se le atribuyen ni respecto a alguno de diversos supuestos normativos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Se dictamina que:

✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025; ni por alguno de los delitos que se le atribuyeron.

✓ No existen **hallazgos concluyentes** para determinar que la persona candidata identificada con el número de folio 017 y 018 **haya sido sancionado mediante sentencia firme** por haber incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

FOLIOS 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026 Y 027

A. Datos del Folio

A través de diversos formularios web contenidos en la página oficial del INE, incluido en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismos que fueron identificados con los folios 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026 y 027, se presentó información de hechos ocurridos en las entidades de Zacatecas y Quintana Roo, atribuidos a la persona candidata a un cargo de Juez de Distrito en el estado de Zacatecas, Circuito Judicial 23, Distrito Judicial Electoral 01, con especialidad en materia Laboral, del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y **se encuentra postulado para el cargo señalado**.

➤ **Descripción de los hechos atribuible:**

Folio 019, requisitado el trece de mayo de dos mil veinticinco, a través del cual se informa que el candidato encabezar una red de corrupción y extorsión.

Folio 020, requisitado el catorce de mayo de dos mil veinticinco, a través del cual se informa que el candidato forma parte de una red de extorsión, corrupción y complicidad y es beneficiario de ello.

Folio 021, requisitado el catorce de mayo de dos mil veinticinco, a través del cual se informa que el candidato ahora es investigado por delito graves.

Folio 022, requisitado el catorce de mayo de dos mil veinticinco, a través del cual se informa que el candidato es investigado por varios delitos y tiene alianzas con grupos de interés.

Folio 023, requisitado el catorce de mayo de dos mil veinticinco, a través del cual se informa que el candidato pertenece a un grupo que se beneficia de la extorsión y de otros actos graves.

Folio 024 requisitado el catorce de mayo de dos mil veinticinco, a través del cual se informa que el candidato es investigado por tener una red de extorsión y ser beneficiado.

Folio 025, requisitado el catorce de mayo de dos mil veinticinco, a través del cual se informa que el candidato tiene Investigaciones por faltas graves.

Folio 026 requisitado el quince de mayo de dos mil veinticinco, a través del cual se informa que el candidato es un criminal.

Folio 027, requisitado el quince de mayo de dos mil veinticinco, a través del cual se informa que el candidato pertenece a círculos criminales.

B. Hechos

I. El trece de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, se presentó información de hechos ocurridos el primero de mayo de dos mil veinticinco, en Quintana Roo, atribuidos a la persona candidata en lo relativo a encabezar una red de corrupción y extorsión, así como ser prófugo de la justicia, hecho que fue identificado con el folio **019**.

II. El catorce de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, se presentó información por parte de seis ciudadanos de hechos ocurridos el uno, tres, cuatro y cinco de abril de dos mil veinticinco, en Zacatecas y Quintana Roo, atribuida a la persona candidata en lo relativo a encabezar una red de corrupción y extorsión, así como ser prófugo de la justicia, hechos que fueron identificados con folios **020, 021, 022, 023, 024 y 025**.

III. El quince de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, se presentó información por parte de dos ciudadanos, de hechos ocurridos el seis de abril y nueve de mayo de dos mil veinticinco, en Zacatecas, atribuida a la persona candidata en lo relativo a pertenecer a círculos criminales, así como ser prófugo de la justicia, hechos que fueron identificados con folios **026 y 027**.

IV. Asimismo, la SE requirió mediante oficio a diversas dependencias gubernamentales, si la persona candidata cuenta con alguna carpeta de investigación u orden de aprehensión por alguno de los supuestos comprendidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la CPEUM, siendo las siguientes:

- ❖ Fiscal General del Estado de Jalisco, con el oficio **INE/SE/983/2025**.
- ❖ Fiscal General del Estado de Quintana Roo, mediante oficio **INE/SE/984/2025**.
- ❖ Fiscal General del Estado de Zacatecas, a través del oficio **INE/SE/985/2025**.

V. La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, mediante oficio **FGE/QR/OBP/DGACEyTI/DTI/0984/2025** de veintisiete de mayo de la presente anualidad, informo que de la búsqueda en las bases de datos del Sistema Informático de Gestion de la Administración Penal (SIGAP), Sistema de Administración de Mandamientos Judiciales (SIAMJ), SIGI y el Sistema de Justicia, **NO arrojaron ningún resultado que cumpla con los parámetros solicitados**.

VI. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, notificó por oficio **DGAETIC/DAIPP/3260/2025** a la SE que, de la búsqueda realizada en la Plataforma de Integración de Expedientes de esa Fiscalía **no se encontró registro de la persona candidata en calidad de imputado en carpetas de investigación, ni por lo supuestos establecidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la CPEUM**.

VII. La Coordinación General de Asesores de la Oficina del Fiscal Estatal de Jalisco, mediante oficio **FE.01.01/F-7030/26025/2025-IX** de veintinueve de mayo del año en curso, hizo del conocimiento a la SE que la información requerida fue solicitada a las áreas integrantes de esa Fiscalía, dando las mismas como resultado en sentido **negativo o sin coincidencias**.

VIII. De la descripción de los hechos, a la persona candidata, se atribuyen diversas actividades posiblemente constitutivas de delitos, de las cuales no se adjuntó ningún soporte documental, en virtud de ello, la SE giró oficios a las siguientes autoridades:

- ✓ Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco (**INE/SE/986/2025**).
- ✓ Presidente del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo (**INE/SE/987/2025**).
- ✓ Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado Zacatecas, (**INE/SE/988/2025**).

En ellos se solicitó si en los archivos de esos Órganos Jurisdiccionales obra antecedente de condena o sanción mediante sentencia firme y en el caso de que se tratara de una persona deudora alimentaria morosa, la existencia de una constancia documental actualizada del registro correspondiente.

IX. La Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante oficio **4425/2025**, informó que la persona candidata no cuenta con expediente alguno radicado en los Órganos Jurisdiccionales pertenecientes a ese Consejo.

X. El titular de la Unidad de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, a través del diverso P-J-C-J-ESTJ-35/2025 de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco hizo del conocimiento que de una búsqueda exhaustiva de ese H. Poder Judicial, la persona candidata no se encuentra en alguno de los supuestos mencionados en el requerimiento realizado por el INE.

XI. El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Zacatecas, notificó a la SE, el comunicado realizado por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas en esa Delegación, en el que se informa que no se localizó registro de que la persona candidata se encontrara en alguno de los supuestos señalados en el requerimiento de dicho Vocal.

XII. Mediante oficio **INE/SE/982/2025** firmado por la SE, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al **Acuerdo INE/CG382/2025**, con el fin de garantizar el derecho de garantía de audiencia a la persona candidata, se le notifico el nueve de junio de dos mil veinticinco,

XIII. y presente documentación y evidencia para acreditar que no haya sido sancionado con sentencia judicial firme por algún supuesto establecido en el artículo 38 constitucional.

XIV. El diez de junio del año en curso, la persona candidata compareció ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Zacatecas, en la que hizo las manifestaciones siguientes:

- Que los señalamientos y acusaciones que se habían realizado carecen de todo sustento jurídico y legal.
- Se trataban de simples afirmaciones sin señalar datos concretos de modo, tiempo y lugar, del cual puedan advertirse las supuestas carpetas de investigación que se siguen en contra de la persona candidata.
- Solicitó al INE, se declarara como infundadas e inexistentes las conductas informadas y que se le imputaban, puesto que no se acreditaba que se encontrara bajo el supuesto señalada en la fracción V del artículo 38 de la Carta Magna.

Asimismo, exhibió un escrito en el cual anexa constancias con las que pretende corroborar su dicho, que a continuación se describen:

➤ Constancia con folio **CDAPF-2025-271381**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, emitida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la cual se hace constar que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en la Base de Datos del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria, se advierte que, al día de la fecha, NO existe registro de sentencia condenatoria irrevocable de carácter penal del Fuero Federal pronunciada en contra de la persona candidata.

➤ Constancia con folio **25562**, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, emitida por el Poder Judicial del estado de Zacatecas, en la cual se hace constar que, al practicarse una revisión del registro informático de procesos instruidos en los juzgados de primera instancia del estado, en un lapso de 30 años, resultó que no ha sido condenado la persona candidata.

➤ En seguimiento a los oficios **INE/SE/983/2025**, **INE/SE/984/2025**, **INE/SE/985/2025**, **INE/SE/986/2025**, **INE/SE/987/2025** e **INE/SE/988/2025**, y toda vez que no se recibió respuesta, el siete de junio de dos mil veinticinco se realizó de nueva cuenta la solicitud de información, mediante correo electrónico con un segundo requerimiento, con la finalidad de contar con elementos suficientes que permitan corroborar los datos contenidos en los formularios de información ciudadana sobre candidaturas.

➤ Constancia con folio **174681/2025**, de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, emitida por la Fiscalía General de Justicia del estado de Zacatecas, en la cual hacen constar lo siguiente:

“[...]

Cuya fotografía y huellas dactilares aparecen en la presente, quien dijo originario de TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO ha sido identificado por medio de ACTA DE NACIMIENTO y previa revisión de los archivos de esta dependencia, no se encontró que a la fecha exista registro de mandamientos judiciales vigente en su contra...

[...]”

C. Acciones relativas al caso concreto

19. De los Poderes Judiciales de los estados de Jalisco, Zacatecas y Quintana Roo, informo que de las consultas realizadas a las distintas bases de datos y plataformas digitales se obtuvo como resultado la **NO LOCALIZACIÓN** de expedientes que involucraran a la persona candidata, por lo que no fue posible constatar la existencia de sentencias firmes que confirmaran infracciones contempladas en la normatividad aplicable.

20. En este tenor, de las respuestas recibidas por las Autoridades Ministeriales de los estados de Jalisco, Quintana Roo y Zacatecas, fueron en sentido negativo en lo concerniente a encontrar carpetas de investigación u ordenes de aprehensión en el que la persona candidata sea parte.

21. En tal virtud, toda vez que de la ciudadanía no aportó soporte documental de sus dichos en los formularios respectivos, y que las autoridades ministeriales y jurisdiccionales de las entidades donde presuntamente se habían desplegado las conductas y obraba una carpeta de investigación inherente a la persona candidata e informaron que no se localizó ningún hallazgo que se encuentre en los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

• Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio

No obra en el presente expediente constancia alguna de requerimientos judiciales a la persona candidata por **los supuestos referentes a extorsión y amenazas o sentencia** firme por que se le haya condenado a la persona candidata a alguno de diversos supuestos normativos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Derivado de lo informado por las diversas autoridades se desprende que la persona candidata no cuenta con alguna investigación en su contra, o una sentencia en la que se le condenó por los supuestos referentes a extorsión y amenazas o que se encuentre prófugo de la justicia.

Se dictamina que:

✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025; ni sentencia firme que le otorgue la calidad de persona deudora alimentaria morosa.

✓ No existen **hallazgos concluyentes** para determinar que la persona candidata identificada con el número de folio 004 haya incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

FOLIO 028

A. Datos del Folio

El veinte de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE, incluido en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismo que fue identificado con el folio **028**, se presentó información de hechos ocurridos el veinte de enero de dos mil veintisiete, en el estado de Zacatecas, atribuidos a la persona candidata a Juzgadora de Distrito; Distrito Judicial Electoral 01, con especialidad en materia mixta, del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y **se encuentra postulado para el cargo de Magistratura de Circuito adscrito al estado de Jalisco.**

➤ Descripción de los hechos atribuible

“ESTA PERSONA TIENE 2 DEMANDAS POR NO CUMPLIR CON LA PENSION ALIMENTARIA DE SUS HIJOS DE SUS 2 EXESPOSAS ES ADICTO A DROGAS Y EN 2010 ERA PARTE DE EL CARTEL DE LOS Z”.

Finalmente, es importante mencionar que la persona informante que llenó el formulario de información sobre candidaturas, solo refiere el número de expediente del que se advierte la descripción de los hechos atribuibles al candidato, sin adjuntar documentación soporte del hecho.

B. Hechos

I. El veinte de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, se presentó información de hechos ocurridos el veinte de enero de dos mil diecisiete, en Zacatecas, Zacatecas, que señalan al candidato como persona deudora alimentaria morosa.

II. De la descripción de los hechos, se advierte que la persona candidata cuenta con dos demandas, mismas que versan respecto al incumplimiento de pensión alimenticia de cuatro menores, de dos parejas diferentes de la persona candidata.

C. Acciones relativas al caso concreto

25. Mediante oficio **INE/SE/951/2025**, de fecha veintidós de mayo del año en curso, firmado por la SE de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al Acuerdo INE/CG382/2025, con el fin de garantizar el derecho de garantía de audiencia a la persona candidata, se le notifica lo anterior para que esté en posibilidad de pronunciarse conforme a su derecho convenga y presente documentación y evidencia para acreditar que cumple con los requisitos de elegibilidad y no haya sido sancionada con sentencia judicial firme por alguno de **los supuestos señalados en las fracciones V, VI y VII artículo 38 constitucional.**

26. En relación con el punto que antecede, el veintisiete de mayo de la presente anualidad, la Junta Local Ejecutiva realizó la notificación a la persona candidata, mediante el cual se le otorga garantía de audiencia, al respecto, el veintinueve de mayo, la persona candidata se presentó ante la Junta Local Ejecutiva en la entidad con el objetivo de desahogar su garantía de audiencia.

27. Derivado de las manifestaciones realizadas ante el Vocal Secretario de la entidad, la persona candidata refiere que los hechos que se le atribuyen son falsos, adjuntando la siguiente documentación soporte:

- Original del acuse de la Constancia de no registro de deudor alimentario moroso, expedida por el Oficial del Registro Civil de Zacatecas.
- Original de la Constancia emitida por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
- Original de la Constancia expedida por el Poder Judicial del Estado de Zacatecas, de no haber sido condenado por delito internacional.

28. Asimismo, se remitió oficio **INE/SE/994/2025**, dirigido a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo, de igual manera se giró el similar **INE/SE/995/2025**, dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, ambos oficios referidos fueron signados por la SE, requiriendo lo siguiente:

a. Conforme a la legislación vigente del Estado, indique el plazo que establece la normatividad para que una persona sea declarada persona deudora alimentaria morosa.

b. Si existe procedimiento relacionado con alimentos o paternidad que haya derivado en contra de la persona candidata y de ser el caso, refiera el número de expediente que recae en dicho procedimiento.

c. Se informe si a la fecha, existe una determinación judicial en contra de la persona candidata por haber incumplido obligaciones relacionadas con alimentos, por lo que, de ser el caso, remita en copia simple de la determinación.

- **Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio**

No obra en el presente expediente constancia alguna de requerimientos judiciales a la persona candidata por falta de pago de pensión alimenticia o sentencia firme por que se le haya condenado a la persona candidata a alguno de diversos supuestos normativos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Finalmente, conforme a lo señalado previamente NO es dable establecer que se trate de una persona a quien por sentencia firme le asista la calidad de deudor alimentario moroso que se le atribuyo y originó el presente expediente.

Se dictamina que:

✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025; **ni sentencia firme que le otorgue la calidad de persona deudora alimentaria morosa.**

✓ No existen **hallazgos concluyentes** para determinar que la persona candidata identificada con el número de folio 028 haya incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

FOLIO 029

A. Datos del Folio.

El veintidós de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE, incluido en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismo que fue identificado con el folio **029**, se presentó información de hechos ocurridos el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en la Ciudad de México, atribuidos a la persona candidata a una Magistratura del Circuito Judicial 01; Distrito Judicial Electoral 09, con especialidad en materia Administrativa.

➤ **Descripción de los hechos atribuible.**

“ Durante varias ocasiones el C. Oscar Alvarez González a agredido a personas de su núcleo familiar principalmente hermanas, tratando de intimidarlas y amenazando, porque el es abogado y porque según él cuenta con los suficientes contactos para que ante cualquier agresión el salga amparado. Cuando acude a la casa donde habitan sus hermanas él las amenaza, les insulta con palabras como pendejas, estan solas, no podrán conmigo, sus agresiones también son porque pelea por bienes patrimoniales.” (sic)

Datos adicionales: *“Considero que para llegar a un cambio en nuestro país deberíamos de tener gente capacitada, humana y con valores. Conozco a esta persona de hace años y es muy agresivo, por ende, no me gustaría que representara un cargo muy importante en nuestro país. Muy cercanamente supe de agresiones que hizo cuando era joven, y no hace mucho me enteré que hizo una agresión física, verbal, psicológica, emocional a personas de su núcleo familiar, incluso se le levantaron Medidas de Protección en su contra.” (sic)*

B. Hechos.

XXI. El veintidós de mayo de dos mil veinticinco, mediante formato de análisis de los casos previstos en el artículo 38 de la CPEUM, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, se presentó información de hechos ocurridos el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en la Ciudad de México, que señalan a la persona candidata por violencia familiar.

XXII. De la descripción de los hechos que integran las constancias del repositorio, se señala que, el candidato agredió a personas de su núcleo familiar tratando de intimidarlas y amenazándolas.

XXIII. De los datos del formulario se desprende que el candidato cuenta con una sentencia con numero de Carpeta Judicial 006/0641/2024 por violencia familiar de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, emitida por la Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; sin embargo, la persona que presentó la información no adjuntó documentación.

C. Acciones relativas al caso concreto.

29. Mediante oficio **INE/SE/1111/2025**, de fecha cinco de junio del año en curso, firmado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al Acuerdo INE/CG382/2025, establece la garantía de audiencia a la persona candidata.

Al respecto, se ha tratado de contactar a la persona candidata con la intención de notificarle su garantía de audiencia, a lo que la persona candidata se ha puesto en contacto con la Vocal Ejecutiva de la Junta Vocal Ejecutiva de la Ciudad de México, manifestando que se encuentra fuera de la ciudad realizando labores de abogado litigante.

En este orden, manifiesta su buena fe e intención de coadyuvar con este Instituto, con la intención de recibir cualquier notificación personal, señalando correo electrónico y teléfono celular para su localización, sin que hasta el momento de la elaboración del presente haya comparecido esta autoridad.

30. Asimismo, por oficio **INE/SE/1117/2025**, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de fecha cinco de junio de la presente anualidad, se solicitó apoyo a la Fiscalía General de la Ciudad de México, para que prevea información respecto de la carpeta de investigación iniciada por violencia familiar y de la cual se desconoce su radicación, con la intención de constatar si el candidato se ubica en el supuesto comprendido en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional.

31. En este orden de ideas, mediante oficio **INE/SE/1118/2025**, de fecha cinco de junio del presente año, firmado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se solicitó el estado procesal que guarda el expediente radicado en la Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por violencia familiar.

32. Ahora bien, se considera oportuno mencionar que, de las constancias que integran el repositorio se advierte que, a la fecha, las autoridades requeridas **no han presentado respuestas a las solicitudes realizadas**, siendo que se cuenta con el acuse del oficio entregado en la Fiscalía General de la Ciudad de México, el 6 de junio del año en curso.

33. Por otra parte, respecto a la notificación de la persona candidata del oficio **INE/SE/1111/2025** y toda vez que no había sido posible notificarle dicho oficio, el doce de junio del año en curso, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México, realizó una razón, con fundamento en el artículo 460, numerales 1, 2 y 11 de la LGIPE, en la que hace constar que en esa fecha, al no contar con mayores datos de contacto de la persona candidata, procedió a realizar la diligencia de notificación electrónicamente y en los estrados de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México.

34. De forma adicional a las diligencias anteriores, toda vez que los procesos de inscripción a los registros Nacional y Local de Personas Sancionadas en materia de **VPMRG son dinámicos**, es decir, las actualizaciones son de momento a momento, **el trece de junio de dos mil veinticinco la DEAJ llevó a cabo una búsqueda adicional de la persona candidata** en los mismos, con el propósito de agotar los recursos disponibles para acreditar la posible infracción, confirmando que, al día de la presentación de este dictamen, no se encuentra en los registros referidos.

• Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio

No obra en el presente expediente constancia alguna de requerimientos judiciales a la persona candidata por falta de pago de pensión alimenticia o sentencia firme por que se le haya condenado a la persona candidata a alguno de diversos supuestos normativos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Se dictamina que:

✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025; "Por violencia familiar".

✓ **No existen hallazgos concluyentes derivado de la insuficiencia documental** que obra en el expediente para determinar que la persona candidata identificada con el número de folio 029 haya incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

FOLIO 031

A. Datos del Folio.

El treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE, incluido en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismo que fue identificado con el folio **031**, se presentó información de hechos ocurridos el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, en Jalisco, atribuidos a la persona candidata a una Magistratura de Tribunales Colegiado de Circuito Judicial 03; Distrito Judicial 04, con especialidad en materia del Trabajo. del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y **se encuentra postulado para el cargo señalado.**

➤ **Descripción de los hechos atribuible.**

“XXXXX y su esposo agredieron a su padre, por lo cual el señor tuvo que interponer una denuncia en contra de XXXXX y 2 de sus hermanos, estos lo han querido despojar de sus bienes aprovechando la posición y contactos de XXXXX.” (Sic).

Finalmente, es importante mencionar que la Ciudadana que llenó el formulario de información sobre candidaturas, no presentó documentación soporte del hecho.

B. Hechos.

XXIV. De la descripción de los hechos, se señala que la persona candidata junto con su esposo agredieron a su padre, derivado de lo acontecido el afectado interpuso denuncia en contra de la candidata y dos de sus hermanos.

XXV. Se llevó a cabo una búsqueda en la base de Conóceles de la página web oficial del INE, particularmente en el link <https://candidaturas poderjudicial.ine.mx/>, corroborando que dicha persona se encuentra inscrita como candidato a en los listados del DEPPP.

C. Acciones relativas al caso concreto.

35. Mediante oficio **INE/SE/1112/2025**, de siete de junio del año en curso, notificado el catorce del mismo mes y año, firmado por la SE de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al Acuerdo INE/CG382/2025, con el fin de garantizar el derecho de garantía de audiencia a la persona candidata, se le notifica, para que esté en posibilidad de pronunciarse conforme a su derecho convenga y presente documentación y evidencia para acreditar que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM.

36. Se giró oficio **INE/SE/1113/2025**, signado por la SE, el cual fue dirigido a la Fiscalía General del Estado de Jalisco solicitando que informara lo siguiente:

1. Si existe carpeta de investigación abierta en contra de la persona candidata por las conductas que actualicen alguno de los supuestos establecidos en las fracciones V, VI, y VII, del artículo 38 Constitucional.

37. Se giró oficio **INE/SE/1114/2025**, signado por la SE y dirigido a la para la presidenta del CJF, solicitando que informara lo siguiente:

1. Si la persona candidata actualiza alguna de las conductas previstas en los preceptos mencionados.

38. Se giró oficio **INE/SE/1685/2025**, signado por la SE, mismo que fue dirigido al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito Jalisco solicitando que informara lo siguiente:

1. Si la persona candidata actualiza alguna de las conductas previstas en los preceptos mencionados.

39. Se giró oficio **INE/SE/1686/2025**, signado por la SE, el cual se dirigido al Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco con residencia en Zapopan, solicitando que informara lo siguiente:

1. Si la persona candidata actualiza alguna de las conductas previstas en los preceptos mencionados.

40. La Junta Local Ejecutiva mediante el oficio INE-JAL-JLE-VS-448-2025, notificó la garantía de audiencia a la persona candidata el catorce de junio del presente año.

41. La persona candidata compareció ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Jalisco el catorce de junio del año en curso, en la cual en el uso de la voz manifestó lo siguiente:

“Primero: No son ciertos los hechos que se señalan, no existe una denuncia por violencia familiar en mi contra y tampoco de mis dos hermanos ni de mi esposo, por hechos sucedidos el 24 de junio de 2023; es falso que la suscrita, mi esposo o mis dos hermanos violentáramos o pretendiéramos despojar a mi padre de sus bienes; también es falso cualquier otro hecho relacionado y mucho menos es cierto que exista una sentencia del 18 de agosto de 2023, ni de ninguna otra fecha. La que comparece, nunca ha pretendido despojar de sus bienes a mi padre, por el contrario, me he hecho cargo de su atención de salud y manutención, además, la compareciente he trabajado durante más de 30 años como servidora pública y tengo mi propio patrimonio que es mucho mayor al de mi padre por lo que no tengo ningún interés en sus bienes.

La realidad de las cosas, que pudiera haber existido, al respecto, en una relación de hechos es que el 4 de julio de 2023, cuando mis hermanos Jorge y Miguel, así como la compareciente, nos estábamos haciendo cargo de su manutención y atención médica, en la casa de mis padres, llegaron mis hermanas de nombres Martha Claudia, Mónica y Susana Jazmín, mi padre les abrió la puerta para que entraran y nos agredieron física y verbalmente a mi madre, estando cuadripléjica y con cáncer, a mi hermano Miguel y a la compareciente; mi padre manifestó que él había trabajado y que mi madre no tenía derecho de heredar el 50% de los bienes adquiridos con motivo del matrimonio a mi hermano Miguel y que el hombre era el único que podía disponer de los bienes por mandato de la iglesia católica, y que lo que una mujer dijera no era válido, lo anterior fue por manipulación de mi hermana.

Mónica, principalmente, toda vez que profesa la religión católica de una manera que cae en el fanatismo.

El 10 de agosto de 2023, fallece mi madre por complicaciones del cáncer, la diabetes y la alta presión que se le fue complicando con motivo de los sucesos del 4 de julio de 2023 en que nos fueron a golpear mis hermandas y agredirnos verbalmente, así como a mi madre le gritaban y la agredían verbalmente. En esos días mi padre nos suplicó a mis hermanos y a mí que no presentáramos denuncia en contra de mis hermanas y así lo hicimos por respeto a él

El 23 de septiembre de 2023, mi padre se fue de la casa familiar, quedándose ahí mi hermano Miguel, lo buscamos y nos enteramos por familiares y, además, físicamente lo vimos que se había ido a vivir a la casa de mi hermana Mónica, manipulado por ella y por Martha Claudia y Susana Jazmín (mis dos hermanas).

Con posterioridad, nos enteramos de que, el día 24 de septiembre de 2023, mi padre manipulado por mis hermanas antes referidas, había presentado una denuncia con la Carpeta de Investigación...”

42. Aunado a lo anterior, presentó la justificación y el soporte documental que a continuación se refiere:

- Como prueba de lo anterior, en este momento, acompaño la digitalización de las copias certificadas por la Maestra Patricia Yolanda Montes Pérez, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia 03 de Delitos Varios de la Fiscalía del Estado de Jalisco, correspondientes a la Carpeta de Investigación NUC:D-1/72063/2023, así como la digitalización de las copias certificadas por la Licenciada Alejandra Soto Contreras, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia 10 de la Dirección de Delitos Varios de la Fiscalía del Estado de Jalisco, correspondientes a la Carpeta de Investigación NUC:D-1/80595/2023 para los efectos legales a que haya lugar.

7. Derivado de las respuestas remitidas a la SE por parte de los Órganos Jurisdiccionales, se traduce que no es posible constatar que exista sentencia firme por que se le haya condenado a la persona candidata, pues de las respuestas recibidas se desprende que las autoridades que las emitieron carecen de competencia para proporcionar los datos solicitados.

- **Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio**

No obra en el presente expediente constancia alguna de sentencia firme por que se le haya condenado a la persona candidata a alguno de diversos supuestos normativos **establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.**

Conforme a lo señalado previamente NO es posible establecer que se trate de una persona a quien por sentencia firme le asista la calidad de deudor alimentario moroso que se le atribuyo y originó el presente expediente.

Se dictamina que:

- ✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025; **ni sentencia firme en la que se haya condenado a la persona candidata por violencia familiar.**

✓ No existen **hallazgos concluyentes** para determinar que la persona candidata identificada con el número de folio 031 haya incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

FOLIO 032

A. Datos del Folio.

El treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE, incluido en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismo que fue identificado con el folio 032 se presentó información de hechos ocurridos en la Ciudad de México, atribuidos a la persona candidata a un cargo de Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito en la misma entidad, Circuito Judicial 1, Distrito Judicial 06, con especialidad en materia Penal, del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y **se encuentra postulado para el cargo señalado.**

➤ **Descripción del hecho atribuible:**

“Candidato denunciado por el delito de discriminación en la hipótesis de quien niegue o restrinja derechos laborales; probablemente tenga más carpetas de investigación”

B. Hechos

XXXVIII. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, se presentó información de hechos ocurridos el veintiuno de julio de dos mil dieciocho en Cuauhtémoc, Ciudad de México.

XXXIX. Derivado de la información contenida en dicho formulario, se advierte que las misma versa respecto a la presunta participación del delito que la ley señala como violencia familiar equiparada o doméstica, sin aportar mayores datos respecto al hecho atribuido.

XL. De la descripción de los hechos, se advierte que no se menciona narrativa que describa la conducta por violencia familiar equiparada o doméstica, en cambio se hacen manifestaciones referentes a que la persona candidata cuenta con denuncia por el delito de discriminación en la hipótesis de quien niegue o restrinja derechos laborales; probablemente tenga más carpetas de investigación.

XLI. La DEAJ llevo a cabo una búsqueda en la base de Conóceles de la página web oficial del INE, corroborando que dicha persona se encuentra se encuentra inscrito como candidato a una Magistratura.

XLII. Asimismo, por oficio INE/SE/1619/2025, de fecha diez de junio del año en curso, firmado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al Acuerdo INE/CG382/2025, garantiza el derecho de garantía de audiencia a la persona candidata, y le notifica lo anterior para que esté en posibilidad de pronunciarse conforme a su derecho convenga y presente documentación y evidencia para acreditar que no existe alguna conducta de violencia familiar, conforme lo requiere la fracción VII del artículo 38 constitucional.

XLIII. Se giro oficio INE/SE/1152/2025, de fecha diez de junio del presente año, signado por la SE, dirigido al Fiscal General de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, para que informara el estado procesal actual que guarda la capeta de investigación CI-FCH/CUH-2/UI-1 S/D/05078/07/2018.

XLIV. Se giro oficio INE/SE/1618/2025, de fecha diez de junio de la presente anualidad signado por la SE, dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que informara si existe o existió algún procedimiento judicializado en contra de la persona candidata.

XLV. Derivado de la información que obra en el formato de análisis de los casos previstos en el artículo 38 de la CPEUM, se advierte que la organización que requisito el formulario manifestó la existencia de una carpeta de investigación.

XLVI. Se realizo la búsqueda en internet y en la página web de la Fiscalía de Investigación Territorial Unidad Cuauhtémoc, no pudiendo identificar la existencia ni datos de la carpeta de investigación señalada en el formulario.

XLVII. Por otro lado, se realizó búsqueda en el portal web del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, con el fin de corroborar si existe procedimiento jurisdiccional o sentencia firme en contra del candidato denunciado por el delito de violencia familiar, al carecer de mayores datos para su búsqueda no se pudo identificar hallazgo alguno.

C. Acciones relativas al caso concreto

1. Mediante oficio INE/SE/1619/2025, de fecha diez de junio del año en curso, firmado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al Acuerdo INE/CG382/2025, garantiza el **derecho de garantía de audiencia** a la persona candidata, y le notifica lo anterior para que esté en posibilidad de pronunciarse conforme a su derecho con venga y presente documentación y evidencia para acreditar que no existe alguna conducta de violencia familiar, conforme lo requiere la fracción VII del artículo 38 constitucional.

2. Se giro oficio INE/SE/1152/2025, de fecha diez de junio del presente año, signado por la SE, dirigido al Fiscal General de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, para que informara el estado procesal actual que guarda la capeta de investigación CI-FCH/CUH-2/UI-1 S/D/05078/07/2018.

3. Se giro oficio INE/SE/1618/2025, de fecha diez de junio de la presente anualidad signado por la SE, dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que informara si existe o existió algún procedimiento judicializado en contra de la persona candidata.

• Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio

No obra en el presente expediente constancia alguna o sentencia firme por que se le haya condenado a la persona candidata a alguno de diversos supuestos normativos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

No se verifica la existencia del delito de violencia familiar equiparada o doméstica, debido a que no se cuenta con respuesta de las autoridades Ministeriales y Jurisdiccionales, por lo tanto, nos encontramos en el supuesto de insuficiencia documental.

Se dictamina que:

✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025; **ni que cuente con alguna investigación en su contra por violencia familiar equiparada o doméstica.**

✓ No existen **hallazgos concluyentes** para determinar que la persona candidata identificada con el número de folio 032 haya incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

FOLIO 035, 036 y 038

A. Datos del Folio.

Mediante formulario web contenido en la página oficial del INE <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, identificado con el número de folio 20250602122334-35, se presentó el dos de junio de dos mil quince, denuncia en contra de la persona candidata, por los hechos que se le atribuyen, relacionados con una publicación la página de Twitter, cuando fue maestro de la Universidad; en virtud de que acosaba a las alumnas a cambio de calificaciones (folios 35 y 36) y por cuanto hace a las publicaciones realizadas en la página "jueces 4T", por el uso de acordeones electorales y que se muestra como aliado del partido en poder (sic)", haciendo referencia a la violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos (folio 38).

El dos de junio de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE, contenido en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismo que fue identificado con folios 035, 036 y 038, se presentó información de hechos ocurridos el dos de junio de dos mil quince, en Nuevo León, atribuidos a la persona candidata a una Magistratura de Tribunales Colegiados de Circuito, Circuito Judicial 4, Distrito Judicial 2, Especialidad Administrativa, del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y se encuentra postulado para el cargo de Magistratura del Tribunal Colegiado de Circuito, Especialidad Administrativa.

➤ Descripción de los hechos atribuible.

"Tiene denuncias públicas como acosador, según la página de Twitter cuando fue maestro de la Universidad Autónoma de Nuevo León, acosaba a las alumnas a cambio de calificaciones. La denuncia pública según Twitter es del mes de febrero 2020. <https://x.com/MeTooUanl/status/1230610038177357830>Carece de buena reputación y buena fama pública." (Sic) (35)

“durante su ejercicio como docente en la FACDYC me acosó por no aceptar salir con él, inclusive el abuso no terminó en un acoso reiterado sino que se vio reflejado en mis calificaciones además varias compañeras mías también pasaron por lo mismo por lo que hicimos la denuncia ante el movimiento MetooAUNL además de que revisando en su portal me percaté de que muy convenientemente omitió presentar la carta bajo protesta, no le interesa cumplir <https://x.com/metooaunl/status/1230610038177357830?s=46> (36)

“Mediante publicaciones realizadas en la página “jueces 4T” el candidato hizo uso de acordeones electorales y se muestra como un aliado del partido en poder (sic)”. (38)

Finalmente, es importante mencionar que la persona ciudadana informante no agrega evidencia alguna de los hechos que describen, ni tampoco presento documento relacionado con la causa o delito informado.

B. Hechos.

XLVIII. El dos de junio de dos mil veinticinco, a través del formulario web contenido en la página oficial del INE <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, identificado con el número de folio **20250602122334-35**, se presentó denuncia de hechos que se le atribuyen a la persona candidata, los cuales se detallan a continuación:

- Denuncias públicas como acosador, según la página de Twitter, cuando fue maestro de la Universidad Autónoma de Nuevo León; toda vez que, acosaba a las alumnas a cambio de calificaciones. La denuncia pública, según Twitter⁵, es del mes de febrero de dos mil veinte. Carece de buena reputación y buena fama pública. (SIC). En dicho link se advierte que la persona candidata: *“...siempre acosada a sus alumnas, les decía que tenía una camioneta Hummer presumiendo que tenía dinero invitándolas a salir y para que pudieran pasar su materia acosándolas que no salían con él iban a reprobar la materia, como ex alumna te cuento mi experiencia porque yo lo viví, siempre se rumore que se acostaba con las alumnas que tuvieron que salir con él Anónimo...”* (Sic). (folios 35 y 36)

- Mediante publicaciones realizadas en la página “jueces 4T” hizo uso de acordeones electorales y se muestra como aliado del partido en poder (sic), haciendo referencia a la violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y en la descripción de los hechos argumenta *“que el candidato hizo uso de acordeones electorales”*. (folio 38)

XLIX. Se llevó a cabo una búsqueda en la base de “**Conóceles**”, corroborando que la persona candidata se encuentra inscrita como candidata a una Magistratura de Tribunal Colegiado de Circuito, Especialidad Administrativa.

L. Mediante oficio **INE/SE/1143/2025**, firmado por la SE de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al **Acuerdo INE/CG382/2025**, con el fin de garantizar el derecho de audiencia a la persona candidata, se le notifica lo anterior para que esté en posibilidad de pronunciarse conforme a su derecho convenga y presente documentación y evidencia para acreditar que no haya sido sancionado con sentencia judicial firme por algún supuesto establecido en el artículo 38 constitucional.

LI. Por oficio **INE/SE/1144/2025**, signado por la SE de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero, y 38 fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, así como el 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en relación con lo dispuesto en los artículos 4, numeral 2 y 6, numeral 3, de la LGIPE, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, información mediante la cual se pueda constatar si existe carpeta de investigación y/u orden de aprehensión por alguno de los supuestos mencionados en las fracciones V, VI y VII, del artículo 38 constitucional, de la persona candidata.

LII. Por oficio **INE/SE/1145/2025**, signado por la SE de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero, y 38 fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, así como el 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en relación con lo dispuesto en los artículos 4, numeral 2 y 6, numeral 3, de la LGIPE, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, informara si obra antecedente alguno de condena o sanción mediante sentencia firme por delitos contra la libertad y seguridad sexuales, o bien, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto de la persona candidata.

LIII. Mediante oficio **INE/SE/1150/2025**, firmado por la SE de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al **Acuerdo INE/CG382/2025**, se solicitó a la UTCE informara si la persona candidata está o estuvo inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG o en el registro homólogo de la entidad federativa en donde participa, debiendo proporcionar; en su caso, el motivo y el período de la inscripción.

⁵ El enlace web de la publicación señalada se omite del presente dictamen, a fin de proteger los datos personales que muestra; quedando a consulta en el expediente físico.

LIV. De igual forma, se solicitó a la referida Unidad Técnica informara la existencia de alguna sentencia judicial firme respecto de la persona candidata, por la comisión intencional de VPMRG, en la cual se señale expresamente el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular o ser nombrada para el empleo, cargo o comisión en el servicio público.

C. Acciones relativas al caso concreto.

22. En una página de Twitter se advierte una denuncia pública del mes de febrero de dos mil veinte, en la que se le atribuyen a la persona candidata que cuando fue maestro en una universidad, acosaba a las alumnas a cambio de calificaciones.

23. De igual forma, se le atribuye a la persona candidata que en la página denominada "jueces 4T" hizo uso de acordeones electorales y se muestra como aliada del partido en poder (sic)", haciendo referencia a la violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, argumentando en la descripción de los hechos que hizo uso de acordeones electorales, lo cual no tiene relación alguna con la causa o delito señalado.

24. El diez de junio de dos mil veinticinco, se presentó la persona candidata ante la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad federativa donde contendió la candidatura; en virtud, de la notificación por comparecencia, por medio de la cual se le hizo entrega de manera personal, los siguientes documentos:

- Oficio INE/SE/1143/2025 de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco.
- Cédula de Notificación por Comparecencia de fecha diez de junio de dos mil veinticinco.

25. Cabe señalar, que en ninguno de los supuestos descritos, se aportó la documentación que acredite dichos hechos; en tal virtud, no se cuenta con los elementos fehacientes para acreditar la conducta señalada o atribuible a la persona candidata.

26. Asimismo, cabe señalar que mediante oficio INE-UT/03858/2025, la UTCE informó que la persona candidata en cuestión, no ha estado inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS), ni en el registro local, y que al día de la fecha no ha sido notificada de la existencia de alguna sentencia firme, relacionada con que la persona candidata en cuestión, o que haya cometido alguna infracción en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

27. Respecto a lo requerido a la Fiscalía General de Justicia; así como al Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Nuevo León, es de señalar, que no se cuenta con alguna respuesta.

28. En razón de lo anterior y con la información disponible al corte del presente dictamen la DEAJ se encuentra en posibilidad de determinar si la candidatura cuestionada está en los supuestos establecidos en el artículo 38 fracciones V, VI y VII de la CPEUM o del artículo 442 Bis, en relación con el artículo 456, numeral 1 inciso c), fracción III de la LGIPE.

29. Mediante Acta Circunstanciada que se levantó con Motivo de la Comparecencia de la persona candidata, en su calidad de Candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito del Poder Judicial de la Federación, se desahogó el requerimiento formulado mediante oficio **INE/SE/1143/2025**, en relación al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, en el cual dicha persona candidata dio respuesta al requerimiento formulado, en los siguientes términos:

- Negó lisa y llanamente que sean ciertos los hechos informados materia del oficio INE/SE/1143/2025.
- Manifestó que de la consulta de la liga que hace referencia, afirmó que la persona que se menciona en la publicación de X, antes Twitter, **no corresponde al suscrito candidato al magistrado**, en tanto que la publicación hace referencia un nombre diverso a la persona candidata, **por lo cual es altamente probable que se trate de un homónimo**.
- Refirió que aparentemente los hechos sucedieron en el mes de febrero de 2020; sin embargo, bajo protesta de decir verdad, **no ha sido maestro ni docente en la referida Universidad**, al menos desde hace 15 quince años.
- No aceptó ser la persona a que se refiere la publicación de X, antes Twitter, señalando que constituye una calumnia, definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 10/2024.
- Respecto a la publicación de Twitter descrita en los hechos, en términos de las jurisprudencias 13/2024 y 3/2022 de la citada Sala Superior, es una opinión de la persona que lo escribe, y es obvio que un par de personas persiguen afectar mis derechos político-electorales, por lo que, al no tener ningún sustento, es claro que solo persiguen la calumnia al suscrito y pretenden afectar la contienda electoral, tratando de perjudicar a este candidato sin prueba alguna.

30. De forma adicional a las diligencias anteriores, toda vez que los procesos de inscripción a los registros Nacional y Local de Personas Sancionadas en materia de **VPMRG son dinámicos**, es decir, las actualizaciones son de momento a momento, **el trece de junio de dos mil veinticinco la DEAJ llevó a cabo una búsqueda adicional de la persona candidata** en los mismos, con el propósito de agotar los recursos disponibles para acreditar la posible infracción, confirmando que, al día de la presentación de este dictamen, no se encuentra en los registros referidos.

En tal virtud se tiene que respecto de los folios **035, 036 y 038**, por el que se presentó información de hechos ocurridos en el mes de febrero de dos mil veinte, en Nuevo León, atribuidos a la persona candidata a una Magistratura de Circuito, por un delito contra la libertad y seguridad sexual, por violación a la intimidad sexual y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, se puede concluir por las siguientes razones.

a) **Derecho de audiencia.** El candidato compareció ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Nuevo León, el trece de junio del año en curso, presentando escrito, por medio del cual da atención al oficio **INE/SE/1143/2025**, en el cual plasma que niega lisa y llanamente que sean ciertos los hechos informados materia del diverso, manifestando que de la consulta realizada en la publicación de X que hace referencia, la persona que se menciona, no corresponde a la persona candidata, toda vez que la publicación hace referencia a nombre diverso a la persona candidata, por lo cual es altamente probable que se trate de un homónimo.

De igual forma, refirió que aparentemente los hechos sucedieron en el mes de febrero de dos mil veinte; sin embargo, bajo protesta de decir verdad, no ha sido maestro ni docente en la referida Universidad, al menos desde hace 15 quince años.

b) **Requerimientos a las autoridades.** Se giró el oficio **INE/SE/1144/2025**, signado por la SE, dirigido al Fiscal General de Justicia Del Estado de Nuevo León, solicitándole información mediante la cual se pueda constatar si existe carpeta de investigación y/u orden de aprehensión por alguno de los supuestos mencionados en las fracciones V, VI y VII, del artículo 38 constitucional, de la persona candidata, sin que al día de la fecha haya realizado pronunciamiento alguno por dicha Autoridad.

De igual forma, se giró oficio **INE/SE/1145/2025**, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, solicitando informara si obra antecedente alguno de condena o sanción mediante sentencia firme por delitos contra la libertad y seguridad sexuales, o bien, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto de la persona candidata, sin que al día de la fecha haya realizado pronunciamiento alguno por dicho Órgano Jurisdiccional.

Asimismo, se giró el oficio **INE/SE/1150/2025**, a la UTCE por el cual se solicitó informara si la persona candidata está o estuvo inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG o en el registro homólogo de la entidad federativa en donde participa, debiendo proporcionar; en su caso, el motivo y el período de la inscripción. Por lo que mediante diverso INE-UT/03858/2025, hizo del conocimiento que la persona candidata en cuestión, no ha estado inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS), ni en el registro local, y que al día de la fecha no ha sido notificada de la existencia de alguna sentencia firme, relacionada con que la persona candidata en cuestión, o que haya cometido alguna infracción en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por otro lado, es de señalar que los hechos informados no constituyen elementos del procedimiento para constatar que la persona candidata cumple con los requisitos de elegibilidad, en tanto que se debe partir del parámetro de lo dispuesto por el artículo 38 de la CPEUM, en sus fracciones V, VII y VII.

• **Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio**

No obra en el presente expediente constancia alguna de requerimientos judiciales a la persona candidata o sentencia firme por que se le haya condenado a la persona candidata a alguno de diversos supuestos normativos **establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.**

Se dictamina de:

✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025.

✓ Se determina **que existe insuficiencia documental** para determinar que la persona candidata identificada con el número de folio 004 deba perder el registro de su candidatura, al no haberse constatado que incurrió en alguno de los supuestos establecidos en el **"Procedimiento de verificación 8 de 8 contra la violencia"**.

FOLIO 037

A. Datos del Folio.

El dos de junio de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE, contenido en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismo que fue identificado con el folio **037**, se presentó información de hechos ocurridos el dos de junio de dos mil veinticinco, en Nuevo León, atribuidos a la persona candidata a una Magistratura de Tribunales Colegiados de Circuito, Circuito Judicial 4, Distrito Judicial 1, Especialidad Administrativa, del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y **se encuentra postulado para el cargo de Magistratura del Tribunal Colegiado de Circuito, Especialidad Administrativa.**

➤ Descripción de los hechos atribuible

“Mediante publicaciones realizadas en la página “jueces 4T” el candidato hizo uso de acordeones electorales y se muestra como un aliado del partido en poder” (SIC)

Finalmente, es importante mencionar que la persona ciudadana informante no agrega evidencia alguna de los hechos que describen, ni tampoco presento documento relacionado con la causa o delito informado.

B. Hechos

LV. El dos de junio de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, se presentó información de hechos ocurridos el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en Nuevo León, que señalan a la persona candidata al que se le atribuyen conductas desplegadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

LVI. De la descripción de los hechos, al candidato se le atribuyen las publicaciones realizadas en la página “jueces 4T”, quien hizo uso de acordeones y se muestra como un aliado del partido en poder” (SIC).

LVII. Se llevó a cabo una búsqueda en la base de **Conóceles**, corroborando que dicha persona candidata se encuentra inscrita como candidato a una Magistratura de Tribunal Colegiado de Circuito, Especialidad Administrativa.

LVIII. Se realizó la búsqueda en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, sin encontrar ningún registro, tal y como se advierte en el sitio Registro Nacional de Personas Sancionadas – Instituto Nacional Electoral.

LIX. Mediante oficio **INE/SE/1150/2025**, firmado por la SE de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al Acuerdo **INE/CG382/2025**, se solicitó a la UTCE informara si la persona candidata está o estuviera inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG o en el registro homólogo del estado de Nuevo León, debiendo proporcionar; en su caso, el motivo y el periodo de la inscripción.

LX. De igual forma, se solicitó a la referida Unidad Técnica informara, la existencia de alguna sentencia judicial firme, respecto de la persona candidata por la comisión intencional de VPMRG, en la cual se señale expresamente el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular o ser nombrada para el empleo, cargo o comisión en el servicio público.

C. Acciones relativas al caso concreto

31. En razón de lo anterior, mediante oficio INE-UT/03858/2025, la UTCE hizo del conocimiento que persona candidata, no ha estado inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS), ni en el registro local y que dicha área no ha sido notificada de la existencia de alguna sentencia firme respecto a la persona candidata en cuestión, respecto a que haya cometido alguna infracción en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

32. En razón de lo anterior y con la información disponible al corte del presente dictamen no es posible que la DEAJ determine si la candidatura está en los supuestos establecidos en el artículo 38 fracciones V, VI y VII de la CPEUM o del artículo 442 Bis, en relación con el artículo 456, numeral 1 inciso c), fracción 3 de la LGIPE.

33. De forma adicional a las diligencias anteriores, toda vez que los procesos de inscripción a los registros Nacional y Local de Personas Sancionadas en materia de **VPMRG son dinámicos**, es decir, las actualizaciones son de momento a momento, **el trece de junio de dos mil veinticinco la DEAJ llevó a cabo una búsqueda adicional de la persona candidata** en los mismos, con el propósito de agotar los recursos disponibles para acreditar la posible infracción, confirmando que, al día de la presentación de este dictamen, no se encuentra en los registros referidos

En tal virtud se tiene que respecto del folio **037**, por el que se presentó información de hechos ocurridos en el mes de febrero de dos mil veinte, en Nuevo León, atribuidos a la persona candidata a una Magistratura de Circuito, por un delito por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, se puede concluir por las siguientes razones.

c) **Requerimientos a las autoridades.** Se giró el oficio **INE/SE/1150/2025**, a la UTCE por el cual se solicitó informara si la persona candidata está o estuvo inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG o en el registro homólogo de la entidad federativa en donde participa, debiendo proporcionar; en su caso, el motivo y el período de la inscripción. Por lo que mediante diverso INE-UT/03858/2025, hizo del conocimiento que la persona candidata en cuestión, no ha estado inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS), ni en el registro local, y que al día de la fecha no ha sido notificada de la existencia de alguna sentencia firme, relacionada con que la persona candidata en cuestión, o que haya cometido alguna infracción en materia de violencia política contra la mujeres en razón de género.

Finalmente, es de señalar que los hechos informados no constituyen elementos del procedimiento para constatar que la persona candidata cumple con los requisitos de elegibilidad, en tanto que se debe partir del parámetro de lo dispuesto por el artículo 38 de la CPEUM, en sus fracciones V, VII y VII.

- **Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio**

No obra en el presente expediente constancia alguna de requerimientos judiciales a la persona candidata o sentencia firme por que se le haya condenado a alguno de los diversos supuestos normativos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Se dictamina que:

✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025.

✓ Se determina **que existe insuficiencia documental** para determinar que la persona candidata identificada con el número de folio 037 deba perder el registro de su candidatura, al no haberse constatado que incurrió en alguno de los supuestos establecidos en el **“Procedimiento de verificación 8 de 8 contra la violencia”**.

FOLIO 039

A. Datos del Folio.

El dos de junio de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE, contenido en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismo que fue identificado con el folio **039**, se presentó información de hechos ocurridos el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en Nuevo León, atribuidos a la persona candidata a una Magistratura de Tribunales Colegiados de Circuito, Circuito Judicial 4, Distrito Judicial 3, Especialidad Administrativa, del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y **se encuentra postulado para el cargo de Magistratura del Tribunal Colegiado de Circuito, Especialidad Administrativa.**

➤ **Descripción de los hechos atribuible.**

“Mediante publicaciones realizadas en la página “jueces 4T” el candidato hizo uso de acordeones electorales y se muestra como un aliado del partido en poder” (SIC)

Finalmente, es importante mencionar que la persona ciudadana informante no agrega evidencia alguna de los hechos que describen, ni tampoco presento documento relacionado con la causa o delito informado.

B. Hechos

XXVI. El dos de junio de veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, se presentó información de hechos ocurridos el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en Nuevo León, que señalan a la persona candidata al que se le atribuyen conductas desplegadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

XXVII. De la descripción de los hechos, a la persona candidata se le atribuyen las publicaciones realizadas en la página “jueces 4T”, quien hizo uso de acordeones y se muestra como un aliado del partido en poder” (SIC).

XXVIII. Se llevó a cabo una búsqueda en la base de **Conóceles**, corroborando que dicha persona candidata se encuentra inscrita como candidato a una Magistratura de Tribunal Colegiado de Circuito, Especialidad Administrativa.

XXIX. Se realizó la búsqueda en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, sin encontrar ningún registro, tal y como se advierte en el sitio Registro Nacional de Personas Sancionadas – Instituto Nacional Electoral.

XXX. Mediante oficio **INE/SE/1150/2025**, firmado por la SE de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al Acuerdo INE/CG382/2025, se solicitó a la UTCE informara si la persona candidata está o estuviera inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG o en el registro homólogo del estado de Nuevo León, debiendo proporcionar; en su caso, el motivo y el periodo de la inscripción.

XXXI. De igual forma, se solicitó a la referida Unidad Técnica informara, la existencia de alguna sentencia judicial firme, respecto de la persona candidata por la comisión intencional de VPMRG, en la cual se señale expresamente el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular o ser nombrada para el empleo, cargo o comisión en el servicio público.

C. Acciones relativas al caso concreto

34. Mediante oficio INE-UT/03858/2025, la UTCE informó que el ciudadano en cuestión, no ha estado inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS), ni en el registro local, y que al día de la fecha no ha sido notificada de la existencia de alguna sentencia firme, relacionada con que la persona candidata, haya cometido alguna infracción en materia de violencia política contra la mujeres en razón de género.

35. La DEAJ de igual forma, llevó a cabo una búsqueda en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el link <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>, sin obtener ningún resultado que la persona candidata, haya estado inscrita.

36. En razón de lo anterior y con la información disponible al corte del presente dictamen no es posible que la DEAJ determine si la candidatura está en los supuestos establecidos en el artículo 38 fracciones V, VI y VII de la CPEUM o del artículo 442 Bis, en relación con el artículo 456, numeral 1 inciso c), fracción 3 de la LGIPE.

37. De forma adicional a las diligencias anteriores, toda vez que los procesos de inscripción a los registros Nacional y Local de Personas Sancionadas en materia de **VPMRG son dinámicos**, es decir, las actualizaciones son de momento a momento, **el trece de junio de dos mil veinticinco la DEAJ llevó a cabo una búsqueda adicional de la persona candidata** en los mismos, con el propósito de agotar los recursos disponibles para acreditar la posible infracción, confirmando que, al día de la presentación de este dictamen, no se encuentra en los registros referidos.

En tal virtud se tiene que respecto del folio **039**, por el que se presentó información de hechos ocurridos en el mes de febrero de dos mil veinte, en Nuevo León, atribuidos a la persona candidata a una Magistratura de Circuito, por un delito por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, se puede concluir por las siguientes razones.

d) **Requerimientos a las autoridades.** Se giró el oficio **INE/SE/1150/2025**, a la UTCE por el cual se solicitó informara si la persona candidata está o estuvo inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG o en el registro homólogo de la entidad federativa en donde participa, debiendo proporcionar; en su caso, el motivo y el período de la inscripción.

Por lo que mediante diverso INE-UT/03858/2025, hizo del conocimiento que la persona candidata en cuestión, no ha estado inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS), ni en el registro local, y que al día de la fecha no ha sido notificada de la existencia de alguna sentencia firme, relacionada con que la persona candidata en cuestión, o que haya cometido alguna infracción en materia de violencia política contra la mujeres en razón de género.

Finalmente, es de señalar que los hechos informados no constituyen elementos del procedimiento para constatar que la persona candidata cumple con los requisitos de elegibilidad, en tanto que se debe partir del parámetro de lo dispuesto por el artículo 38 de la CPEUM, en sus fracciones V, VII y VII.

- **Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio**

No obra en el presente expediente constancia alguna de que a la persona candidata se le haya condenado por sentencia firme respecto de alguno de los supuestos normativos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Se dictamina que:

✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025.

✓ Se determina **que no existen hallazgos concluyentes** para determinar que la persona candidata identificada con el número de folio 039 deba perder el registro de su candidatura, al no haberse constatado que incurrió en alguno de los supuestos establecidos en el **"Procedimiento de verificación 8 de 8 contra la violencia"**.

FOLIO 041

A. Datos del Folio.

El doce de junio de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE, incluido en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismo que fue identificado con el folio **041**, se presentó información de hechos denunciados, en los estados de Tamaulipas y Hermosillo, atribuidos a la persona candidata a una Magistratura de Tribunales Colegiados, Circuito Judicial 05; Distrito Judicial 02, con especialidad en materia Civil y de Trabajo, del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y **se encuentra postulado para el cargo de Magistratura de Tribunales Colegiados de Circuito.**

➤ **Descripción de los hechos atribuible.**

"ha sido objeto de múltiples denuncias por acoso laboral, hostigamiento sexual y abuso de poder en distintos juzgados donde ha ejercido funciones. Según información del expediente disciplinario 58/2023-VII del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), se han acumulado al menos siete procedimientos de investigación en su contra: Estas fueron impulsadas por denuncias de al menos ocho trabajadoras que lo acusaron de hostigamiento sexual, así como por casos de acoso laboral, represalia y otras." (Sic)

Resulta relevante mencionar que la ciudadana que llenó el formulario de información sobre candidaturas solo incluyó un hipervínculo con una nota periodística del que se advierten los hechos atribuibles al candidato, sin adjuntar documentación soporte del hecho.

B. Hechos.

XXXII. El doce de junio de dos mil veinticinco, a través de un formulario web contenido en la página oficial del INE, incluido en el link <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/informacion-ciudadana-8-de-8/>, mismo que fue identificado con el folio 041, se presentó información de hechos denunciados, por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos en los estados de Tamaulipas y Hermosillo, atribuidos a la persona candidata a una Magistratura de Tribunales Colegiados, Circuito Judicial 05; Distrito Judicial 02, con especialidad en materia Civil y de Trabajo, del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y se encuentra postulado para el cargo de Magistratura de Tribunales Colegiados de Circuito.

XXXIII. Con los datos proporcionados por la persona informante se realizó búsqueda en Internet de la cual se localizó nota informativa del medio "Entorno informativo publicada en el enlace siguiente: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1328500998494642&id=100040042641489&_rdr, a su vez la propia nota hace referencia a que: "...La revista Proceso, tuvo acceso al expediente del procedimiento disciplinario 58/2023-VII, en el cual se acumularon las diversas denuncias que el personal afectado interpuso y que llegó al Consejo de la Judicatura Federal (CJF), al pasar por la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y Acoso Sexual y a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, entre otros órganos internos del propio CJF para desahogar procedimientos disciplinarios y sancionadores.

XXXIV. El procedimiento desahogó la investigación J/467/2022 y sus acumuladas J/583/2022, J/584/2022, J/585/2022, J/587/2022, J/602/2022 y J/45/2023 del índice de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas. El Pleno del Consejo de la Judicatura lo consideró procedente y votó por unanimidad decretar la suspensión temporal del cargo de los servidores públicos implicados, indica el expediente...”.

XXXV. En la misma nota del 8 de mayo de 2024, también se menciona: “...En la denuncia presentada contra este Juzgador federal, allá en los juzgados de Distrito con Sede en Hermosillo, también revelaron que había acoso sexual contra las servidoras públicas, y solicitaban las y los trabajadores, pago de atención psiquiátrica pues su comportamiento había causado merma en su salud emocional...”.

XXXVI. Por otro lado, se localizó nota del medio radicado en el estado de Tamaulipas denominado “Revista Progreso” que hace alusión a conductas irregulares de la persona candidata en su actuación como juzgador dentro del caso que se siguió al otrora gobernador de Tamaulipas; dicha información se encuentra disponible en la localización <https://revistaprogreso.com/2023/08/25/8034/>; sin embargo, de las presuntas irregularidades no se proporciona evidencia alguna.

XXXVII. Con los datos recabados se realizó búsqueda en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal sito en <https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggj/index.htm#Inicio> sin que se localizara información útil o relacionada con el hecho informado

XXXVIII. Se llevo a cabo una búsqueda en la base de Conóceles de la página web oficial del INE, particularmente en el link <https://candidaturas poderjudicial.ine.mx/>, corroborando que dicha persona se encuentra inscrita como candidato a en los listados del DEPPP.

C. Acciones relativas al caso concreto.

43. Mediante oficio **INE/SE/1679/2025**, de fecha trece de junio del año en curso, firmado por la SE de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al Acuerdo INE/CG382/2025, con el fin de garantizar el derecho de garantía de audiencia a la persona candidata, se le notifica, para que esté en posibilidad de pronunciarse conforme a su derecho convenga y presente documentación y evidencia para acreditar que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, en particular que no es persona deudora alimentaria morosa.

5. Se giro oficio **INE/SE/1680/2025**, signado por la SE, dirigido al Fiscal General de la República, solicitando que informara lo siguiente:

1. Si existe carpeta de investigación abierta en contra de la persona candidata por las conductas que actualicen alguno de los supuestos establecidos en las fracciones V, VI, y VII, del artículo 38 Constitucional.

6. Derivado del requerimiento anterior, **únicamente** la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada (FEMDO), mediante correo electrónico de catorce de junio del presente año, **informó que no se localizó registro de lo solicitado**, aclarando que la petición se contestó únicamente en nombre de la FEMDO.

8. Derivado de la respuesta anterior, que fue la única recibida, no es posible constatar que exista sentencia firme por que se le haya condenado a la persona candidata por algún delito.

9. Aunado a lo anterior, derivado de las actuaciones que llevó a cabo esta DEAJ, se concedió a la persona candidata del folio 041 derecho de audiencia, mediante oficio **INE/DEAJ/1679/2025**, del trece de junio de la presente anualidad.

En este sentido, al día de la emisión del presente dictamen no existe respuesta al referido requerimiento ni información adicional por parte de la Fiscalía General o alguna fiscalía diversa a la FEMDO.

• Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio

No obra en el presente expediente constancia alguna de respuesta por parte de la Fiscalía de la República o alguna fiscalía diversa que permita constatar que la persona candidata fue condenado mediante sentencia firme y vigente **por acoso laboral, hostigamiento sexual y abuso de poder**, ni por alguno de los diversos supuestos normativos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Además de lo anterior, la DEPPP realizó múltiples búsquedas en el portal de internet sin que se desprenda de ellas el nombre de la persona candidata con algún procedimiento disciplinario.

La única respuesta por parte de las autoridades con la que se cuenta es la de la FEMDO, autoridad que no proporciona información de la que se pueda desprender la veracidad de alguna de las acusaciones en su contra ni de alguna sentencia firme relacionada.

En suma, existe insuficiencia documental en el presente asunto y, por tanto, no se constata que la persona candidata haya sido condenada por sentencia firme en relación con el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Se dictamina que:

✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025; **ni por por acoso laboral, hostigamiento sexual y abuso de poder.**

✓ **No se cuenta con suficiencia documental** para determinar que la persona candidata identificada con el número de folio 041 haya incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

FOLIO JLS01

A. Datos del Folio.

El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, fue presentado en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Sonora, de manera física, formato de análisis de los casos previstos en el artículo 38 de la CPEUM, mismo que fue remitido por esa Junta Local en esa fecha mediante oficio **INE/JLE-SON/VE/1421/2025** a SE, con información de hechos ocurridos el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en Hermosillo, Sonora, que señalan a la persona candidata como deudora alimentaria morosa.

El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, fue presentado en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Sonora, de manera física, formato de análisis de los casos previstos en el artículo 38 de la CPEUM, mismo que fue identificado con el folio **JLS01**, con información de hechos ocurridos el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en Hermosillo, Sonora, que señalan al candidato como persona deudora alimentaria morosa, atribuidos a la persona candidata a Juez de Distrito, del que se realizó la búsqueda en Conóceles respecto de la persona candidata y **se encuentra postulado para el cargo de Juez de Distrito del Distrito Judicial 2 especialidad Mixta.**

➤ **Descripción de los hechos atribuible.**

“El candidato ** incumplió su adjudicación voluntaria de pensión alimenticia ante el juzgado de lo familiar con competencia especializada desde el 12 de Diciembre del 2021. en favor de su menor hija(...). Además cuenta con un expediente penal por incumplimiento. NUC 012/41347.” (Sic)***

Finalmente, es importante mencionar que la persona informante que llenó el formulario de información sobre candidaturas, solo refiere el número de expediente del que se advierte la descripción de los hechos atribuibles a la persona candidata, adjuntando un escrito en el que señala que la persona candidata se deudor alimentario moroso.

B. Hechos.

LXI. El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, fue presentado en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Sonora, de manera física, formato de análisis de los casos previstos en el artículo 38 de la CPEUM, mismo que fue remitido por esa Junta en esa fecha mediante oficio **INE/JLE-SON/VE/1421/2025** a este Instituto, con información de hechos ocurridos el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en Hermosillo, Sonora, que señalan a la persona candidata como deudora alimentaria morosa.

LXII. De la descripción de los hechos que integran las constancias del expedientillo, se manifiesta que la persona candidata, incumplió sus obligaciones de pensión alimenticia ante el Juzgado de lo Familiar con competencia especializada desde el 12 de diciembre de 2021 y señalan que cuenta con tres expedientes activos en relación a los alimentos de su menor hija de 6 años, los cuales se mencionan a continuación:

- a) Expediente 82/2020, Juicio de pensión alimenticia en el Juzgado tercero familiar.
- b) Expediente 893/2020, Adjudicación Voluntaria de pensión alimenticia en el Juzgado de lo familiar con competencia especializada.
- c) NUC 012/41347
- d) A.J. 2492/21 CMJ en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

LXIII. La persona que presentó la información adjuntó al formulario un escrito en el que, *grosso modo*, señala que el candidato es deudor alimentario moroso y agregó la carátula digitalizada número 82/2020, relativo al Juicio Oral Familiar, así como copia de los pagos del expediente número 893/2020 y copia del carnet del expediente penal identificado con el NUC 012/41347 y A.J. 2492/21.

C. Acciones relativas al caso concreto.

38. De los indicios adicionales localizados por la autoridad electoral, se identificó en la página electrónica del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el expediente número 82/2020, tramitada en la Segunda y Tercera Secretaría en el Juicio Oral Familiar de Alimentos, del cual se advierte un acuerdo del veintiocho de abril del año en curso, del que se puede inferir que la obligación alimentaria permanece incumplida desde el año dos mil veintiuno, tal como se refiere en el formulario.

39. En este sentido, se señala como parte de la documentación que conforma el repositorio de la persona candidata, se localizó Certificado con folio A26 28799 expedido el trece de mayo de dos mil veinticinco, por el Registro Civil del estado de Sonora que acredita el no registro del candidato como deudor alimentario moroso.

40. No omito señalar que, en este orden de ideas, se accedió al sitio web del Supremo Tribunal del Estado de Sonora a efecto de localizar los datos del expediente 893/2020 tramitado en el Juzgado de lo Familiar con competencia especializada en Sonora, así como al sitio web <https://fiscalia.sonora.gob.mx/inicio> para identificar el expediente NUC 012/41347 A.J. 2492/21 CMJ, sin embargo, no fue posible localizar datos al respecto.

41. En este orden de ideas, mediante oficio **INE/SE/1147/2025**, de fecha nueve de junio del año en curso, signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y w) de la LGIPE, en relación con el procedimiento a seguir conforme al Acuerdo **INE/CG382/2025**, a fin de brindarle el derecho de garantía de audiencia a la persona candidata y le notifica lo anterior para que esté en posibilidad de pronunciarse conforme a su derecho convenga y presente documentación y evidencia para acreditar que no es persona deudora alimentaria morosa, conforme lo requiere la fracción VII del artículo 38 constitucional.

42. Asimismo, mediante oficio **INE/SE/1148/2025**, firmado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de nueve de junio de dos mil veinticinco, se requirió al Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, para que provea información mediante la cual se pueda constatar si existe carpeta de investigación por alguno de los supuestos mencionados en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, sin que a la fecha se haya recibido respuesta de la autoridad requerida.

43. En este orden, se giró oficio **INE/SE/1146/2025**, por parte de la Secretaría Ejecutiva del INE, de nueve de junio de dos mil veinticinco, dirigido a la Directora General del Registro Civil, del Estado de Sonora, con la intención de que provea información respecto de la persona candidata con relación a si se encuentra registrado como deudor alimentario moroso.

44. Posteriormente, mediante oficio **INE/SE/1149/2025**, signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de nueve de junio del año en curso, dirigido al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, por el que se solicita información para que informe el estado procesal que guardan los asuntos de los expedientes 893/2020, del índice del Juzgado de lo Familiar con competencia especializada en Sonora y el 82/2020, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar de Hermosillo Sonora.

45. En este orden, de las constancias que integran el repositorio, mediante oficio **INE/JLE-SON/VE/1519/2025**, emitido por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sonora, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, ambas de este Instituto, de once de junio de esta anualidad, remite las constancias de notificación del oficio **INE/SE/1147/2025**, a la persona candidata, de las que se advierte que se llevó a cabo la notificación.

46. Asimismo, mediante oficio **INE/JLE-SON/VE/1513/2025**, emitido por la Junta Local Ejecutiva del estado de Sonora, de once de junio de esta anualidad, dirigido a la persona candidata, mediante el cual se advierte que le fue notificado el oficio **INE/SE/1147/2025**.

47. Ahora bien, mediante oficio **04/DAE/04/3598/2025**, de doce de junio del año en curso, dirigido a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, la Directora del Archivo Estatal del Registro Civil en el Estado de Sonora, hace constar que la persona candidata no se encontró registrada en el Padrón de deudores alimentarios morosos.

48. Asimismo, mediante escrito firmado por la persona candidata y recibido en la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sonora de este Instituto, el trece de mayo de dos mil veinticinco, adjunta el Formato 1 Declaración bajo protesta de decir verdad, en el cual manifiesta que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos para el cargo que aspira y el Certificado de No Registro como Deudor Alimentario Moroso, expedido por la Dirección General del Registro Civil, con número de folio A26 28799, del cual se advierte que no es deudor alimentario moroso.

49. En respuesta al oficio **INE/SE1149/2025**, la Secretaria Ejecutiva de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, mediante oficio **STJ/454/2025**, de trece de junio del año en curso, envía los oficios números **493/2025-II** y **816/2025-IB**, mediante los cuales el Juez "A" de lo Familiar con competencia especializada y el Juez Tercero de lo Familiar "B", ambos del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, rinden informes respecto de los expedientes **893/2020** y **82/2020**, respetivamente.

50. En este orden de ideas, mediante oficio **493/2025-II**, de doce de junio de dos mil veinticinco, en el expediente **893/2020**, el Juez "A" de los Familiar con competencia especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, informó que, el veintisiete de agosto de dos mil veinte, se recibió el escrito inicial de demanda presentado por la persona candidata el cual se radicó como diligencias preliminares de depósito voluntario de pensión alimenticia en favor de su hija; posteriormente se le informó a la madre de la menor para que acudiera a recibir la cantidad pactada, siendo el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la última consignación.

Ahora bien, se advierte que, de las copias que envía la autoridad judicial, no existe una resolución que ponga fin a la jurisdicción voluntaria ni sentencia que ponga a la persona candidata en la categoría de persona deudora alimentaria morosa y se aprecia que es el expediente se genera de una demanda presentada por la persona candidata para realizar el depósito voluntario de pensión alimenticia.

51. Por su parte, mediante oficio **816/2025-IB**, de trece de junio de esta anualidad, en el expediente **82/2020**, el Juez "B" del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, se hizo del conocimiento que, entre otras cosas, la persona candidata no ha sido declarada no ha sido declarada como persona deudora alimentaria morosa en el presente asunto.

- **Análisis de la conducta atribuida en contraste con el material probatorio**

No obra en el presente expediente constancia alguna de requerimientos judiciales a la persona candidata por falta de pago de pensión alimenticia o sentencia firme por que se le haya condenado a la persona candidata a alguno de diversos supuestos normativos **establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.**

Conforme a lo señalado previamente NO es dable establecer que se trate de una persona a quien por sentencia firme le asista la calidad de deudor alimentario moroso.

Se dictamina que:

✓ **No se constató la existencia de alguna sentencia firme y vigente** que haya sancionado a la persona candidata por alguna de las conductas a que hace el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE, en el PEEPJF 2024-2025; **ni sentencia firme que le otorgue la calidad de persona deudora alimentaria morosa.**

✓ **No existen hallazgos concluyentes** para determinar que la persona candidata identificada con los números de folio JLS01 haya incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la LGIPE.

Ahora bien, con independencia de la delimitación sustancial de los dictámenes técnicos jurídicos, brevemente se establece en que consiste cada uno de ellos.

Dictámenes Jurídicos de Sentencias Firmes que emite la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral por los que se constata que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI Y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del acuerdo INE/CG382/2025

Nº DE FOLIO	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN
003 y 008	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM
004	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM
005 y 040	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM
006	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM
007	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM
011	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM
012 y 013	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM
015	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM
016	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES DERIVADO DE LA INSUFICIENCIA DOCUMENTAL, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM
017 y 018	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM
019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026 y 027	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM
028	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM
029	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES DERIVADO DE LA INSUFICIENCIA DOCUMENTAL, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM
031	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM

Nº DE FOLIO	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN
032	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM
035, 036 y 038	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM
037	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM
039	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM
041	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO CUENTA CON SUFICIENCIA DOCUMENTAL, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM
JLS01	NO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME Y VIGENTE. NO EXISTEN HALLAZGOS CONCLUYENTES, NO ENCONTRÁNDOSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CPEUM

E. Procedimiento de Actualización Permanente de la Lista Nominal de Electores.

42. A efecto de brindar certeza respecto de la reforma constitucional al artículo 38, fracciones V, VI y VIII, y que este Instituto a través de la DERFE mantenga actualizada la lista nominal de electores conforme a lo preceptuado en el artículo 54, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, mediante Acuerdo INE/CG382/2025 se instruyó a la Unidad Responsable señalada, llevara a cabo las acciones que estimara pertinentes para que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos político electorales de alguna persona ciudadana lo notifiquen a este Instituto en la periodicidad establecida en el artículo 154, párrafo 3 de la LGIPE.

De los criterios jurídicos a considerar en el análisis de la documentación

43. Ahora bien, para realizar el análisis de los casos, se tomaron en cuenta los elementos que se presentan a continuación:

En primera instancia, y conforme a lo establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución y a lo aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG382/2025, se tiene que los supuestos que, de actualizarse, limitan a una persona para ser registrada como candidata a cargos en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, perder el registro de tal candidatura y ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, son los siguientes:

1. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.
2. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de derechos y prerrogativas.
3. Comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
4. Comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
5. Comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
6. Violencia familiar.
7. Violencia familiar equiparada.
8. Violación a la intimidad sexual.
9. Violencia política contra las mujeres en razón de género.
10. Ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

En todos los casos, a excepción del primero y el décimo, la Constitución establece que el supuesto se actualiza específicamente cuando se tiene una **sentencia firme** contra la persona en cuestión. Aunado al establecimiento de estos supuestos, este Consejo General determinó, una temporalidad para dar cumplimiento al principio constitucional de no retroactividad de la norma en perjuicio de las personas. Asimismo, y dado que los supuestos de interés pueden configurar una diversidad de delitos en los ámbitos federal y local, se deberán considerar las conductas que cada autoridad consultada haya enmarcado en los supuestos.

En lo que respecta a la VPMRG, se tienen los siguientes precedentes jurisdiccionales del TEPJF, los cuales resultan relevantes para la aplicación de la fracción VII del artículo 38 constitucional en esta Resolución:

- **SUP-JDC-306/2024.** Sentencia que revocó, tanto la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas al resolver el juicio de la ciudadanía local identificado con la clave TEECH/JDC/018/2024, como el Acuerdo IEPC/CGA/016/2024 del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, sosteniendo que **es inconstitucional condicionar la posibilidad de ocupar un cargo de elección popular a la no inscripción en los registros de personas sancionadas en materia de VPMRG.**

En dicha sentencia, la misma Sala Superior del TEPJF establece que ha sido su criterio reiterado el hecho de que una persona que se encuentre en el registro nacional o locales no constituye una sanción dado que existen únicamente para efectos reparatorios y de publicidad sin que tengan efectos constitutivos, pues ello dependerá de sentencias firmes de autoridades electorales. Por lo anterior, es inadmisibles que de tales registros se generen consecuencias jurídicas que incidan en el alcance de los derechos político-electorales protegidos constitucionalmente. Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF enfatiza en el expediente SUP-JDC-1046/2021, que a la emisión de las sentencias le subyace la idea de que serán cumplidas por quienes cometieron VPMRG y que la revisión jurisdiccional de este tipo de casos no debe obedecer a un enfoque punitivo orientado al mantenimiento de sanciones.

Asimismo, en la sentencia en comento se recalca que la suspensión al derecho a ser votadas de las personas que son sancionadas por cometer alguno de los delitos establecidos en ese precepto constitucional, opera solamente por el tiempo en que esté vigente la condena. En ese sentido, es inválido permitir que la suspensión de los derechos de la ciudadanía opere sin que la resolución haya adquirido la calidad de definitiva y firme, pues aceptar tal circunstancia implicaría una vulneración al 38 constitucional que expresamente exige que la resolución, determinación o sentencia penal correspondiente haya adquirido firmeza y definitividad. Esto es así, porque la existencia de una sentencia firme por la comisión de un delito, cuando se relaciona con VPMRG, es un elemento previsto constitucionalmente para que opere la suspensión de los derechos de la ciudadanía, siempre y cuando se estime que la persona tiene como sanción dicha suspensión.

- **SUP-JDC-427/2023.** Sentencia que modificó los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024, que deja sin efectos el tercer párrafo del artículo 15, el cual establecía que previo a la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos debían consultar el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género dispuesto por el Instituto, a efecto de verificar que las personas a postular por la vía de la elección consecutiva no se encuentren inscritas en ese Registro.

Conforme a lo argumentado en dicha sentencia, el INE carece de facultades para determinar posibles consecuencias o efectos adicionales en casos relacionados con VPMRG, en los términos en los que se aprobó el Acuerdo mencionado.

Es importante señalar que, como ya se mencionó, el INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG382/2025, el procedimiento a implementar para dar cumplimiento a la reforma constitucional a la que se ha hecho alusión. En ese sentido, la SE del INE envió oficios a autoridades federales, fiscalías locales, Tribunales Superiores de Justicia y Registros de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, solicitando información en aras de constatar que las personas candidatas a cargos en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, no incurrieran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM.

Los oficios establecieron diversas fechas para que las autoridades jurisdiccionales y administrativas informaran al Instituto si en sus archivos existía antecedente alguno de condena o sanción mediante sentencia firme, respecto de las personas que se enlistaron en los respectivos DICTÁMENES JURÍDICOS DE SENTENCIAS FIRMES QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE CONSTATA QUE LA PERSONA CANDIDATA IDENTIFICADA CON EL FOLIO 004, NO HAYA INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, O DEL ARTÍCULO 442 BIS, EN RELACIÓN CON EL 456, NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO INE/CG382/2025, que se agregan a la presente resolución como **ANEXO 2**.

Además de los oficios iniciales, esta autoridad electoral requirió información adicional sobre expedientes, sentencias firmes de las personas candidatas y a aquellas autoridades que no habían remitido respuesta al Instituto, por medio de oficios adicionales y otros medios de comunicación institucional, como fueron correos electrónicos y llamadas telefónicas.

Ahora bien, toda vez que la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la UTIGyND y la DEPPP, llevaron a cabo la revisión de todas las evidencias documentales que remitió la ciudadanía, OSC, personas candidatas a juzgadoras e instancias requeridas, a fin de determinar con certeza si cada persona candidata a juzgadora en cuestión se ubicaba en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o bien, del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE. A partir de esta revisión, se elaboró el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información del doce de mayo de dos mil veinticinco, mismo que fue presentado al Consejo General en la primera sesión que celebró posteriormente a la jornada electoral que tuvo verificativo el primero de junio de dos mil veinticinco.

Asimismo, tomando en consideración los veinte dictámenes a los que se ha hecho referencia elaborados con base en la información que obra en este Instituto y hasta el catorce de junio de dos mil veinticinco, la DEAJ analizó las sentencias respectivas, que, en su caso, pudieran encontrarse firmes, sin embargo, de dicho estudio no se encontró ninguna que tuviera ese estatus de firmeza.

Por tanto, tomando en consideración el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Secretaría Ejecutiva ante el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, y la verificación correspondiente, así como la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presentó, la DEAJ emitió el anteproyecto de Resolución con los resultados del procedimiento de revisión, atendiendo a:

- La sentencia ejecutoria que ponga como pena la suspensión de los derechos políticos de la o el ciudadano; el estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa, o por haber sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género que imponga como sanción la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.
- La fecha en que se compurgó la pena o sanción, o bien, cesó el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- Y si la sentencia firme se encuentre vigente y se dictó a partir de la entrada en vigor de las reformas mencionadas en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.

De manera que el anteproyecto de resolución correspondiente se presentó el catorce de junio de dos mil veinticinco para su discusión y, en su caso, aprobación de la CIGYND, a fin de estar en posibilidad de su presentación ante el Consejo General el quince de junio de dos mil veinticinco.

En ese sentido, de la resolución emitida por este Consejo General, derivada del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Secretaría Ejecutiva, es concluyente que las candidaturas electas para ocupar los cargos de personas candidatas a cargos en el PEEPJF 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, se encuentran en cumplimiento al "Procedimiento de verificación **8 de 8** contra la violencia"

Así, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables de las candidaturas respecto de las cuales se recibieron indicios relativos a los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LEGIPE derivados del PEEPJF 2024-2025, así como por lo constatado por el grupo interdisciplinario, toda vez que no existen **hallazgos concluyentes** en relación con la regla 8 de 8, derivado de la revisión técnica jurídica de elegibilidad e idoneidad de dichas candidaturas electas, este Consejo General deberá aprobar la asignación correspondiente a las candidatas y candidatos que hayan obtenido el **mayor número de votos para ocupar los cargos en disputa en el PEEPJF 2024-2025**.

Así conforme a lo informado por el grupo interdisciplinario y constatado por la DEAJ, en relación a la falta de existencia de hallazgos relacionados al incumplimiento del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LEGIPE y derivado de la revisión técnica jurídica de elegibilidad e idoneidad de dichas candidaturas electas, este Consejo General, deberá aprobar la asignación correspondiente a las candidatas y candidatos que hayan obtenido, conforme al cumplimiento de la paridad de género, el **mayor número de votos para ocupar los cargos en disputa para en el PEEPJF 2024-2025**.

No pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que como se desprende de los propios dictámenes y la documentación que los integra, en varios de ellos, las autoridades jurisdiccionales, al día de hoy, no han respondido a los requerimientos formulados por este Instituto, razón por la cual, no se han encontrado hallazgos contundentes.

Por ello, los casos en los que no se cuenta con las respuestas a los requerimientos formulados se señaló que la resolución del dictamen se basó en los elementos que se contaban al momento de resolver el caso.

- **Por lo que respecta a la Violencia familiar/ violencia familiar equiparada o doméstica**, se recibieron 7 casos.

En estos casos, se identificó a cinco candidatos hombres y dos mujeres, sin embargo, en uno de los casos de mujeres si bien en el formulario señalaron que se trataba de un caso por “violencia familiar equiparada o doméstica”, en la descripción de los hechos referían conductas distintas. Respecto al tipo de cargo, cinco personas se postularon para Magistraturas de Circuito y dos para personas Juzgadoras de Distrito.

Estos datos son coincidentes con las estadísticas nacionales, las cuales señala que las mujeres son las principales víctimas de esta modalidad de violencia, y los agresores suelen ser hombres que eran sus parejas o exparejas. Estas conductas reflejan un patrón estructural de poder y control que se ejerce sobre las mujeres en las relaciones privadas y familiares. En México la ENDIREH, 2021 del INEGI señala que: 7 de cada 10 mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida; de ellas, 39.9% reportó haber sufrido violencia por parte de su pareja. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2023), el 82% de las denuncias de violencia familiar en fiscalías estatales fueron presentadas por mujeres.

- **Por lo que respecta a Violencia política contra las mujeres en razón de género**, se recibieron 6 casos⁶

En ese sentido, los mismos, se detallan en el respectivo Dictamen Jurídico de Sentencias Firmes que emite la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE por los que se constata que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LEGIPE, en términos del acuerdo INE/CG382/2025.

Esta modalidad de violencia, tal como quedó establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres y las afecta desproporcionadamente limitando su participación política o el ejercicio libre de su cargo por razones de género.

Respecto de los seis casos conocidos en el PEEPJF, se observa que todas las personas señalan por dicha conducta son hombres y sólo uno de ellos contaba con sentencia firme en la vía jurisdiccional.

Al respecto, por lo que hace a los casos sin sentencia, en el informe relativo a la implementación del programa piloto de atención y acompañamiento jurídico a casos de violencia política, la UTIGyND proporcionó a este instituto diversos hallazgos relacionados con un patrón de impunidad en casos de violencia de género, diversos obstáculos que enfrentan las mujeres para denunciar la violencia política, lo relacionado con la acreditación de esta conducta, y las barreras que enfrentan para lograr una sentencia firme, más aún cuando se trata de investigaciones en materia penal en donde aún existen grandes dificultades para lograr judicializar una carpeta de investigación, y más aún lograr una sentencia firme en la vía jurisdiccional.

⁶ Corresponden a los folios 012 y 013; 035,036 y 38; 037; 039; 041 y 042.

Por lo que respecta al caso particular en donde se localizó una sentencia por violencia política, es necesario traer a cuenta, primero que desde una interpretación extensiva al numeral 38 constitucional, referente al delito por violencia política contra las mujeres por razón de género, se investigó de forma exhaustiva incluyendo a las faltas administrativas, sin embargo, un elemento importante a considerar es la vigencia que imponen los órganos jurisdiccionales por la infracción cometida, como ocurrió en el presente caso.

Adicionalmente a esto, el TEPJF ha reiterado que el hecho de que una persona se encuentre en el registro nacional o locales de personas sancionadas, no constituye una sanción dado que existen únicamente para efectos reparatorios y de publicidad sin que tengan efectos constitutivos, pues ello dependerá de sentencias firmes de autoridades electorales, esto representa un gran desafío para los propios tribunales electorales para que en sus sentencias consideren la garantía de no repetición, impidiendo que agresores lleguen a espacios de poder y este mecanismo pueda resultar efectivo.

- Por lo que respecta a **Personas deudoras alimentarias morosas, se recibieron 8 casos.**

Respecto de los ocho casos conocidos en el PEEPJF mencionadas por esta modalidad de violencia todos son hombres candidatos, estos corresponden a candidaturas de la SCJN, Magistrados de Circuito, Magistrados de Sala Regional y Jueces de Distrito. Estos datos coinciden con los que se observan a nivel nacional, pues en general, las mujeres son quienes, en la mayoría de los casos, se quedan a cargo del cuidado y crianza de hijas e hijos después de una separación o divorcio, con datos del INEGI, en México, el 67% de los hogares monoparentales están encabezados por mujeres, y 9 de cada 10 mujeres que solicitan pensión alimenticia no la reciben en tiempo y forma (INEGI, ENDIREH 2021).

Cuando los padres no cumplen con el pago de pensión alimenticia, se vulnera el derecho de niñas y niños a una vida digna y, al mismo tiempo, se precariza la vida de las mujeres cuidadoras, que enfrentan condiciones económicas y laborales más precarias que los hombres, incluyendo menor acceso al empleo, peores condiciones laborales, y mayores tasas de informalidad y desempleo. Estas desigualdades se manifiestan en menores ingresos, falta de acceso a posiciones de poder y de mayor rango, y una mayor carga de trabajo no remunerado en el hogar.

- Por lo que respecta a **Delitos sexuales o contra la intimidad corporal, se recibieron 4 casos.**

Respecto de los cuatro casos conocidos en el PEEPJF mencionadas por esta modalidad de violencia todos son hombres candidatos, este dato también es coincidente con la realidad nacional, en la violencia sexual en la mayoría de los casos las víctimas son mujeres y los agresores suelen ser hombres. Esta desigualdad es estructural, y tiene raíces en relaciones históricas de poder, dominación y control del cuerpo de las mujeres. Según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU, INEGI 2023), el 94.8% de las víctimas de violación son mujeres, además de que más del 70% de las agresiones sexuales ocurren en el ámbito familiar o cercano. Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2023) solo uno de cada 10 casos de violación denunciados en México llega a una sentencia.

Según datos de la Encuesta Nacional de Acceso a la Justicia para las Mujeres (ENAJUM) de INEGI, 2021, más del 85% de las mujeres que sufrieron violencia no denunciaron, y entre las que lo hicieron, el 65% no quedó satisfecha con la respuesta de las autoridades.

Y es que, la falta de acceso efectivo a la justicia no solo perpetúa la impunidad, sino que mina la confianza en las instituciones, limita la participación para el empoderamiento político de las mujeres y debilita el Estado de derecho en el sentido de garantizar los derechos humanos en la participación política y electoral de las mujeres. Cuando el sistema de justicia no protege a las mujeres ni sanciona a sus agresores, se envía un mensaje de tolerancia social hacia un *continuum* en las conductas y prácticas de violencia de género. Por ello, garantizar el acceso a la justicia para las mujeres implica no solo abrir canales formales de denuncia, sino transformar las instituciones, eliminar los sesgos de género y asegurar una atención integral, rápida y sin discriminación.

Distribución de los casos por sexo

A partir la revisión cualitativa de los casos y la construcción de las cédulas se observa que la mayoría de las personas señaladas en el instrumento son hombres (24), lo cual se ajusta a los patrones estructurales de desigualdad de género en el ejercicio del poder político. Si bien, se presentaron dos denuncias contra mujeres, llama la atención que una de ellas fue nombrada en el formulario como “esquizofrénica”, al respecto este Instituto condena los estereotipos de género **que existen** contra las mujeres **los cuales están** asociados a calificativos que las denigran por el hecho de ser mujeres, en el sentido de no considerarlas aptas para la participación política y el ejercicio de los cargos públicos.

Distribución geográfica

No se observa un patrón de alguna entidad donde prevalezcan casos, se detectan denuncias en las diferentes entidades como: Jalisco (3), Nuevo León (3), Ciudad de México (3), Michoacán (2), Yucatán (2), Zacatecas (2), Baja California (1), Coahuila (2), Baja California Sur (1), Chihuahua (1), Durango (1), Sinaloa (1), Sonora (2), y Tabasco (1); esta información revela la dimensión nacional de las denuncias.

Consideraciones adicionales

La medida *8 de 8 contra la violencia* responde a una exigencia histórica del movimiento feminista y de mujeres, al reconocer que la violencia estructural contra las mujeres en el ámbito político no puede separarse de las violencias vividas en el ámbito privado. El enfoque de género y de víctimas, permite entender que además de sancionar hechos individuales, permite prevenir que personas agresoras accedan a cargos de poder como las personas juzgadoras, desde los cuales podrían reproducir violencia, impunidad o vulnerar aún más los derechos de las víctimas.

El análisis revela la necesidad de fortalecer el marco constitucional y legal que permita considerar un enfoque centrado en las víctimas, quienes por los obstáculos estructurales no logran sentencias firmes por delitos de género, y considerar a la justicia comunitaria como elemento esencial.

La carga de la prueba sigue recayendo de forma desproporcionada en quienes denuncian, muchas veces en contextos de revictimización.

Es relevante destacar que esta medida ha enfrentado resistencias que han intentado deslegitimar la medida por considerar que "viola derechos políticos". No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) han sostenido su constitucionalidad, en aras de proteger principios superiores como el derecho a una vida libre de violencia.

El análisis muestra una sobrerrepresentación masculina entre los denunciados, lo cual debe entenderse como resultado de una cultura política hegemoníicamente masculina e históricamente patriarcal. Es preciso señalar que es necesario consolidar un registro público y nacional de personas sancionadas por violencia familiar y delitos sexuales. Al mismo tiempo que terminar de incorporar al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) a las seis entidades faltantes.

Es necesario señalar que el "Procedimiento de verificación **8 de 8** contra la violencia" constituye un mecanismo indispensable para garantizar la integridad del proceso electoral en materia de elegibilidad desde una perspectiva de género, derechos humanos políticos y electorales de las mujeres e interseccionalidad. Sin embargo, para el caso de los delitos de género contra las mujeres, depende de la existencia de sentencias firmes.

Asimismo, es fundamental fortalecer los mecanismos de verificación, coordinación interinstitucional y acceso a la justicia para las víctimas.

Folios con características específicas

FOLIO 001.- El INE no cuenta con información de quién presenta el formulario, ni el nombre de la persona candidata que presuntamente tiene una sentencia ejecutoria.

La autoridad electoral no cuenta con elementos para determinar si alguna de las candidaturas postuladas al cargo de Ministra o Ministro de la SCJN se trata de la persona a la que se le atribuye la existencia de una sentencia firme que encuadre en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LEGIPE.

FOLIO 002.- Se realizó una búsqueda de la persona candidata en las listas de candidaturas publicadas en la página de internet del INE, en el micrositio "Conóceles", constatando que la misma no se encuentra registrada como candidata.

Se realizó la búsqueda en los listados del Proceso de Elección Extraordinaria del Poder Judicial en el Estado de Baja California, localizando a la persona candidata con una candidatura a nivel local, por lo que se sugirió dar vista al OPL, aún y cuando la conducta informada no actualice alguno de los supuestos de interés.

FOLIO 014.- Se realizó la búsqueda de la persona candidata en el micrositio "Conóceles", corroborando que la persona candidata señalada no aparece en el registro, al colocar su nombre completo la plataforma automáticamente arroja el perfil de una candidata de diverso nombre, por lo que, ante tal incongruencia no se tiene certeza que dicha persona sea la misma que fue señalada en el formulario.

Adicionalmente, de la búsqueda en las entidades federativas se localizó una coincidencia con el nombre proporcionado en el formulario y se constató que dicha persona aparece en el listado de personas registradas para magistraturas del Poder Judicial de Michoacán, asimismo se localizaron los datos de la citada persona en la plataforma "Conóceles" del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva el veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco giró oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán a efecto de que ese organismo electoral local determine lo que corresponda en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

FOLIO 030.- No se encontró información de que la persona candidata se encuentre registrada a una candidatura federal, a una Magistratura de la Sala Regional TEPJF, por lo que se procedió a consultar el Listado de personas candidatas, corroborando que no aparece la persona referida en el listado de las cinco circunscripciones electorales.

No se omite señalar, que en el Estado de Sinaloa no hay elección del Poder Judicial por lo que no puede tratarse de un candidato local, al no ser un candidato federal, tampoco hay materia para el análisis.

FOLIO 033.- La persona candidata no presentó documentación; sin embargo, se señala que hay una resolución definitiva de quince de marzo de dos mil veintitrés dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

La autoridad electoral realizó una búsqueda en el micrositio “Conóceles” en el que se constata que la persona candidata contiene por el cargo de Magistratura del Tribunal Colegiado de Circuito en la Especialidad de Penal.

Asimismo, y toda vez que no fue posible localizar la información, se consideró allegarse de más información respecto del expediente que contiene la resolución de carácter administrativo, aunado a que se le pretendía constatar que la persona candidata tuviera una sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad.

En este sentido, se advierte que la conducta señalada por la denunciante no tiene relación con lo descrito en el formulario, toda vez que los hechos son en materia administrativa y no penal.

FOLIO 034. Los hechos señalados en el formulario, se refieren a actos corruptos imputados a un funcionario estatal, hechos que se consideran no guardan relación con los actos identificados como 8 de 8 contra la violencia en el PEEPJF 2024-2025.

FOLIO JLY01.- Se realizó la búsqueda de la persona candidata en el micrositio “Conóceles”, corroborando que no aparece en el registro, y al momento de colocar su nombre completo, automáticamente no aparece su perfil, por lo que se deduce que no se encuentra registrada dentro de las candidaturas federales.

Con base en lo anterior, la presente Resolución da cuenta de los resultados respecto de la coordinación, comunicación e intercambio de información entre el INE y diversas autoridades jurisdiccionales y **administrativas** en el marco de la implementación del procedimiento referido.

En relación a los folios 042 y 043, los cuales fueron recibidos el 14 de junio, así como el reencauzamiento a que se refiere la sentencia del expediente SUP-AG-103/2025, los mismos deberán ser procesados conforme al procedimiento que para tal efecto se aprobó y presentados posteriormente al CG.

Finalmente, es importante puntualizar que los casos que se presenten con posterioridad a la aprobación de la presente Resolución, sobre los casos analizados y que actualicen alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución, este Consejo General remitirá al Tribunal de Disciplina Judicial o instancia competente, a efecto de que determine lo conducente conforme a sus atribuciones

Estadístico

En suma, para delimitar la documentación presentada ante este Instituto, por ejemplo: el número de sentencias, sean éstas firmes o pendientes de que causen estado; casos presentados a través del formulario web y mediante escritos físicos en juntas locales; requerimientos efectuados a autoridades jurisdiccionales y administrativas, sus respectivas contestaciones o falta de éstas; garantías de audiencia otorgadas; etcétera, se establece la siguiente relación:

CONS	CONCEPTO	TOTAL
1	NUMERO DE SENTENCIAS	3
2	SENTENCIAS FIRMES	2
3	SENTENCIAS PENDIENTE QUE CAUSEN ESTADO	0
4	CASOS PRESENTADOS A TRAVES DEL FORMULARIO WEB	21
5	CASOS PRESENTADOS MEDIANTE ESCRITOS FÍSICOS EN JUNTAS LOCALES	2
6	REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS	48
7	CONTESTACIONES DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS	29
8	OMISIÓN DE ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS FORMULADOS A AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS	20
9	GARANTÍAS DE AUDIENCIAS OTORGADAS	18

Protección de información confidencial

Conforme al marco legal vigente, la información confidencial es aquella que contiene datos personales o información sensible cuyo acceso y divulgación deben ser restringidos, generalmente a personas específicas o autorizadas; en ese sentido, esta información no puede ser revelada a terceros sin el consentimiento de su titular o sujeto.

Toda vez que, la confidencialidad se aplica a datos personales que, si se divulgan, podrían causar daño o perjuicio a la persona o entidad que los posee, por tratarse de información que puede incluir información, entre otras variantes, de la vida privada, o cualquier información que pueda comprometer la seguridad o integridad de una persona o entidad, **es que los dictámenes que integran el ANEXO 2 de la presente resolución se protegen y resguardan por tener información confidencial de todas las personas involucradas en el caso que del cual emanan**, lo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 6º de la CPEUM en correlación con los artículos 20, fracción VI y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de los Antecedentes y las Consideraciones antes expuestas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el resultado del procedimiento de verificación de supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento al acuerdo INE/CG382/2025, del que se constata que las personas candidatas a cargos en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos durante el PEEPJF 2024-2025.

SEGUNDO. Se aprueban los 20 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, relativos a las personas candidatas a cargos de elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025, de quienes se recibió información proporcionada por la ciudadanía y OSC, las propias personas candidatas a juzgadoras y de instancias requeridas, de las que se analizó y constató con base en los expedientes integrados hasta este momento, que NO se encuentran en los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, los cuales forman parte de la presente resolución y en su conjunto se agregan al presente como Anexo 2.

Ahora bien, debido a que hay tres personas ganadoras en los dictámenes en donde los hallazgos no son concluyentes y se determina insuficiencia documental para determinar la pérdida del registro de candidatura por la falta de respuesta de las autoridades. Por tanto, toda vez que la información ya fue requerida, tan pronto como obre en poder del Instituto, se remitirá sin mayor trámite al Tribunal de Disciplina si éste ya se encuentra en funciones y a la Sala Superior, en caso de aún continuar la sustanciación de medios de impugnación por la relación que pudiera tener esta información con dichos medios.

TERCERO. Se aprueba que los folios **002, 014 y JLY01**, al ser candidaturas del ámbito local, no fueron considerados para la elaboración de dictámenes, no obstante, los mismos en su momento fueron remitidos a los Organismos Públicos Locales correspondientes a fin de que en el ámbito de su competencia determinen lo conducente.

CUARTO. Se determina que el folio **001** al no desprenderse ningún elemento sobre algún candidato postulado a cargo de ministra o ministro de la SCJN, no existen indicios para la generación de un dictamen.

QUINTO. Se aprueba que los folios **009 y 010** al ser pruebas de usabilidad y funcionamiento, no fueron considerados para la generación de dictámenes; cabe señalar que respecto de los folios en mención, no se generó expediente alguno.

SEXTO. En relación con el folio **030** se remitió oficio a la persona informante, en el que señala que de la investigación realizada por esta autoridad administrativa electoral se identificó que la persona mencionada en el formulario no es candidata federal, además de que en la entidad en la que afirma que sucedieron los hechos no se encuentra en Proceso Electoral Judicial.

SÉPTIMO. Por lo que hace a los folios **033** y **034** se desprende que, de la descripción de los hechos denunciados, no guardan relación con los supuestos del artículo 38 fracciones V, VI y VII, de la CPEUM o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por lo que no se consideró necesario generar el dictamen correspondiente.

OCTAVO. Respecto a los folios **042** y **043**, así como el reencauzamiento a que se refiere la sentencia del expediente **SUP-AG-103/2025**, estos deberán ser procesados y presentados posteriormente al CG.

NOVENO. En caso de recibir evidencias, con posterioridad a la aprobación de la presente Resolución, sobre los casos analizados y que actualicen alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Consejo General remitirá al Tribunal de Disciplina Judicial o instancia competente, a efecto de que determine lo conducente conforme a sus atribuciones.

DÉCIMO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que, en el primer minuto del día 16 de junio, se inhabilite el formulario que se puso a disposición de la ciudadanía y OSC para hacer llegar información al Instituto. Lo anterior, ya que, con la aprobación de la presente resolución, concluye el procedimiento que lleva a cabo este Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente Resolución en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de junio de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular los candidatos a cargo de Magistrado del Cuarto Circuito Judicial, correspondiente a la entidad de Nuevo León en materia administrativa; el candidato para el cargo de Magistrado en Sala Regional Monterrey, correspondiente a la entidad de Coahuila y, el candidato a Magistrado del Quinto Circuito en materia civil y del trabajo de Sonora, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Rita Bell López Vences.

Se aprobó en lo particular la ampliación de las investigaciones en las quejas presentadas, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura, y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-junio-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202506_15_rp_1.pdf